



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICA"

# NORMAS LEGALES

Lima, viernes 3 de febrero de 2006

AÑO XXIII - N° 9364

Pág. 311835

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

#### AGRICULTURA

**R.M. N° 0084-2006-AG.-** Autorizan viaje de Presidente de la Comisión Multisectorial encargada de la Promoción y Producción de la Sericultura y Cultivo de la Morera, a Tailandia, en comisión de servicios **311838**

#### MINCETUR

**R.M. N° 036-2006-MINCETUR/DM.-** Autorizan viaje de representantes del Ministerio al Reino de Tailandia y República de Singapur, en comisión de servicios **311838**

#### ECONOMÍA Y FINANZAS

**Res. N° 038-2005-EF/93.01.-** Suspenden aplicación obligatoria de la Norma Internacional de Contabilidad NIC 21 (modificada en diciembre de 2003), restituyendo la aplicación de la NIC 21 (revisada en 1993) e interpretaciones **311839**

**Res. N° 001-2006-EF/93.01.-** Designan Representante de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Pensiones ante el Consejo Normativo de Contabilidad **311840**

**Res. N° 197-2006-EF/93.01.-** Oficializan la "XII Convención Nacional de Tributación - Tributa 2006" que se realizará en la ciudad de Tumbes **311840**

#### ENERGÍA Y MINAS

**R.M. N° 053-2006-MEM/DM.-** Imponen servidumbre de ocupación de bienes para la instalación de subestación de distribución eléctrica a favor de Luz del Sur S.A.A. **311841**

#### INTERIOR

**R.M. N° 1175-2004-IN/PNP.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra persona jurídica por incumplimiento de obligaciones **311841**

**R.M. N° 0331-2006-IN/PNP.-** Sancionan con destitución a servidor de la PNP **311842**

#### MIMDES

**R.M. N° 046-2006-MIMDES.-** Autorizan transferencias financieras del PRONAA a diversas Municipalidades Provinciales, destinadas a programas de comedores, alimentos por trabajo y hogares y albergues, así como al PANTBC **311842**

**R.M. N° 064-2006-MIMDES.-** Designan representante de la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social a las sesiones del Consejo Directivo del Programa "Juntos" **311844**

**R.M. N° 065-2006-MIMDES.-** Aceptan renuncia y designan representante del MIMDES ante el Consejo Nacional de Adopciones **311844**

**R.M. N° 068-2006-MIMDES.-** Dan por concluida designación de Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Cutervo **311844**

**R.M. N° 069-2006-MIMDES.-** Aceptan renuncia de Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar **311845**

**R.M. N° 070-2006-MIMDES.-** Designan Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Otuzco **311845**

#### PRODUCE

**R.M. N° 028-2006-PRODUCE.-** Aprueban "Normas de Ética del Ministerio de la Producción" **311845**

#### RELACIONES EXTERIORES

**R.M. N° 0128-2006-RE.-** Designan Consejera Económico Comercial en el Consulado General del Perú en Sao Paulo, Brasil **311847**

**R.M. N° 0131-2006-RE.-** Designan delegación que participará en reuniones sobre productos químicos y medio ambiente en la ciudad de Dubai, Emiratos Árabes Unidos **311848**

**R.M. N° 0132-2006-RE.-** Oficializan el "I Congreso de Ingenieros Agrónomos de los Países de la Comunidad Andina", a realizarse en la ciudad de Lima **311849**

#### SALUD

**R.M. N° 106-2006/MINSA.-** Designan Director Ejecutivo de la Oficina de Estadística de la Oficina General de Estadística e Informática **311849**

**R.M. N° 109-2006/MINSA.-** Disponen publicar en el portal electrónico el proyecto de Reglamento para Diseño, Operación y Mantenimiento de Infraestructuras de Disposición Final de Residuos Sólidos del Ámbito Municipal: Rellenos Sanitarios **311850**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 071-2006-MTC/02.-** Aprueban tasaciones comerciales de predios afectados por ejecución de obras de rehabilitación y mejoramiento a nivel de asfaltado de la carretera Ollantaytambo - Alfamayo **311850**

**R.VM. N° 046-2006-MTC/03.-** Renuevan autorización otorgada a Radiodifusora San Borja S.R.L. para prestar servicios de radiodifusión sonora comercial en FM **311851**

### PODER JUDICIAL

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 044-2006-P-PJ.-** Autorizan a procuradora iniciar acciones legales para la restitución de inmueble ubicado en el distrito de Breña, provincia de Lima, y para el cobro de suma adeudada **311852**

## ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

**Res. N° 012-2006-AMAG-CD/P.-** Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de alquiler de aulas, Sede Lima, para el Séptimo Curso PROFA **311852**

## ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONSEJO NACIONAL DE  
LA MAGISTRATURA

**Res. N° 005-2006-PCNM.-** Ratifican a Fiscal Superior en lo Penal del Distrito Judicial de La Libertad **311854**  
**Res. N° 045-2006-CNM.-** Reincorporan a magistrado en el cargo de Vocal Superior del Distrito Judicial de Loreto **311856**

## J N E

**Res. N° 052-2006-JEE/LC.-** Aprueban solicitud de publicidad estatal para el último programa "Maximización del desempeño de las Pymes", presentada por el Ministerio de la Producción **311856**  
**Res. N° 053-2006-JEE/LC.-** Aprueban difusión de la campaña "X Convocatoria de Proyectos del Programa A Trabajar Urbano" en medios de comunicación **311857**  
**Res. N° 054-2006-JEE/LC.-** Aprueban a la Oficina General de Comunicaciones de la PCM la contratación de publicidad para difundir Spot Publicitario N° 1 "A Trabajar Urbano" **311857**

## ONPE

**R.J. N° 031-2006-J/ONPE.-** Designan Jefe y Asistentes Administrativos de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales de Dos de Mayo, Piura y Trujillo **311858**  
**R.J. N° 032-2006-J/ONPE.-** Modifican el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios **311858**

## MINISTERIO PÚBLICO

**Res. N° 005-2006-MP-FN-JFS.-** Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Tambopata **311859**  
**Res. N° 111-2006-MP-FN.-** Designan Presidenta de la Comisión Especial que organizará los actos de celebración del Vigésimo Quinto Aniversario del Ministerio Público **311860**  
**Res. N° 112-2006-MP-FN.-** Autorizan a procurador interponer acciones penales contra magistrados de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de San Martín **311860**  
**Res. N° 120-2006-MP-FN.-** Designan Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares en el Pool de Fiscales de Lima y en la Décima Novena Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima **311860**  
**Res. N° 121-2006-MP-FN.-** Nombran y designan Fiscales en la Segunda Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Condevilla y en la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Carabayllo **311861**  
**Res. N° 122-2006-MP-FN.-** Conforman el Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Código Procesal Penal **311861**  
**Res. N° 123-2006-MP-FN.-** Aceptan renuncia de Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Chumbivilcas **311862**

## S B S

**Res. SBS N° 28-2006.-** Autorizan a Progress S.A.C. Consultores y Corredores de Seguros la apertura de sucursal en Trujillo, departamento de La Libertad **311862**  
**Res. SBS N° 65-2006.-** Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros **311862**

## UNIVERSIDADES

**Res. N° 037-2006-UNSM/CU-R.-** Autorizan viaje de Rector y profesional de la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, a España, en comisión de servicios **311863**

## ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

## BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

**R.D. N° 024-2006-BNP.-** Designan Directora General de la Hemeroteca Nacional **311864**  
**R.D. N° 025-2006-BNP.-** Designan Directora Técnica y Director General del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados de la Biblioteca Nacional **311864**  
**R.D. N° 026-2006-BNP.-** Designan Directores Generales de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Legal de la Biblioteca Nacional **311865**  
**R.D. N° 027-2006-BNP.-** Encargan funciones de Directora General de la Oficina de Desarrollo Técnico de la Biblioteca Nacional **311865**  
**R.D. N° 028-2006-BNP.-** Designan Directora General del Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Educativas y Especializadas **311866**  
**R.D. N° 031-2006-BNP.-** Designan Director General del Centro de Investigaciones y Desarrollo Bibliotecológico **311866**

COMISIÓN NACIONAL DE  
LA JUVENTUD

**Res. N° 008-P/CNJ-CONAJU-2006.-** Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de seguridad y vigilancia en instalaciones de la Comisión Nacional de la Juventud **311867**  
**Res. N° 009-P/CNJ-CONAJU-2006.-** Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Año Fiscal 2006 de la Comisión Nacional de la Juventud **311868**

CONSEJO NACIONAL DE  
DESCENTRALIZACIÓN

**Res. N° 008-CND-P-2006.-** Aprueban Directiva "Normas de Transparencia en la Conducta y Desempeño de Funcionarios y Servidores Públicos, así como de las Personas que prestan servicios al Estado en el Consejo Nacional de Descentralización" **311868**

## CONSUCODE

**Acuerdo N° 010/2005.-** Establecen criterio de interpretación de lo dispuesto en el Art. 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado **311871**

## FONAFE

**Acuerdo N° 001-2006/005-FONAFE.-** Designan Miembros de los Directorios de las Empresas en las que FONAFE participa como accionista **311872**  
**Acuerdo N° 001-2006/005-FONAFE.-** Se toma conocimiento de las renunciaciones de Miembros de los Directorios de Empresas en las que FONAFE participa como accionista **311872**  
**Acuerdo N° 012-2006/004-FONAFE.-** Se toma conocimiento de las renunciaciones de Miembros de los Directorios de empresas en las que FONAFE participa como accionista **311872**  
**Acuerdo N° 012-2006/004-FONAFE.-** Designan Miembros de los Directorios de las Empresas en las que FONAFE participa como accionista **311873**

**INDECI**

**RR.JJ. N°s. 040, 041, 073 y 074-2006-INDECI.-** Renuevan autorización y amplían jurisdicción de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil **311873**

**INEI**

**R.J. N° 036-2006-INEI.-** Autorizan la ejecución de la "Encuesta Mensual de Empleo en el Sector Construcción" en Lima Metropolitana para el año 2006 **311884**

**INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA**

**R.D. N° 1733/INC.-** Declaran improcedente solicitud de persona natural para ser incorporado a la institución como servidor público **311884**

**OSIPTEL**

**Res. N° 012-2006-PD/OSIPTEL.-** Amplían plazo para evaluación de propuesta tarifaria remitida por Telefónica del Perú S.A.A. por alquiler de circuitos de larga distancia nacional **311885**

**SUNAT**

**Res. N° 0081.-** Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Tacna **311886**

**GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**

**Res. N° 1427-2005-GRU-P.-** Modifican la Ordenanza Regional N° 014-2005-GRU/CR, que autorizó al Comité Técnico del Fondo Rotatorio reestructurar préstamos **311886**

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

**Acuerdo N° 027.-** Ratifican Ordenanza de la Municipalidad de Villa El Salvador que aprobó tasa por servicio de estacionamiento vehicular temporal en playas de verano del distrito **311887**

**MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS**

**Ordenanza N° 096-MDCH-2006.-** Aprueban Reglamento para la ejecución de trabajos de empresas de servicios públicos en áreas de dominio público del distrito de Chorrillos **311887**

**MUNICIPALIDAD DE COMAS**

**R.A. N° 963-2005-A/MC.-** Precisan que la Res. N° 583-2005-A/MC se encuentra en la etapa de aprobación **311891**

**MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC**

**R.A. N° 024-2006-A/MDP.-** Designan Auxiliar Coactivo de la Municipalidad **311891**  
**R.A. N° 044-2006-MDP/A.-** Designan Ejecutora Coactiva de la Municipalidad **311892**

**MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA**

**Acuerdo N° 005-2006-MDPP.-** Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumo para el Programa del Vaso de Leche **311892**

**MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL**

**Anexo - Ordenanza N° 91-MDSM.-** Formato de Papeleta de Infracción Municipal **311894**

**MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES**

**Ordenanza N° 152-MDSMP.-** Ratifican Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad **311896**  
**Ordenanza N° 153-MDSMP.-** Aprueban modificación de procedimientos administrativos referentes a la expedición de copias y al otorgamiento de licencia de funcionamiento provisional para micro y pequeñas empresas **311896**  
**Ordenanza N° 154-MDSMP.-** Autorizan Campaña Gratuita de Inscripción Extemporánea de Nacimientos denominada "Tengo Derecho a un Nombre" **311899**  
**Ordenanza N° 155-MDSMP.-** Amplían plazo de convocatoria a elecciones de representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil para su integración al Consejo de Coordinación Local Distrital **311899**  
**Ordenanza N° 156-MDSMP.-** Autorizan celebración de Matrimonio Civil Comunitario en el distrito **311900**  
**Ordenanza N° 157-MDSMP.-** Amplían contenido de la Ordenanza N° 141-MDSMP **311901**

**MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR**

**Ordenanza N° 119-MVES.-** Dictan disposiciones para la aplicación de tasa de estacionamiento vehicular en las Playas Venecia y Barlovento del distrito **311901**  
**Ordenanza N° 124-MVES.-** Establecen Tasa por Servicio de Estacionamiento Vehicular en zonas de parqueo ubicadas en las playas Venecia y Barlovento del distrito y dejan sin efecto la Ordenanza N° 119-MVES **311902**

**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANÁ**

**R.A. N° 11-2006-AL-MDQ.-** Autorizan contratación complementaria de insumos del Programa del Vaso de Leche para los meses de enero y febrero de 2006 **311909**

**PREPUBLICACIÓN****OSINERG**

**Res. N° 035-2006-OS/CD.-** Prepublicación del Reglamento del Procedimiento de Comiso de Bienes de Establecimientos Informales **311910**

**PROYECTO****SUNASS**

**Res. N° 02-2006-SUNASS-CD.-** Proyecto de resolución que aprueba fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que aplicará la empresa concesionaria de infraestructura y servicios de saneamiento en la jurisdicción de los municipios provinciales de Piura y Paita **311919**

**SEPARATA ESPECIAL****FONAFE**

**Acuerdo N° 001-2006/004-FONAFE.-** Lineamientos para el desempeño del Estado como Propietario Código Marco de Buen Gobierno Cooperativo de Empresas del Estado  
Exposición de Motivos Código Marco de Buen Gobierno Cooperativo de Empresas del Estado  
**Acuerdo N° 010-2006/004-FONAFE.-** Código Marco de Ética de los Trabajadores de las Empresas del Estado **311923**

**PODER EJECUTIVO****AGRICULTURA****Autorizan viaje de Presidente de la Comisión Multisectorial encargada de la Promoción y Producción de la Sericultura y Cultivo de la Morera, a Tailandia, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0084-2006-AG**

Lima, 2 de febrero de 2006

VISTO:

El Oficio RE (GAB) N° 2-9/2, de fecha 18 de enero de 2006, del Ministro de Relaciones Exteriores; y,

CONSIDERANDO:

Que, del 3 al 9 de febrero de 2006, una Delegación Oficial Peruana visitará el Reino de Tailandia, a fin de fortalecer la cooperación bilateral y el intercambio de experiencias en el campo de la museología y áreas vinculadas a temas agrícolas;

Que, dado el interés del Gobierno Peruano en desarrollar la industria de la seda, en dicha visita se tratarán asuntos vinculados a la Cooperación Agrícola en el plano de la Sericultura, para lo cual se ha programado reuniones con expertos del Instituto de Sericultura "Reina Sirikit", entidad que centraliza las políticas, proyectos y programas que han convertido a la industria Tailandesa de la seda en una de las más exitosas del mundo;

Que, a través del documento del Visto, se solicita al Ministerio de Agricultura que designe a un representante vinculado a asuntos de cooperación agrícola en el plano de la sericultura, para que integre la delegación;

Que, mediante Ley N° 28502 se conformó la Comisión Multisectorial encargada de la Promoción y Producción de la Sericultura y Cultivo de la Morera cuyo objeto es incluirla como de preferente prioridad dentro de los programas alternativos del cultivo de la coca; cuyo presidente es el sociólogo Andrés Escudero Cabada, Director de la Oficina de Cooperación Técnica y Financiera de la Oficina General de Planificación Agraria;

Que, según el Decreto de Urgencia N° 002-2006 están exceptuados de la prohibición de viajes al exterior, aquellos que realicen funcionarios del Estado y que estén destinados a efectuar acciones de promoción y/o negociación económica comercial de importancia para el Perú, en consecuencia, es pertinente autorizar el viaje del sociólogo Andrés Escudero Cabada, Presidente de la Comisión Multisectorial encargada de la Promoción y Producción de la Sericultura y Cultivo de la Morera, el mismo que debe ser aprobado por Resolución Ministerial, de conformidad con el artículo primero de la Ley N° 27619;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25902, Ley orgánica del Ministerio de Agricultura, la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, y el Decreto de Urgencia N° 002-2006;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del sociólogo Andrés Escudero Cabada, Presidente de la Comisión Multisectorial encargada de la Promoción y Producción de la Sericultura y Cultivo de la Morera, del 3 al 9 de febrero de 2006, a la ciudad de Bangkok, Reino de

Tailandia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 013 Ministerio de Agricultura, Administración Central, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 2 950.00
Viáticos	US\$ 1 820.00
Tarifa Única por uso de Aeropuerto	US\$ 30.25

**Artículo 3º.-** El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

**Artículo 4º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido profesional deberá presentar al Ministro de Agricultura un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL MANRIQUE UGARTE  
Ministro de Agricultura

02081

**MINCETUR****Autorizan viaje de representantes del Ministerio al Reino de Tailandia y República de Singapur, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 036-2006-MINCETUR/DM**

Lima, 30 de enero de 2006

Visto los Memorándum N°s. 033, 048, 052, 064 y 065-2006-MINCETUR/VMCE del Viceministro de Comercio Exterior.

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo y es responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, en octubre de 2003 el Presidente de la República del Perú y el Primer Ministro del Reino de Tailandia acordaron iniciar las negociaciones de un Tratado de Libre Comercio, en base al Acuerdo Marco para una Asociación Económica más cercana suscrito entre ambos países, con el objetivo de crear un área de libre comercio bilateral para el año 2015, entre otros;

Que, para tal fin se llevaron a cabo siete Rondas de Negociaciones, concluyendo con la firma del "Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para Acelerar la Liberalización de Comercio de Mercancías y la Facilitación de Comercio", que fue suscrito el 19 de noviembre del 2005, en la ciudad de Busan, Corea del Sur;

Que, según lo acordado en el Artículo 2.3 del Protocolo, se continuarán las negociaciones de las reglas específicas de origen de algunas partidas arancelarias, así como para el Certificado de Origen y Formulario de Declaración del Productor;

Que, en tal razón, se llevará a cabo una reunión del 7 al 12 de febrero de 2006, en la ciudad de Bangkok, Reino de Tailandia, con el fin de continuar

dichas negociaciones y tratar los temas pendientes del Acuerdo Marco, que permitirán implementar y perfeccionar el Protocolo;

Que, asimismo, en noviembre de 2004 el Presidente de la República del Perú y el Primer Ministro de la República de Singapur, acordaron la iniciación de las negociaciones de un Tratado de Libre Comercio - TLC entre ambos países; con el fin de crear un área de libre comercio bilateral, la liberalización del comercio de servicios y la promoción y facilitación de las inversiones mutuas;

Que, en tal razón, del 14 al 17 de febrero se llevará a cabo en la ciudad de Singapur, República de Singapur, la I Ronda de Negociaciones para la suscripción del TLC antes mencionado;

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Comercio Exterior solicita que se autorice el viaje del señor Diego Alonso Urbina Fletcher, profesional que presta servicios en la Oficina General de Estudios Económicos y las señoritas María Beatriz Cubas Zanabria y Ana Helena Sandoval Pinto, profesionales que prestan servicios en la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, del Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR participen en las reuniones de negociaciones antes indicadas;

De conformidad con las Leyes N°s. 27790, 27619 y la Ley N° 28652, modificada por el Decreto de Urgencia N° 002-2006 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje a las ciudades de Bangkok, Reino de Tailandia y Singapur, República del Singapur, del señor Diego Alonso Urbina Fletcher, profesional que presta servicios en la Oficina General de Estudios Económicos y las señoritas María Beatriz Cubas Zanabria y Ana Helena Sandoval Pinto, profesionales que prestan servicios en la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, del Viceministerio de Comercio Exterior, para que, en representación del MINCETUR, participen en las reuniones a que se hace referencia en la parte considerativa de la presente Resolución, del 4 al 18 de febrero del 2006.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Señores: Diego Alonso Urbina Fletcher, María Beatriz Cuba Zanabria y Ana Helena Sandoval Pinto (Del 4 al 18 de febrero de 2006)

Pasajes (US\$ 2 911,00 x 3)	: US\$ 8 733,00
Viáticos (US\$ 260 x 16 días x 3)	: US\$ 12 480,00
Tarifa CORPAC (US\$ 30,25 x 3)	: US\$ 90,75

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, los profesionales autorizados mediante el Artículo 1° de la presente Resolución, presentarán al Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos en la reunión a la que asistirán; asimismo, presentarán la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

01953

## ECONOMÍA Y FINANZAS

### Suspenden aplicación obligatoria de la Norma Internacional de Contabilidad NIC 21 (modificada en diciembre de 2003), restituyendo la aplicación de la NIC 21 (revisada en 1993) e interpretaciones

#### CONSEJO NORMATIVO DE CONTABILIDAD

#### RESOLUCIÓN N° 038-2005-EF/93.01

Lima, 28 de diciembre de 2005

#### CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Normativo de Contabilidad, mediante Resolución N° 034-2005-EF/93.01 del 17 de febrero de 2005 oficializó, entre otras, la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad - NIC 21 "Efecto de las Variaciones en los Tipos de Cambio de Monedas Extranjeras" (modificada en diciembre 2003), NIC 27 "Estados Financieros Consolidados e Individuales" (modificada en diciembre 2003) y NIC 28 "Inversiones en Asociadas" (modificada en diciembre 2003);

Que, la NIC 21 (modificada en diciembre del 2003) requiere bajo determinados criterios técnicos y circunstancias establecer, para algunas empresas, una moneda funcional diferente al Nuevo Sol, cuyas implicancias en el Perú aún están en estudio;

Que, las NIC 27 y 28 (modificadas en diciembre de 2003) eliminan el Método de Participación Patrimonial en los estados financieros individuales pero, teniendo en cuenta la importancia que le otorgan los dispositivos legales, resulta necesario seguir aplicando en el país dicho método, en la preparación de los Estados Financieros Individuales;

Que, el Consejo Normativo de Contabilidad en su Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria, acordó suspender la entrada en vigencia de la Norma Internacional de Contabilidad - NIC 21 "Efecto de las Variaciones en los Tipos de Cambio de Monedas Extranjeras" (modificada en diciembre del 2003); y mantener la aplicación en el país del Método de Participación Patrimonial en la elaboración de los Estados Financieros Individuales.

Estando el acuerdo suscrito en el Acta de la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Normativo de Contabilidad, celebrada el 28 de diciembre del 2005; y,

De conformidad con la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público;

En uso de las atribuciones legales conferidas por el artículo 43° de la Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Suspender hasta el 31 de diciembre de 2006 la aplicación obligatoria en el país de la Norma Internacional de Contabilidad - NIC 21 "Efecto de las Variaciones en los Tipos de Cambio de Monedas Extranjeras" (modificada en diciembre del 2003) dispuesta por el Consejo Normativo de Contabilidad en el artículo 3° de la Resolución N° 034-2005-EF/93.01 del 17 de febrero de 2005, y restituir por el mismo período la aplicación en el país de la Norma Internacional de Contabilidad - NIC 21 (revisada en 1993), así como de las Interpretaciones - SICs 19 y 30, excepto el Tratamiento Alternativo Permitido, señalado en los párrafos 20, 21 y 22 de la citada NIC.

Lo señalado en el párrafo anterior no impide la aplicación optativa de la NIC 21 "Efecto de las Variaciones en los Tipos de Cambios de Monedas Extranjeras" (modificada en diciembre de 2003) en los términos

señalados en el artículo 3º de la Resolución N° 034-2005-EF/93.01.

**Artículo 2º.-** Mantener la aplicación en el Perú del Método de Participación Patrimonial, en la elaboración de los Estados Financieros Individuales, para la valuación de las inversiones en subsidiarias, entidades conjuntamente controladas y asociadas, en adición a los métodos establecidos en las NIC 27 y 28 (modificadas en diciembre de 2003).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ARTURO PAJUELO RAMIREZ  
Presidente del Consejo Normativo de Contabilidad

LYDIA VILLACORTA DE CELIZ  
Subcontadora General de la Nación

AMALIA VALENCIA MEDINA  
Representante de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores - CONASEV

MARIA LUZ RIOS DIESTRO  
Representante de la Superintendencia de Banca y Seguros

CARMEN GREEN ZEVALLOS  
Representante del Banco Central de Reserva del Perú

EFRAIN CASALLO ARROYO  
Representante de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria

ELOY GRANDA CARAZAS  
Representante de la Federación de Colegios de Contadores Públicos del Perú

VICTOR CACERES ASCENCIO  
Representante de las Facultades de Ciencias de la Contabilidad de las Universidades del País (Asamblea Nacional de Rectores)

ANTONIO IWASHITA MORITA  
Representante del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE

MARIA ELENA HERNANDEZ PASTOR  
Representante de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas - CONFIEP

02039

**Designan Representante de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones ante el Consejo Normativo de Contabilidad**

CONSEJO NORMATIVO DE CONTABILIDAD

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA  
N° 001-2006-EF/93.01

Lima, 30 de enero del 2006

VISTO: El oficio N° 1311-2006-SBS de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante el cual propone la terna de profesionales, para la designación de su representante que integrará el Consejo Normativo de Contabilidad.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 41º de la Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, establece que el Sistema Nacional de Contabilidad, está

conformado por: La Dirección Nacional de Contabilidad Pública; el Consejo Normativo de Contabilidad; las Oficinas de Contabilidad del Sector Público señaladas por Ley; y los Organismos representativos del Sector no Público;

Que, el numeral 43.2 del artículo 43º de la precitada norma legal, señala que el Consejo Normativo de Contabilidad es presidido por el Director Nacional de Contabilidad Pública y es integrado por un representante de cada una de las siguientes instituciones: Banco Central de Reserva del Perú, Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, Superintendencia de Banca y Seguros, Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, Instituto Nacional de Estadística e Informática, Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, Federación de Colegios de Contadores Públicos del Perú, Facultades de Ciencias Contables de las Universidades del país a propuesta de la Asamblea Nacional de Rectores y Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Sistema Nacional de Contabilidad y de su Órgano Rector, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-89-EF, cada una de las entidades conformantes del Consejo Normativo de Contabilidad, propondrá una terna de profesionales ante el Contador General de la Nación, quien designará al representante; asimismo el artículo 15º de la Ley N° 24680 - Ley del Sistema Nacional de Contabilidad, establece que quienes desempeñen o hayan desempeñado dicho cargo pueden ser reelegidos por una sola vez;

Que, los profesionales propuestos por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en la terna correspondiente, han sido evaluados conforme a lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Candidatos al Consejo Normativo de Contabilidad, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 031-89-EF/93.08.2;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley N° 24680 - Ley del Sistema Nacional de Contabilidad y Decreto Supremo N° 019-89-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar como Representante de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones ante el Consejo Normativo de Contabilidad, por un período de tres (3) años, a la señora CPC MARIA LUZ RIOS DIESTRO.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR A. PAJUELO RAMÍREZ  
Presidente

02040

**Oficializan la "XII Convención Nacional de Tributación - Tributa 2006" que se realizará en la ciudad de Tumbes**

CONTADURÍA PÚBLICA DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN DE CONTADURÍA  
N° 197-2006-EF/93.01

Lima, 31 de enero del 2006

VISTO: El oficio N° 0424-2005/CCPT-CD-D del Colegio de Contadores Públicos de Tumbes.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de vistos, el Colegio de Contadores Públicos de Tumbes, solicita la oficialización de la "XII Convención Nacional de Tributación - Tributa

2006", que se llevará a cabo en la ciudad de Tumbes, del 31 de agosto al 2 de setiembre del 2006;

Que, por Resolución Ministerial N° 239-2005-EF/10 se ha delegado en el Contador General de la Nación, la facultad de aprobar los Estatutos de los Colegios de Contadores Públicos y oficializar seminarios, congresos, cursos y otros relacionados con la Contabilidad que organicen la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú y sus Colegios de Contadores Públicos Departamentales;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 239-2005-EF/10;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Oficializar la "XII CONVENCION NACIONAL DE TRIBUTACION - TRIBUTA 2006", que se llevará a cabo en la ciudad de Tumbes, del 31 de agosto al 2 de setiembre del 2006, organizada por el Colegio de Contadores Públicos de Tumbes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR A. PAJUELO RAMÍREZ  
Contador General de la Nación

02041

## ENERGÍA Y MINAS

### Imponen servidumbre de ocupación de bienes para la instalación de subestación de distribución eléctrica a favor de Luz del Sur S.A.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 053-2006-MEM/DM

Lima, 23 de enero de 2006

VISTO: El Expediente N° 31152903, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao, sobre solicitud de imposición de la servidumbre de ocupación de bienes de propiedad particular, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 8402;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado la imposición de la servidumbre de ocupación de bienes de propiedad particular indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 8402, ubicada en el jirón Edgar Zúñiga N° 298, Urbanización Las Viñas, distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM que figuran en el Expediente;

Que, el artículo 112° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, dispone que el derecho de imponer una servidumbre al amparo de la citada Ley, obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, el concesionario ha consignado judicialmente a favor del propietario particular del predio afectado por la servidumbre a que se refiere la presente Resolución, en mérito a la Audiencia de Actuación y Declaración Judicial de fecha 18 de octubre de 2005, realizada en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro, que declara la validez del ofrecimiento de pago mediante el Certificado de Depósito Judicial N° 2005004610880;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 110° y siguientes del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su

Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que el concesionario ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 315-2005-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** IMPONER con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre de ocupación de bienes de propiedad particular para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 8402, ubicada en el jirón Edgar Zúñiga N° 298, Urbanización Las Viñas, distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Expediente	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario	Tipo de terreno
31152903	Subestación de Distribución Eléctrica N° 8402 Ubicación: distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima. Coordenadas UTM: Vértice Norte Este	Suelo: 1,90 m <sup>2</sup> y sus aires.	Antonio Alvear Cuellar García	Urbano
	A 8 664 925,7186 282 971,1685			
	B 8 664 925,8425 282 972,8138			
	C 8 664 924,6957 282 972,9002			
	D 8 664 924,5718 282 971,2549			

**Artículo 2°.-** El propietario del predio sirviente no podrá construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

**Artículo 3°.-** Luz del Sur S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la imposición, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

**Artículo 4°.-** Luz del Sur S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA  
Ministro de Energía y Minas

01553

## INTERIOR

### Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra persona jurídica por incumplimiento de obligaciones

(Se publica la Resolución Ministerial de la referencia a solicitud del Ministerio del Interior, mediante Oficio N° 0276-2006-IN/0604, recibido el 1 de febrero de 2006)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 1175-2004-IN/PNP

Lima, 6 de julio de 2004

VISTO, la Devolución N° 344-2003-FOSPOLI-GG-OAL, de 28OCT03 de la Asesoría Jurídica de la Gerencia General del FOSPOLI, solicitando se autorice al señor Procurador Público a Cargo de los Asuntos Judiciales Relativos a la Policía Nacional del Perú, a interponer las

acciones legales contra la empresa BIOQUÍMICA S.R.Ltda.;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Fondo de Salud Policial (FOSPOLI), fue creado por el Decreto Supremo N° 015-B-87-IN de 30MAY87, y modificado por Decreto Supremo N° 001-91-IN, del 3DIC91 y su Reglamento aprobado por Resolución Ministerial N° 0431-97-IN/PNP de 6MAY97, cuya finalidad es complementar la financiación de la atención integral de la salud que brinda la Sanidad PNP al personal de la Policía Nacional del Perú y sus familiares con derecho;

Que, lo dispuesto en la Ley N° 17537 de 25MAR69, sus ampliaciones y modificatorias, autoriza a los señores Procuradores Públicos a ejercer la defensa de los intereses del Estado;

Que, habiendo incumplido con sus obligaciones la empresa BIOQUÍMICA S.R.Ltda, en canjear los productos vencidos o por vencerse, recepcionados con fecha 9MAR98, es necesario autorizar con la Resolución Ministerial respectiva, al señor Procurador Público a Cargo de los Asuntos Judiciales Relativos a la Policía Nacional del Perú, a interponer las acciones legales correspondientes.

Lo opinado por la Asesoría Jurídica del Fondo de Salud de la Policía Nacional del Perú en el Dictamen N° 42-2003-PNP-FOSPOLI.OAJ, de 18JUL03;

Lo aprobado en sesión del Consejo de Administración del FOSPOLI, de fecha 4AGO03;

Lo opinado por el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar al Procurador Público a Cargo de los Asuntos Judiciales Relativos a la Policía Nacional del Perú, a interponer las acciones legales correspondientes contra la empresa BIOQUÍMICA S.R.LTDA., en defensa de los intereses del Estado.

**Artículo Segundo.-** Remitir a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales Relativos a la Policía Nacional del Perú, los antecedentes y actuados del caso, con transcripción de la presente Resolución Ministerial, para su conocimiento y fines del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ  
Ministro del Interior

02003

**Sancionan con destitución a servidor de la PNP**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0331-2006-IN/PNP**

Lima, 27 de enero del 2006

VISTO, los Antecedentes Administrativos Disciplinarios relacionados con el Informe N° 001-05-DIRBIE.PNP/DIVSER-SEC. de 24MAY2005, instruido contra el EC AB PNP Daniel Eusebio POZO VILCA, identificado con CIP N° 70031136, por incumplimiento de normas y abandono de cargo.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante R.D. N° 1785-2005-DIRGEN/DIRREHUM de 17AGO2005, se instauró proceso administrativo disciplinario al EC AB PNP Daniel Eusebio POZO VILCA, al haberse establecido que el citado servidor, quien laboraba en la Secretaría de la DIVSER-DIRBIE-PNP, no se ha reincorporado a su Unidad y labores desde el 15DIC2004, al término de los Treinta (30) días de vacaciones reglamentarias del año 2004 (del 15NOV al 15DIC2004), teniéndose conocimiento que ha viajado al País de España con fecha 20NOV2004, según la información remitida por la Dirección de Certificaciones y Archivo de la DIGEMIN, mediante Oficio M/M N° 0510104-2005-UNICA-1601. de 9MAY2005, no habiendo retornado

a la fecha, incurriendo en graves faltas disciplinarias, Incumplimiento de normas y abandono de cargo, previstos en el Artículo 28°, Incisos a) y k) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, expedida la referida Resolución, con Oficio N° 54-2005-COPERPROAD-PNP. de 23AGO2005, se remitió una (1) copia certificada del mencionado documento a la Comisaría PNP de Puente Piedra, a fin de que se notifique reglamentariamente al EC AB PNP Daniel Eusebio POZO VILCA y presente en el plazo de ley, los descargos que crea pertinente para su defensa;

Que, con Oficio N° 724-VII-DIRTEPOL-L-DIVPOLMETN-CPP-Pers. de 29AGO2005, se recepciona una copia de la Constancia de Entrega - Recepción con fecha 25AGO2005, firmada por Doña Silvia Flores León, identificada con DNI N° 09755122, tía del EC AB PNP Daniel Eusebio POZO VILCA, actuación procedimental prevista en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y habiendo transcurrido el plazo respectivo, el administrado no ha presentado descargo alguno que atenúe o desvirtúe los graves cargos imputados a su persona, quedando éstos vigentes en todos sus extremos;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativo Disciplinarios de la Policía Nacional del Perú, ha estudiado y analizado todos los actuados inherentes al proceso seguido contra el EC AB PNP Daniel Eusebio POZO VILCA, cuya situación no ha variado a la fecha, observándose las garantías y procedimientos establecidos, y habiéndose comprobado las graves faltas disciplinarias cometidas por el citado servidor, acordaron por unanimidad recomendar al Despacho Ministerial se le imponga la sanción de Destitución;

Que, de conformidad a los Artículos 26°, Incisos "d" y 28°, Incisos "a" y "k" del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y al Artículo 155°, Inciso "d" de su Reglamento, aprobado por D.S. N° 005-90-PCM de 17ENE90;

Lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Policía Nacional del Perú, en el Acta N° 40-2005-COPERPROAD-PNP de 06SET2005;

Lo propuesto por el General Director de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú; y,

Lo opinado por el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Sancionar al EC AB PNP Daniel Eusebio POZO VILCA, con Destitución, por incumplimiento de normas y abandono de cargo, con fecha 15DIC2004 en vía de regularización.

**Artículo 2º.-** Disponer se remita copia de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines pertinentes.

**Artículo 3º.-** Disponer se remita copia de la presente Resolución a la Dirección de Recursos Humanos y Economía y Finanzas de la PNP, para las acciones de su competencia.

**Artículo 4º.-** Insertar en el Legajo Personal del servidor civil sancionado copia de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO  
Ministro del Interior

01943

**MIMDES**

**Autorizan transferencias financieras del PRONAA a diversas Municipalidades Provinciales, destinadas a programas de comedores, alimentos por trabajo y hogares y albergues, así como al PANTBC**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 046-2006-MIMDES**

Lima, 23 de enero de 2006

Vistos, el Memorando N° 034-2006-MIMDES/OGPP del Director General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y el Oficio N° 058-2006-MIMDES-PRONAA/DE de la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 834-2005-MIMDES de fecha 29 de diciembre de 2005, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2006 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES a nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento y Grupo Genérico del Gasto;

Que, la Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, en su Segunda Disposición Transitoria de las Disposiciones Complementarias, autorizó al MIMDES a efectuar, mediante resolución del Titular del Pliego, las Transferencias Financieras a favor de los Gobiernos Locales en el marco de las Bases para la Estrategia de Superación de la Pobreza y Oportunidades Económicas para los Pobres y de sus Planes de Desarrollo Municipal Concertado, que se realizan conforme a los Convenios que para tal efecto suscriba el MIMDES con los respectivos gobiernos locales que hayan culminado el proceso de acreditación, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28273 - Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2005-PCM, se aprobó el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005, el cual establece que a partir de enero del año 2006, se transferirán a las Municipalidades Provinciales calificadas en años anteriores y las que califiquen en el cumplimiento de los mecanismos de verificación en el año 2005, recursos financieros correspondientes al rubro "transferencias para programas de complementación alimentaria", precisando además, que los recursos a transferir, pertenecen a los programas de complementación alimentaria ejecutados por el PRONAA y que para el año 2006 se transferirán los recursos del Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con TBC - PANTBC, de acuerdo al presupuesto asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Oficio N° 058-2006-MIMDES-PRONAA/DE de la Directora Ejecutiva del PRONAA, remite al Director General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del MIMDES, el Informe N° 008-2006-MIMDES-PRONAA/UPR de la Unidad de Planeamiento y Resultados del PRONAA, que contiene la Programación Mensual de las Transferencias Financieras 2006, en cumplimiento a la Segunda Disposición Transitoria de las Disposiciones Complementarias de la Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, en el cual precisa que los recursos a transferir forman parte del presupuesto de la Unidad Ejecutora 005: PRONAA del Pliego 039: MIMDES, bajo la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, los mismos que serán destinados exclusivamente a los Gobiernos Locales Provinciales que se detallan en el Anexo 1 de la Resolución Gerencial N° 032-2005-CND/GTA que aprueba la "Relación de Gobiernos Locales Provinciales aptos para acceder a la transferencia de Programas de Complementación Alimentaria del PRONAA", los cuales han cumplido con los mecanismos de verificación requeridos por la Resolución Presidencial N° 050-CND-P-2005 y por tanto están aptos para acceder a las Transferencias Financieras de los Programas de Comedores, Alimentos por Trabajo, Hogares y Albergues, de acuerdo al estimado de recursos públicos señalado en el Anexo 4A, de la Resolución Directoral N° 001-2005-EF/65.01 que aprobó la publicación de las cifras estimadas de Recursos Públicos que los Gobiernos Regionales y Locales considerarán en el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año 2006;

Que, asimismo señala que los recursos también serán destinados a los Gobiernos Locales Provinciales verificados en el marco del Decreto Supremo N° 088-2003-PCM, que aprobó la transferencia de los fondos, proyectos y programas sociales a cargo del PRONAA, entre otros; de la Resolución Presidencial N° 057-CND-P-2004 y la Resolución Gerencial N° 032-2005-CND/GTA, que se encuentran aptos para

acceder a las transferencias financieras del Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente Ambulatorio con Tuberculosis y Familiar - PANTBC, de acuerdo a la programación anual de metas físicas y financieras desagregadas a nivel de distrito, conforme lo comunicado por la Directora Ejecutiva del PRONAA, mediante Oficio N° 1044-2005-MIMDES-PRONAA/DE;

Que, con Informe N° 09-2005-MIMDES-OGPP/OPPI de fecha 23 de enero de 2005, la Jefa de la Oficina de Presupuesto y Programación de Inversiones de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del MIMDES, recomienda la aprobación de las transferencias financieras a favor de los Gobiernos Locales, en cumplimiento de la Segunda Disposición Transitoria de las Disposiciones Complementarias de la Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, precisando que la transferencia de recursos que el Gobierno Nacional, a través del MIMDES mediante la Unidad Ejecutora 005: PRONAA, efectúe a los Gobiernos Locales, se realizarán conforme a los Convenios que para tal efecto suscriba el MIMDES con los respectivos Gobiernos Locales;

Que, en consecuencia es necesario aprobar la Transferencia Financiera hasta la suma de S/. 26'457,658.00 Nuevos Soles, que serán destinados a los Programas de Comedores, Alimentos por Trabajo y Hogares y Albergues, así como al Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente Ambulatorio con Tuberculosis y Familia - PANTBC;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, en la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en la Segunda Disposición Transitoria de las Disposiciones Complementarias de la Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006; en el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, en el Decreto Supremo N° 032-2005-EF, en el Decreto de Urgencia N° 002-2006 y en la Directiva N° 001-2006-EF/76.01, "Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional para el Año Fiscal 2006" aprobada con Resolución Directoral N° 052-2005-EF/76.01;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar las Transferencias Financieras del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Asistencia Alimentaria a favor de los Pliegos de las Municipalidades Provinciales que figuran en el Anexo 1, el mismo que forma parte de la presente resolución, hasta por la suma de VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 26'457,658.00) de la fuente de financiamiento 00: Recursos Ordinarios, de los cuales VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 21'281,832.00) pertenecen a los Programas de Comedores, Alimentos por Trabajo y Hogares y Albergues, y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5'175,826.00) pertenecen al Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente Ambulatorio con Tuberculosis y Familia - PANTBC, los cuales serán destinados exclusivamente para el financiamiento de los programas señalados y de los cuales los Gobiernos Locales Acreditados podrán disponer hasta el diez por ciento (10%) del total de los recursos que se transfieran, para ser destinados a financiar los gastos de gestión, entendiéndose como tales a los gastos necesarios para su eficiente y eficaz ejecución.

**Artículo 2º.-** El egreso que origine lo dispuesto en el artículo precedente, se financiará con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios del Presupuesto de la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

**Artículo 3º.-** Los desembolsos de las mencionadas transferencias financieras se efectuarán con cargo a los correspondientes Calendarios de Compromisos del primer trimestre del año 2006 que autorice la Dirección

Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 4º.-** Las transferencias de recursos se realizarán conforme a los Convenios que para tal efecto suscriba el MIMDES con los respectivos Gobiernos Locales.

**Artículo 5º.-** Encargar a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo 6º.-** Copia de la presente Resolución se remite dentro de los cinco (05) días hábiles de aprobada a los organismos señalados en el Artículo 23º, numeral 23.2 de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.  
Ministra de la Mujer y  
Desarrollo Social

02010

## Designan representante de la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social para asistir a sesiones del Consejo Directivo del Programa "Juntos"

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 064-2006-MIMDES

Lima, 1 de febrero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 062-2005-PCM se creó en el marco del Plan Nacional para la Superación de la Pobreza, el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - "JUNTOS", adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales - CIAS, a fin de ejecutar transferencias directas en beneficio de las familias más pobres de las poblaciones rurales y urbanas;

Que, conforme al artículo 9º del Reglamento Interno del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - "JUNTOS", aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 364-2005-PCM, es necesario que la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, designe ante el Programa a un funcionario de la Alta Dirección de su Sector, a fin de que asista en su representación a las sesiones del Consejo Directivo, en aquellos casos en los que ella no pueda asistir; y asimismo, ejerza la responsabilidad de las coordinaciones sectoriales con la Dirección Ejecutiva del Programa;

De conformidad con la Ley Nº 27793 y en el Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES, Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar con efectividad al 24 de enero de 2006, al señor JUAN ANTONIO SANCHEZ BARBA para que asista, en representación de la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, a las sesiones del Consejo Directivo del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - "JUNTOS", en aquellos casos en los que la mencionada autoridad no pueda asistir; y asimismo, ejerza la responsabilidad de las coordinaciones sectoriales con la Dirección Ejecutiva del Programa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.  
Ministra de la Mujer y  
Desarrollo Social

02006

## Aceptan renuncia y designan representante del MIMDES ante el Consejo Nacional de Adopciones

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 065-2006-MIMDES

Lima, 1 de febrero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 119º de la Ley Nº 27337, Código de los Niños y Adolescentes, establece que el Consejo de Adopciones está conformado entre otros, por dos miembros designados por el PROMUDEH hoy Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, uno de los cuales lo presidirá;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES, establece en el artículo 86º, entre otros, que la Secretaría Nacional de Adopciones es la autoridad central de carácter normativo y ejecutivo en materia de adopciones, y cuenta con un Consejo Nacional de Adopciones, que está presidido por el Secretario Nacional de Adopciones;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 035-2005-MIMDES de fecha 28 de enero de 2005, se designó a la abogada OLGA CAROLINA COMBE JEANNEAU Gerente de Protección Integral de la Unidad Ejecutora 006: Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF del Pliego Presupuestal 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, como representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social ante el Consejo Nacional de Adopciones, designación a la cual ha formulado renuncia; Que, resulta necesario aceptar la renuncia presentada;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27337, Código de los Niños y Adolescentes; en la Ley Nº 27793 y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia presentada por la abogada OLGA CAROLINA COMBE JEANNEAU a la designación efectuada mediante la Resolución Ministerial Nº 035-2005-MIMDES de fecha 28 de enero de 2005, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar al abogado ANDRES ALFONSO MARTIN CORRALES ANGULO, Asesor del Despacho Ministerial, como representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, ante el Consejo Nacional de Adopciones.

**Artículo 3º.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Consejo Nacional de Adopciones para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.  
Ministra de la Mujer y  
Desarrollo Social

02004

## Dan por concluida designación de Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Cutervo

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 068-2006-MIMDES

Lima, 1 de febrero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-97-PROMUDEH modificado por el Decreto Supremo Nº 004-

2003-MIMDES, se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social, los cuales están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, uno de los cuales debe presidirlo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 218-2005-MIMDES de fecha 14 de abril de 2005, se designó al señor RICARDO CARRANZA HUANCA, como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Cutervo;

Que, es necesario dar por concluida la citada designación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27793; en la Ley N° 26918; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES; y en el Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por concluida la designación del señor RICARDO CARRANZA HUANCA como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Cutervo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.  
Ministra de la Mujer y  
Desarrollo Social

02011

## Aceptan renuncia de Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 069-2006-MIMDES

Lima, 1 de febrero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 463-2005-MIMDES de fecha 30 de junio de 2005, entre otros, se designó a partir del 1 de julio de 2005, al señor FRANCISCO MIGUEL ALFONSO SARMIENTO OVIEDO en el cargo de Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES; cargo al cual ha formulado renuncia;

Que, es necesario aceptar la renuncia presentada;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594; en la Ley N° 27793 y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar, a partir del 1 de febrero de 2006, la renuncia presentada por el señor FRANCISCO MIGUEL ALFONSO SARMIENTO OVIEDO, al cargo de Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.  
Ministra de la Mujer y  
Desarrollo Social

02012

## Designan Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Otuzco

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 070-2006-MIMDES

Lima, 1 de febrero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH modificado por Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES, se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social, los cuales están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, uno de los cuales debe presidirlo;

Que, con Resolución Ministerial N° 286-99-PROMUDEH, de fecha 7 de octubre de 1999, se designó al señor JOSE BENJAMIN SILVESTRE RODRIGUEZ, como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Otuzco;

Que, es necesario dar por concluida la citada designación; así como designar al Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Otuzco;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27793; en la Ley N° 26918; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES; y en el Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida la designación del señor JOSE BENJAMIN SILVESTRE RODRIGUEZ, como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Otuzco, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar al abogado TEODORO ENRIQUE HUACANJULCA MINCHOLA, como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Otuzco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.  
Ministra de la Mujer y  
Desarrollo Social

02013

## PRODUCE

## Aprueban "Normas de Ética del Ministerio de la Producción"

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 028-2006-PRODUCE

Lima, 1 de febrero del 2006

Vista, la propuesta de Normas de Ética del Ministerio de la Producción efectuada por la Secretaría General;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19° del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, dispone que corresponde a la Secretaría General de cada Entidad, diseñar, establecer, aplicar y difundir los incentivos y estímulos, así como los mecanismos de protección a favor de los empleados públicos que denuncien el incumplimiento de las disposiciones de la Ley y su Reglamento, para lograr que conforme a la Ley, actúen con probidad durante el desempeño de sus funciones;

Que, es necesario establecer los principios éticos y pautas de conducta que deben seguir los empleados públicos del Ministerio de la Producción, entendiéndose como tales a todo funcionario o servidor en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado, así como el compromiso personal con la institución y los usuarios;

Estando a la propuesta del visto, y con el visado del Secretario General, de los Viceministros de Industria y Pesquería y de la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el literal i) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2002-PRODUCE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 006-2003-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar las "Normas de Ética del Ministerio de la Producción" las mismas que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** La Secretaría General, en coordinación con la Oficina General de Administración y la Oficina de Imagen y Relación con la Población, queda encargada de la difusión de las presentes normas de ética.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID LEMOR BEZDIN  
Ministro de la Producción

### NORMAS DE ÉTICA DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

#### I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente documento es de aplicación a todas las personas que ejercen función pública en el Ministerio de la Producción, en cualquiera de sus órganos, dependencias, oficinas, direcciones, programas u organismos públicos descentralizados, de acuerdo a lo expuesto en el artículo 2º del Código de Ética de la Función Pública - Ley N° 27815

#### II. BASE LEGAL

- Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria Ley N° 28496.

- D.S. N° 033-2005-PCM - Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

- Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

- Ley N° 27588 - Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual.

- D.S. N° 019-2002-PCM - Decreto que reglamenta la Ley que estableció prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual.

- Ley N° 27482 - Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado.

- Decreto Supremo N° 080-2001-PCM - Reglamento de la Ley N° 27482.

- Aprueban Reglamento de la Ley que regula la publicación de la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas de funcionarios y servidores públicos del Estado.

- Ley N° 26771 - Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco.

- D.S. N° 021-2000-PCM - Reglamento de la Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco y modificatoria D.S. N° 017-2002-PCM y D.S. N° 034-2005-PCM.

- Decreto Legislativo N° 635 - Código Penal.

#### III. FINALIDAD

Orientar a toda persona que se encuentre en el ámbito de aplicación de esta norma, sobre la actuación que le corresponde observar en el desempeño de la función pública, señalándose los valores, conductas, impedimentos, incompatibilidades, prohibiciones, responsabilidades e incentivos; con el fin de propiciar un ambiente adecuado para el desempeño de la función Pública, dentro del marco de moralidad, honestidad y ética personal.

#### IV. PRINCIPIOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

##### PRINCIPIOS

El personal que se encuentre en el ámbito de aplicación de esta norma, debe actuar de acuerdo a los principios regulados en el Código de Ética de la Función Pública que son: Respeto, Probidad, Eficiencia, Idoneidad, Veracidad, Lealtad y Obediencia, Justicia y Equidad, Lealtad al Estado de Derecho así como a los principios que a continuación se detallan:

1. **Honestidad:** Búsqueda de que la labor se desarrolle con integridad, y razonabilidad, realizando un adecuado uso de los bienes del Estado;

2. **Ética:** Actuación con rectitud, atendiendo el interés público representado por el Estado y desechando todo provecho o ventaja obtenida para sí o para tercera persona;

3. **Pulcritud:** Acción esmerada en la conducta y el habla, así como en el cuidado de su imagen personal;

4. **Transparencia:** Permitir el acceso a la información clara y veraz con que cuenta la entidad, de acuerdo a lo previsto en la normatividad vigente sobre la materia;

5. **Diligencia:** Ejercicio de la actividad con el debido cuidado y prontitud dentro de los plazos, métodos y procedimientos establecidos en las normas del Ministerio y normatividad vigente;

6. **Reserva:** Discreción respecto de las actividades y acciones encomendadas, así como de la información que tuviera acceso en el ejercicio de su actividad funcional, evitando revelar los hechos, datos, procedimientos y documentación no autorizada o confidencial de acuerdo a Ley, salvo a efecto de cumplir sus responsabilidades legales o administrativas. Esta obligación subsiste aun después de cesar en sus funciones; y,

7. **Objetividad:** Actuación imparcial libre de influencias.

##### DEBERES

Toda persona que presta servicios en el Ministerio, debe actuar de acuerdo a los deberes señalados en el Código de Ética de la Función Pública que son: Neutralidad, Transparencia, Discreción, Ejercicio Adecuado del Cargo, Uso Adecuado de los Bienes del Estado y Responsabilidad, así como a los siguientes deberes:

1. **Conocimiento de la norma:** Tener pleno conocimiento de las disposiciones establecidas en el Código de Ética de la Función Pública - Ley N° 27815, su Reglamento - Decreto Supremo N° 033-2005-PCM y la presente norma, así como a la normatividad en ella señalada;

2. **Cumplimiento Normativo:** Sujetar la actuación funcional al cabal cumplimiento a la normativa constitucional, legal y reglamentaria;

3. **Dedicación:** Ejecutar la función con honestidad, lealtad y responsabilidad para con la institución y sus usuarios;

4. **Correcto Uso de los Fondos y Recursos Asignados:** No derivar en el desarrollo de una labor y/ o un servicio distinto al señalado por el Ministerio, los fondos asignados por esta institución; debiendo presentar una rendición oportuna y documentada del destino de los mismos;

5. **Presentación de Declaración Jurada de Ingresos, y Bienes y Rentas:** De los funcionarios y servidores públicos del Estado, conforme lo establecen los artículos 40° y 41° de la Constitución Política y los mecanismos de su publicidad, independientemente del régimen bajo el cual laboren, contraten o se relacionen con el Estado;

6. **Secreto o Reserva:** Guardar secreto de la información privilegiada, relevante o cuya opinión haya sido determinante en la toma de decisiones, así como de la información que por ley expresa tenga dicho carácter; no utilizar información que, sin tener reserva legal expresa, pudiera resultar privilegiada por su contenido relevante, empleándola en su beneficio o de terceros y/ o en perjuicio o desmedro del Estado o de terceros;

7. **Inhibición:** Del conocimiento y trámite de cualquier asunto cuando se tenga interés directo o indirecto en el mismo, o cuando exista relación de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier persona, socio, directivo o funcionario del administrado. Igual criterio será aplicable cuando se trate de postores o contratistas de bienes y servicios del Ministerio;

8. **De informar:** A los superiores sobre aquellos actos que lleguen a su conocimiento y que puedan afectar la imagen de la institución y faltas contrarias a las presentes Normas de Ética;

9. **Calidad de servicio:** Ofrecer a los usuarios un servicio sensible a sus requerimientos, procurando una mejora continua en la atención que se les brinda; y,

10. **Capacitación constante:** Optimizando las labores desarrolladas.

## PROHIBICIONES

El servidor de PRODUCE de acuerdo a lo normado por el artículo 8° del Código de Ética de la Función Pública está prohibido de: Mantener Intereses de Conflicto, Obtener Ventajas Indevidas, Realizar Actividades de Proselitismo Político, Hacer Mal Uso de Información Privilegiada, Presionar, Amenazar y/o Acosar, así como de solicitar o aceptar dádivas, obsequios, agasajos o beneficios, presentes o futuros, de parte de las personas naturales o jurídicas que pudieran ser beneficiados de cualquier manera, directa o indirectamente, por el cumplimiento o incumplimiento de la normatividad vigente.

## V. SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

1. Las infracciones a la presente norma y de las que ella derive, serán calificadas de acuerdo a lo previsto en los artículos 10° y 11° del Reglamento de la Ley del Código de Ética del Funcionario Público. De esta forma, las sanciones pueden ser:

Sanciones aplicables a aquellas personas que mantienen vínculo laboral:

- Amonestación verbal o escrita;
- Suspensión temporal en el ejercicio de sus funciones, sin goce de remuneraciones hasta por un año;
- Destitución o Despido.

Sanciones aplicables a aquellas personas que desempeñan servicios en la Función Pública y que no se encuentran en el supuesto anterior son:

- Multa;
- Resolución contractual.

2. Todo empleado público, tiene el deber de comunicar, bajo responsabilidad, así como la persona natural o jurídica tiene el derecho de denunciar, los actos contrarios a lo establecido en la presente norma y aquellas de las cuales se deriva. Para estos efectos deberá presentar la comunicación o denuncia, ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.

3. El procedimiento administrativo sancionador, para los funcionarios públicos, será de cumplimiento de acuerdo a lo previsto en el artículo 16° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública. Estará a cargo de la Comisión Permanente o Especial (de ser el caso) de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de la Producción, regulado por la Resolución Ministerial N° 128-2002-PRODUCE.

## VI. ESTÍMULOS, INCENTIVOS Y PROTECCIÓN

**ESTÍMULOS E INCENTIVOS:** Son las acciones dirigidas a motivar la denuncia de los actos contrarios realizados por las personas inmersas dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo primero de la presente norma, respecto de las disposiciones establecidas en Ley del Código de Ética de la Función Pública, su Reglamento y las Normas de Ética del Ministerio de la Producción, ante la Secretaría General.

En caso de acreditarse la denuncia presentada, se premiará al denunciante en la siguiente forma:

- Felicitación escrita
- Reconocimiento público de ser el caso, salvo solicitud expresa del denunciante de no realizar ningún acto público.
- Compensación material, la que será definida, de acuerdo a la magnitud del acto denunciado y la disponibilidad presupuestal de la entidad.

**PROTECCIÓN:** En caso de ser solicitado por la persona denunciante, se mantendrá absoluta reserva del nombre del denunciante y se brindarán las garantías laborales. La solicitud se podrá realizar ante la Secretaría General o a la Oficina General de Administración.

01973

## RELACIONES EXTERIORES

### Designan Consejera Económico Comercial en el Consulado General del Perú en Sao Paulo, Brasil

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0128-2006-RE

Lima, 31 de enero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0533-2002-RE, se creó la Oficina Comercial en el Consulado General de Sao Paulo, República Federativa del Brasil;

Que, para el mejor aprovechamiento de los mercados es necesario la participación de funcionarios técnicos especializados que permita apoyar la labor que realiza la Cancillería en la promoción económica y especialmente en la identificación de nuevas oportunidades comerciales, el desarrollo de nuevos mercados y en la promoción de las inversiones y el turismo;

Que, teniendo en cuenta que se encuentra vacante la Consejería Comercial de Sao Paulo ante la renuncia presentada por la señora Gabriela Ruiz González al cargo de Consejera Económico Comercial, la misma que fue aceptada mediante Resolución Ministerial N° 1052-2003-RE;

Que, es necesario contar con un consejero económico comercial en Sao Paulo, dado el proceso de inserción estratégica en Sudamérica, dentro del cual se encuentra

el desarrollo de políticas avanzadas de cooperación e integración física y económica entre el Perú y Brasil en el marco de la iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional Sudamericana (IIRSA) en la que juega un rol importante el incremento del comercio y las inversiones entre Perú y Brasil;

Que, resulta conveniente designar como Consejera Económico Comercial en el Consulado General del Perú en Sao Paulo, a la señora Jenny Medina Infante, por su experiencia profesional y excelente desempeño en la materia;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, los artículos 3° y 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Ley N° 25957; el Decreto Supremo N° 19-95-RE de 7 de julio de 1995; y la Resolución Ministerial N° 0533-2002-RE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar a la señora Jenny Medina Infante en el cargo de confianza Nivel F-4, para que desempeñe el cargo de Consejero Económico Comercial en el Consulado General del Perú en Sao Paulo, República Federativa del Brasil, a partir del 1 de marzo de 2006.

**Artículo Segundo.-** La citada funcionaria de confianza percibirá por concepto de remuneración por servicio exterior el equivalente a la de un Consejero en el Servicio Diplomático de la República, en dicho Consulado General.

**Artículo Tercero.-** Aplicar el egreso que origine la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

01970

## Designan delegación que participará en reuniones sobre productos químicos y medio ambiente en la ciudad de Dubai, Emiratos Árabes Unidos

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0131-2006-RE

Lima, 1 de febrero de 2006

#### CONSIDERANDO:

Que, las actividades para la elaboración de un enfoque estratégico para la gestión de los productos químicos a nivel internacional - SAICM, por sus siglas en inglés, se iniciaron en virtud a las decisiones del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) SS.VII/3, del 15 de febrero de 2002; 22/4 IV, del 7 de febrero de 2003; y, 23/9 II, de 25 de febrero de 2005. La iniciativa para el inicio de dichas actividades fue referendada por la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, en Johannesburgo, en setiembre de 2002, conforme a los párrafos 23 y 23 b) del Plan de Aplicación de la citada Cumbre;

Que, el Consejo de Administración del PNUMA, en su Decisión 22/4, de 7 febrero de 2003, tomó nota de la importancia de coordinar la elaboración del enfoque estratégico para la gestión de los productos químicos a nivel internacional y la labor del Convenio de Rotterdam para la Aplicación del Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Objeto de Comercio Internacional; el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes; el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos

Peligrosos y su Eliminación; y, el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y su Protocolo de Montreal, relativo a las Sustancias que agotan la Capa de Ozono, teniendo en cuenta sus mandatos respectivos. El Perú es país Parte de los mencionados Convenios Internacionales, por lo que resulta importante la participación de nuestro país, en todo el proceso de negociación del SAICM;

Que, en la parte IV de la decisión 22/4 de febrero de 2003, el Consejo de Administración del PNUMA, entre otras cosas, hizo suyo el concepto de un proceso de consulta de composición abierta integrado por representantes de todos los grupos de interesados directos, que adoptase la forma de reuniones preparatorias y la convocatoria de una conferencia internacional, por lo que el Comité Preparatorio para el SAICM, celebró su Primer Período de Sesiones, en Bangkok, Tailandia, del 9 al 13 de noviembre de 2003; el Segundo en Nairobi, Kenya, del 4 al 8 de octubre de 2004; y, el Tercero en Viena, Austria, del 19 al 24 de setiembre de 2005. Posteriormente, a la reunión en Viena se ha convocado una Conferencia Internacional, a realizarse en la ciudad de Dubai, Emiratos Árabes Unidos, del 4 al 6 e febrero de 2006, en la cual se ha previsto la adopción del SAICM;

Que, luego de la adopción del SAICM, éste será remitido a los órganos rectores y organizaciones internacionales, incluido el Consejo de Administración/ Foro Ambiental Mundial a Nivel Ministerial del PNUMA en su noveno período extraordinario de sesiones, que tendrá lugar en la ciudad de Dubai, del 7 al 9 de febrero de 2006, para su consideración;

Que, en ese contexto el PNUMA; el Foro Intergubernamental sobre Seguridad Química - FISQ; y, el Programa Interinstitucional para la Gestión Racional de las Sustancias Químicas -IOMC, por sus siglas en inglés, han invitado al Perú a designar a sus representantes para que participen en la Conferencia Internacional sobre Gestión de Productos Químicos y en el IX Período Extraordinario de Sesiones del Consejo de Administración/Foro Ambiental Mundial a Nivel Ministerial del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), que se llevarán a cabo en la ciudad de Dubai, Emiratos Árabes Unidos, del 4 al 6 y del 7 al 9 de febrero de 2006, respectivamente, por lo cual es necesario designar a la delegación nacional en los referidos eventos;

Teniendo en cuenta el Oficio N° 8810-2005/DG/DIGESA, de 9 de diciembre de 2005; la Carta N° 2697-2005-CONAM/SE, de 9 de diciembre de 2005; y lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GPX) N° 205, del Gabinete de Coordinación del Secretario de Política Exterior, de 19 enero de 2006;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° y 190° del Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 015-2004, modificado por el Decreto de Urgencia N° 025-2005, de 28 de octubre de 2005; y el inciso j) del artículo 8° de la Ley N° 28652, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar a la delegación peruana que participará en las siguientes reuniones que se llevarán a cabo en la ciudad de Dubai, Emiratos Árabes Unidos, del 4 al 9 de febrero de 2006:

1.- Conferencia Internacional sobre Gestión de Productos Químicos, del 4 al 6 de febrero:

- Doctor Jorge Mariano Guillermo Castro Sánchez-Moreno, Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional del Ambiente (CONAM), quien la presidirá; e,

- Ingeniero Jorge Alberto Albinagorta Jaramillo, Director General de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA).

2.- IX Período Extraordinario de Sesiones del Consejo de Administración/Foro Ambiental Mundial a Nivel Ministerial del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), del 7 al 9 de febrero:

- Doctor Jorge Mariano Guillermo Castro Sánchez-Moreno, Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional del Ambiente (CONAM), quien la presidirá;

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Carlos Fernando Isasi Cayo, Director General de Medio Ambiente, del Ministerio de Relaciones Exteriores; e,

- Ingeniero Jorge Alberto Albinagorta Jaramillo, Director General de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA).

**Artículo Segundo.-** Autorizar el viaje del Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Carlos Fernando Isasi Cayo, a la ciudad de Dubai, Emiratos Árabes Unidos, del 7 al 9 de febrero, para participar en el IX Período Extraordinario de Sesiones del Consejo de Administración/Foro Ambiental Mundial a Nivel Ministerial del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irroque la participación del Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Carlos Fernando Isasi Cayo, en el IX Período Extraordinario de Sesiones del Consejo de Administración/Foro Ambiental Mundial a Nivel Ministerial del PNUMA, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del citado evento, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Tarifa Aeropuerto US\$
Carlos Fernando Isasi Cayo	2,545.26	260.00	3+2	1,300.00	30.25

**Artículo Cuarto.-** La participación del doctor Jorge Mariano Castro y del ingeniero Jorge Albinagorta en ambas reuniones no irrogará gastos al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo Quinto.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la citada comisión, el Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Carlos Fernando Isasi Cayo, deberá presentar ante el Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

**Artículo Quinto.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

01971

## Oficializan el "I Congreso de Ingenieros Agrónomos de los Países de la Comunidad Andina", a realizarse en la ciudad de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0132-2006-RE

Lima, 1 de febrero de 2006

VISTA:

La comunicación de fecha 12 de enero de 2006, mediante la cual el Presidente de la Asociación Peruana de Ingenieros Agrarios solicita la oficialización del evento "I Congreso de Ingenieros Agrónomos de los Países de

la Comunidad Andina", que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, del 22 al 24 de marzo de 2006.

CONSIDERANDO:

Que, la ciudad de Lima es sede del evento "I Congreso de Ingenieros Agrónomos de los Países de la Comunidad Andina", que se llevará a cabo del 22 al 24 de marzo de 2006, el cual viene siendo organizado por la Asociación Peruana de Ingenieros Agrarios;

Que, en ocasión de la celebración del II Congreso Mundial de Ingenieros Agrónomos y el Congreso Panamericano de Ingenieros Agrónomos realizado en la ciudad de Fortaleza, Brasil, en el mes de octubre de 2004, el Presidente de la Asociación Peruana de Ingenieros Agrarios fue designado como Vicepresidente del Área Andina para integrar la Junta Directiva de la Asociación Panamericana de Ingenieros Agrónomos (APIA) durante el período 2004-2007, con el encargo de realizar el I Congreso de Ingenieros Agrónomos de los Países de la Comunidad Andina en el curso del presente año.

Que, el mencionado Congreso tiene el propósito de congregar a la diversidad de especialistas agrónomos de los Países Miembros de la Comunidad Andina para analizar la problemática de la subregión y arribar a una posición andina conjunta sobre temas relativos a: crisis del agua en el área andina; pobreza y hambre; cultivo de la hoja de coca; recursos naturales y medio ambiente; biocombustibles; educación y formación de profesionales del agro; desarrollo rural y competitividad; investigación, extensión agrícola y capacitación de la familia campesina; con miras a su participación en el próximo Congreso Panamericano de Ingenieros Agrónomos a realizarse en Corrientes, Argentina; en el 2006, previa al IV Congreso Mundial que tendrá lugar en Madrid, España.

Que dicho Congreso contará con la presencia de destacados profesionales y representantes oficiales de los Países Miembros de la Comunidad Andina;

De conformidad con los artículos 1º y 2º del Decreto Supremo Nº 001-2001-RE, de 3 de enero de 2001 y el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 29 de diciembre de 1992;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Oficializar el evento "I Congreso de Ingenieros Agrónomos de los Países de la Comunidad Andina", que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, del 22 al 24 de marzo de 2006.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

01972

## SALUD

### Designan Director Ejecutivo de la Oficina de Estadística de la Oficina General de Estadística e Informática

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 106-2006/MINSA

Lima, 31 de enero del 2006

Vista la renuncia presentada por el médico cirujano Edwin Omar Napanga Saldaña y el Oficio Nº 045-2006/DG-OGEI/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 387-2004/MINSA, de fecha 21 de abril de 2004, se designó al médico

cirujano Edwin Omar Napanga Saldaña, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Estadística de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Salud;

Que mediante el artículo 5º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, se establece la nueva estructura orgánica del Ministerio de Salud, en la cual la Oficina de Estadística de la Oficina General de Estadística e Informática figura como órgano de apoyo;

Que resulta conveniente aceptar la renuncia presentada y designar al profesional propuesto; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, el artículo 77º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el literal b.2 del artículo 8º de la Ley N° 28652 y los artículos 3º y 7º de la Ley N° 27594;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aceptar, a partir del 1 de febrero de 2006, la renuncia formulada por el médico cirujano Edwin Omar NAPANGA SALDANA, al cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Estadística de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Salud, Nivel F-4, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar, a partir del 1 de febrero de 2006, al médico cirujano Pedro Elías ALCÁNTARA VALDIVIA, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Estadística de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Salud, Nivel F-4.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

01968

**Disponen publicar en el portal electrónico el proyecto de Reglamento para Diseño, Operación y Mantenimiento de Infraestructuras de Disposición Final de Residuos Sólidos del Ámbito Municipal: Rellenos Sanitarios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 109-2006/MINSA**

Lima, 31 de enero del 2006

Visto el Expediente N° 06-007298-001 que contiene el Oficio N° 552-2006/DG/DIGESA, emitido por la Dirección General de Salud Ambiental;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección General de Salud Ambiental es un órgano de línea del Ministerio de Salud, encargado de los aspectos relacionados al saneamiento básico, salud ocupacional, higiene alimentaria, zoonosis y protección del ambiente;

Que, dentro de ese contexto, la mencionada Dirección General ha elaborado el proyecto de Reglamento para el Diseño, Operación y Mantenimiento de Infraestructuras de Disposición Final de Residuos Sólidos del ámbito Municipal: RELLENOS SANITARIOS;

Que, resulta conveniente poner a disposición del público el mencionado proyecto normativo, con la finalidad de recepcionar las sugerencias o recomendaciones que pudieran contribuir al mejoramiento del mismo;

Estando a lo informado por la Dirección General de Salud Ambiental;

Con las visaciones del Viceministro de Salud, del Director General de la Dirección General de Salud Ambiental y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del Artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique en el portal electrónico del Ministerio de Salud, hasta por un período de treinta (30) días naturales, el proyecto de Reglamento para el Diseño, Operación y Mantenimiento de Infraestructuras de Disposición Final de Residuos Sólidos del ámbito Municipal: RELLENOS SANITARIOS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

01969

**TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES**

**Aprueban tasaciones comerciales de predios afectados por ejecución de obras de rehabilitación y mejoramiento a nivel de asfaltado de la carretera Ollantaytambo - Alfamayo**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 071-2006-MTC/02**

Lima, 26 de enero de 2006

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al Informe N° 109-2005-MTC/22.07.01/wps del Coordinador de Estudios de la Subgerencia de Estudios - Gerencia de Proyectos de PROVIAS DEPARTAMENTAL, el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA ha realizado la valuación comercial de 26 predios afectados por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento a nivel de asfaltado de la Carretera Ollantaytambo - Alfamayo, Tramo: Ollantaytambo - Abra Málaga Km. 1+000 al Km. 10+000", ubicado en el distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba, departamento de Cusco;

Que, de acuerdo a las valuaciones comerciales efectuadas por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, el monto de la valorización comercial de los predios asciende a los montos señalados en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, el artículo 2º de la Ley N° 27628 establece que el valor de tasación para la adquisición de inmuebles por trato directo afectados por trazos en vías públicas será fijado por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, sobre la base del valor comercial actualizado de los mismos, que será aprobada mediante Resolución Ministerial del Sector Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 3º de la referida Ley el precio que se pagará por todo concepto a los propietarios afectados por trazos en vías públicas por trato directo será el monto del valor comercial actualizado de los mismos, más un porcentaje del 10% de dicho valor;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar las tasaciones de los 26 predios afectados por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento a nivel de asfaltado de la Carretera Ollantaytambo - Alfamayo, Tramo: Ollantaytambo - Abra Málaga Km. 1+000 al Km. 10+000", ubicado en el distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, elaboradas por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N° 27628 y N° 27791 y Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar las tasaciones comerciales elaboradas por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA de los predios afectados por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento a nivel de asfaltado de la Carretera Ollantaytambo - Alfamayo, Tramo: Ollantaytambo - Abra Málaga Km. 1+000 al Km. 10+000", ubicado en el distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA

Ministro de Transportes y Comunicaciones

**ANEXO  
RELACION DE 26 PREDIOS**

**SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL  
INDEMNIZACIÓN JUSTIPRECIADA DE LOS PREDIOS AFECTADOS POR LA  
REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO A NIVEL DE ASFALTADO DE LA  
CARRETERA OLLANTAYTAMBO - ALFAMAYO  
Tramo I Ollantaytambo - Abra Málaga Km. 1+000 al Km. 10+000**

ÍTEM	IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO	UNIDAD CATASTRAL	UBICACIÓN	VALOR TASACIÓN \$
1	MENDOZA PONCE JOSE EDUARDO	12031	PHIRY	401.70
2	ROZAS OBLITAS CAROLINA	12026	PHIRY	5.696.60
3	USTUA CACERES GENARO	14532	PHIRY	715.85
4	MOLINA LOVON VICENTE	14533	PHIRY	270.58
5	HUAMAN CASTILLO BERNARDO	14530	PHIRY	408.47
6	OBANDO REYES ESTEBAN	14528	PHIRY	352.26
7	BARRIOS CHACON SABINO CARMELO	14526	PHIRY	162.43
8	MEZA AUCCAPURI SAMUEL	14538	PHIRY	203.88
9	MEZA ATAU JUAN FRANCISCO	14524	PHIRY	679.93
10	DAZA HUACHO CECILIO	14516	PHIRY	230.74
11	CHACON ESCOBEDO EXALTACION	14534	PHIRY	202.10
12	CUSIPAUCAR PACHECO NATIVIDAD	14547	PHIRY	2,067.59
13	BOCANGEL RODRIGUEZ FRANCISCO	14552	PHIRY	121.46
14	BOCANGEL RAMOS MIGUEL	14553	PHIRY	165.70
15	AYMA CALDERON JULIO	14633	PHIRY	134.22
16	CARDENAS MENDEZ GUILLERMO	14644	PHIRY	1,116.11
17	ESPINOZA QUISEP LUCAS	14149	TANCCAC	289.15
18	ESPINOZA QUISEP LUCAS	14161	TANCCAC	692.11
19	CASTILLO OBANDO CRISOLOGO	14173	TANCCAC	1,688.15
20	FLORES GIBAJA AMILCAR NESTOR	12002	PHIRY	3,098.25
21	BARRIOS CHAUCCA CACIANO	14522	PHIRY	203.73
22	ESPINOZA GIRALDO URIEL	14150	TANCCAC	1,580.54
23	CASTILLO OVANDO CRISOLOGO	14175	TANCCAC	224.17
24	CASTILLO OVANDO EDUARDO	14177	TANCCAC	705.66
25	AYMA CALDERON JULIO	14531	PHIRY	153.88
26	BACA ILLA ANGEL	14531	PHIRY	203.51

01960

**Renuevan autorización otorgada a Radiodifusora San Borja S.R.L. para prestar servicios de radiodifusión sonora comercial en FM**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 046-2006-MTC/03**

Lima, 27 de enero del 2006

VISTA, la Solicitud registro N° 2002-013124 del 26 de noviembre de 2002 presentada por la empresa RADIODIFUSORA SAN BORJA S.R.L., sobre

renovación de autorización de una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Ministerial N° 473-95-MTC/15.17 del 21 de noviembre de 1995, se renovó la autorización por el plazo de diez (10) años, a la empresa RADIODIFUSORA SAN BORJA E.I.R.L., para que continúe operando una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, con vigencia hasta el 28 de enero de 2003;

Que, con Solicitud registro N° 2002-013124 del 26 de noviembre de 2002, la empresa en mención solicitó la renovación de autorización de la referida estación radiodifusora;

Que, mediante Escritura Pública de fecha 21 de setiembre de 2003 inscrita en los Registros Públicos de la Oficina Registral de Lima, se transformó la empresa solicitante a RADIODIFUSORA SAN BORJA S.R.L.;

Que, el artículo 205° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que para obtener la renovación de la autorización del servicio de radiodifusión es requisito indispensable haber cumplido con todos los pagos de los derechos, tasa anual, canon anual y demás conceptos adeudados vinculados a telecomunicaciones. Dicha disposición es aplicable al presente procedimiento conforme con la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, la Cuarta Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, dispone que las solicitudes de renovación de las autorizaciones vigentes a la fecha de su publicación (15 de febrero de 2005), deberán acompañar el proyecto de comunicación conforme al numeral 4 del artículo 29° de dicho Reglamento;

Que, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones opina mediante Informe N° 007-2006-MTC/17.01.ssr., que la empresa RADIODIFUSORA SAN BORJA S.R.L., ha cumplido con los requisitos establecidos para continuar operando el servicio de radiodifusión, por lo que emite su conformidad a la solicitud de renovación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, incluyéndose la adecuación del tipo de emisión conforme a lo establecido en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, considerando asimismo el nuevo tipo societario y denominación social de dicha empresa;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y el Texto Único Ordenado de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobados por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Renovar la autorización otorgada a la empresa RADIODIFUSORA SAN BORJA S.R.L., para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a las características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales.-**

Modalidad	: Servicio de Radiodifusión Sonora en FM
Frecuencia	: 91.1 MHz.
Finalidad	: Comercial

**Características Técnicas.-**

Indicativo	: OCZ-4B
Emisión	: 256kF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 5 Kw.
Ubicación de la Estación Estudios y Planta	: Av. Javier Prado Este N° 2340, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.
	Coordenadas Geográficas:
	Longitud Oeste : 77° 00' 06.5"
	Latitud Sur : 12° 05' 17.8"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBuV/m.

**Artículo 2º.-** La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, que vencerá el 28 de enero de 2013. La Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones procederá a extender la correspondiente licencia de operación.

**Artículo 3º.-** La empresa RADIODIFUSORA SAN BORJA S.R.L., está obligada a trasladar la planta de transmisión de la estación fuera del perímetro urbano en un plazo máximo de siete (7) años, computados a partir del 1 de julio de 2005, de acuerdo con lo señalado en la Séptima Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ  
Viceministro de Comunicaciones

01955

## PODER JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**Autorizan a procuradora iniciar acciones legales para la restitución de inmueble ubicado en el distrito de Breña, provincia de Lima, y para el cobro de suma adeudada**

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL N° 044-2006-P-PJ

Lima, 25 de enero del 2006

VISTO:

Los Memorándum N° 359-2005-SL-GAF-GG-PJ, N° 922-2005-SL-GAF-GG-PJ y N° 1506-2005-SL-GAF-GG-PJ de la Subgerencia de Logística de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 866 del 25.10.96, se transfirieron al Poder Judicial las funciones del INABIF relacionadas con la rehabilitación para la reinserción en la sociedad de los adolescentes infractores y para ello se transfirió además el patrimonio inmobiliario de los centros de rehabilitación de adolescentes infractores y los centros de observación y diagnóstico. Dentro de los inmuebles transferidos por el INABIF al Poder Judicial, se encuentra el departamento; signado con el número 304º, ubicado en la Av. Arica N° 384, distrito de Breña, departamento de Lima.

Que, en el presente año se regularizó la inscripción del referido inmueble a nombre del Poder Judicial en los Registros Públicos de Lima, el cual corre inscrito en la Partida N° 40875239 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima.

Que, el 3 de noviembre de 1997, se suscribió un contrato de arrendamiento entre el Poder Judicial y la señora Otilia Zagaceta Zagaceta de Bengoa, sobre el referido inmueble ubicado en la Av. Arica N° 384, departamento N° 304, distrito de Breña - Lima, por el plazo de dos (2) meses. De acuerdo al Informe N° 011-2005-ASFLI CP-SL-GAF-GG/PJ del área de Saneamiento Físico Legal y Control Patrimonial, adjunto al Memorándum N° 359-2005-SL—GAF-GG-PJ de la Subgerencia de Logística, la señora Otilia Zagaceta Zagaceta de Bengoa, sigue ocupando dicho inmueble hasta la actualidad.

Que, el artículo 1700º y 1704º del Código Civil, señalan que vencido el plazo del contrato de arrendamiento, si el arrendatario permanece en uso del bien arrendado, se entiende la continuación del arrendamiento bajo sus mismas estipulaciones, hasta que el arrendador solicite su devolución en cualquier momento. Asimismo se señala que cursado el aviso de conclusión del arrendamiento si el arrendatario no restituye el bien, el arrendador tiene derecho a exigir su devolución y a cobrar la penalidad convenida o en su defecto una prestación igual a la renta del período precedente hasta su devolución efectiva. Sobre el aviso de conclusión; el artículo 1365º del Código Civil dispone que se pone fin a los contratos de ejecución continuada mediante aviso previo remitido por vía notarial con una anticipación no menor de treinta días, transcurrido dicho plazo el contrato queda resuelto de pleno derecho.

Que, de lo expuesto en los párrafos precedentes, la Gerencia General del Poder Judicial, remitió a la señora Otilia Zagaceta Zagaceta de Bengoa, la Carta Notarial N° 015-2005-GG/PJ de fecha 10 de junio del 2005, por la cual se le comunicó la conclusión del arrendamiento dentro de un plazo de treinta (30) días naturales, al término del cual debería desocupar el inmueble y restituirlo al Poder Judicial. Vencido dicho plazo, la señora Otilia Zagaceta Zagaceta de Bengoa no cumplió con restituir el inmueble de propiedad del Poder Judicial, por lo que se hace necesario el inicio de las acciones legales correspondientes para la restitución del inmueble ubicado en la Av. Arica N° 384, departamento N° 304, distrito de Breña - Lima y el cobro de la suma adeudada por la señora Otilia Zagaceta Zagaceta de Bengoa al Poder Judicial;

Que, en uso de las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial D.S. N° 017-93-JUS; y Artículo 12º del Decreto Ley N° 17537 sobre Representación y Defensa del Estado en Juicio modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial para que inicie las acciones legales correspondientes contra la señora Otilia Zagaceta Zagaceta de Bengoa, por los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Remitir copia de esta Resolución, así como los antecedentes del caso a la mencionada Procuradora Pública, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO PAJARES PAREDES  
Presidente (e)

02065

## ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

**Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de alquiler de aulas, Sede Lima, para el Séptimo Curso PROFA**

RESOLUCIÓN N° 012-2006-AMAG-CD/P

Lima, 31 de enero de 2006

## VISTOS:

El Informe N° 037-2006-AMAG/DG de la Dirección General, Informe N° 054-2006-AMAG/AL de la Asesoría Legal de la Dirección General, Informe N° 046-2006-AMAG/SA de Secretaría Administrativa, Informe Técnico de la Subdirección de Logística N° 042-2006-AMAG-LOG, sobre la necesidad de exonerar del proceso de selección por Situación de Desabastecimiento inminente la contratación del Servicio de Alquiler de aulas para el desarrollo del Séptimo Curso del Programa de Formación de Aspirantes de la Academia de la Magistratura, Sede Lima.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 042-2006-AMAG-LOG, la Subdirección de Logística informa la necesidad de Exonerar por Situación de Desabastecimiento inminente el Servicio de Alquiler de aulas para el desarrollo del Séptimo Curso del Programa de Formación de Aspirantes de la Academia de la Magistratura, PROFA, Sede Lima;

Que, en virtud del literal c) del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, se exonera del proceso de selección correspondiente las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de Desabastecimiento inminente declarada de conformidad a la Ley;

Que, en el marco de los Procesos de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 010-2005-AMAG y Adjudicación Directa Pública N° 07-2005-AMAG, respectivamente, la Academia de la Magistratura, a través de la Directora General (e) y la Universidad Nacional Agraria, representada legalmente por su Rector, señor Luis K. Maezono Yamashita, suscribieron los Contratos N°s. 002-2006-AMAG-LOG y 003-2006-AMAG-LOG, para que dicho centro de estudios preste el servicio de alquiler de aulas para el desarrollo del Séptimo Curso de Formación de Aspirantes - PROFA, Primer y Segundo Grupo.

Que, mediante Informe N° 55-2006-AMAG-PROFA de fecha 22 de enero de 2006, la Subdirección del PROFA informa el malestar de los discentes por la infraestructura de la Universidad Agraria La Molina y por las condiciones de acceso a dicho claustro Universitario, así como la total falta de agua en el referido centro de estudios;

Que, al haberse configurado causales de fuerza mayor sobrevinientes que impedian un adecuado desarrollo de las actividades académicas, quedaron sin efecto las obligaciones y demás compromisos asumidos por ambas partes, ejecutándose las obligaciones efectivamente prestadas;

Que, las resoluciones de contrato por causales de fuerza mayor no imputables a las partes y que no pudieron ser superadas, se sustentan en la imposibilidad de obtener el normal funcionamiento de los servicios higiénicos por total desabastecimiento de agua en el local universitario, así como la dificultad de acceso al recinto universitario, ambos por las obras públicas que se vienen ejecutando al exterior del mismo, a lo que se agrega las altas temperaturas de la temporada y la activa participación de discentes en estado de gestación y con discapacidad física, destacándose que las actividades académicas por sesión tienen una duración de 8 horas consecutivas;

Que, mediante Informes N° 64-2006-AMAG-PROFA y 65-2006-AMAG-PROFA, de fecha 26 de enero pasado, la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes requiere el alquiler de aulas, para el Primer y Segundo Grupo, a fin de no perturbar el normal desarrollo de las actividades académicas de la Institución;

Que, resulta indispensable dar cumplimiento a las actividades académicas del Séptimo Curso PROFA, Sede Lima, acorde con la programación establecida en el Plan Anual de Actividades de la Academia de la Magistratura;

Que, conforme a lo precisado en el Informe Técnico emitido, el proceso requerido para el servicio de alquiler de aulas, Sede Lima, es una Adjudicación Directa Pública, por lo que habiéndose dispuesto la continuación de las actividades académicas, dado que el plazo para la

ejecución del proceso, desde la elaboración, aprobación de las bases y convocatoria, requieren un mínimo de 25 días hábiles, hace imposible la atención del requerimiento en forma oportuna;

Que, teniendo en cuenta que el Servicio de Alquiler de aulas- Sede Lima, es de naturaleza imprescindible para la marcha institucional en el desarrollo óptimo de las actividades académicas programadas por la Entidad, se configura la causal de Desabastecimiento inminente del precitado servicio esencial, justificándose en consecuencia la exoneración en la contratación por situación de desabastecimiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21° del Texto Único de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, por el tiempo necesario para paliar la situación de desabastecimiento, debiéndose proceder de manera inmediata a iniciar el proceso de selección correspondiente;

Que, conforme al artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, cuando por las causas que se mencionan en el artículo 19°, se exonera las adquisiciones o contrataciones, éstas se realizarán mediante acciones inmediatas, debiendo tal exoneración aprobarse mediante resolución del Titular del Pliego de la Entidad;

Que, el Artículo 146° del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, señala que las exoneraciones a los procesos de selección requieren obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración;

Que, a tenor del artículo 20° de la Ley, y el artículo 147° de su Reglamento, copia de la resolución que aprueba la exoneración y los informes que la sustentan deben ser remitidos dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y publicada en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su emisión o adopción, según corresponda, sin perjuicio de publicarse en el SEACE;

Que, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM constituye requisito para Convocar a Proceso de Selección, bajo sanción de nulidad, que el mismo esté incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, y el Estatuto de la Academia de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 022-2001-AMAG-CD, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones; con las visaciones de Dirección General, Asesoría Legal, Secretaría Administrativa y Subdirección de Logística;

## SE RESUELVE

**Primero.-** Exonerar del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública por Situación de Desabastecimiento inminente, la contratación del Servicio de Alquiler de Aulas, Sede Lima para el Séptimo Curso PROFA - Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados, por el valor referencial total de S/. 51,340 Nuevos Soles aproximadamente, con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, hasta el 15 de marzo próximo, plazo aproximado en el que se desarrollará el trámite del proceso de selección correspondiente.

**Segundo.-** La Oficina de Logística, se encargará de llevar a cabo las acciones inmediatas para la contratación del servicio antes mencionado, observando en estricto la normativa en materia de contrataciones y adquisiciones del Estado.

**Tercero.-** Disponer que Secretaría Administrativa remita copia de la presente Resolución y de los Informes que sustentan esta exoneración a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de aprobación, y su

correspondiente publicación en el Diario Oficial El Peruano, sin perjuicio de su publicación en el SEACE.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBINSON GONZALES CAMPOS  
Presidente del Consejo Directivo  
Academia de la Magistratura

02073

## ORGANISMOS AUTÓNOMOS

### CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

#### Ratifican a Fiscal Superior en lo Penal del Distrito Judicial de La Libertad

##### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 005-2006-PCNM

Lima, 31 de enero de 2006

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del magistrado Daniel Antonio Cerna Bazán, Fiscal Superior de la Fiscalía Superior en lo Penal del Distrito Judicial de La Libertad;

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, una de las funciones del Consejo Nacional de la Magistratura, es la de evaluar y ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, tal como lo dispone el artículo 154° inciso 2 de la Constitución Política del Perú;

**Segundo:** Que, el doctor Daniel Antonio Cerna Bazán, Fiscal Superior de la Fiscalía Superior en lo Penal del Distrito Judicial de La Libertad, fue nombrado por Resolución N° 151-96-CNM del 14 de octubre de 1996, juramentando en el cargo el 23 de octubre de 1996. El Consejo Nacional de la Magistratura, efectuó el cómputo de su tiempo de servicios con el que se verificó que había cumplido más de siete años de haber ingresado a la carrera judicial, a partir de la entrada en vigencia de la Constitución Política del Perú de 1993, por lo que lo convocó al proceso de evaluación y ratificación mediante la Convocatoria N° 004-2003-CNM. Concluidas las etapas del proceso, el Pleno del Consejo, en sesión de 7 de febrero de 2004, acordó no ratificarlo en el cargo. Mediante sentencia de 9 de junio de 2004, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, se declaró sin efecto la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 058-2004-CNM de 7 de febrero de 2004, en la parte que resolvió no ratificar en el cargo al citado magistrado, y dispuso se restituya el proceso de evaluación y ratificación al estado previo al señalamiento de fecha para su entrevista personal;

**Tercero:** Conforme al mandato judicial, el Consejo dispuso reiniciar el proceso de evaluación y ratificación, a partir de la entrevista personal, la misma que se llevó a cabo en sesión pública del 9 de enero del año en curso, conforme al cronograma de actividades aprobado. Concluidas las etapas del proceso, corresponde adoptar la decisión final, la misma que debe ser motivada, de conformidad con el inciso 7 del artículo 5° del Código Procesal Constitucional;

**Cuarto:** Que, la ratificación o no ratificación consiste en la renovación o no de confianza en la gestión y ejercicio de la función judicial o fiscal durante los siete años anteriores; dicha decisión adoptada con criterio de conciencia se materializa en la resolución debidamente motivada que emite el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura;

**Quinto:** Que, un magistrado para gozar de la renovación de la confianza para continuar en el ejercicio del cargo por un periodo igual para el cual fue nombrado, esto es, siete años, debe contar con una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia de criterio, imparcialidad, diligencia, decoro, rectitud y sometimiento a la Constitución Política del Estado y a la ley. Estas virtudes se toman en cuenta evaluando la idoneidad y la conducta del magistrado, a cuyo efecto se aprecia la información recabada a lo largo del proceso y lo expresado por el magistrado en su entrevista personal;

**Sexto:** Que, con la ratificación se persigue: a) renovar el compromiso del magistrado de ejercer el cargo con responsabilidad e independencia y con sometimiento al ordenamiento jurídico con el fin de que se realice la justicia; b) que la renovación de la confianza es para su permanencia en el servicio por los próximos siete años, al final de los cuales deberá nuevamente dar cuenta sobre su conducta e idoneidad para el desempeño de la función; c) que la permanencia en el cargo no es para amparar magistrados que no son idóneos para el desempeño de tan delicada función de impartir justicia por su comprobada ineficiencia, irresponsabilidad, o su falta de independencia y autonomía, o por haber participado en actos de corrupción; d) incentivar la sana competencia, por lo que la resolución respectiva debe contener los elementos valorados que determinan la renovación o no renovación de la confianza en el magistrado; e) fomentar la participación ciudadana que permita que la población ponga en conocimiento del Consejo, los hechos, que debidamente acreditados, resalten los méritos o la incapacidad, deshonestidad o corrupción del magistrado; f) verificar que los magistrados del Ministerio Público hayan cumplido sus funciones: de defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos, de los intereses públicos, de la familia, de los menores e incapaces, de perseguir el delito y la reparación civil, así como velar por la prevención del delito, la moral pública, la independencia del Poder Judicial, la recta administración de justicia y las demás funciones contempladas en el ordenamiento jurídico nacional.

**Sétimo:** Que, el artículo 146° inciso 3 de la Constitución Política del Perú, dispone que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras que observen conducta e idoneidad propias de la función, consecuentemente la evaluación se efectúa a partir de dos rubros: i) idoneidad y ii) conducta;

**Octavo:** Que, sobre el factor idoneidad, en cuanto a la capacitación del magistrado Daniel Antonio Cerna Bazán realizó estudios en la Escuela de post grado de la Universidad Nacional de Trujillo, bajo la modalidad de educación continuada, con 64 horas de duración en cada una de las siguientes materias: Teoría del Delito y de la Pena, y Delitos Especiales, ambos en el año 2002; y el curso de Siquiatría Forense: El Delincuente Anormal y enfermo síquico, en el año 2003. Viene cursando, a partir del 2005, estudios de maestría en Derecho con mención en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas, en la Sección de post grado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Trujillo, habiendo aprobado el primer ciclo en el semestre 2005-I; no tiene estudios de doctorado; ha participado en 27 eventos académicos como asistente, 2 como ponente y 1 como organizador; no tiene publicaciones; es docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada Antenor Orrego, desde el mes de junio de 1995 hasta la fecha, teniendo a su cargo los cursos de Derecho Penal I, II, III y IV; en la Academia de la Magistratura ha participado en el curso especializado básico de Actualización para Magistrados, en el Seminario: Obtención y Valoración de Medios Probatorios, en los cuales no registra calificaciones, asimismo, ha realizado estudios a distancia sobre Teoría de los Derechos Humanos: problemas escogidos, Temas de Derecho Penal Especial e Introducción al Derecho Probatorio, en los cuales ha obtenido la calificación de 13, que es la nota mínima aprobatoria.

En cuanto a su producción jurisdiccional, de la información que obra en el expediente proporcionada por el Ministerio Público, se concluye que el magistrado ha emitido, en promedio al mes, entre dictámenes referidos a instrucciones, incidentes, quejas de derecho,

consultas, y denuncias funcionales 215.18 dictámenes en el año 1997, 152.45 en el año 1998, 179.54 en el año 1999, 193.72 en el año 2000, 181.81 en el año 2001, 309.72 en el año 2002 y 132.18 en el año 2003, lo que evidencia que su mayor producción es de 15.48 dictámenes al día y la menor es de 6.6 dictámenes al día, lo que refleja que tiene una producción aceptable.

El Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de La Libertad informa que al 24 de noviembre de 2003, el magistrado no tiene procesos penales con plazo vencido ni con reos en cárcel y que se encuentran 126 causas penales pendientes de dictaminar, en proceso de estudio, con ingresos producidos durante el mes de octubre del citado año.

**Noveno:** Sobre su conducta, en el transcurso de los siete años materia de evaluación, según información de la Fiscalía de la Nación, se le ha impuesto 2 (dos) medidas disciplinarias: 1 (una) suspensión por el término de 10 días y 1 (una) multa del 5% de su haber mensual; adicionalmente, según información proporcionada por el magistrado, ante el órgano de control se han tramitado 23 expedientes, entre quejas y denuncias, de las cuales ocho (8) fueron declaradas infundadas, doce (12) improcedentes, una (1) inadmisibles y dos (2) extinguidas por prescripción.

Sobre la medida disciplinaria de suspensión, el Fiscal Supremo de Control Interno en su resolución dice que, "(...) si bien es cierto el artículo 5º del Decreto Legislativo N° 052 -Ley Orgánica del Ministerio Público-, establece la independencia o autonomía del que gozan los fiscales, también lo es que ello tiene un límite, cual es la propia ley, los principios procesales y las garantías del debido proceso (...)". El caso en cuestión es que el magistrado sujeto a evaluación declaró infundada una queja de derecho interpuesta contra el dictamen de la fiscal inferior en grado, que archivó una denuncia por considerar que ha operado una excusa absolutoria, pese a no presentarse todos los presupuestos legales para su procedencia, no obstante la confirmó por considerar que dicha excusa absolutoria resultaba procedente, sin valorar algunas declaraciones indagatorias, admitiendo el magistrado Daniel Antonio Cerna Bazán que no fundamentó debidamente su resolución.

Mediante Resolución N° 020-01-MP-F.SUPR.C.I., de 3 de octubre de 2001, emitida por la Fiscalía Suprema de Control Interno se dispuso la visita ordinaria al Distrito Judicial de La Libertad, haciéndose la visita a la Tercera Fiscalía Superior Penal de Trujillo que despachaba el doctor Daniel Antonio Cerna Bazán, en la que se constató que los procesos y quejas de derecho "no cumplen a cabalidad las atribuciones de su cargo contenidas en los artículos 1º, 9º, 10º, 7º y 14º de la Ley Orgánica del Ministerio Público -Decreto Legislativo N° 052-, igualmente se constató que no efectúan una adecuada calificación de los ilícitos propuestos y menos fundamentan debidamente sus resoluciones fiscales y denuncias penales de acuerdo a los hechos y la ley; que no observan oportunamente los términos previstos en la ley procesal tanto en las instrucciones de trámite sumario como en las ordinarias; asimismo, no hace cumplir y menos observa lo previsto en los artículos 14º y 54º de la Ley Orgánica del Ministerio Público, al constatar que el personal fiscal provincial incumple con sus funciones previstas en el primer dispositivo citado, norma de procedimiento cuya no observancia acarrea la nulidad del acto procesal"; por lo que, se le impuso la sanción disciplinaria de multa del 5% de su haber básico mensual.

Como se ha establecido en anteriores decisiones de este Consejo en procesos de evaluación y ratificación, la descripción de los motivos que originaron la imposición de las medidas disciplinarias impuestas al magistrado, no tiene como finalidad el revisar ni pronunciarse sobre las mismas, pues éstas fueron materia de resolución por el órgano de control correspondiente, sino el de apreciar uno de los aspectos de la conducta observada por el magistrado a lo largo del período de evaluación.

Los hechos por los que fue sancionado con suspensión y multa se produjeron el 20 de abril de 2001 y el 16 de octubre de 2001, respectivamente. Con posterioridad a estas fechas no se ha recibido información sobre medidas disciplinarias.

En cuanto a la concurrencia y puntualidad a su centro de trabajo, no registra inasistencias injustificadas. El

Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de La Libertad informa que el horario de entrada al trabajo es a las 7:00 a.m., pero que el magistrado sujeto a evaluación, en el año 2003, ha llegado con minutos de retraso, sin embargo, no informa sobre la puntualidad del magistrado en el resto de los siete años materia de evaluación. Sobre este particular se exhorta al magistrado para que cumpla con su deber de observar el horario de ingreso a sus labores y al órgano de control del Ministerio Público para que aplique las medidas correctivas a fin que los señores fiscales observen el horario de ingreso y permanencia en su centro de labores.

En el referéndum llevado a cabo por el Colegio de Abogados de La Libertad, en el año 2003, el doctor Daniel Antonio Cerna Bazán, ocupó el primer lugar en idoneidad con un 77.1% de aprobación, contra un 22.9% de no aprobación, y el segundo lugar en honestidad con un 73.4% de aprobación, contra un 26.6% de no aprobación.

Obran en el expediente cuatro denuncias de ciudadanos cuestionando las decisiones emitidas por el magistrado, las que están referidos a pronunciamientos propios de la función fiscal.

**Décimo:** Que, el Pleno del Consejo, basado en los documentos, en la información recibida y en la entrevista personal del magistrado evaluado, previa la discusión llevada a cabo en la sesión de 24 de enero del año en curso, adoptó la decisión que se materializa en esta resolución que contiene los fundamentos que la sustentan;

**Décimo Primero:** Que, otras informaciones recibidas por este Consejo, que forma parte del expediente, pero que no se citan en la presente resolución, no enervan los considerandos precedentes;

**Décimo Segundo:** En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154º inciso 2 de la Constitución Política del Perú, artículo 21º inciso b) y artículo 37º inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, artículo 29º del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno, en sesión de 24 de enero de 2006, sin la intervención del señor Consejero Ricardo La Hoz Lora, por encontrarse haciendo uso de sus vacaciones;

#### SE RESUELVE:

**Primero.-** Renovar la confianza al doctor Daniel Antonio Cerna Bazán, y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Superior de la Fiscalía Superior en lo Penal del Distrito Judicial de La Libertad.

**Segundo.-** Exhortar al magistrado ratificado para que cumpla con su deber de observar el horario de ingreso a su centro de trabajo y al órgano de control del Ministerio Público para que aplique las medidas correctivas a fin que los señores fiscales observen el horario de ingreso y permanencia en su centro de labores.

**Tercero.-** Remitir copia de la presente resolución a la señora Fiscal de la Nación para que haga saber del resultado al magistrado ratificado, conforme al artículo décimo octavo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

**Cuarto.-** Remitir copia de la presente resolución a la Oficina del Registro Nacional de Jueces y Fiscales de este Consejo, para la anotación correspondiente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO

EDWIN VEGAS GALLO

ANIBAL TORRES VASQUEZ

EFRAIN ANAYA CARDENAS

MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ

El voto del Señor Consejero Daniel Caballero Cisneros, en el proceso individual de evaluación y ratificación del

doctor Daniel Antonio Cerna Bazán, Fiscal Superior de la Fiscalía Superior en lo Penal del Distrito Judicial de La Libertad, es como sigue:

Atendiendo; **Primero:** a que, tal como lo ha dispuesto en forma reiterada el Tribunal Constitucional, la ratificación constituye la renovación o no de confianza, respecto a la gestión y ejercicio de la función judicial o fiscal del magistrado sometido a evaluación durante los siete últimos años de su desempeño; **Segundo:** a que, según jurisprudencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 3361-2004-AA, se ha establecido que *"la decisión que se adopte debe sustentarse en la apreciación obtenida en la entrevista realizada; en los datos proporcionados por el mismo evaluado; y en los informes recolectados de las instituciones como las oficinas de control interno, la Academia de la Magistratura y otras entidades públicas, así como la proveniente de la participación ciudadana"*; **Tercero:** a que siendo así, con la entrevista personal realizada en público el nueve de enero del mes en curso y revisado el expediente del doctor Daniel Antonio Cerna Bazán, no aparecen objetivamente revelados elementos de juicio que conduzcan a que se pierda la confianza en el desempeño del cargo; **Cuarto:** a que, en atención al cargo que ocupa en la estructura del Ministerio Público y el tiempo que viene desempeñándolo, resulta pertinente recomendarle amplíe y continúe su capacitación académica; **Quinto:** a que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, inciso b) del artículo 21° y artículos 29° y 30° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura -Ley N° 26397-, en los pertinentes del Capítulo IV del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público y punto 7) del artículo 5° del Código Procesal Constitucional, esta confianza debe ser renovada; **mi voto** es porque se ratifique al doctor Daniel Antonio Cerna Bazán, en el cargo de Fiscal Superior de la Fiscalía Superior en lo Penal del Distrito Judicial de La Libertad; sin perjuicio de que proceda conforme a lo recomendado en el punto cuarto del presente voto.

DANIEL CABALLERO CISNEROS

02083

**Reincorporan a magistrado en el cargo de Vocal Superior del Distrito Judicial de Loreto**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 045-2006-CNM

Lima, 31 de enero de 2006

VISTO:

La Resolución N° 20, de fecha 11 de enero de 2006, del Vigésimo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura, por Resolución N° 1089-2005-CNM, de fecha 27 de setiembre de 2005, reincorporó provisionalmente al doctor Ricardo Guillermo Vinatea Medina, en el cargo de Vocal Superior del Distrito Judicial de Loreto; así mismo, restituyó provisionalmente la vigencia de su título; en mérito a la Resolución de fecha 15 de junio de 2005, expedida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, dicha Sala Superior por Resolución de fecha 13 de setiembre de 2005, confirmó la sentencia apelada contenida en la Resolución N° 13, de fecha 15 de febrero de 2005, que declaró fundada en parte la acción de amparo, seguida por el doctor Ricardo Guillermo Vinatea

Medina, contra el Consejo Nacional de la Magistratura, recaída en el Expediente N° 1657-05; en consecuencia, inaplicable el acuerdo de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, que ordenó su separación del cargo de Vocal Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Loreto, así como las Resoluciones del Consejo Nacional de la Magistratura N° 187-2001-CNM, que resolvió no reincorporarlo en su cargo, y N° 037-2003-CNM, que declaró improcedente las solicitudes de reincorporación de los magistrados cesados por el artículo 1° de la Ley N° 27433; ordenando que se reincorpore en el cargo de Vocal Superior Titular del Distrito Judicial de Loreto y se declare la vigencia de su título de Vocal Superior;

Que, el Vigésimo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, mediante Resolución N° 20, de fecha 11 de enero de 2006, requiere al Consejo Nacional de la Magistratura para que se cumpla con lo ejecutoriado;

Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de fecha 26 de enero de 2006, acordó por unanimidad, reincorporar al doctor Ricardo Guillermo Vinatea Medina, en el cargo de Vocal Superior del Distrito Judicial de Loreto, y declarar que su título de nombramiento, ha recobrado vigencia; por lo que, en cumplimiento a dicho acuerdo y de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-;

SE RESUELVE:

**Primero.-** Reincorporar al doctor RICARDO GUILLERMO VINATEA MEDINA, en el cargo de Vocal Superior del Distrito Judicial de Loreto.

**Segundo.-** Declarar que el título de Vocal Superior del Distrito Judicial de Loreto, otorgado a favor del doctor RICARDO GUILLERMO VINATEA MEDINA, ha recobrado vigencia.

**Tercero.-** Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL CABALLERO CISNEROS  
Presidente

02005

J N E

**Aprueban solicitud de publicidad estatal para el último programa "Maximización del desempeño de las Pymes", presentada por el Ministerio de la Producción**

JURADO ELECTORAL ESPECIAL LIMA CENTRO

RESOLUCIÓN N° 052-2006-JEE/LC

Lima, 30 de enero del 2006

VISTA: La solicitud de autorización de publicidad estatal formulada por el Ministerio de la Producción; representado por la Directora General de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, del análisis de contenidos de las campañas publicitarias cuya autorización se solicita, se aprecia que los mismos no hacen alusión u otra señal similar de alguna organización política de forma tal que la ciudadanía la relacione directa o indirectamente, con ésta o con el gobierno de turno; por tanto, no contraviene lo dispuesto en el artículo 192° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859.

Por los fundamentos expuestos, habiendo la recurrente cumplido con los requisitos exigidos por el Art. 7° de la Resolución N° 387-2005-JNE; y, en uso de las facultades de que está investido, el Jurado Electoral Especial Lima-Centro:

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la solicitud de publicidad estatal presentada por el Ministerio de la Producción, representada por la Directora General de la Oficina General de Administración, para el último programa "Maximización del desempeño de las Pymes", a realizarse el día 1 de febrero del año en curso.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente resolución en la sección normas legales del Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.  
ZARATE GUEVARA  
MEDINA GALDOS  
MARTINEZ GARCIA

02088

## **Aprueban difusión de la campaña "X Convocatoria de Proyectos del Programa A Trabajar Urbano" en medios de comunicación**

JURADO ELECTORAL ESPECIAL  
LIMA CENTRO

RESOLUCIÓN N° 053-2006-JEE/LC

Lima, 1 de febrero del 2006

VISTOS: Los oficios N° 041-2006 y N° 70-2006 de la Dirección Nacional del Programa A Trabajar Urbano, del 18 y 30 de enero de 2006 respectivamente, sobre autorización para la difusión de la campaña "X Convocatoria de Proyectos del Programa A Trabajar Urbano"; en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Elecciones y en la Resolución N° 387-2005-JNE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el "Reglamento sobre el uso de publicidad estatal para las elecciones generales" aprobado mediante Resolución N° 387-2005-JNE, establece el procedimiento que los entes del Estado deben realizar a fin de solicitar autorización al Jurado Nacional de Elecciones; señalándose en el numeral 6.4 que; la publicidad estatal en ningún caso podrá contener o hacer alusión a colores, nombres, signos distintivos o similares de alguna organización política de forma tal que la ciudadanía lo relacione, directa o indirectamente, con ésta o con el gobierno de turno;

Que, de la información presentada por el Programa A Trabajar Urbano, este Colegiado no advierte que la publicidad evaluada haga alusión a colores, nombre, signos distintivos o similares de organizaciones políticas de forma tal que la ciudadanía lo relacione, directa o indirectamente, con éstas o con el gobierno de turno, de conformidad con lo señalado en el referido numeral;

Por los fundamentos expuestos, al amparo de lo dispuesto por el artículo 178° de la Constitución; y, en uso de las facultades de que está investido el Jurado Electoral Especial Lima - Centro:

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR la solicitud de difusión de la campaña "X Convocatoria de Proyectos del Programa A Trabajar Urbano", solicitada por la Dirección Nacional del Programa A Trabajar Urbano del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en los medios

radiales, televisivos y prensa escrita conforme al cronograma presentado a este órgano electoral.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la sección normas legales del Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.  
ZARATE GUEVARA  
MEDINA GALDOS  
MARTINEZ GARCIA

02089

## **Aprueban a la Oficina General de Comunicaciones de la PCM la contratación de publicidad para difundir Spot Publicitario N° 1 "A Trabajar Urbano"**

JURADO ELECTORAL ESPECIAL  
LIMA CENTRO

RESOLUCIÓN N° 054-2006-JEE/LC

Lima, 1 de febrero de 2006

VISTO: El Oficio N° 35-2006-PCM/DM.100 del Despacho del señor Presidente del Consejo de Ministros, del 27 de enero de 2006, sobre autorización de difusión de publicidad estatal mediante 8 Spots televisivos; en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Elecciones y de la Resolución N° 387-2005-JNE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el "Reglamento sobre el uso de publicidad estatal para las elecciones generales" aprobado mediante Resolución N° 387-2005-JNE, establece el procedimiento que los entes del Estado deben realizar a fin de solicitar autorización al Jurado Nacional de Elecciones; señalándose en el numeral 6.4 que; la publicidad estatal en ningún caso podrá contener o hacer alusión a colores, nombres, signos distintivos o similares de alguna organización política de forma tal que la ciudadanía lo relacione, directa o indirectamente, con ésta o con el gobierno de turno;

Que, analizadas las imágenes presentadas en siete Spots Publicitarios que se solicitan autorizar, se verifica que ellas hacen referencia expresa a programas sociales impulsados por el actual Gobierno, tales como Programa "Juntos", "Mi Chamba", "Mi Cocina", y "Reversión de Tierras"; difundiendo imágenes del señor Presidente de la República, Ministros y funcionarios de Estado que configuran el supuesto prohibitivo del numeral 6.4 citado en el considerando anterior;

Que, respecto a las imágenes presentadas en el spot sobre el programa social "A trabajar urbano" no se aprecian elementos que pudiesen colisionar con las normas sobre publicidad estatal;

Por los fundamentos expuestos, al amparo de lo dispuesto por el artículo 178° de la Constitución, y, en uso de las facultades de que está investido el Jurado Electoral Especial Lima - Centro;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR a la Oficina General de Comunicaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros la contratación de publicidad a fin de difundir el Spot Publicitario N° 1 "A Trabajar Urbano", de acuerdo a la información técnica presentada y en los medios de comunicación que allí se precisan.

**Artículo Segundo.-** DENEGAR a la Oficina General de Comunicaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros la solicitud sobre contratación de publicidad constituida por los Spots Publicitarios referidos a los Programas Sociales "Juntos", "Mi Chamba", "Mi Cocina"

y "Reversión de Tierras" identificados con los Números 2,3,4,5,6,7 y 8, presentados a este Colegiado.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la sección normas legales del Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.  
ZARATE GUEVARA  
MEDINA GALDOS  
MARTINEZ GARCIA

02090

**ONPE**

## **Designan Jefe y Asistentes Administrativos de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales de Dos de Mayo, Piura y Trujillo**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 031-2006-J/ONPE**

Lima, 2 de febrero de 2006

VISTOS:

El informe Nº 002-2006-GOECOR/ONPE, de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional del 30 de enero de 2006; el informe Nº 007-2006-MABB-GAJ-ONPE y el Memorando Nº 077-2006-GAJ/ONPE, ambos de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 2 de febrero de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 096-2005-PCM, publicado el 8 de diciembre de 2005, el Presidente de la República convoca a "Elecciones Generales el 9 de abril de 2006 para la elección de Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino", modificado con el Decreto Supremo Nº 099-2005-PCM, de fecha 29 de diciembre de 2005;

Que, con fecha 20 de diciembre de 2005, se convocó a Concurso Público para la Selección de Jefes y Asistentes Administrativos de las ODPE para las elecciones antes mencionadas, mediante el Sistema de Reclutamiento en Línea;

Que, concluido el concurso público de méritos, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 13 de enero de 2006, la Resolución Jefatural Nº 009-2006/ONPE, mediante la cual se determinó la relación de personas seleccionadas para desempeñar los cargos de Jefe y Asistente Administrativo de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, quienes asumirán dichos cargos para el desarrollo de los procesos electorales precitados, así como, sus correspondientes accesitarios, otorgándose el plazo de ley para la interposición de las tachas respectivas;

Que, concluido el periodo de tachas, mediante Resolución Jefatural Nº 020-2006-J/ONPE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2006, se designa a las personas que desempeñarán los cargos de Jefe y Asistente Administrativo de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, en el proceso electoral citado;

Que, con carta de fecha 27 de enero de 2006, el señor César Augusto Huancas Velasco presenta desistimiento a la designación de Jefe de la ODPE de Dos de Mayo;

Que, mediante cartas notariales de fecha 25 de enero de 2006, la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, ante la inasistencia al taller de capacitación, de los asistentes administrativos, Richard Cortez Ortiz y María Esther Nuñez Zuloeta, de la ODPE de Piura y de Trujillo, se les otorga un plazo de 24 horas a fin de que se apersonen al programa de capacitación y

de no presentarse en el plazo y lugar establecido no se los consideraría en el cargo que fueron seleccionados;

Que, de acuerdo al tercer párrafo del numeral 10 y segundo párrafo del numeral 12 de la Directiva Específica D11.0-2005-GAF/ONPE de Selección de Jefes y Asistentes Administrativos de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales y Coordinadores de Local de Votación para las elecciones antes indicadas, los accesitarios por cada cargo, son los que podrán sustituir a quienes resulten tachados, renuncien, se desistan o sean destituidos, procediendo la ONPE a designar al accesitario inmediato, en estricto orden de mérito;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49º de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, los literales c) y g) del artículo 5º y el artículo 13º de la Ley Nº 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como, el literal d) y aa) del artículo 9º, de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural Nº 311-2005-J/ONPE; y,

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar a partir de la fecha, al señor FRANCISCO SALAS GOMEZ en el cargo de Jefe de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de DOS DE MAYO.

**Artículo Segundo.-** Designar a partir de la fecha, a los señores MARTIN HUISA CHURA y MANUEL EDWIN DIONICIO MEJIA en el cargo de Asistente Administrativo de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales de PIURA y de TRUJILLO respectivamente.

**Artículo Tercero.-** El personal designado desempeñará sus funciones en las Elecciones Generales para Presidente, Vicepresidentes y Congresistas de la República, y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2006.

**Artículo Cuarto.-** Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente resolución para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

MAGDALENA CHÚ VILLANUEVA  
Jefa Nacional  
Oficina Nacional de Procesos Electorales

02084

## **Modifican el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 032-2006-J/ONPE**

Lima, 2 de febrero de 2006

VISTOS: los Informes Nº 008-2006-CMSC-GAJ/ONPE y Nº 007-2006-CGN y los Memorándum Nº 069-2006-GAJ/ONPE y Nº 078-2006-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Informe Nº 005-2006-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 37º de la Ley Nº 28094 - Ley de Partidos Políticos, desde los treinta días hasta los dos días previos al acto electoral, los partidos tienen acceso gratuito a los medios de radiodifusión y televisión, de propiedad privada o del Estado, en una franja electoral;

Que, el artículo 38º de la misma norma establece la duración y frecuencia de la franja electoral, señalando la forma en que debe distribuirse el tiempo que le corresponde a los partidos políticos con candidatos inscritos en el proceso electoral;

Que, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 38° de la Ley de Partidos Políticos, el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios establecido en sus artículos 23° y 24° el procedimiento para la determinación de tiempos de la franja electoral para cada partido político, y para el sorteo del orden de aparición de los partidos en la franja, respectivamente; para lo cual se requiere contar previamente con la lista de candidatos inscritos;

Que, la aplicación de los artículos 23° y 26° del referido Reglamento en esos términos resultaba materialmente imposible, dados los plazos establecidos en el proceso electoral, por lo que dichos artículos fueron modificados mediante Resolución Jefatural N° 333-2005-J/ONPE, de fecha 7 de diciembre de 2005;

Que, no obstante, resulta necesario precisar que los plazos señalados en el artículo 23° del Reglamento deben computarse desde la publicación de la lista a la que se refiere el artículo 119° de la Ley Orgánica de Elecciones, conforme a lo señalado en el Informe N° 008-2006-CMSC-GAJ/ONPE;

Que, asimismo, resulta necesario precisar que el plazo de siete días señalado en el primer párrafo del artículo 26° del Reglamento se ha establecido a favor de los partidos políticos;

Que, por otro lado, se advierte que el artículo 21° del Reglamento no guarda la debida concordancia con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley de Partidos Políticos, N° 28094, al no establecer claramente la naturaleza de los medios de comunicación respecto de los cuales se aplica la franja electoral, siendo necesario modificar su redacción;

Que, conforme a lo establecido en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley de Partidos Políticos, corresponde a la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, dictar las normas reglamentarias en las materias de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, literales c) y g) del artículo 5° de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales N° 26487; los literales d) y u) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 311-2005-J/ONPE; y con los visados de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Modificar los artículos 21°, 23° y 26° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 060-2005-J/ONPE, y modificado mediante Resolución Jefatural N° 333-2005-J/ONPE, el mismo que quedará redactado en los términos siguientes:

**“Artículo 21°.- Definición de franja electoral**

Es el espacio en estaciones de radio y televisión de propiedad privada o del Estado, al que tienen derecho de manera gratuita y proporcional, todos los partidos políticos o alianzas que participan en el proceso electoral para elegir al Presidente, a los Vicepresidentes y a los Congresistas de la República.

Opera desde los treinta (30) días anteriores a la realización de los comicios y hasta los dos (2) días previos al acto electoral, con la duración y el horario establecidos en la Ley y el Reglamento.”

**“Artículo 23°.- Sorteo del orden de aparición de los partidos en la franja**

La Gerencia, al día siguiente de publicada la última de las listas de candidatos a que se refiere el artículo 119° de la Ley Orgánica de Elecciones, N° 26859, comunica a los personeros legales de los partidos políticos y de las alianzas, con conocimiento del JNE, la fecha para la realización del sorteo del orden de aparición de los mismos en la Franja Electoral, el cual se realizará en acto público en la sede de la ONPE a los tres (3) días calendario de efectuada la publicación de la última lista de candidatos. Asimismo, se podrá contar con la presencia de representantes de la Defensoría del Pueblo y de las organizaciones de observación electoral.

El resultado del sorteo se consigna en un acta firmada por los funcionarios de la ONPE, los personeros legales asistentes y, facultativamente, por el resto de asistentes.”

**“Artículo 26°.- Apoyo estatal en la producción de los espacios para la franja electoral**

Para hacer efectivo el apoyo estatal en la producción de los espacios de la franja electoral, establecido en el artículo 37° de la Ley, el IRTP comunicará a los partidos, a las alianzas y a la ONPE, al día siguiente de haber sido publicada la resolución a que se refiere el artículo 24° del Reglamento, la relación y descripción de la infraestructura que es puesta a su disposición y las condiciones, plazos y procedimientos para el uso de los mismos por parte de cada partido y alianza. Estas organizaciones políticas cuentan con un plazo de siete (7) días contados desde la recepción de la mencionada comunicación, para hacerle saber al IRTP que harán uso del referido apoyo estatal.

Lo señalado en el párrafo anterior se dará en igualdad de condiciones para cada partido político. La no utilización del apoyo ofrecido no genera responsabilidad alguna para el IRTP.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGDALENA CHÚ VILLANUEVA

Jefa Nacional

Oficina Nacional de Procesos Electorales

02082

MINISTERIO PÚBLICO

**Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Tambopata**

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE  
FISCALES SUPREMOS  
N° 005-2006-MP-FN-JFS

Lima, 2 de febrero de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Acuerdo N° 672 de fecha 2 de febrero de 2006 la Junta de Fiscales Supremos acordó por unanimidad aceptar la renuncia presentada por el doctor Juan de Dios Carlos Medina Aparicio, Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Tambopata, Distrito Judicial de Madre de Dios, a partir del 24 de enero de 2006;

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052 “Ley Orgánica del Ministerio Público” y en cumplimiento del Acuerdo precitado, adoptado por la Junta de Fiscales Supremos;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el doctor Juan de Dios Carlos Medina Aparicio, a partir del 24 de enero de 2006, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Tambopata, Distrito Judicial de Madre de Dios, materia de la Resolución N° 936-2005-MP-FN de fecha veintiocho de abril de dos mil cinco.

**Artículo Segundo.-** Remitir la presente Resolución al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, para la cancelación del Título que nombra al doctor Juan de Dios Carlos Medina Aparicio al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Tambopata, Distrito Judicial de Madre de Dios, materia de la Resolución N° 860-2005-CNM de fecha seis de abril de dos mil cinco.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial

de Madre de Dios, Gerencia Central de Personal, Oficina de Registro de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA  
Fiscal de la Nación  
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

02068

**Designan Presidenta de la Comisión Especial que organizará los actos de celebración del Vigésimo Quinto Aniversario del Ministerio Público**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 111-2006-MP-FN**

Lima, 1 de febrero de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 613-93-MP-FN, se oficializó el día 12 de mayo de cada año como "Día del Ministerio Público" y "Día del Fiscal".

Que, resulta necesario designar una Comisión Especial que se encargue de la organización de los actos de celebración del Vigésimo Quinto Aniversario del Ministerio Público, que se desarrollarán durante todo el año 2006, fijándose como fecha central del 10 al 12 de mayo.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar a la señora doctora Nelly Calderón Navarro, Fiscal Suprema Titular de la Fiscalía Suprema en lo Civil, como Presidenta de la Comisión Especial que se encargará de la organización de los actos de celebración del Vigésimo Quinto Aniversario del Ministerio Público.

**Artículo Segundo.-** Autorícese a la Presidenta de la Comisión Especial antes señalada, para que designe a los demás integrantes que han de conformarla.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, la Gerencia General y la Gerencia de Imagen y Comunicaciones, presten el apoyo necesario a la mencionada comisión.

**Artículo Cuarto.-** Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, al señor Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, a la señora Fiscal Suprema Titular mencionada, a los señores Fiscales Supremos y Fiscales Superiores Decanos de los Distritos Judiciales de la República, a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, a la Gerencia General, a la Gerencia de Imagen y Comunicaciones, y a la Oficina de Registro de Fiscales, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA  
Fiscal de la Nación

02066

**Autorizan a procurador interponer acciones penales contra magistrados de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de San Martín**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 112-2006-MP-FN**

Lima, 1 de febrero de 2006

VISTO:

El Oficio N° 100-2006-MP-FN/PP, del Sr. Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio Público, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 2324-2005-MP-FN/PP, del 12 de diciembre de 2005, el Sr. Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio Público, alcanza el "Informe Legal sobre Proceso de Cumplimiento seguido por Jaime Alberto Soto Herrera" por el cual señal que el citado proceso ha concluido con sentencia favorable al demandante, en primera y segunda Instancia, y no se ajusta al marco normativo vigente, al haberse afectado diversos elementos del debido proceso legal en perjuicio de la Institución, por lo que, estima que el proceso de amparo sería la solución legal que permitiría enervar los efectos de la sentencia dictada a favor del demandante; es más, refiere que se deberá evaluar la conducta de los Magistrados que han resuelto a favor del demandante, a fin de determinar si existe o no violación de algún tipo penal;

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2253-2005-MP-FN, de fecha 29 de diciembre de 2005, se autorizó al señor Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio Público, para que proceda a interponer demanda de Acción de Amparo contra los señores magistrados de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de San Martín, que emitieron la Resolución N° 14 de fecha 9 de noviembre de 2005, confirmando la sentencia contenida en la Resolución N° 05 del 28 de febrero del presente año;

Que, considerando que la citada Resolución autoritativa no contempla la segunda sugerencia del "Informe Legal sobre Proceso de Cumplimiento seguido por Jaime Alberto Soto Herrera", relativo a la violación de algún precepto penal por parte de los Magistrados que han resuelto a favor del demandante, es necesario ampliar en ese extremo los alcances de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2253-2005-MP-FN;

Contando con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

Estando a las atribuciones conferidas en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Ampliar los alcances de la autorización otorgada con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2253-2005-MP-FN, de fecha 29 de diciembre de 2005, para que el señor Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio Público, proceda a interponer la acción penal correspondiente, contra los magistrados de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de San Martín, que emitieron la Resolución N° 14 de fecha 9 de noviembre de 2005, confirmando la sentencia contenida en la Resolución N° 05 del 28 de febrero del presente año, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Remitir copia de la presente Resolución al señor Procurador Público del Ministerio Público, a la Gerencia General y a la Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA  
Fiscal de la Nación

02067

**Designan Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares en el Pool de Fiscales de Lima y en la Décima Novena Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 120-2006-MP-FN**

Lima, 2 de febrero de 2006

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

El Oficio N° 11-2006-19°FPPL de fecha 12 de enero del 2006, cursado por el doctor Roberto Estuardo Figari Vizcarra, Fiscal Provincial Titular de la Décima Novena Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima; que tiene la finalidad de garantizar el mejor funcionamiento del Despacho Fiscal.

Que, estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora Ana Lourdes Collazos Munive, Fiscal Adjunta Provincial Titular en lo Penal de Lima, en el Despacho de la Décima Novena Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, materia de la Resolución N° 1717-2003-MP-FN, de fecha 10 de noviembre del 2003.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación del doctor Néstor Raúl Rivera Navarro, Fiscal Adjunto Provincial Titular en lo Penal de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, Distrito Judicial de Lima, materia de la Resolución N° 368-2005-MP-FN, de fecha 21 de febrero del 2005.

**Artículo Tercero.-** Designar a la doctora Ana Lourdes Collazos Munive, Fiscal Adjunta Provincial Titular en lo Penal de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, Distrito Judicial de Lima.

**Artículo Cuarto.-** Designar al doctor Néstor Raúl Rivera Navarro, Fiscal Adjunto Provincial Titular en lo Penal de Lima, en el Despacho de la Décima Novena Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Lima, Gerencia Central de Personal, Oficina de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA  
Fiscal de la Nación

02071

## **Nombran y designan Fiscales en la Segunda Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Condevilla y en la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Carabayllo**

### **RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 121-2006-MP-FN**

Lima, 2 de febrero de 2006

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Napoleón Ernesto Apaza Ochoa, como Fiscal Provisional de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Carabayllo, materia de la Resolución N° 1494-2004-MP-FN, de fecha 29 de octubre del 2004.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación del doctor Tulio Llatas Castro, Fiscal Provincial Titular en lo Penal del Distrito Judicial del Cono Norte, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Condevilla, materia de la Resolución N° 082-2004-MP-FN, de fecha 15 de enero del 2004.

**Artículo Tercero.-** Nombrar al doctor Napoleón Ernesto Apaza Ochoa, como Fiscal Provincial Provisional

de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Condevilla, Distrito Judicial del Cono Norte, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Cuarto.-** Designar al doctor Tulio Llatas Castro, Fiscal Provincial Titular en lo Penal del Distrito Judicial del Cono Norte, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Carabayllo.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial del Cono Norte, Gerencia Central de Personal, Oficina de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA  
Fiscal de la Nación

02072

## **Conforman el Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Código Procesal Penal**

### **RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 122-2006-MP-FN**

Lima, 2 de febrero de 2006

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, el artículo primero de la Ley N° 28671, modificó la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal, dictándose las Normas Complementarias para el proceso de Implementación del referido Código; disponiendo el artículo segundo, la conformación de Equipos Técnicos Institucionales de Implementación, resultando necesario para este efecto, la conformación del Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Código Procesal Penal.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Conformar el Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Código Procesal Penal, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

- Doctora Gladys Margot Echaíz Ramos, Fiscal Suprema Titular de la Primera Fiscalía Suprema Penal, quien lo presidirá.
- Doctora Rosa Lilia Guzmán Reyes, Fiscal Superior Titular de la Primera Fiscalía Superior Penal del Callao.
- Doctor Rodolfo Socla Alarcón, Fiscal Adjunto Superior Provisional de la Tercera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.
- Ingeniero David Díaz Arroyo, Consultor de la Gerencia de Proyectos del Ministerio Público.
- Señor César Gonzalo Aliaga Azalde, Analista de la Gerencia de Planificación, Racionalización y Estadística.

**Artículo Segundo.-** El Equipo Técnico del Ministerio Público, deberá informar periódicamente sobre sus actividades a la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal.

**Artículo Tercero.-** Comuníquese la presente Resolución, a los señores Ministros de Justicia y del Interior, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, a la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, a la Oficina de Registro de Fiscales, y a los señores Fiscales y Funcionarios mencionados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA  
Fiscal de la Nación

02069

**Aceptan renuncia de Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Chumbivilcas**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 123-2006-MP-FN**

Lima, 2 de febrero de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

El escrito de fecha 17 de enero de 2006 cursado por la doctora Baltazara Imelda Yesquen Albuquerque, mediante el cual presenta renuncia al cargo de Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Chumbivilcas del Distrito Judicial del Cusco por motivos familiares;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por Baltazara Ymelda Yesquen Albuquerque, al cargo de Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Chumbivilcas del Distrito Judicial del Cusco, materia de la Resolución N° 1442-2005-MP-FN, de fecha uno de julio de dos mil cinco.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Cusco, Gerencia Central de Personal, Oficina de Registro de Fiscales y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA  
Fiscal de la Nación

02070

**SBS**

**Autorizan a Progress S.A.C. Consultores y Corredores de Seguros la apertura de sucursal en Trujillo, departamento de La Libertad**

**RESOLUCIÓN SBS N° 28-2006**

Lima, 16 de enero de 2006

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa PROGRESS S.A.C. CONSULTORES Y CORREDORES DE SEGUROS para que se le autorice la apertura de una sucursal, ubicada en la manzana D, Lote 11, departamento 101 de la Urbanización San José de California, Trujillo, departamento de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura solicitada;

Que, estando de acuerdo con el Informe N° 004-2006-RIAS del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros de la Superintendencia Adjunta de Seguros; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y

Seguros, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la empresa PROGRESS S.A.C. CONSULTORES Y CORREDORES DE SEGUROS, la apertura de una sucursal, ubicada en la manzana D, Lote 11, departamento 101 de la Urbanización San José de California, Trujillo, departamento de La Libertad, cuya administración será ejercida por la señorita Aurora Gianino Sánchez, con N° de Registro N-3679.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA  
Superintendente Adjunto de Seguros

01942

**Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros**

**RESOLUCIÓN SBS N° 65-2006**

Lima, 20 de enero de 2006

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Pedro Carlos Farfán Coloma para que se le autorice la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Vida; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 816-2004 de fecha 27 de mayo del 2004, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Convocatoria N° 19-2005-RIAS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar la inscripción del señor Pedro Carlos Farfán Coloma con matrícula N° N-3788 en el Registro del Sistema de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Vida, que lleva esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA  
Superintendente Adjunto de Seguros

01944

## UNIVERSIDADES

## Autorizan viaje de Rector y profesional de la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, a España, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
SAN MARTÍN - TARAPOTO

### RESOLUCIÓN Nº 037-2006-UNSM/CU-R.

Tarapoto, 25 de enero de 2006

Visto el Expediente Nº 015-2005/SG y los Memorandos Nºs 002 y 035-2006-UNSM/R, que contiene documento de fecha 3-1-2006 enviada por la Universitat Ramon Llull, entre otros, sobre viaje en Comisión de Servicio a la ciudad de Madrid - Barcelona, España, del Ing.M.Sc. ALFREDO QUINTEROS GARCÍA y del Ing. LUIS SANTIAGO ROCHA DÍAZ;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Ramón Llull de Barcelona - España, a través de la Dra. Rosa Nomen - Vicerrectora de Relaciones Internacionales de dicha Universidad, y a la vez Directora de la Cátedra de la UNESCO de la URL de: Educación Desarrollo, Tecnología y Sistemas de Financiación para América Latina, ha propuesto la suscripción de un Convenio denominado "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de San Martín y la Universidad Ramón Llull - Barcelona", invitando y participando la presencia del Rector de la UNSM-T para su suscripción, y tratar asuntos relacionados a su implementación;

Que, el objetivo del citado Convenio es establecer actividades de cooperación y prestación de servicios mutuos en el ámbito de sus competencias, fomentando el intercambio tecnológico entre ambas instituciones y acciones de interés común relacionado con el desarrollo regional y nacional;

Que, en virtud del Convenio precitado, es necesario además definir acciones conjuntas relacionadas al mismo, así como intercambiar y promover actividades de investigación, formación, información y de documentación sobre la educación y en la difusión de los objetivos de la cátedra UNESCO en la Amazonía del Perú;

Que, igualmente la Universidad Ramón Llull, ha donado un autobús a la UNSM-T, previa suscripción de un Convenio Específico; donación que fue aceptado por Resolución Nº 772-2005-UNSM/R del 29-11-2005;

Que, tanto la suscripción del Convenio así como la tratativa de los mecanismos y demás aspectos relacionados a su implementación y operatividad; y la recepción del donativo; constituyen actos enmarcados dentro de los fines y objetivos de la Universidad y son de interés específico institucional; siendo necesario el viaje del señor Rector a la ciudad de Barcelona - España;

Que, igualmente para la materialización y viabilidad del traslado y nacionalización del vehículo donado, es necesario la presencia de un Ingeniero Mecánico que efectúe el equipamiento y la verificación técnica en el sitio; lo que justifica la presencia del Jefe de la Oficina de Mantenimiento y Servicios Generales, en su condición de Ingeniero Mecánico;

Que, en sesión de Consejo Universitario de fecha 10-1-2006, teniendo en cuenta los documentos sustentatorios respectivos, se acordó "Autorizar el viaje a la ciudad de Madrid - Barcelona - España del Ing. M.Sc. Alfredo Quinteros García en su condición de Rector de la UNSM-T, y del Ing.Mec. Luis Santiago Rocha Díaz, en su condición de Director de la Oficina de Mantenimiento y Servicios Generales;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el literal j) numeral c.2, inc. c) del Artículo 8º de la Ley Nº 28652 - Ley del Presupuesto para el año fiscal 2006, la Ley Nº 27619 y su Reglamento D.S. Nº 047-2002-PCM, y el Art. 15º del D.U. Nº 002-2006; así como el D. Leg. Nº 276;

Estando a lo acordado en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 10-1-2006, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 23733 y el Estatuto vigente de la UNSM-T; y de conformidad con el Artículo 22º de la Ley Nº 23733, modificado por el Artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 739;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del Ing. M.Sc. ALFREDO QUINTEROS GARCÍA, Rector de la Universidad Nacional de San Martín-Tarapoto, a la ciudad de Madrid - Barcelona, a partir del 8 al 21 de febrero del 2006, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, de acuerdo al detalle siguiente:

Viáticos por seis (6) días	\$ 1,200.00
Pasajes aéreos Lima-Madrid-Barcelona-Lima	\$ 706.03
Pasajes terrestres Interna en Barcelona, Valencia	\$ 280.00
Impuesto T.U.U.A. Lima - Madrid	\$ 30.25
Seguro de Vida	\$ 89.00
Visa a España	\$ 43.33
	<hr/>
	\$ 2,348.61
	=====

Fecha de viaje a Madrid el 8-2-2005 y retorno el 21-2-2005.

**Artículo 2º.-** Otorgar al Ing. M.Sc. Alfredo Quinteros García, pasajes aéreos en la ruta Tarapoto-Lima-Tarapoto (fecha de partida de Tarapoto a Lima el 7-2-2006 y retorno a Tarapoto el 22-2-2006), así como dos (2) días de viáticos (correspondiente al 7, 8, 21 y 22-2-2006).

**Artículo 3º.-** Autorizar el viaje del Ing. LUIS SANTIAGO ROCHA DÍAZ, Director de la Oficina de Mantenimiento y Servicios Generales de la Universidad Nacional de San Martín-Tarapoto, a la ciudad de Madrid - Barcelona, a partir del 8 al 21 de febrero del 2006, para la recepción, verificación de la parte técnica y equipamiento del autobús que donará la Universidad Ramón Llull a la UNSM-T; asimismo, se capacitará en el funcionamiento, manejo y mantenimiento de dicho vehículo; de acuerdo al detalle siguiente:

Viáticos por seis (6) días	\$ 1,200.00
Pasajes aéreos Lima-Madrid-Barcelona-Lima	\$ 706.03
Pasajes terrestres Interna en Barcelona, Valencia	\$ 280.00
Impuesto T.U.U.A. Lima - Madrid	\$ 30.25
Seguro de Vida	\$ 89.00
Visa a España	\$ 43.33
	<hr/>
	\$ 2,348.61
	=====

Fecha de viaje a Madrid el 8-2-2005 y retorno el 21-2-2005.

**Artículo 4º.-** Otorgar al Ing. Luis Santiago Rocha Díaz, pasajes aéreos en la ruta Tarapoto-Lima-Tarapoto (fecha de partida de Tarapoto a Lima el 7-2-2006 y retorno a Tarapoto el 22-2-2006), así como dos (2) días de viáticos (correspondiente al 7, 8, 21 y 22-2-2006).

**Artículo 5º.-** La Oficina de Administración, así como la Oficina de Planificación y Presupuesto, darán cumplimiento a la presente resolución.

**Artículo 6º.-** Distribuir la presente resolución a: Rectorado. VRACAD, VRADM, OPLAP, UPTO, OADM, OMSG, Abastecimiento, Contabilidad, Tesorería, UAP, ACP, OOCI, OAJ, Legajo e Interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO QUINTEROS GARCÍA  
Rector

JAIME RAMÍREZ NAVARRO  
Secretario General

02025

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS****BIBLIOTECA  
NACIONAL DEL PERÚ****Designan Directora General de la Hemeroteca Nacional****RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL  
Nº 024-2006-BNP**

Lima, 31 de enero de 2006

El señor Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú;

VISTA, la carta de fecha 27 de diciembre de 2005 emitida por doña Martha Dominga Díaz Ruiz mediante la cual pone a disposición el cargo que venía desempeñando de Directora General de la Hemeroteca Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Descentralizado con autonomía técnica, administrativa y económica, en concordancia con lo establecido en el artículo 12º de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Ley Nº 25762 y el artículo 4º del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo Nº 024-2002-ED, y la autonomía administrativa supone la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 024-2002-ED, se aprobó la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, y mediante Resolución Suprema Nº 188-2002-ED, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, asimismo, el Titular de la Entidad se encuentra facultado para la designación de funcionarios en cargo de confianza, como es el caso del Director General de la Hemeroteca Nacional conforme a lo establecido en el artículo 3º de la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; por lo que resulta pertinente la emisión de la presente resolución designando al funcionario que lo reemplazará;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0263-2003-ED, se designó a doña Martha Dominga Díaz Ruiz, en el cargo de confianza de Directora General de la Hemeroteca Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú; y

De conformidad con las normas indicadas precedentemente, el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; y demás normas pertinentes;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DAR POR CONCLUIDA a partir del 31 de enero de 2006, la designación de doña MARTHA DOMINGA DÍAZ RUIZ en el cargo de confianza de Directora General de la Hemeroteca Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, dándosele las gracias por los valiosos servicios prestados.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a partir del 1 de febrero de 2006 a doña MAGDA VICTORIA GRANDE ALANYA como Directora del Sistema Administrativo III, Nivel Remunerativo F-4, Directora General de la Hemeroteca Nacional, cargo considerado de confianza.

**Artículo Tercero.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional (<http://www.binape.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SINECIO LÓPEZ JIMÉNEZ  
Director Nacional

01945

**Designan Directora Técnica y Director General del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados de la Biblioteca Nacional****RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL  
Nº 025-2006-BNP**

Lima, 31 de enero de 2006

El señor Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú;

VISTA, la carta de fecha 29 de diciembre de 2005 emitida por doña Nelly Mackee Prialé de Maurial, mediante la cual pone a disposición el cargo que venía desempeñando de Directora Técnica de la Biblioteca Nacional del Perú, así como la carta de la misma fecha emitida por doña Irma López de Castilla Delgado, mediante la cual pone a disposición el cargo que venía desempeñando de Directora General del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados de la Biblioteca Nacional del Perú; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Descentralizado con autonomía técnica, administrativa y económica, en concordancia con lo establecido en el artículo 12º de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Ley Nº 25762 y el artículo 4º del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo Nº 024-2002-ED, y la autonomía administrativa supone la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 024-2002-ED, se aprobó la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, y mediante Resolución Suprema Nº 188-2002-ED, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP, de la Biblioteca Nacional;

Que, asimismo, el Titular de la Entidad se encuentra facultado para la designación de funcionarios en cargo de confianza, como es el caso del Director Técnico de la Biblioteca Nacional y del Director General del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados de la Biblioteca Nacional del Perú, conforme a lo establecido en el artículo 3º de la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; por lo que resulta pertinente la emisión de la presente resolución designando a los funcionarios que ocuparán dichos cargos;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional Nº 123-2003-BNP se designó a doña Nelly Mac Kee Prialé de Maurial en el cargo de confianza de Directora Técnica de la Biblioteca Nacional del Perú; así mismo, mediante Resolución Suprema Nº 347-2001-ED se designó a doña Irma López de Castilla Delgado en el cargo de confianza de Directora General del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados de la Biblioteca Nacional del Perú; y

De conformidad con las normas indicadas precedentemente, el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector

Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DAR POR CONCLUIDA a partir del 31 de enero de 2006, la designación de doña NELLY MAC KEE PRIALÉ DE MAURIAL como Directora Técnica de la Biblioteca Nacional del Perú; dándosele las gracias por sus valiosos servicios prestados.

**Artículo Segundo.-** DAR POR CONCLUIDA a partir del 31 de enero de 2006, la designación de doña IRMA LÓPEZ DE CASTILLA DELGADO como Directora General del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados de la Biblioteca Nacional del Perú; dándosele las gracias por sus valiosos servicios prestados.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR a partir del 1 de febrero de 2006 a doña IRMA LÓPEZ DE CASTILLA DELGADO como Director Técnico I, Nivel Remunerativo F-5, Directora Técnica de la Biblioteca Nacional del Perú, cargo considerado de confianza.

**Artículo Cuarto.-** DESIGNAR a partir del 1 de febrero de 2006 a don ARTEMIO MARTÍN LÓPEZ SALDAÑA como Director del Sistema Administrativo III, Nivel Remunerativo F-4, Director General del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados de la Biblioteca Nacional del Perú, cargo considerado de confianza.

**Artículo Quinto.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional (<http://www.bnp.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SINECIO LÓPEZ JIMÉNEZ  
Director Nacional

01946

## **Designan Directores Generales de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Legal de la Biblioteca Nacional**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 026-2006-BNP**

Lima, 31 de enero de 2006

El señor Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú;

VISTA: la carta de fecha 29 de diciembre de 2005 emitida por la doctora Ana María Salazar Laguna, mediante la cual pone a disposición el cargo que venía desempeñando de Directora General de la Oficina de Asesoría Legal de la Biblioteca Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Descentralizado con autonomía técnica, administrativa y económica, en concordancia con lo establecido en el artículo 12° de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Ley N° 25762 y el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, y la autonomía administrativa supone la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2002-ED, se aprobó la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, y mediante Resolución Suprema N° 188-2002-ED, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, asimismo, el Titular de la Entidad se encuentra facultado para la designación de funcionarios en cargo

de confianza, como es el caso del Director General de la Secretaría General y del Director General de la Oficina de Asesoría Legal, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; por lo que resulta pertinente la emisión de la presente resolución designando a los funcionarios que ocuparán dichos cargos;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 203-2005-BNP se dio por concluida la designación del Dr. Jorge Luis Castillo Figueroa en el cargo de confianza de Director General de la Oficina de Asesoría Legal de la Biblioteca Nacional del Perú, designándose en su reemplazo a la Dra. Ana María Salazar Laguna; así mismo, mediante Resolución Directoral Nacional N° 001-2006-BNP, de fecha 6 de enero de 2006 se encargó a la indicada doctora las funciones de Directora del Sistema Administrativo III, Nivel Remunerativo F-4, Directora General de la Secretaría General de la Biblioteca Nacional del Perú; y,

De conformidad con las normas indicadas precedentemente, el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DAR POR CONCLUIDA a partir del 31 de enero de 2006, la designación de la Dra. ANA MARÍA SALAZAR LAGUNA como Directora General de la Oficina de Asesoría Legal, así como la encargatura de las funciones de Directora General de la Secretaría General de la Biblioteca Nacional del Perú; dándosele las gracias por sus servicios prestados.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a partir del 1 de febrero de 2006 a la Dra. ANA MARÍA SALAZAR LAGUNA como Directora del Sistema Administrativo III, Nivel Remunerativo F-4, Directora General de la Secretaría General de la Biblioteca Nacional del Perú, cargo considerado de confianza.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR a partir del 1 de febrero de 2006 al Dr. JORGE LUIS CASTILLO FIGUEROA como Director del Sistema Administrativo III, Nivel Remunerativo F-4, Director General de la Oficina de Asesoría Legal de la Biblioteca Nacional del Perú, cargo considerado de confianza.

**Artículo Cuarto.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional (<http://www.bnp.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SINECIO LÓPEZ JIMÉNEZ  
Director Nacional

01947

## **Encargan funciones de Directora General de la Oficina de Desarrollo Técnico de la Biblioteca Nacional**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 027-2006-BNP**

Lima, 31 de enero de 2006

El señor Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú;

VISTA, la carta de fecha 29 de diciembre de 2005 emitida por don Raúl Fernández Vínces, mediante la cual pone a disposición el cargo que venía desempeñando de Director General de la Oficina de Desarrollo Técnico de la Biblioteca Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Descentralizado con autonomía técnica,

administrativa y económica, en concordancia con lo establecido en el artículo 12° de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Ley N° 25762 y el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, y la autonomía administrativa supone la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2002-ED, se aprobó la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, y mediante Resolución Suprema N° 188-2002-ED, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, asimismo, el Titular de la Entidad se encuentra facultado para la designación de funcionarios en cargo de confianza, como es el caso del Director General de la Oficina de Desarrollo Técnico, conforme a lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; por lo que resulta pertinente la emisión de la presente resolución encargando las funciones a favor del funcionario que lo reemplazará;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 037-2004-BNP, se designó al señor Raúl Fernández Vincés, en el cargo de confianza de Director General de la Oficina de Desarrollo Técnico de la Biblioteca Nacional del Perú; y,

De conformidad con las normas indicadas precedentemente, el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y demás normas pertinentes;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DAR POR CONCLUIDA a partir del 31 de enero de 2006, la designación del señor RAÚL FERNÁNDEZ VINCÉS en el cargo de confianza de Director General de la Oficina de Desarrollo Técnico de la Biblioteca Nacional del Perú, dándosele las gracias por los valiosos servicios prestados.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a NEDDA IGNACIA FRANCO HUAMBACHANO actual Directora General de la Oficina de Cooperación Internacional de la Biblioteca Nacional del Perú, las funciones de Director del Sistema Administrativo III, Nivel Remunerativo F-4, Directora General de la Oficina de Desarrollo Técnico de la Biblioteca Nacional del Perú.

La encargatura se efectúa a partir del 1 de febrero de 2006 y hasta que se designe al funcionario que reemplazará al ex Director General indicado en el artículo primero de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional (<http://www.binape.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SINECIO LÓPEZ JIMÉNEZ  
Director Nacional

01948

## Designan Directora General del Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Educativas y Especializadas

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 028-2006-BNP

Lima, 31 de enero de 2006

EL SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DE LA  
BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

VISTA, la carta de fecha 29 de diciembre de 2005 emitida por doña Delia E. Córdova Pintado mediante la

cual pone a disposición el cargo que venía desempeñando de Directora General del Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Educativas y Especializadas de la Biblioteca Nacional del Perú; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Descentralizado con autonomía técnica, administrativa y económica, en concordancia con lo establecido en el artículo 12° de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Ley N° 25762 y el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, y la autonomía administrativa supone la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2002-ED, se aprobó la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, y mediante Resolución Suprema N° 188-2002-ED, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, asimismo, el Titular de la Entidad se encuentra facultado para la designación de funcionarios en cargo de confianza, como es el caso del Director General del Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Educativas y Especializadas conforme a lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; por lo que resulta pertinente la emisión de la presente resolución designando al funcionario que lo reemplazará;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0264-2003-ED, se designó a doña Delia E. Córdova Pintado, en el cargo de confianza de Directora General del Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Educativas y Especializadas de la Biblioteca Nacional del Perú; y

De conformidad con las normas indicadas precedentemente, el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y demás normas pertinentes;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DAR POR CONCLUIDA a partir del 31 de enero de 2006, la designación de doña DELIA ELVIRA CORDOVA PINTADO en el cargo de confianza de Directora General del Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Educativas y Especializadas, dándosele las gracias por los valiosos servicios prestados.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a partir del 1 de febrero de 2006 a doña RUTH SOLEDAD ALEJOS ARANDA como Directora del Sistema Administrativo III, Nivel Remunerativo F-4, Directora General del Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Educativas y Especializadas, cargo considerado de confianza.

**Artículo Tercero.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional (<http://www.binape.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SINECIO LÓPEZ JIMÉNEZ  
Director Nacional

01949

## Designan Director General del Centro de Investigaciones y Desarrollo Bibliotecológico

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 031-2006-BNP

Lima, 31 de enero de 2006

EL SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

VISTA, la carta de fecha 28 de diciembre de 2005, emitida por don Benjamín Blass Rivarola mediante el cual pone a disposición el cargo que venía desempeñando de Director General del Centro de Investigaciones y Desarrollo Bibliotecológico de la Biblioteca Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Descentralizado con autonomía técnica, administrativa y económica, en concordancia con lo establecido en el artículo 12º de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Ley Nº 25762 y el artículo 4º del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo Nº 024-2002-ED, y la autonomía administrativa supone la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 024-2002-ED, se aprobó la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, y mediante Resolución Suprema Nº 188-2002-ED, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP, de la Biblioteca Nacional;

Que, asimismo, el Titular de la Entidad se encuentra facultado para la designación de funcionarios en cargos de confianza, como es el caso del Director General del Centro de Investigaciones y Desarrollo Bibliotecológico, conforme a lo establecido en el artículo 3º de la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; por lo que resulta pertinente la emisión de la presente resolución designando al funcionario que lo reemplazará;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional Nº 016-2005-BNP, se designó a don Benjamín Herbert Blass Rivarola, en el cargo de confianza de Director General del Centro de Investigaciones y Desarrollo Bibliotecológico de la Biblioteca Nacional del Perú; y,

De conformidad con las normas indicadas precedentemente, el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DAR POR CONCLUIDA a partir del 31 de enero de 2006 la designación de don BENJAMIN HERBERT BLASS RIVAROLA en el cargo de confianza de Director General del Centro de Investigaciones y Desarrollo Bibliotecológico de la Biblioteca Nacional del Perú, dándosele las gracias por los valiosos servicios prestados.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a partir del 1 de febrero de 2006 a don DAVID JORGE COLOMA SANTIBÁÑEZ como Director del Sistema Administrativo III, Nivel Remunerativo F-4, Director General del Centro de Investigaciones y Desarrollo Bibliotecológico, cargo considerado de confianza.

**Artículo Tercero.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional (<http://www.bnp.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SINECIO LÓPEZ JIMÉNEZ  
Director Nacional

01950

## COMISIÓN NACIONAL DE LA JUVENTUD

### Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de seguridad y vigilancia en instalaciones de la Comisión Nacional de la Juventud

#### RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL COMISIÓN NACIONAL DE LA JUVENTUD Nº 008-P/CNJ-CONAJU-2006

Lima, 24 de enero de 2006

VISTO:

El Memorandum Nº 024-2006-CNJ/OA de la Oficina de Administración de la Comisión Nacional de la Juventud, de fecha 24 de enero de 2006.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de febrero de 2005 la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ, convocó el proceso de Adjudicación Directa Selectiva Nº 001-2005-CNJ, para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las instalaciones de la Comisión Nacional de la Juventud, de acuerdo al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones correspondiente al ejercicio Fiscal 2005;

Que, con fecha 16 de marzo de 2005, el Comité Especial encargado de conducir el Proceso de Adjudicación Directa Selectiva Nº 001-2005-CNJ, para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las instalaciones de la Comisión Nacional de la Juventud, otorgó la Buena Pro al Consorcio Operacional Professional System S.A.C. - Bisonte Black S.R.L.;

Que, mediante Carta Notarial de fecha 3 de enero de 2006, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Comisión Nacional de la Juventud, solicita a la empresa Operacional Professional System S.A.C. cumpla con lo estipulado en su propuesta técnica en la parte titulada Términos de Referencia, por cuanto ésta no estaba cumpliendo con lo establecido en su propuesta técnica a que hace referencia el literal b) de la Cláusula Quinta del Contrato a que hace referencia el párrafo precedente, por lo cual se le requiere dentro de un plazo de cinco días para el cumplimiento de la Cláusula Quinta del contrato bajo apercibimiento de que el contrato quede resuelto de pleno derecho por incumplimiento;

Mediante Carta Notarial de fecha 18 de enero de 2006, la Comisión Nacional de la Juventud, comunica a la empresa Operacional Professional System S.A.C. la Resolución Total del Contrato de Servicio de Seguridad y Vigilancia para las instalaciones de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ;

Que, la ausencia del servicio de Seguridad y Vigilancia compromete directamente las funciones y actividades propias de la Comisión Nacional de la Juventud, por lo cual resulta necesario proceder a la contratación inmediata del referido servicio a efecto de poder dar continuidad a las actividades que institucionalmente viene realizando;

Que, de acuerdo a la recomendación hecha por la Oficina de Administración, mediante el Informe Nº 013-2006-CNJ/OA/UL, y habiéndose configurado una situación de desabastecimiento inminente en vista del incumplimiento y la resolución del contrato suscrito con la Empresa Operacional Professional System S.A.C., situación extraordinaria e imprevisible la cual legalmente se encuentra establecida por los artículos 19º y 21º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, los cuales regulan las situaciones en las cuales proceden las exoneraciones de procesos de selección, razón por la cual se debe autorizar la exoneración del proceso de selección mediante Proceso de Menor Cuantía para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las instalaciones de la Comisión Nacional

de la Juventud, por un período de tiempo máximo de (2) dos meses, período que ha de permitir la realización del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva correspondiente;

De conformidad con lo previsto por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, cuyo TUO fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, así como por su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, con las visaciones de la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Comisión Nacional de la Juventud, en uso de sus facultades;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Exonerar del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva bajo la modalidad de Menor Cuantía la contratación de un proveedor para brindar el Servicio de Seguridad y Vigilancia para las instalaciones de la Comisión Nacional de la Juventud.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Oficina de Administración la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y remitir copia de la presente Resolución y de los informes que la sustentan a la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

**Artículo Tercero.-** Disponer a la Oficina de Administración proceda a realizar la contratación exonerada por la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ROJAS MONTES  
Presidente

02042

### **Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Año Fiscal 2006 de la Comisión Nacional de la Juventud**

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL  
COMISIÓN NACIONAL DE LA JUVENTUD  
N° 009-P/CNJ-CONAJU-2006**

Lima, 30 de enero de 2006

VISTO:

El Informe N° 010-2006-CONAJU-CNJ/OA, de fecha 27 de enero de 2006, remitido por la Oficina de Administración, mediante el cual remite para aprobación el Plan de Adquisiciones y Contrataciones para el Año Fiscal 2006 del Pliego N° 014: Comisión Nacional de la Juventud;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en su artículo 7° dispone que cada entidad debe elaborar un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, el que debe prever los bienes, servicios y obras que se requerirán durante el ejercicio presupuestal y el monto del presupuesto requerido;

Que, el artículo 23° del Reglamento de la acotada Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, dispone que el Plan Anual, contendrá por lo menos determinada información entre la cual cabe resaltar lo referente al objeto de la contratación o adquisición, la descripción de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar, el valor estimado de la adquisición o contratación, el tipo del proceso que corresponde al valor estimado y al objeto, la fuente de financiamiento, tipo de moneda, los niveles de centralización o desconcentración de la facultad de adquirir o contratar, la fecha probable de la convocatoria,

asimismo el Plan Anual considerará todas las adquisiciones y contrataciones, con independencia del régimen que las regulé;

Que, la Oficina de Administración ha procesado y consolidado los requerimientos de todas las dependencias de la entidad para la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, el mismo que recoge las necesidades de bienes y servicios de las diversas unidades orgánicas de la entidad y que a su vez concuerda con el Presupuesto Institucional de Apertura, aprobado por Resolución Presidencial N° 088-P/CNJ-CONAJU-2005;

Que, los procesos de adquisición y contratación regulados por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigilancia tecnológica, trato justo e igualitario, los mismos que tienen como finalidad garantizar que la Entidad del Sector Público, obtenga bienes, servicios y obras de calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28652 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y en uso de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Año Fiscal 2006 del Pliego N° 014: Comisión Nacional de la Juventud del Sector Presidencia del Consejo de Ministros; el cual forma parte como anexo de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Oficina de Administración cumpla con remitir la presente resolución al Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los (5) cinco días hábiles de aprobado, asimismo publicarla en el Diario Oficial El Peruano y remitirla a CONSUCODE y PROMPYME de acuerdo a las disposiciones normativas vigentes.

**Artículo Tercero.-** El Plan Anual aprobado estará a disposición de los interesados en la Oficina de Administración, sito en la Avenida Dos de Mayo N° 868 - San Isidro, así como en la página web de la entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ROJAS MONTES  
Presidente

02045

### **CONSEJO NACIONAL DE DESCENTRALIZACIÓN**

### **Aprueban Directiva "Normas de Transparencia en la Conducta y Desempeño de Funcionarios y Servidores Públicos, así como de las Personas que prestan servicios al Estado en el Consejo Nacional de Descentralización"**

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL  
N° 008-CND-P-2006**

Lince, 31 de enero de 2006

VISTO:

El Informe N° 001-2006-CND/GA presentado por el Gabinete de Asesores; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con los mandatos de la Constitución Política del Perú, son fines de la función pública el servicio a la Nación y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme así lo desarrolla el artículo 4º de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;

Que, la desviación del ejercicio de la función pública en actos contrarios a la ética y probidad afectan valores que deben de mantenerse incólumes, por lo que el Consejo Nacional de Descentralización (CND), manteniendo la línea de acción instituida desde su creación y caracterizada por una gestión pública transparente y sin causas y situaciones que den lugar a manifestaciones de corrupción en la Entidad, estima necesario dictar medidas complementarias aplicables de manera permanente y, en particular, con motivo del proceso de elecciones generales que se realizará el presente año;

Que, la trasgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II, así como de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, se consideran infracción a dicho Código y generan responsabilidad pasible de sanción;

Que, el artículo 9º de la acotada Ley N° 27815, dispone que el órgano de la Alta Dirección de cada entidad pública ejecuta medidas para promover la cultura de probidad, transparencia, justicia y servicio público, por lo que resulta conveniente explicitar la aplicación de los mecanismos que viene empleando el CND para coadyuvar con una eficiente función de los funcionarios y servidores públicos, y de las personas que prestan servicios al Estado en la Entidad, de modo tal que su conducta continúe siendo transparente e irreprochable éticamente, que no suscite dudas y que sea digno de respeto y confianza, garantizándose con este comportamiento una mejora en la calidad del servicio que demanda la ciudadanía,

Que, en ese sentido, y estando a lo recomendado mediante el Informe de visto, es pertinente dictar disposiciones que regulen la correcta y transparente conducta funcional de los funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que prestan servicios al Estado en el CND, bajo cualquiera forma o modalidad contractual, conforme así lo definen los artículos 2º y 4º de la precitada Ley N° 27815;

De conformidad con las disposiciones establecidas en las Leyes N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, N°s. 27658 y 27815, y en uso de las atribuciones contenidas en la Resolución Presidencial N° 042-CND-P-2003 y sus normas modificatorias y complementarias, Reglamento de Organización y Funciones; y,

Con el visto bueno del Secretario Técnico y de la Responsable de la Oficina Legal;

**SE RESUELVE:****Artículo 1º.- Aprobación de Directiva**

Aprobar la Directiva N° 001-CND-P-2006 "Normas de transparencia en la conducta y desempeño de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que prestan servicios al Estado en el Consejo Nacional de Descentralización", la misma que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2º.- Constitución de Comisión**

Constitúyase una Comisión que se encargará de la difusión, verificación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 27815 y su Reglamento, en la presente Resolución y en las demás normas que regulan la materia, la misma que estará integrada por las siguientes personas:

- Sr. Manuel Fabián Oyarce Postigo, como Presidente de la Comisión.
- Sr. Manuel Alfredo Pollack Celis, como miembro.

- Sra. Sara Lavado Rojas, como miembro.

La Comisión, en un plazo que no excederá del 15 de febrero de 2006, elevará, para su aprobación mediante Resolución, los lineamientos básicos que rijan su actuación y funcionamiento.

**Artículo 3º.- Difusión de la Directiva**

La Secretaría Técnica, bajo responsabilidad, queda encargada de difundir a todas las áreas de la Entidad, las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

**Artículo 4º.- Derogatoria y vigencia**

Quedan sin efecto todas las normas que se opongan a la presente Resolución, la misma que rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS THAIS DÍAZ  
Presidente

**DIRECTIVA N° 001-CND-P-2006**

**"NORMAS DE TRANSPARENCIA EN LA CONDUCTA Y DESEMPEÑO DE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS QUE PRESTAN SERVICIOS AL ESTADO EN EL CONSEJO NACIONAL DE DESCENTRALIZACIÓN"**

**I. OBJETIVO**

Regular y precisar los lineamientos fundamentales que deben inspirar la conducta de los funcionarios y servidores públicos, incluyendo a las personas que bajo cualquier forma o modalidad contractual presten servicios al Estado en el CND, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, su norma reglamentaria y las demás normas que regulan la materia.

**II. FINALIDAD**

Orientar a los funcionarios y servidores públicos, incluyendo a las personas que bajo cualquier forma o modalidad contractual presten servicios al Estado en el CND, sobre el debido y transparente accionar que les corresponde observar al ejecutar los servicios encomendados, identificando tanto valores, conductas, impedimentos, incompatibilidades, prohibiciones, así como las responsabilidades éstos se deriven, con el objeto de favorecer la permanente existencia de un sano ambiente de gestión, dentro del marco de moralidad y honestidad.

**III. ALCANCE**

La presente Directiva está dirigida a todos los funcionarios y servidores públicos, incluyendo a las personas que bajo cualquier forma o modalidad contractual presten servicios al Estado en el CND.

Rige, tanto para las relaciones interpersonales de los funcionarios y servidores públicos, incluyendo a las personas que bajo cualquier forma o modalidad contractual presten servicios al Estado en el CND, como para el trato de éstos con los ciudadanos en general.

**IV. BASE LEGAL**

4.1 Ley N° 26771, Ley sobre prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco.

4.2 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

4.3 Ley N° 27588, Ley sobre Prohibiciones e Incompatibilidades de Funcionarios y Servidores Públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual.

4.4 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

4.5 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

4.6 Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

4.7 Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

4.8 Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276.

4.9 Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

4.10 Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, Reglamento de la Ley N° 26771.

4.11 Decreto Supremo N° 030-2000-PCM, Reglamento de la Ley N° 27658.

4.12 Decreto Supremo N° 017-2002-PCM modifica el Reglamento de la Ley N° 26771.

4.13 Decreto Supremo N° 019-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 27588.

4.14 Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley N° 27815.

4.15 Resolución Ministerial N° 007-2006-PCM, Directiva sobre neutralidad y transparencia de la Presidencia del Consejo de Ministros, Organismos Públicos Descentralizados y Entidades adscritas al Sector y de sus Empleados Públicos durante el proceso electoral del año 2006.

## V. VALORES

A continuación se enuncian los principales Valores que constituyen condiciones inherentes de observancia obligatoria en los que debe enmarcarse la actuación de los funcionarios y servidores públicos, incluyendo a las personas que bajo cualquier forma o modalidad contractual presten servicios al Estado en el CND, atendiendo a que el servicio público es el medio que emplea el Estado para lograr la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad en tanto fin supremo de la Sociedad y la Nación y por cuya virtud su ejercicio no puede emplear ninguna forma de discriminación por razón de sexo, raza, religión y condición económica:

5.1 Diligencia: debe observarse que el esmero y cuidado en el actuar público, reflejan la capacidad, la madurez de juicio y la habilidad con que deben emplearse métodos, criterios y procedimientos, dentro de los plazos fijados.

5.2 Ética: debe observarse que el actuar público se realiza con rectitud, honradez y honestidad, desechando todo provecho o ventaja obtenida por sí o por interpósita persona.

5.3 Lealtad: debe observarse que el actuar público demanda fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de la Entidad, y se refleja en el fiel cumplimiento de las disposiciones impartidas que tengan por objeto la realización de actos de servicio, reúnan las formalidades del caso y se vinculen con las funciones del cargo; debiendo ser puestos en conocimiento aquellos supuestos de arbitrariedad y/o ilegalidad.

5.4 Probidad: debe observarse que la rectitud e integridad en el actuar público, determina el grado de confiabilidad al ejecutarse los servicios y da credibilidad a los actos personales.

5.5 Pulcritud: debe observarse que el cuidado e imagen personal en el actuar público, son la inmediata expresión de seguridad de un adecuado manejo y uso de los bienes y del cuidado de la infraestructura y equipamiento del Estado.

## VI. PROHIBICIONES E IMPEDIMENTOS

Los funcionarios y servidores públicos, incluyendo a las personas que bajo cualquier forma o modalidad contractual presten servicios al Estado en el CND, se encuentran prohibidos e impedidos de:

6.1 Ejercer la actuación pública con el objeto de obtener ventajas de cualquier índole para sí o para terceras personas y/o como mecanismo de coerción ante cualquier entidad del Estado o del sector privado.

6.2 Trasladar o entregar documentación clasificada como "secreta", "reservada" o "confidencial", incluyendo la contenida en medios magnéticos, en lugares no autorizados o no vinculados con la actuación pública.

6.3 Recibir y/o solicitar, directa o indirectamente, para sí u otras personas, algún estipendio, obsequios, honorarios u otro tipo de retribución económica, así como cualquier otro beneficio, distinción, agasajos, atenciones u otros presentes, cualquiera sea la forma, modalidad o cuantía patrimonial de los mismos, por parte de personas naturales o jurídicas.

6.4 Dedicar horas comprometidas con el servicio para realizar asuntos distintos al cumplimiento de la actuación pública.

6.5 Ejercer por cuenta propia o por intermedio de terceros, actividades permanentes o eventuales de asesoramiento vinculado a la aplicación de normas en materia de descentralización y regionalización, que se encuentren enmarcadas en la relación contractual. No está comprendida la actividad docente, siempre que ésta no genere un conflicto de intereses.

6.6 Transmitir, divulgar y/o difundir a terceros, total o parcialmente, el contenido de la información de la cual tenga o haya tenido conocimiento en el ejercicio de la actuación pública, salvo que se trate de información de carácter público, o que medie mandato judicial que así lo requiera.

En los casos en que por la naturaleza misma de la materia se formulen consultas profesionales especializadas y/o se recurra a servicios de investigación u otros similares; la Entidad le exigirá contractualmente los terceros la confidencialidad en la información.

## VII. LINEAMIENTOS DE CONDUCTA RELATIVOS A ACTIVIDADES EXTERNAS

La actividad externa es aquella permitida en tanto posibilita la realización de aspiraciones personales o profesionales de los funcionarios y servidores públicos, incluyendo a las personas que bajo cualquier forma o modalidad contractual presten servicios al Estado en el CND, siempre que ello no genere un conflicto con su actuación pública. En ese sentido, deberán:

7.1 Informar a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante declaración jurada, si realizan o no actividades externas, debiendo indicar, en el caso que sí lo hagan, la naturaleza de las mismas, la modalidad contractual y el nombre y/o razón social del empleador, comitente o mandante.

7.2 Informar previamente a la Alta Dirección, cuando las actividades externas consistan en:

- La participación como ponente u organizador de eventos, tales como seminarios, conferencias, clases, foros, talleres o similares.
- La elaboración de artículos periodísticos, ensayos, publicaciones, libros o actividades afines.

7.3 Solicitar autorización expresa de la Alta Dirección, cuando la realización de actividades externas demande la mención de cargo, función o de la Entidad.

## VIII. COMPROMISOS

Los funcionarios y servidores públicos, incluyendo a las personas que bajo cualquier forma o modalidad contractual presten servicios al Estado en el CND, están comprometidos en mantener el prestigio de la Entidad, con conocimiento y valoración de la misión institucional. En tal sentido, deberán:

8.1 Actuar con responsabilidad y diligencia en el cumplimiento de la actuación pública.

8.2 Generar y transmitir información útil, oportuna, pertinente, comprensible, veraz, fehaciente, fiable y verificable, permitiendo y preservando el acceso a la misma, siempre que se trate de información de carácter público.

8.3 Guardar estricta reserva respecto de las actividades y acciones encomendadas, así como de la información privilegiada que concierne en el ejercicio de su actividad funcional; no revelando en forma oral o escrita, hechos, datos, procedimientos y documentación no autorizada o confidencial de acuerdo a ley.

8.4 Abstenerse de utilizar en provecho propio, directa o indirectamente o de terceros, aquella información a la que hubieran accedido como consecuencia del ejercicio de la actuación pública, respetar el secreto profesional y garantizar la reserva de la documentación que las normas hayan calificado como tal.

8.5 No solicitar y/o aceptar retribuciones monetarias, obsequios, donaciones, dádivas, atenciones, en cumplimiento de la actuación pública.

8.6 Presentar declaración jurada de ingresos, bienes y rentas en forma oportuna y completa, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

8.7 Denunciar hechos irregulares o actos de corrupción en la administración y gestión de la Entidad. Las personas que presenten denuncias que resulten desestimadas por indebidas, en razón de carecer de sustento legal o por haber sido formuladas con el único propósito de afectar la dignidad y el honor de las personas denunciadas, serán responsables de los daños y perjuicios que éstos generen.

8.8 Cuidar de los bienes del CND, no pudiendo utilizarlos directa o indirectamente, total o parcialmente, para actividades distintas de las del servicio público que le es propio, tal el caso de campañas electorales y actividades proselitistas de cualquier índole.

## **IX. DISPOSICIONES FINALES**

9.1 Cláusula contractual: en los contratos que bajo cualquier forma o modalidad, celebre la Entidad con personas naturales o jurídicas, se incluirá una cláusula contractual de cumplimiento y observancia de lo establecido en la presente Directiva.

9.2 Responsabilidad: el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva, genera responsabilidad de orden administrativo, civil y/o penal, según corresponda, conforme a la normativa pertinente, lo que determina, según el caso, el inicio de procesos investigatorios o disciplinarios a que hubiere lugar y/o el de las acciones legales pertinentes.

9.3 Conflicto de intereses: los casos que en aplicación de la presente Directiva, impliquen conflictos de intereses, se sujetarán a las disposiciones en ésta contenidos y a lo establecido en la Ley N° 27588 y su Reglamento.

9.4 Aplicación supletoria: en lo no previsto por la presente Directiva, es de aplicación las disposiciones contenidas en la legislación que regula la materia.

## **X. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS**

10.1 La difusión, verificación y supervisión del cumplimiento de la presente Directiva, estará a cargo de la Comisión constituida por el artículo 2° de la Resolución Presidencial N° 008-CND-P-2006.

10.2 La Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Gerencia de Administración y Finanzas, a partir de la vigencia de la presente Directiva, pondrá a disposición de los funcionarios y servidores públicos, incluyendo a las personas que bajo cualquier forma o modalidad contractual presten servicios al Estado en el CND, los formatos y modelos de declaraciones juradas señalados en los numerales precedentes.

## **CONSUCODE**

### **Establecen criterio de interpretación de lo dispuesto en el Art. 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado**

#### **TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO**

EN SESIÓN DE SALA PLENA DE FECHA 12.12.2005, EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, HA APROBADO LO SIGUIENTE:

REGULACIÓN DE LA GARANTÍA DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN EN CASOS DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS ANTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

#### **ACUERDO N° 010/2005**

12 de diciembre de 2005

El señor Presidente expresó que es necesario que este Tribunal adopte un criterio interpretativo con relación a la aplicación del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, considerando que su aplicación ha generado dudas acerca del monto a que debe ascender la garantía que debe presentarse para la interposición de recursos de revisión tratándose de procesos de selección según relación ítems, etapas, tramos, lotes y paquetes, en los que se impugnan actos anteriores a la presentación de propuestas.

El artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM, dispone que la garantía que respalda la interposición del recurso de revisión, deberá otorgarse a favor del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, por una suma equivalente al 0.25% del valor referencial del proceso de selección impugnado. En los procesos de selección según relación de ítems, etapas, tramos, lotes y paquetes, de acuerdo con la referida norma el monto de la garantía será equivalente al 0.25% del valor referencial del respectivo ítem, etapa, tramo, lote o paquete.

En los casos de recursos de revisión interpuestos contra actos anteriores a la presentación de propuestas en procesos de selección por ítems, etapas, tramos, lotes o paquetes no es posible determinar cuál es el respectivo ítem, etapa, tramo, lote o paquete en que participa el impugnante precisamente porque aún no se ha producido la presentación de propuestas, lo que genera la duda respecto del valor a que debe ascender la garantía a presentarse.

Sobre el particular, señala el Dr. Gustavo Beramendi Galdós, Vocal del Tribunal, que una primera línea interpretativa sería que quien participa en un proceso de selección convocado por relación de ítems, etapas, tramos, lotes o paquetes y que impugna un acto administrativo anterior a la presentación de sus propuestas, como el procedimiento de integración de bases, por ejemplo, cuestiona un acto que involucra a todo el proceso de selección y, por lo tanto, la garantía que tendría que presentar al interponer su recurso de revisión sería por un monto equivalente al 0.25% del valor referencial total del proceso de selección.

El problema que plantea este criterio es que atribuye al impugnante la condición de postor en todos los ítems, etapas, tramos, lotes o paquetes conformantes del proceso, lo cual no es cierto porque aún no presentó ofertas a ninguno de ellos, encareciendo de este modo el costo de la impugnación. Igualmente, el criterio expresado no tiene en cuenta que en un proceso convocado según relación de ítems cada uno de ellos es un proceso de selección independiente.

Señala también el Dr. Beramendi, que el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, al establecer que en los procesos de selección según relación de ítems, etapas, tramos, lotes y paquetes el monto de la garantía será equivalente al 0.25% del valor referencial del respectivo

ítem, etapa, tramo, lote y paquete, indica que el monto de la garantía por la presentación del recurso de revisión debe tener relación con el interés patrimonial del postor revelado por su participación en uno o varios ítems, etapas, tramos, lotes y paquetes, lo que no es posible determinar hasta que se produzca la presentación de las propuestas.

En consecuencia, careciéndose de elementos que revelen el interés patrimonial del participante en el proceso de selección, resulta necesario establecer el criterio que para efectos de la presentación de garantías que respaldan los recursos de revisión por los que se impugnan actos administrativos anteriores a la presentación de propuestas en procesos de selección según relación de ítems, tramos, lotes y paquetes el artículo 165 debe ser interpretado en el sentido que el respectivo ítem, etapa, tramo, lote o paquete debe ser entendido como aquel o aquellos en los que el postor impugnante expresamente manifieste que presentará su propuesta.

Visto y considerando lo antes expuesto, el Tribunal, luego del debate correspondiente, por unanimidad,

**ACORDÓ:**

Establecer como criterio de interpretación de lo dispuesto por el artículo 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 084-2004.PCM, que en los procesos de selección según relación de ítems, etapas, tramos, lotes o paquetes, los recursos de revisión mediante los cuales se impugnan actos administrativos anteriores a la presentación de propuestas deberán acompañar una garantía por el monto equivalente al 0.25% de valor referencial del respectivo ítem, etapa, tramo, lote o paquete que expresamente señala el postor impugnante que presentará su propuesta. Tratándose de procesos convocados con anterioridad al mencionado Reglamento, la garantía indicada será equivalente al 1% de los conceptos referidos. En ningún caso, la garantía será menor al 25% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente, por cada uno de los ítems impugnados.

Encargar a la Presidencia del Tribunal elevar la Propuesta de modificación del artículo 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado a la Presidencia del CONSUCODE, en concordancia a lo expresado en el quinto considerando del presente acuerdo.

DELGADO POZO

BERAMENDI GALDÓS

ISASI BERROSPÍ

01964

**FONAFE**

**Designan Miembros de los Directorios de las Empresas en las que FONAFE participa como accionista**

**ACUERDO DE DIRECTORIO  
N° 001-2006/ 005-FONAFE**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24º del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de dicha Empresa, asimismo la designación deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Se comunica que, por Acuerdo de Directorio N° 001-2006/005-FONAFE, correspondiente a la sesión instalada con fecha 31 de enero de 2006, se designó como miembros de los directorios de las empresas en las que FONAFE participa como accionista, a las personas que se señalan a continuación:

NOMBRE	EMPRESA	CARGO
ESTEVES DEJO, MARTHA CECILIA	FONDO MIVIVIENDA S.A.	DIRECTOR
ARÉVALO MAJLUF, ANA PATRICIA	EDITORIA PERU S.A.	DIRECTOR

HILDA SANDOVAL CORNEJO  
Directora Ejecutiva

02100

**Se toma conocimiento de las renunciaciones de Miembros de los Directorios de Empresas en las que FONAFE participa como accionista**

**ACUERDO DE DIRECTORIO  
N° 001-2006/005-FONAFE**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24º del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de esta Empresa.

Se comunica que, mediante Acuerdo de Directorio de FONAFE N° 001-2006/005-FONAFE, correspondiente a la Sesión de Directorio instalada con fecha 31 de enero de 2006, se tomó conocimiento de las renunciaciones al cargo de miembros de los Directorios de las empresas en las que participa FONAFE, presentadas por la persona señalada a continuación:

NOMBRE DEL RENUNCIANTE	EMPRESA	CARGO
GARRIDO LECCA DEL RIO, GUILLERMO	FONDO MIVIVIENDA S.A.	DIRECTOR

HILDA SANDOVAL CORNEJO  
Directora Ejecutiva

02099

**Se toma conocimiento de las renunciaciones de Miembros de los Directorios de empresas en las que FONAFE participa como accionista**

**ACUERDO DE DIRECTORIO  
N° 012-2006/004-FONAFE**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24º del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de esta Empresa.

Se comunica que, mediante Acuerdo de Directorio de FONAFE N° 012-2006/004-FONAFE, correspondiente a la Sesión de Directorio instalada con fecha 26 de enero de 2006, se tomó conocimiento de las renunciaciones al cargo de miembros de los Directorios de las empresas en las que participa FONAFE, presentadas por las personas señaladas a continuación:

NOMBRE DEL RENUNCIANTE	EMPRESA	CARGO
LEVANO CASTILLO, FERNANDO	TANS PERU S.A.	PRESIDENTE
SARMIENTO SILVA, ENRIQUE	TANS PERU S.A.	DIRECTOR
ZAIRA ROJAS, HENRRY	TANS PERU S.A.	DIRECTOR
ESLAVA ARNAO, JOSÉ ANTONIO	HIDRANDINA S.A.	DIRECTOR
ESLAVA ARNAO, JOSÉ ANTONIO	ELECTROCENTRO S.A.	DIRECTOR
ESLAVA ARNAO, JOSÉ ANTONIO	ELECTRONORTE S.A.	DIRECTOR
ESLAVA ARNAO, JOSÉ ANTONIO	ELECTRONOROESTE S.A.	DIRECTOR

HILDA SANDOVAL CORNEJO  
Directora Ejecutiva

02097

## Designan Miembros de los Directorios de las Empresas en las que FONAFE participa como accionista

### ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 012-2006/004-FONAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24º del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de dicha Empresa, asimismo la designación deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Se comunica que, por Acuerdo de Directorio Nº 012-2006/004-FONAFE, correspondiente a la sesión instalada con fecha 26 de enero de 2006, se designó como miembros de los directorios de las empresas en las que FONAFE participa como accionista, a las personas que se señalan a continuación:

NOMBRE	EMPRESA	CARGO
LANDEO DE LA TORRE, ALFONSO	ELECTROPUNO S.A.A.	DIRECTOR
PAYÉ COLQUEHUANCA, LEONARDO	ELECTROPUNO S.A.A.	DIRECTOR
VICUÑA MIANO, SANTIAGO EDUARDO JOAQUÍN	ENACO S.A.	DIRECTOR

HILDA SANDOVAL CORNEJO  
Directora Ejecutiva

02098

## INDECI

## Renuevan autorización y amplían jurisdicción de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil

### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 040-2006-INDECI

25 de enero del 2006

VISTO, el Informe Nº 003-2006-INDECI/10.3 de la Dirección Nacional de Prevención, de fecha 16 de enero del 2006, mediante el cual se remite la relación de los profesionales y técnicos que se encuentran aptos para su renovación como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 013-2000-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 100-2003-PCM y Decreto Supremo Nº 074-2005-PCM, se aprobó el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil estableciendo entre otros aspectos, los órganos competentes, las condiciones para ejecución de las inspecciones, así como los requisitos para la obtención del reconocimiento y autorización del Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil;

Que, conforme se establece en el referido Reglamento, el reconocimiento y autorización del Inspector Técnico de Seguridad corresponde a las personas que habiendo cumplido con los requisitos contemplados en sus artículos 40º y 41º, hayan sido presentados al Curso de Capacitación para Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil por órganos del SINADECI y hayan aprobado el mencionado curso;

Que, los profesionales cuyos nombres figuran en el anexo Nº 01 de la presente Resolución cumplieron con los requisitos exigidos en los precitados artículos así como lo dispuesto en el Artículo 45º del Reglamento de Inspecciones Técnicas, habiendo sido autorizados y reconocidos como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, tal como consta en las Resoluciones Jefaturales, indicadas en los anexos precitados;

Que, conforme se establece en el Art. 47º del Reglamento de Inspecciones Técnicas, los Comités de Defensa Civil Regionales, Provinciales y Distritales serán responsables de informar al INDECI las faltas en que puedan incurrir los inspectores que se desempeñan en su jurisdicción, a fin de que se les registre como antecedentes para determinar la cancelación o la renovación de la autorización como inspector;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43º del Reglamento de Inspecciones Técnicas, la Resolución Jefatural que reconoce y autoriza como Inspectores Técnicos, indicará el tipo de inspección para el que se encuentra autorizado y el organismo del SINADECI en el que desempeñará sus funciones;

Que, existiendo veintidós (22) profesionales y técnicos que requieren la renovación de su vigencia como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil;

Que, no existiendo informes desfavorables sobre su desempeño en sus Comités, según los documentos expedidos que sustentan su petición, corresponde renovar su autorización como inspectores;

Que, por lo expuesto, corresponde al INDECI expedir la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 43º del Reglamento acotado;

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 013-2000-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 100-2003-PCM y Decreto Supremo Nº 074-2005-PCM, en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo Nº 059-2001-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 005-2003-PCM y por Decreto Supremo Nº 095-2005-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** RENOVAR sucesivamente hasta la fecha correspondiente al año 2006 y si fuere el caso al 2007, la autorización como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil a las personas comprendidas en el Anexo Nº 01 (03 folios) a partir de la fecha en que vencieron sus respectivas acreditaciones, para que se desempeñen en las Oficinas de Defensa Civil de las jurisdicciones que se detallan en el referido Anexo que obra adjunto y que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Los Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil a quienes se les renueva su autorización mediante la presente Resolución, luego de ser inscritos en el Registro de Inspectores, quedarán facultados para efectuar Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil de conformidad con lo indicado en el Art. 11º del citado Reglamento, según corresponda, y dentro de las jurisdicciones indicadas en el respectivo anexo de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** Autorizar a la Dirección Nacional de Prevención del INDECI a efectuar la inscripción de los Inspectores mencionados en el artículo primero de la presente Resolución en el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad de Defensa Civil consignando los cambios efectuados en la fecha de vencimiento e incluyendo la documentación correspondiente en el archivo documentario respectivo; así como expedir las credenciales respectivas.

**Artículo Cuarto.-** La Dirección Nacional de Prevención y la Oficina de Estadística y Telemática publicarán y actualizarán en la página web del INDECI el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, consignando los cambios efectuados en la presente Resolución.

**Artículo Quinto.-** Disponer que la Secretaría General ingrese la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, efectúe su publicación en el Diario Oficial El Peruano y remita copia autenticada por fedatario a la Dirección Nacional de Prevención, Dirección Nacional de Educación y Capacitación, Oficina de Estadística y Telemática y a la Oficina de Asesoría Jurídica; así como a las Direcciones Regionales de Defensa Civil, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese

JUAN LUIS PODESTÁ LLOSA  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

INDECI  
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

ANEXO 01 DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 040-2006-INDECI  
DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE PIURA  
(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE TUMBES, LAMBAYEQUE, LA LIBERTAD, CAJAMARCA Y AMAZONAS)

N°	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	TÍTULO/SPECIALIDAD	N° DE RES. JEF. QUE LO AUTORIZA	FECHA	FECHA VENCIMIENTO ÚLTIMA RENOVACIÓN	COMITÉ/ORGANO SINADECI ASIGNADO	UBICACIÓN GEOGRÁFICA			RENOVADO HASTA
									Distrito	Provincia	Departamento	
1	BURGALI	SEGUNDO DAVID	16727334	ARQUITECTO	00310	6-Oct-03	6-Oct-05	CDDC LA VICTORIA CDDC JOSE L. ORTIZ CDDC CHICLAYO	LA VICTORIA JOSE L. ORTIZ CHICLAYO	CHICLAYO CHICLAYO CHICLAYO	LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE	6-Oct-06
2	DAZ HIDALGO	EDUARDO LUIS	16687929	INGENIERO QUIMICO	00270	16-Ago-04	16-Ago-05	CDDC PIMENTEL CDDC JOSE L. ORTIZ CPDC CHICLAYO	PIMENTEL JOSE L. ORTIZ —	CHICLAYO CHICLAYO CHICLAYO	LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE	16-Ago-06
3	GUZMAN BURGOS	ANTERO ANTONINO	32803886	INGENIERO ELECTRICISTA	00310	6-Oct-03	6-Oct-05	CPDC CHICLAYO CDDC JOSE L. ORTIZ CDDC LA VICTORIA	JOSE L. ORTIZ LA VICTORIA —	CHICLAYO CHICLAYO CHICLAYO	LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE	6-Oct-06
4	JULCA CAICAY	FRANCISCO	16482341	INGENIERO CIVIL	00310	6-Oct-03	6-Oct-05	CPDC CHICLAYO	—	CHICLAYO	LAMBAYEQUE	6-Oct-06
5	VASQUEZ SALOMON	WILMER DAVID	17423787	ARQUITECTO	00310	6-Oct-03	6-Oct-05	CDDC JOSE L. ORTIZ CDDC LA VICTORIA CPDC CHICLAYO	JOSE L. ORTIZ LA VICTORIA —	CHICLAYO CHICLAYO CHICLAYO	LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE	6-Oct-06
6	VILLENA PELAYO	MARIELA	07221988	ARQUITECTO	00310	6-Oct-03	6-Oct-05	CDDC JOSE L. ORTIZ CPDC CHICLAYO	JOSE L. ORTIZ —	CHICLAYO CHICLAYO	LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE	6-Oct-06
7	WONG DIAZ	JORGE JAMES	16723600	ARQUITECTO	00055	9-Feb-05	9-Feb-06	CDDC PIMENTEL	JOSE L. ORTIZ	CHICLAYO	LAMBAYEQUE	9-Feb-07
8	YON SULEM	DENNIS ISMAEL	16423002	INGENIERO CIVIL	00270	16-Ago-04	16-Ago-05	CDDC PIMENTEL CPDC CHICLAYO CDDC JOSE L. ORTIZ	PIMENTEL — JOSE L. ORTIZ	CHICLAYO CHICLAYO CHICLAYO	LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE	16-Ago-06

**DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE LIMA - CALLAO  
(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE ANCASH, AYACUCHO- HUANCAYELICA, HUÁNUCO, ICA Y PASCO - JUNÍN)**

N°	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	TÍTULO/ESPECIALIDAD	N° DE COLEG.	N° DE RES. JEF. QUE LO AUTORIZA	FECHA	FECHA VENCIMIENTO ÚLTIMA RENOVACIÓN	COMITÉ/ÓRGANO SINADECI ASIGNADO	UBICACIÓN GEOGRÁFICA		RENOVADO HASTA
										Provincia	Departamento	
1	AGUIRRE SOTO	JAIMÉ	08382882	ARQUITECTO	2742	00338	30-Dic-02	30-Dic-05	DRDC DE LIMA-CALLAO	---	LIMA	30-Dic-06
2	AYBAR ARRIGOLA	MARTHA BEATRIZ	08270743	ARQUITECTO	3860	00339	30-Dic-02	30-Dic-05	DRDC DE LIMA-CALLAO	---	LIMA	30-Dic-06
3	CALIXTO MAURICIO	RUBÉN FLORENCIO	19928582	INGENIERO DE MINAS	74213	00486	30-Dic-04	30-Dic-05	CRDC JUNIN	---	JUNIN	30-Dic-06
4	HUATUCO SOLÍS	OVIDIO	08117284	ARQUITECTO	649	00339	30-Dic-02	30-Dic-05	DRDC DE LIMA-CALLAO	---	LIMA	30-Dic-06
5	IDROGO CAMPOS	FERNANDO GILBERTO	06748663	ARQUITECTO	4842	00339	30-Dic-02	30-Dic-05	DRDC DE LIMA-CALLAO	---	LIMA	30-Dic-06
6	QUICANO BARRETO	VILMA TEODORA MIRA	08212869	ARQUITECTO	4221	00339	30-Dic-02	30-Dic-05	DRDC DE LIMA-CALLAO	---	LIMA	30-Dic-06
7	ROMERO CAMPOS	YURY ELOHIMI	08924220	TECNICO EN SEGURIDAD	-	00486	30-Dic-04	30-Dic-05	CPDC BARRANCA CPDC LIMA CRDC LIMA	---	BARRANCA LIMA LIMA	30-Dic-06
8	SAENZ DOMINGUEZ	BLANCA LUZ	22305808	ARQUITECTO	3141	00356	9-Feb-05	9-Feb-06	CPDC PISCO	---	PISCO	9-Feb-07

**DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE AREQUIPA  
(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE AREQUIPA, MOQUEGUA, TACNA Y PUNO)**

N°	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	TÍTULO/ESPECIALIDAD	N° DE COLEG.	N° DE RES. JEF. QUE LO AUTORIZA	FECHA	FECHA VENCIMIENTO ÚLTIMA RENOVACIÓN	COMITÉ/ÓRGANO SINADECI ASIGNADO	UBICACIÓN GEOGRÁFICA		RENOVADO HASTA
										Provincia	Departamento	
1	ARMAS BENTES	ZOLAY ESSICA	04437941	BACHILLER EN INGENIERÍA CIVIL	-	00289	15-Nov-02	15-Nov-05	CRDC MOQUEGUA	---	MOQUEGUA	15-Nov-06
2	AYAMANI SUNI	JORGE ABEL	30786978	ARQUITECTO	5274	00057	17-Feb-04	9-Feb-06	CPDC AREQUIPA	---	AREQUIPA	17-Feb-07
3	CHRINOS APAZA	LUIS ADRIAN	29634644	INGENIERO ELECTRICISTA	62653	00057	9-Feb-05	9-Feb-06	CDCC CERRO COLORADO CDCC J.L.BUSTAM, Y RIVERO CPDC AREQUIPA	CERRO COLORADO J.L.BUSTAM, Y RIVERO	AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA	9-Feb-07
4	HANCO ESPINOZA	MAGALI NORI LONGINA	29685676	INGENIERO CIVIL	25432	00056	27-Feb-02	27-Feb-06	CPDC YANAHUARA	JACOBO HUNTER YANAHUARA	AREQUIPA AREQUIPA	27-Feb-07
5	HUALIPA CRUZ	VICTOR	29228803	INGENIERO INDUSTRIAL	57364	00046	17-Feb-04	17-Feb-06	CPDC AREQUIPA	---	AREQUIPA	17-Feb-07
6	RAMOS CONDE	ROBERTO MAURILLO	29534619	ARQUITECTO	5666	00056	27-Feb-02	27-Feb-05	CPDC MARISCAL NIETO CDCC CERRO COLORADO CDCC J.L.BUSTAM, Y RIVERO CPDC AREQUIPA	CERRO COLORADO J.L.BUSTAM, Y RIVERO	AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA MOQUEGUA	27-Feb-07
									CDCC JACOBO HUNTER CDCC MIRAFLORES CDCC MARIANO MELGAR CDCC YANAHUARA	JACOBO HUNTER MIRAFLORES YANAHUARA MARIANO MELGAR	AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA	

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 041-2006-INDECI**

25 de enero del 2006

VISTO, el Informe Nº 004-2006-INDECI/10.3 de la Dirección Nacional de Prevención, de fecha 16 de enero del 2006, mediante el cual se remite la relación de los profesionales y técnicos que se encuentran aptos para su ampliación de jurisdicción como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo Nº 013-2000-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 100-2003-PCM y Decreto Supremo Nº 074-2005-PCM, se aprobó el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil estableciendo, entre otros aspectos, los órganos competentes, las condiciones para ejecución de las inspecciones, así como los requisitos para la obtención de la autorización del Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil;

Que, conforme se establece en el referido Reglamento, el reconocimiento y autorización del Inspector Técnico de Seguridad corresponde a las personas que habiendo cumplido con los requisitos contemplados en sus artículos 40º y 41º, hayan sido presentados al Curso de Capacitación para Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil por órganos del SINADECI y hayan aprobado el mencionado curso;

Que, los profesionales cuyos nombres figuran en el anexo Nº 01 de la presente Resolución cumplieron con los requisitos exigidos en los precitados artículos así como lo dispuesto en el Artículo 45º del Reglamento de Inspecciones Técnicas, habiendo sido autorizados y reconocidos como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, tal como consta en las Resoluciones Jefaturales, indicadas en el anexo precitado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43º del Reglamento de Inspecciones Técnicas, la Resolución Jefatural que autoriza como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, indicará el tipo de inspección para la que se encuentra autorizado y el organismo del SINADECI en el que desempeñará sus funciones;

Que, habiendo ocho (8) inspectores autorizados que solicitan ampliación;

Que, no existiendo informes desfavorables sobre su desempeño en sus respectivos Comités, según los documentos expedidos que sustentan su petición, y habiendo adjuntado la constancia de acreditación, corresponde ampliar sus jurisdicciones como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil;

Que, por lo expuesto, corresponde al INDECI expedir la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 43º del Reglamento acotado;

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 013-2000-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 100-2003-PCM y Decreto Supremo Nº 074-2005-PCM, en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo Nº 059-2001-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 005-2003-PCM y por Decreto Supremo Nº 095-2005-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** AMPLIAR la jurisdicción de los Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil comprendidos en el Anexo (02 folios) para que se desempeñen en las Oficinas de Defensa Civil de las jurisdicciones que se detallan en el mismo y a partir de la fecha de presentación de la respectiva solicitud indicada en el referido Anexo, que obra adjunto y que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Los Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil a quienes se les amplia su jurisdicción mediante la presente Resolución, luego de ser inscritos en el Registro de Inspectores, quedarán facultados para efectuar Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil de conformidad con lo indicado en el Art. 11º del citado Reglamento, según corresponda, y dentro de las jurisdicciones indicadas en el respectivo anexo de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** Autorizar a la Dirección Nacional de Prevención del INDECI a efectuar la inscripción de los Inspectores mencionados en el artículo primero de la presente Resolución en el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil consignando los cambios efectuados en el ámbito de su jurisdicción e incluyendo la documentación correspondiente en el archivo documental respectivo; así como expedir las credenciales respectivas.

**Artículo Cuarto.-** La Dirección Nacional de Prevención y la Oficina de Estadística y Telemática publicarán y actualizarán en la página web del INDECI el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, consignando los cambios efectuados en la presente Resolución.

**Artículo Quinto.-** Disponer que la Secretaría General ingrese la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, efectúe su publicación en el Diario Oficial El Peruano y remita copia autenticada por fedatario a la Dirección Nacional de Prevención, Dirección Nacional de Educación y Capacitación, Oficina de Estadística y Telemática y a la Oficina de Asesoría Jurídica; así como a las Direcciones Regionales de Defensa Civil, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese

JUAN LUIS PODESTÁ LLOSA  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil



**El Peruano**  
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

DIARIO OFICIAL

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE TEXTOS ÚNICOS DE  
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS- TUPA**

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para publicar sus respectivos TUPA en la separata de Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Los cuadros de los TUPA deben venir trabajados en Excel, una línea por celda, sin justificar.
- 2.- Los TUPA deben ser entregados al Diario Oficial con cinco días de anticipación a la fecha de ser publicados.
- 3.- El TUPA además, debe ser remitido en disquete o al correo electrónico:

***normaslegales@editoraperu.com.pe.***

**LA DIRECCIÓN**

INDECI  
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

**ANEXO DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 041-2006-INDECI  
DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE LIMA - CALLAO  
(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE ANCASH, AYACUCHO - HUANCVELICA, HUÁNUCO, ICA Y PASCO - JUNÍN)**

Nº	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	TÍTULO/SPECIALIDAD	Nº DE COLEG.	RES. JEF. QUE LO AUTORIZA		JURISDICCIÓN	UBICACIÓN GEOGRÁFICA			REG. Nº T	FECHA INGR. SOLIC.
						Nº	FECHA		Distrito	Provincia	Departamento		
1	ARMAS BENITES	ZOLA YESSICA	04437941	BACHILLER EN INGENIERÍA CIVIL	-	00289	15-Nov-02	CDDC LA MOLINA	LA MOLINA	LIMA	LIMA	0636	11-Ene-06
2	BERNAL OLIVERA	VICTORIA CIRA	09519211	INGENIERO GEOGRAFICO	57213	00471	31-Oct-02	CDDC LINCE CDDC LOS OLIVOS	LINCE LOS OLIVOS	LIMA LIMA	LIMA LIMA	0584	11-Ene-06
3	BURGA MUÑOZ	ADELA	05414599	TECNICO EN CONSTRUCCIÓN CIVIL	-	00295	15-Nov-02	CDDC BARRANCO	BARRANCO	LIMA	LIMA	0229	9-Ene-06
4	CUBA IPARRAGUIRRE	OCTAVIO ANTONIO	07765466	INGENIERO INDUSTRIAL	26114	00297	1-Sep-04	CDDC SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	LIMA	LIMA	0621	11-Ene-06
5	PESSORAN PRIETO	ARMANDO	25448449	INGENIERO CIVIL	6279	00202	25-Jun-04	CDDC SAN LUIS	SAN LUIS	LIMA	LIMA	0516	11-Ene-06
6	SANCHEZ PAJUELO	FERNANDO AUGUSTO	02888391	INGENIERO CIVIL	73763	00946	27-Sep-04	CDDC STGO. DE SURCO	STGO. DE SURCO	LIMA	LIMA	0737	13-Ene-06
7	TANAKA LAZO	JUAN AUGUSTO	09989903	INGENIERO CIVIL	28122	00297	1-Sep-04	CDDC CHACLACAYO	CHACLACAYO	LIMA	LIMA	0622	11-Ene-06

**DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE AREQUIPA  
(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE AREQUIPA, MOQUEGUA, TACNA Y PUNO)**

Nº	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	TÍTULO/SPECIALIDAD	Nº DE COLEG.	RES. JEF. QUE LO AUTORIZA		JURISDICCIÓN	UBICACIÓN GEOGRÁFICA			REG. Nº T	FECHA INGR. SOLIC.
						Nº	FECHA		Distrito	Provincia	Departamento		
1	HIDALGO DEL CARPIO	LUZ DEL CARMEN	23883963	BACH. INGERIA CIVIL	---	485	30-Dic-05	CDDC J.L. BUSTAM. Y RIVERO CDDC MIRAFLORES CDDC YANAHUARA CPDC AREQUIPA	J.L. BUSTAM. Y RIVERO MIRAFLORES YANAHUARA ---	AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA	AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA	23228	29-Dic-05

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 073-2006-INDECI**

30 de enero del 2006

VISTO, el Informe Nº 005-2006-INDECI/10.3 de la Dirección Nacional de Prevención, de fecha 20 de enero del 2006, mediante el cual se remite la relación de los profesionales y técnicos que se encuentran aptos para su renovación como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo Nº 013-2000-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 100-2003-PCM y Decreto Supremo Nº 074-2005-PCM, se aprobó el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil estableciendo entre otros aspectos, los órganos competentes, las condiciones para ejecución de las inspecciones, así como los requisitos para la obtención del reconocimiento y autorización del Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil;

Que, conforme se establece en el referido Reglamento, el reconocimiento y autorización del Inspector Técnico de Seguridad corresponde a las personas que habiendo cumplido con los requisitos contemplados en sus artículos 40º y 41º, hayan sido presentados al Curso de Capacitación para Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil por órganos del SINADECI y hayan aprobado el mencionado curso;

Que, los profesionales cuyos nombres figuran en el anexo Nº 01 de la presente Resolución cumplieron con los requisitos exigidos en los precitados artículos así como lo dispuesto en el Artículo 45º del Reglamento de Inspecciones Técnicas, habiendo sido autorizados y reconocidos como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, tal como consta en las Resoluciones Jefaturales, indicadas en los anexos precitados;

Que, conforme se establece en el Art. 47º del Reglamento de Inspecciones Técnicas, los Comités de Defensa Civil Regionales, Provinciales y Distritales serán responsables de informar al INDECI las faltas en que puedan incurrir los inspectores que se desempeñan en su jurisdicción, a fin de que se les registre como antecedentes para determinar la cancelación o la renovación de la autorización como inspector;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43º del Reglamento de Inspecciones Técnicas, la Resolución Jefatural que reconoce y autoriza como Inspectores Técnicos, indicará el tipo de inspección para el que se encuentra autorizado y el organismo del SINADECI en el que desempeñará sus funciones;

Que, existiendo treinta y seis (36) profesionales y técnicos que requieren la renovación de su vigencia como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil;

Que, no existiendo informes desfavorables sobre su desempeño en sus Comités, según los documentos expedidos que sustentan su petición, corresponde renovar su autorización como inspectores;

Que, por lo expuesto, corresponde al INDECI expedir la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 43º del Reglamento acotado;

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 013-2000-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 100-2003-PCM y Decreto Supremo Nº 074-2005-PCM, en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo Nº 059-2001-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 005-2003-PCM y por Decreto Supremo Nº 095-2005-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** RENOVAR sucesivamente hasta la fecha correspondiente al año 2006 y si fuere el caso al 2007, la autorización como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil a las personas comprendidas en el Anexo Nº 01 (05 folios) a partir de la fecha en que vencieron sus respectivas acreditaciones, para que se desempeñen en las Oficinas de Defensa Civil de las jurisdicciones que se detallan en el referido Anexo que obra adjunto y que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Los Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil a quienes se les renueva su autorización mediante la presente Resolución, luego de ser inscritos en el Registro de Inspectores, quedarán facultados para efectuar Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil de conformidad con lo indicado en el Art. 11º del citado Reglamento, según corresponda, y dentro de las jurisdicciones indicadas en el respectivo anexo de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** Autorizar a la Dirección Nacional de Prevención del INDECI a efectuar la inscripción de los Inspectores mencionados en el artículo primero de la presente Resolución en el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad de Defensa Civil consignando los cambios efectuados en la fecha de vencimiento e incluyendo la documentación correspondiente en el archivo documentario respectivo; así como expedir las credenciales respectivas.

**Artículo Cuarto.-** La Dirección Nacional de Prevención y la Oficina de Estadística y Telemática publicarán y actualizarán en la página web del INDECI el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, consignando los cambios efectuados en la presente Resolución.

**Artículo Quinto.-** Disponer que la Secretaría General ingrese la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, efectúe su publicación en el Diario Oficial El Peruano y remita copia autenticada por fedatario a la Dirección Nacional de Prevención, Dirección Nacional de Educación y Capacitación, Oficina de Estadística y Telemática y a la Oficina de Asesoría Jurídica; así como a las Direcciones Regionales de Defensa Civil, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN LUIS PODESTÁ LLOSA  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil



**El Peruano**  
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE  
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico.

***normaslegales@editoraperu.com.pe***

**INDECI  
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL**

**ANEXO 01 DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 073-2006-INDECI  
DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE PIURA  
(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE TUMBES, LAMBAYEQUE, LA LIBERTAD, CAJAMARCA Y AMAZONAS)**

N°	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	TÍTULO/ESPECIALIDAD	N° DE COLEG.	N° DE RES. JEF. QUE LO AUTORIZA	FECHA	FECHA VENCIMIENTO ULTIMA RENOVACIÓN	COMITÉ/ORGANO SINADECI ASIGNADO	UBICACIÓN GEOGRÁFICA			RENOVADO HASTA
										Distrito	Provincia	Departamento	
1	BANDA TANTALEAN	GILBERTO	00247542	INGENIERO CIVIL	3367	00309	20-Nov-05	20-Nov-05	CRDC TUMBES	---	TUMBES	20-Nov-06	
2	CEPEDA HERRERA	JOSE DEL CARMEN	1644287	INGENIERO AGRICOLA	3624	00055	9-Feb-06	9-Feb-06	CDDC SAÑA CDDC JOSE L. ORTIZ CDDC PIMENTEL	SANA JOSE L. ORTIZ PIMENTEL	CHICLAYO CHICLAYO CHICLAYO	20-Nov-06 11-Feb-07	
3	GUTIERREZ MERINO	JORGE ARMANDO EULOGIO	18087862	INGENIERO CIVIL	57405	00287	5-Sep-05	5-Sep-05	CPDC TRUJILLO	---	TRUJILLO	5-Sep-06	
4	PEÑABURGOS	ALBERTO ALFREDO	00214777	INGENIERO AGRONOMO	67151	00309	20-Nov-02	20-Nov-05	CRDC TUMBES	---	TUMBES	20-Nov-06	
5	POLO NIQUE	JUAN BENITO	18014838	INGENIERO QUIMICO	27872	00313	26-Nov-05	26-Nov-05	CDDC MOCHE	MOCHE	TRUJILLO	28-Nov-06	
6	PONCE MIRIANO	EDUARDO ALFREDO	1763369	INGENIERO DE MINAS	---	00055	9-Feb-06	9-Feb-06	CRDC LA LIBERTAD	---	LA LIBERTAD	9-Feb-07	
7	VALVERDE FLORES	JHONNY WILFREDO	18120253	INGENIERO QUIMICO	-	00055	9-Feb-05	9-Feb-06	CPDC TRUJILLO	---	TRUJILLO	9-Feb-07	

**DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE LIMA - CALLAO  
(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE ANCASH, AYACUCHO - HUANCAYELICA, HUÁNUCO, ICA Y PASCO - JUNÍN)**

N°	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	TÍTULO/ESPECIALIDAD	N° DE COLEG.	N° DE RES. JEF. QUE LO AUTORIZA	FECHA	FECHA VENCIMIENTO ULTIMA RENOVACIÓN	COMITÉ/ORGANO SINADECI ASIGNADO	UBICACIÓN GEOGRÁFICA			RENOVADO HASTA
										Distrito	Provincia	Departamento	
1	ALVAREZ OLIVARES	JESUS JAVIER	25707795	INGENIERO ELECTRICISTA	-	00048	11-Feb-03	11-Feb-06	CRDC CALLAO CDDC LA PUNTA CDDC LA PERLA	---	CALLAO CALLAO CALLAO	11-Feb-07	
2	APONTE CHIRA	RICARDO	09307385	TÉCNICO EN MECÁNICA AUTOMOTRIZ	-	00056	27-Feb-02	27-Feb-06	CDDC COMAS CDDC STGO. DE SURCO	COMAS STGO. DE SURCO	LIMA LIMA	27-Feb-07	
3	CACERES PAREDES	PROSPERO CARLOS	09535957	TECNICO EN SEGURIDAD	-	00331	16-Dic-02	16-Dic-05	CDDC INDEPENDENCIA CDDC COMAS CDDC SAN BORJA CPDC LIMA	INDEPENDENCIA COMAS SAN BORJA ---	LIMA LIMA LIMA LIMA	16-Dic-06	
4	NOBLECILLA JARA	RICARDO ARMANDO	09877526	INGENIERO GEOGRAFO	79256	00056	9-Feb-05	9-Feb-06	CDDC LA PERLA CDDC STGO. DE SURCO CPDC PISCO	LA PERLA STGO. DE SURCO ---	CALLAO LIMA PISCO	9-Feb-07	
5	SACCSARA RODRIGUEZ	MARCIAL	28286145	INGENIERO AGRONOMO	-	00297	1-Sep-04	1-Sep-05	CPDC HUAMANGA CDDC CARMEN ALTO CRDC AYACUCHO CDDC JESUS NAZARENO	CARMEN ALTO ---	HUAMANGA HUAMANGA AYACUCHO AYACUCHO	1-Sep-06	
6	VARGAS GUTIERREZ	CESAR AUGUSTO	09878917	INGENIERO GEOGRAFO	-	00218	27-Sep-02	27-Sep-05	CDDC PUNTA HERMOSA CDDC LA VICTORIA CDDC C. DELA L. REYNOSO CDDC COMAS CDDC STGO. DE SURCO CDDC JESUS MARIA	PUNTA HERMOSA LA VICTORIA C. DELA L. REYNOSO COMAS STGO. DE SURCO JESUS MARIA	LIMA LIMA CALLAO LIMA LIMA LIMA	27-Sep-06	

DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE AREQUIPA  
(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE AREQUIPA, MOQUEGUA, TACNA Y PUNO)

N°	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	TÍTULO/SPECIALIDAD	N° DE COLEG.	RES. JEF. QUE LO AUTORIZA		FECHA VENCIMIENTO ULTIMA RENOVACIÓN	COMITÉ/ORGANO SINADECI ASIGNADO	UBICACIÓN GEOGRÁFICA			RENOVADO HASTA
						N°	FECHA			Distrito	Provincia	Departamento	
1	CORDOVA SALAS	RONALD LINO	28568977	ARQUITECTO	-	00353	11-Nov-03	11-Nov-05	CPDC AREQUIPA CDCC QUEQUEUENA CPDC CASTILLA	—	AREQUIPA AREQUIPA CASTILLA	AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA	11-Nov-06
2	DAMIANI LAZO	CARLOS ARTURO	29220481	INGENIERO CIVIL	54373	00294	1-Sep-04	1-Sep-05	CDCC J.L. BUSTAM. Y RIVERO	J.L. BUSTAM. Y RIVERO	AREQUIPA	AREQUIPA	1-Sep-06
3	GAMBETTA QUELOPANA	CARLOS ADRIAN	00489208	INGENIERO CIVIL	59346	00215	13-Oct-00	13-Oct-05	CDCC C/NEI G. ALBARRACAN CPDC TACNA DRDC DE TACNA CPDC TARATA	ONEI G. ALBARRACAN — — —	TACNA TACNA TACNA TARATA	TACNA TACNA TACNA TACNA	13-Oct-06
4	LOVONIBÁÑEZ	RICHARD	28645913	INGENIERO MECANICO - ELECTRICISTA	72239	00057	9-Feb-05	9-Feb-06	CDCC CERRO COLORADO CDCC CAYMA CPDC AREQUIPA CRDC AREQUIPA	CERRO COLORADO CAYMA — —	AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA	AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA	9-Feb-07
5	LUQUE CUBA	DUNIA MONICA	28627225	INGENIERO MECANICO - ELECTRICISTA	69451	00057	9-Feb-05	9-Feb-06	CDCC CAYMA CDCC CERRO COLORADO CPDC AREQUIPA CRDC AREQUIPA	CAYMA CERRO COLORADO — —	AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA	AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA	9-Feb-07
6	PANTIGOSO QUISEPE	ROXANA AGRIPINA	28606562	ARQUITECTO	8862	00107	25-Jul-02	25-Jul-05	CDCC PAUCARPATA CPDC AREQUIPA	PAUCARPATA —	AREQUIPA AREQUIPA	AREQUIPA AREQUIPA	25-Jul-06
7	PEREDES ZEGARRA	MARIO CESAR	28628880	INGENIERO CIVIL	59032	00215	13-Oct-00	4-Feb-06	CDCC J.L. BUSTAM. Y RIVERO	—	AREQUIPA	AREQUIPA	13-Oct-07
8	PEREA PACHECO	DORIS MARIA	29275577	ARQUITECTO	6861	00278	17-Feb-04	17-Feb-06	CDCC J.L. BUSTAM. Y RIVERO	J.L. BUSTAM. Y RIVERO	AREQUIPA	AREQUIPA	17-Feb-07
9	SARDON BEDREGAL	SATURNINO	29273538	INGENIERO INDUSTRIAL	59851	00046	17-Feb-04	17-Feb-06	CDCC MARIANO MELGAR CPDC AREQUIPA	MARIANO MELGAR —	AREQUIPA AREQUIPA	AREQUIPA AREQUIPA	17-Feb-07

DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE CUSCO  
(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE CUSCO, APURIMAC Y MADRE DE DIOS)

N°	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	TÍTULO/SPECIALIDAD	N° DE COLEG.	RES. JEF. QUE LO AUTORIZA		FECHA VENCIMIENTO ULTIMA RENOVACIÓN	COMITÉ/ORGANO SINADECI ASIGNADO	UBICACIÓN GEOGRÁFICA			RENOVADO HASTA
						N°	FECHA			Distrito	Provincia	Departamento	
1	ALATRISTA TORREBLANCA	ALDO RENATO	23847399	ARQUITECTO	6463	00249	2-Ago-04	2-Ago-05	CRDC CUSCO CDCC SAN SEBASTIAN	—	—	CUSCO	2-Ago-06
2	BARCENA PAREDES	EDGAR FELIPE	23810231	INGENIERO CIVIL	30663	00058	9-Feb-05	9-Feb-06	CDCC WANCHAQ	WANCHAQ	CUSCO	CUSCO	9-Feb-07
3	RODRIGUEZ ZEGARRA	ANTONIO DENNIS	23837383	INGENIERO ELECTRICISTA	46721	00058	9-Feb-05	9-Feb-06	CDCC SAN SEBASTIAN	SAN SEBASTIAN	CUSCO	CUSCO	9-Feb-07
4	SARDON SANCHEZ	HOLGER NERIO	23856122	INGENIERO CIVIL	66749	00341	30-Dic-02	30-Dic-05	CDCC WANCHAQ CDCC MACHUPICCHU CDCC HUANCARANI	WANCHAQ MACHUPICCHU HUANCARANI	CUSCO URUBAMBA PAUCARTAMBO	CUSCO CUSCO CUSCO	30-Dic-06

**DIRECCION REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE LORETO**  
(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE LORETO, UCAYALI Y SAN MARTIN)

N°	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	TÍTULO/SPECIALIDAD	N° DE COLEG.	RES. JEF. QUE LO AUTORIZA N°	FECHA AUTORIZA	FECHA VENCIMIENTO ÚLTIMA RENOVACIÓN	COMITÉ/ÓRGANO SINADECI ASIGNADO	UBICACIÓN GEOGRÁFICA			RENOVADO HASTA
										Distrito	Provincia	Departamento	
1	CANELAO MOENA	WILSON	05255041	TECNICO EN CONSTRUCCIÓN CIVIL	-	00059	9-Feb-05	9-Feb-06	CDDC BELEN CDDC S. JUAN BAUTISTA CDDC PUNCHANA CPDC MAYNAS CRDC LORETO CDDC PUNAHUA	BELEN S. JUAN BAUTISTA PUNCHANA — — PUNAHUA	MAYNAS MAYNAS MAYNAS MAYNAS — REQÜENA	LORETO LORETO LORETO LORETO LORETO LORETO	9-Feb-07
2	DE LA CRUZ VASQUEZ	RICARDO JOSE	05390945	BACHILLER INGENIERIA AGRONOMA	-	00059	9-Feb-05	9-Feb-06	CRDC LORETO CDDC S. JUAN BAUTISTA CPDC MAYNAS CDDC PUNCHANA CDDC BELEN	— S. JUAN BAUTISTA — PUNCHANA BELEN	MAYNAS MAYNAS MAYNAS MAYNAS MAYNAS	LORETO LORETO LORETO LORETO LORETO	9-Feb-07
3	MONCADA CASTRO	LUIS ANGEL	16712049	INGENIERO AGRICOLA	70566	00059	9-Feb-05	9-Feb-06	CDDC BELEN CDDC PUNCHANA CRDC LORETO CDDC S. JUAN BAUTISTA CPDC MAYNAS	BELEN PUNCHANA — S. JUAN BAUTISTA —	MAYNAS MAYNAS — MAYNAS MAYNAS	LORETO LORETO LORETO LORETO LORETO	9-Feb-07
4	PACHECO MIRANDA	FEDERICO BERNARDINO	00781882	INGENIERO INDUSTRIAL	-	00286	1-Sep-04	1-Sep-05	CDDC IRAZOLA CDDC YARINACCOCHA CPDC CRNEL FORTILLO	IRAZOLA YARINACCOCHA —	PADRE ABAD CRNEL FORTILLO CRNEL FORTILLO	UCAYALI UCAYALI UCAYALI	1-Sep-06
5	PAIMA TANGO	GILDO JERLINS	05358886	TECNICO EN CONSTRUCCIÓN CIVIL	-	00059	9-Feb-05	9-Feb-06	CDDC PUNCHANA CDDC BELEN CPDC MAYNAS CRDC LORETO	PUNCHANA BELEN — —	MAYNAS MAYNAS MAYNAS —	LORETO LORETO LORETO LORETO	9-Feb-07
6	PORTILLA CARBAJAL	SAADI OMAR	00635016	INGENIERO INDUSTRIAL	36980	00047	25-Jul-02	25-Jul-05	CRDC S. JUAN BAUTISTA CRDC SAN MARTIN	— —	— —	SAN MARTIN	25-Jul-06
7	REATEGUICUBAS	MAURO REGNER	05238389	INGENIERO AGRONOMO	-	00059	9-Feb-05	9-Feb-06	CPDC MAYNAS CDDC PUNCHANA CDDC BELEN CRDC LORETO CDDC S. JUAN BAUTISTA	— PUNCHANA BELEN — S. JUAN BAUTISTA	MAYNAS MAYNAS MAYNAS — MAYNAS	LORETO LORETO LORETO LORETO LORETO	9-Feb-07
8	RUIZ VASQUEZ	ERICH GIOVANNI	09863486	BACHILLER EN INGENIERÍA CIVIL	-	00059	9-Feb-05	9-Feb-06	CDDC PUNCHANA CDDC BELEN CPDC MAYNAS CRDC LORETO CDDC S. JUAN BAUTISTA	PUNCHANA BELEN — — S. JUAN BAUTISTA	MAYNAS MAYNAS MAYNAS — MAYNAS	LORETO LORETO LORETO LORETO LORETO	9-Feb-07
9	VELA VELASQUEZ	GORKI	05381677	BACHILLER DE INGENIERIA AGRONOMA	-	00059	9-Feb-05	9-Feb-06	CDDC PUNCHANA CDDC BELEN CRDC LORETO CDDC S. JUAN BAUTISTA CPDC MAYNAS	PUNCHANA BELEN — S. JUAN BAUTISTA —	MAYNAS MAYNAS — MAYNAS MAYNAS	LORETO LORETO LORETO LORETO LORETO	9-Feb-07
10	ZEGARRA POLANCO	ROLANDO SIXTO	29905717	INGENIERO QUIMICO	-	00059	9-Feb-05	9-Feb-06	CDDC BELEN CDDC PUNCHANA CRDC LORETO CDDC S. JUAN BAUTISTA CPDC MAYNAS	BELEN PUNCHANA — S. JUAN BAUTISTA —	MAYNAS MAYNAS — MAYNAS MAYNAS	LORETO LORETO LORETO LORETO LORETO	9-Feb-07

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 074-2006-INDECI**

30 de enero del 2006

VISTO, el Informe Nº 006-2006-INDECI/10.3 de la Dirección Nacional de Prevención, de fecha 20 de enero del 2006, mediante el cual se remite la relación de los profesionales y técnicos que se encuentran aptos para su ampliación de jurisdicción como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo Nº 013-2000-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 100-2003-PCM y Decreto Supremo Nº 074-2005-PCM, se aprobó el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil estableciendo, entre otros aspectos, los órganos competentes, las condiciones para ejecución de las inspecciones, así como los requisitos para la obtención de la autorización del Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil;

Que, conforme se establece en el referido Reglamento, el reconocimiento y autorización del Inspector Técnico de Seguridad corresponde a las personas que habiendo cumplido con los requisitos contemplados en sus artículos 40º y 41º, hayan sido presentados al Curso de Capacitación para Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil por órganos del SINADECI y hayan aprobado el mencionado curso;

Que, los profesionales cuyos nombres figuran en el Anexo Nº 01 de la presente Resolución cumplieron con los requisitos exigidos en los precitados artículos así como lo dispuesto en el artículo 45º del Reglamento de Inspecciones Técnicas, habiendo sido autorizados y reconocidos como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, tal como consta en las Resoluciones Jefaturales, indicadas en el anexo precitado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43º del Reglamento de Inspecciones Técnicas, la resolución Jefatural que autoriza como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, indicará el tipo de inspección para la que se encuentra autorizado y el organismo del SINADECI en el que desempeñará sus funciones;

Que, habiendo cuatro (04) inspectores autorizados que solicitan ampliación;

Que, no existiendo informes desfavorables sobre su desempeño en sus respectivos Comités, según los documentos expedidos que sustentan su petición, y habiendo adjuntado la constancia de acreditación, corresponde ampliar sus jurisdicciones como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil;

Que, por lo expuesto, corresponde al INDECI expedir la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 43º del Reglamento acotado;

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 013-2000-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 100-2003-PCM y Decreto Supremo Nº 074-2005-PCM, en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo Nº 059-2001-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 005-2003-PCM y por Decreto Supremo Nº 095-2005-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** AMPLIAR la jurisdicción de los Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil comprendidos en el Anexo (03 folios) para que se desempeñen en las Oficinas de Defensa Civil de las jurisdicciones que se detallan en el mismo y a partir de la fecha de presentación de la respectiva solicitud indicada en el referido Anexo, que obra adjunto y que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Los Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil a quienes se les amplía su jurisdicción mediante la presente Resolución, luego de ser inscritos en el Registro de Inspectores, quedarán facultados para efectuar Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil de conformidad con lo indicado en el Art. 11º del citado Reglamento, según corresponda, y dentro de las jurisdicciones indicadas en el respectivo anexo de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** Autorizar a la Dirección Nacional de Prevención del INDECI a efectuar la inscripción de los Inspectores mencionados en el artículo primero de la presente Resolución en el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil consignando los cambios efectuados en el ámbito de su jurisdicción e incluyendo la documentación correspondiente en el archivo documentario respectivo; así como expedir las credenciales respectivas.

**Artículo Cuarto.-** La Dirección Nacional de Prevención y la Oficina de Estadística y Telemática publicarán y actualizarán en la página web del INDECI el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, consignando los cambios efectuados en la presente Resolución.

**Artículo Quinto.-** Disponer que la Secretaría General ingrese la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, efectúe su publicación en el Diario Oficial El Peruano y remita copia autenticada por fedatario a la Dirección Nacional de Prevención, Dirección Nacional de Educación y Capacitación, Oficina de Estadística y Telemática y a la Oficina de Asesoría Jurídica; así como a las Direcciones Regionales de Defensa Civil, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN LUIS PODESTÁ LLOSA  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil**El Peruano**

DIARIO OFICIAL

FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE  
RESOLUCIONES EN LA SEPARATA DE JURISPRUDENCIA**

Se comunica al Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Tribunal Fiscal, Consejo de Minería y otros organismos públicos que emitan jurisprudencia que para efecto de publicar sus resoluciones deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. Las resoluciones a publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial en el horario de 10.00 a.m. a 5.00 p.m. de lunes a viernes.
2. Las resoluciones deberán presentarse debidamente refrendadas en original y acompañadas de su respectivo oficio mediante el cual se solicite la publicación de éstas y se autorice el cobro de la tarifa correspondiente según sea el caso.
3. Las resoluciones de jurisprudencia se remitirán además en disquete o al siguiente correo electrónico: [jurisprudencia@editoraperu.com.pe](mailto:jurisprudencia@editoraperu.com.pe).
4. No se aceptarán oficios y resoluciones en fotocopia o de no estar acompañados por la versión electrónica.

LA DIRECCIÓN

INDECI  
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº074- 2006-INDECI  
DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE PIURA  
(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE PIURA, TUMBES, AMAZONAS, CAJAMARCA, LAMBAYEQUE Y LA LIBERTAD)

Nº	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	TÍTULOS ESPECIALIDAD	Nº DE COLEG.	RES. JEF. QUE LO AUTORIZA Nº	FECHA	JURISDICCION AMPLIADA	UBICACIÓN GEOGRÁFICA			REG. Nº T	FECHA INGR. SOLIC.
									Distrito	Provincia	Departamento		
1	JIMENEZ GUZMAN	JOSE ALFREDO	03873470	INGENIERO CIVIL	81306	00218	1-Ago-05	CPDC SULLANA	SULLANA	PIURA	1317	19-Ene-06	

DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE LIMA - CALLAO  
(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE ANCASH, AYACUCHO - HUANCANELICA, HUÁNUCO, ICA Y PASCO - JUNIN)

Nº	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	TÍTULOS ESPECIALIDAD	Nº DE COLEG.	RES. JEF. QUE LO AUTORIZA Nº	FECHA	JURISDICCION AMPLIADA	UBICACIÓN GEOGRÁFICA			REG. Nº T	FECHA INGR. SOLIC.
									Distrito	Provincia	Departamento		
1	CHOCCEHUANCA CUADRO	SERGIO AUGUSTO	08451528	INGENIERO CIVIL	53889	00315	16-Sep-05	CPDC HUANCANELICA	HUANCANELICA	HUANCANELICA	1330	19-Ene-06	

DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE CUSCO  
(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE CUSCO, APURÍMAC Y MADRE DE DIOS)

Nº	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	TÍTULOS ESPECIALIDAD	Nº DE COLEG.	RES. JEF. QUE LO AUTORIZA Nº	FECHA	JURISDICCION AMPLIADA	UBICACIÓN GEOGRÁFICA			REG. Nº T	FECHA INGR. SOLIC.
									Distrito	Provincia	Departamento		
1	BARCENA PAREDES	EDGAR FELIPE	23810231	INGENIERO CIVIL	32863	00058	9-Feb-05	CRDC CUSCO	---	CUSCO	1138	17-Ene-06	
2	RODRIGUEZ ZEGARRA	ANTONIO DENNIS	23837383	INGENIERO ELECTRICISTA	45721	00058	9-Feb-05	CRDC CUSCO	---	CUSCO	1138	17-Ene-06	

**INEI****Autorizan la ejecución de la "Encuesta Mensual de Empleo en el Sector Construcción" en Lima Metropolitana para el año 2006****RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 036-2006-INEI**

Lima, 20 de enero del 2006

Visto el Oficio Nº 004-2006-MTPE/4/10.3, de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), solicitando autorización para la ejecución de la "Encuesta Mensual de Empleo en el Sector Construcción" en Lima Metropolitana.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática", el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística y tiene entre sus funciones normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas, utilizadas por los órganos del Sistema para la producción de las Estadísticas Básicas referidas a los Sistemas de Cuentas Nacionales y Regionales;

Que, la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, tiene programado realizar durante el período de enero a diciembre del 2006, la "Encuesta Mensual de Empleo en el Sector Construcción" en Lima Metropolitana, en vista que requiere contar con información de las variaciones coyunturales en el volumen de la demanda de mano de obra por parte del sector moderno o estructurado de nuestra economía, que servirá para la toma de decisiones sobre políticas de empleo y de los recursos humanos;

Que, en tal sentido es necesario autorizar la ejecución de la "Encuesta Mensual de Empleo en el Sector Construcción" en Lima Metropolitana, dirigida a todas las empresas con 10 a más trabajadores que pertenecen a este sector, así como aprobar el formulario respectivo y fijar el plazo máximo de entrega de la información;

Con la opinión técnica de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y las visaciones de la Subjefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 81º y 83º del Decreto Supremo Nº 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática";

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar la ejecución para el año 2006 de la "Encuesta Mensual de Empleo en el Sector Construcción" en Lima Metropolitana, dirigida a las empresas con 10 a más trabajadores que se dedican a las siguientes actividades: Preparación del terreno(CIIU: 4510); Construcción de edificios completos y partes de edificios, Obras de ingeniería civil(CIIU: 4520); Acondicionamiento de edificios(CIIU: 4530); Terminación de edificios(CIIU: 4540); Alquiler de equipo de construcción y demolición dotado de operarios(CIIU: 4550). La referida Encuesta será ejecutada por la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional del MTPE.

**Artículo 2º.-** Aprobar el formulario de la mencionada encuesta, que forma parte integrante de la presente resolución, el mismo que será remitido por la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional del MTPE, a las empresas.

**Artículo 3º.-** Las personas jurídicas a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución deberán devolver el formulario diligenciado de la encuesta la primera semana del mes siguiente al que se informa.

**Artículo 4º.-** Las empresas que incumplan con la presentación de la "Encuesta Mensual de Empleo en el Sector Construcción" en Lima Metropolitana, en la fecha establecida serán multadas conforme a lo dispuesto por los Arts. 87º y 91º del D.S. Nº 043-2001-PCM.

Regístrese y comuníquese.

EMILIO FARID MATUK CASTRO  
Jefe  
Instituto Nacional de Estadística e Informática

02007

**INSTITUTO NACIONAL  
DE CULTURA****Declaran improcedente solicitud de persona natural para ser incorporado a la institución como servidor público****RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL  
Nº 1733/INC**

Lima, 13 de diciembre de 2005

Visto, el escrito de fecha 11-11-2005, presentado por don FRANCISCO DAVID QUINTANILLA TORRES; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento de Visto, el recurrente solicita ser incorporado como a la institución como servidor público, pues manifiesta que viene laborando por diecinueve (19) años en forma ininterrumpida, desde el 31 de octubre de 1981 al 31 de octubre de 1995, reingresando el 1 de marzo de 1999 hasta la fecha. Asimismo, invoca el Artículo 11º del Reglamento Inicial del Decreto Legislativo Nº 276, referido al reingreso de los trabajadores a la carrera administrativa, el cual no requiere concurso. Aduce además, que tiene el derecho adquirido y reconocido, por lo que solicita que se gestione la provisión y cobertura de plaza correspondiente al demostrarse la necesidad del servicio, conforme lo establece el Artículo 40º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, debiéndose considerar el período de servicios contratados como tiempo de permanencia en la carrera administrativa; hace mención que el Tribunal Constitucional en reiteradas jurisprudencias ha fijado como punto central que la labor de los trabajadores de naturaleza permanente tienen estabilidad laboral;

Que, a fin de resolver la solicitud del recurrente, es pertinente evaluar la condición y modalidad por el cual ha sido contratado, desprendiéndose que su contratación actual es por la modalidad de Servicios No Personales - SNP, siendo de naturaleza civil regulado por el Código Civil, por lo que no puede pretender ser considerado servidor contratado para labores de naturaleza permanente para acceder a la carrera administrativa, pues está acreditado que no cumple con los requisitos exigidos por el Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa; en ese sentido no le asiste tal derecho, en razón que no es contratado bajo la modalidad de servicios personales ni ha participado en un concurso público para ocupar alguna plaza, previa autorización de la Dirección de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, respecto al reingreso a la carrera administrativa a que hace referencia el Artículo 11º del Decreto Supremo Nº 018-85-PCM - Reglamento Inicial del Decreto Legislativo Nº 276, y a fin de encontrarse inmerso en este dispositivo, aquello debió haberse producido dentro de los dos años posteriores al cese, por lo que se puede apreciar que el supuesto reingreso sobrepasó los tres (3) años, contados desde el 31 de octubre de 1995 al 1 marzo de 1999, además que esta contratación no puede considerarse como reingreso, toda vez que el recurrente fue contratado bajo la modalidad de servicios no

personales; y de acuerdo al Informe N° 256-2005-INC/GG-OA-URH de la Unidad de Recursos Humanos, el recurrente al ser contratado bajo la modalidad de contrato de locación de servicios no personales, su relación contractual con la Institución es de naturaleza civil y no está sujeto en los alcances del Decreto Legislativo N° 276 ni al Decreto Supremo N° 005-90-PCM, motivo por el cual lo solicitado debe declararse improcedente;

Estando a lo visado por la Oficina de Administración, Oficina de Asuntos Jurídicos y Gerencia General;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 017-2003-ED - Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentado por don FRANCISCO DAVID QUINTANILLA TORRES, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, debiéndose notificar al interesado de acuerdo a Ley.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO FALCONÍ VALDIVIA  
Encargado de la Dirección Nacional

01880

## OSIPTEL

### Amplían plazo para evaluación de propuesta tarifaria remitida por Telefónica del Perú S.A.A. por alquiler de circuitos de larga distancia nacional

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 012-2006-PD/OSIPTEL

Lima, 30 de enero de 2006

EXPEDIENTE : N° 00001-2004-CD-GPR/RT

MATERIA : Revisión de Tarifas Tope por Alquiler de Circuitos de Larga Distancia Nacional / Ampliación de Plazo

VISTO:

El proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, para que se disponga la ampliación del plazo establecido en el numeral 2 del Artículo 6° del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Tarifas Tope aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 127-2003-CD/OSIPTEL, aplicable al procedimiento tramitado en el Expediente N° 00001-2004-CD-GPR/RT;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 127-2003-CD/OSIPTEL, publicado el 25 de diciembre de 2003, se estableció el Procedimiento para la Fijación y/o Revisión de Tarifas Tope (en adelante "Procedimiento");

Que de conformidad con el Procedimiento, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 102-2004-CD/OSIPTEL, publicada el 24 de diciembre de 2004, OSIPTEL inició el procedimiento de oficio para la revisión de tarifas tope por el alquiler de circuitos de larga distancia nacional;

Que la Resolución de Consejo Directivo N° 102-2004-CD/OSIPTEL, otorgó cincuenta (50) días hábiles para que las empresas concesionarias del servicio portador de larga distancia nacional presenten sus propuestas tarifarias por el alquiler de circuitos de larga distancia nacional conjuntamente con sus respectivos estudios de costos;

Que la cuarta Disposición Complementaria del Procedimiento establece que: (i) los plazos señalados en los artículos 6° y 7° del Procedimiento, así como los

plazos que sean establecidos por OSIPTEL en aplicación de dichas disposiciones, podrán ser ampliados, de oficio o a solicitud de parte, hasta por el doble de tiempo adicional a los plazos máximos señalados en los referidos artículos; (ii) las ampliaciones de plazos que resulten necesarias en cada procedimiento, serán establecidas por la Presidencia del Consejo Directivo de OSIPTEL; y (iii) dicha resolución deberá ser debidamente motivada y será publicada en El Peruano y notificada a la o las empresas operadoras involucradas;

Que a pedido de algunas empresas concesionarias del servicio portador de larga distancia nacional, mediante Resolución de Presidencia N° 010-2005-PD/OSIPTEL se amplió en treinta (30) días hábiles, el plazo otorgado por la Resolución de Consejo Directivo N° 102-2004-CD/OSIPTEL;

Que la ampliación de plazo otorgado por la Resolución de Presidencia N° 010-2005-PD/OSIPTEL finalizó el 27 de abril de 2005;

Que el numeral 2 del Artículo 6° del Procedimiento señala que la Gerencia de Políticas Regulatorias de OSIPTEL evaluará la documentación sustentatoria que sea presentada por la empresa o empresas operadoras involucradas, de ser el caso, y presentará a la Gerencia General un informe técnico sobre la fijación o revisión de tarifas tope, incluyendo el proyecto de resolución tarifaria correspondiente, dentro del plazo de noventa (90) días hábiles, computados desde el día siguiente de la fecha de entrega del estudio de costos de la o las empresas concesionarias o de la fecha de vencimiento del plazo otorgado para su presentación, lo que ocurra primero;

Que el 1 de julio de 2005, la empresa Telefónica del Perú S.A.A. presentó su propuesta tarifaria a OSIPTEL, para la evaluación correspondiente;

Que como resultado de la evaluación parcial, se requirió a la empresa Telefónica del Perú S.A.A., la absolución de preguntas y el sustento de sus respuestas, mediante carta C. 839-GG.GPR/2005 del 28 de octubre de 2005;

Que mediante comunicación GGR-107-A-600-IN/05 recibida el 15 de noviembre de 2005, Telefónica del Perú S.A.A. remitió parcialmente, el requerimiento solicitado mediante carta C. 839-GG.GPR/2005 del 28 de octubre de 2005, solicitando a la vez, un plazo de 15 días útiles adicionales para la remisión del resto de la información solicitada;

Que mediante comunicación GGR-107-A-648-IN/05 recibida el 6 de diciembre de 2005, Telefónica del Perú S.A.A. remitió información complementaria sobre el requerimiento formulado mediante la carta C. 839-GG.GPR/2005;

Que la información proporcionada mediante las comunicaciones mencionadas en los considerandos anteriores están siendo evaluadas por funcionarios de la Gerencia de Políticas Regulatorias;

Que como consecuencia de dicha evaluación se está preparando un segundo requerimiento de absolución de preguntas con el sustento correspondiente, y se estaría solicitando la remisión de los formatos electrónicos que no fueron incluidos en las comunicaciones GGR-107-A-600-IN/05 y GGR-107-A-648-IN/05, necesarios para la evaluación que se viene realizando;

Que en ese sentido, es necesario ampliar en sesenta (60) días hábiles adicionales, el plazo a que se refiere el numeral 2 del Artículo 6° del Procedimiento, a fin de que la Gerencia de Políticas Regulatorias de OSIPTEL pueda culminar con la evaluación de la información que proporcione Telefónica del Perú S.A.A.;

Conforme a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria del Procedimiento para la Fijación y/o Revisión de Tarifas Tope por parte de OSIPTEL;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Ampliar en sesenta (60) días hábiles adicionales, el plazo a que se refiere el numeral 2 del Artículo 6° del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Tarifas Tope, aplicable al procedimiento tramitado en el Expediente N° 00001-2004-CD-GPR/RT.

**Artículo 2°.-** Contabilizar el plazo dispuesto en el artículo precedente a partir del 1 de febrero de 2006.

**Artículo 3°.-** Disponer que la presente Resolución sea notificada a las empresas concesionarias del servicio portador de larga distancia, involucradas en el presente procedimiento.

**Artículo 4º.-** Disponer que la presente Resolución sea publicada en la página web institucional de OSIPTEL.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDWIN SAN ROMÁN ZUBIZARRETA  
Presidente del Consejo Directivo

01974

## SUNAT

### Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Tacna

#### RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA Nº 0081

30 de enero de 2006

#### CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el primer párrafo, artículo 114º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99-EF, modificado por el Decreto Legislativo Nº 953, en concordancia con el segundo párrafo, artículo 6º del Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva, aprobado mediante Resolución de Superintendencia Nº 216-20004/SUNAT, el Ejecutor Coactivo actuará en el Procedimiento de Cobranza Coactiva con la colaboración de Auxiliares Coactivos;

Que, según el artículo 4º del Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva, aprobado mediante Resolución de Superintendencia Nº 216-20004/SUNAT, se delega entre otros, a los Intendentes de las Aduanas Desconcentradas, la facultad de designar a los Auxiliares Coactivos, quienes ejercerán sus funciones en las dependencias a la cual han sido designados;

Que, mediante Resolución de Intendencia Nº 0463 del 10 de mayo del 2004, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de mayo del 2004, se designó a la servidora Inspector Aduanero CASTRO CASTRO MARÍA ENRIQUETA como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Tacna;

Que, por convenir a la institución mediante la Acción de Personal Nº 00410-2006, la servidora Inspector Aduanero CASTRO CASTRO MARÍA ENRIQUETA es destacada a la Intendencia de Aduana Aérea del Callao;

Que, por necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad de las acciones de cobranza coactiva, se propone para que realice las funciones de Auxiliar Coactivo al servidor Inspector Aduanero SOLANO AMPA JULIAN RODRIGO, al cumplir con los requisitos establecidos en el quinto párrafo, artículo 114º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99-EF, modificado por el Decreto Legislativo Nº 953;

Que, mediante el Memorando Nº 036-2006-SUNAT/30000 se encarga temporalmente las funciones de Intendente de la Aduana de Tacna al señor DELGADO HUACHO LUIS ALBERTO, mientras dure la ausencia del titular;

Por lo que estando a las atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM y el Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva, aprobado mediante Resolución de Superintendencia Nº 216-20004/SUNAT;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DEJAR sin efecto la designación de Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Tacna, de la servidora Inspector Aduanero CASTRO CASTRO MARÍA ENRIQUETA, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a partir de la publicación de la presente Resolución, al servidor Inspector Aduanero SOLANO AMPA JULIAN RODRIGO, en el cargo de Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Tacna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO DELGADO HUACHO  
Intendente (e)  
Intendencia de Aduana de Tacna

01965

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL

### DE UCAYALI

### Modifican la Ordenanza Regional Nº 014-2005-GRU/CR, que autorizó al Comité Técnico del Fondo Rotatorio reestructurar préstamos

#### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 1427-2005-GRU-P

Pucallpa, 9 de diciembre de 2005

VISTO: La Ordenanza Regional Nº 014-2005-GRU/CR, Oficio Nº 1485-2005-GRU-P-GGR-GRDE, demás antecedentes; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza Regional Nº 014-2005-GRU/CR publicado en el Diario Oficial El Peruano el 2/12/05 se autorizó al Comité Técnico del Fondo Rotatorio reestructure los préstamos otorgados mediante el Programa del Fondo Rotatorio que se encuentren en estado de morosidad al 30 de junio del 2005, dando cuenta a la Comisión Regional del Fondo Rotatorio de dicha gestión y estableciéndose 120 días como plazo de acogimiento de lo dispuesto en dicha Ordenanza;

Que, mediante Oficio Nº 1485-2005-GRU-P-GGR-GRDE de fecha 6 de diciembre del 2005 la Gerencia Regional de Desarrollo Económico manifiesta que el Presidente del Comité Central de Palmicultores ha solicitado la prórroga del cronograma de trabajo que tenía previsto la Comisión de Recuperación de Créditos Rotatorios y la proximidad de las fiestas navideñas dificulta la pronta reprogramación del trabajo de negociación con los palmicultores que constituyen el mayor volumen de los deudores, motivo por el cual propone 90 días como nuevo plazo de acogimiento al Programa de Reestructuración;

Que, respecto a lo solicitado debe precisarse que el Artículo Quinto de la Ordenanza Regional Nº 014-2005-GRU/CR faculta al Presidente del Gobierno Regional de Ucayali ampliar el plazo indicado cuando las circunstancias lo requieran, en consecuencia resulta procedente modificar el plazo de 120 a 90 días de acogimiento a lo dispuesto en la referida Ordenanza Regional;

Al amparo de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** MODIFICAR el Artículo Quinto de la Ordenanza Regional Nº 014-2005-GRU/CR, en los términos siguientes: *"El plazo de acogimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional será de 90 días desde su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Facúltase al Presidente del Gobierno Regional de Ucayali ampliar dicho plazo, cuando las circunstancias lo requieran"*.

**Artículo Segundo.-** La presente resolución forma parte integrante de la Ordenanza Regional Nº 014-2005-GRU/CR publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de diciembre del 2005.

**Artículo Tercero.-** COMUNÍQUESE oportunamente con la presente resolución al Consejo Regional y al Comité Técnico del Fondo Rotatorio.

**Artículo Cuarto.-** PUBLICAR la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de circulación local.

Regístrese y comuníquese.

EDWIN VÁSQUEZ LÓPEZ  
Presidente Regional

01121

## GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD  
METROPOLITANA DE LIMA**Ratifican Ordenanza de la Municipalidad de Villa El Salvador que aprobó tasa por servicio de estacionamiento vehicular temporal en playas de veraneo del distrito****ACUERDO DE CONCEJO N° 027**

Lima, 26 de enero de 2006

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de enero del año en curso el Oficio N° 001-090-00003136 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria - SAT, que adjunta el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 124-MVES, que establece la tasa por el servicio de estacionamiento vehicular temporal en las playas de Venecia y Barlovento de la jurisdicción del Distrito de Villa El Salvador, correspondiente a la Temporada de Verano 2006.

**CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Estado establecen la potestad tributaria de las Municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos; y en el mismo sentido norma el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su entrada en vigencia y exigibilidad.

Que, en aplicación de la normatividad vigente y la Ordenanza N° 739 de la Municipalidad Metropolitana de Lima publicada el 26-12-04 por la que se aprobó la Ordenanza Marco de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la provincia de Lima, la Municipalidad Distrital recurrente aprobó la Ordenanza, objeto de la ratificación remitiéndola con tal fin a la Municipalidad Metropolitana de Lima, conjuntamente con la información y/o documentación sustentatoria respectiva.

Que, de conformidad con las Ordenanzas N°s. 607, 737 y 739 emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, y los artículos 66° y 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D. S. N° 156-2004-EF el Servicio de Administración Tributaria-SAT ha realizado el análisis técnico y legal de la información y/o documentación presentada por la referida Municipalidad Distrital, la misma que tiene carácter de Declaración Jurada, según lo dispuesto por el Inc. b) del Artículo 2° de la Ordenanza N° 607-MML, publicada el 24-3-04 concluyendo según Informe N° 004-082-000000434, que procede la ratificación de dicha Ordenanza, por cumplir los requisitos exigidos para tal efecto.

De conformidad con la referida normatividad, de acuerdo con las opiniones del Servicio de Administración Tributaria-SAT y de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en su Dictamen N° 013-2006-MML/CMAEDO, por sus fundamentos; los mismos que se encuentran en el Portal Electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)).

**ACORDÓ:**

**Artículo Primero.-** Ratificar la Ordenanza N° 124-MVES, emitida por la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, que aprueba la tasa por el servicio de estacionamiento vehicular temporal en las playas de veraneo de ese distrito, correspondiente a la Temporada de Verano 2006, porque cumple los lineamientos

establecidos en la Ordenanza N° 739, norma Marco de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la provincia de Lima; dejándose constancia que el presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación, conjuntamente con el texto íntegro de la Ordenanza N° 124-MVES y de los Anexos que contienen los cuadros de estructura de costos y estimación de ingresos.

**Artículo Segundo.-** Finalmente, corresponde precisar que la evaluación realizada se efectuó sobre la base de la información remitida por la Municipalidad Distrital, la cual tiene carácter de Declaración Jurada conforme lo dispuesto en la Ordenanza N° 607-MML

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde de Lima

02096

MUNICIPALIDAD  
DE CHORRILLOS**Aprueban Reglamento para la ejecución de trabajos de empresas de servicios públicos en áreas de dominio público del distrito de Chorrillos****ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 096-MDCH-2006**

Chorrillos, 27 de enero del 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Chorrillos, en Sesión Ordinaria de la fecha:

**CONSIDERANDO:**

Que las Municipalidades gozan de autonomía económica, administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, conforme a lo establecido en los Art. 191° y 192° de la Constitución Política del Estado y esta autonomía es reiterada por la propia Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades distritales son Organos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo indicado en el Art. 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que son bienes de propiedad municipal las vías y áreas públicas, con subsuelos y aires son bienes de dominio y uso público; así mismo de acuerdo al Art. 3°; tiene función en su jurisdicción sobre territorio del distrito;

Que, es necesario precisar que la vigencia de la Ley General de Servicios de Saneamiento y la Ley de Concesiones Eléctricas en las cuales se faculta a las empresas a usar a título gratuito el suelo, subsuelo y las áreas de caminos, valles, plazas y demás bienes de uso público, no limitan la competencia de la municipalidad que tiene a su cargo la administración de las áreas de dominio público de su jurisdicción; por tanto, tiene la responsabilidad de controlar el ornato, el mantenimiento de la infraestructura y seguridad colectiva;

Que en consecuencia, las empresas concesionarias de servicios públicos, para la ejecución de obras en los espacios de dominio público bajo administración municipal, están obligados a solicitar autorización para la ejecución de obras relacionadas con el servicio público que prestan;

Que, debido a las constantes afectaciones que se realizan en el distrito por parte de las empresas de saneamiento y electricidad se hace necesario la normalización de las características técnicas de las reparaciones de las veredas y pistas del distrito, siendo importante tomar medidas técnicas y legales para prevenir y mejorar la calidad de las intervenciones de las mismas;

Que, es objeto de la Municipalidad preservar el ornato, regular la circulación, así como velar por la seguridad de los ciudadanos, en ese sentido debe normarse los trabajos de ejecución de obras de las empresas de servicios públicos con el fin de evitar el desorden y afectación del espacio urbano; además de garantizar a los ciudadanos un tránsito fluido y sin riesgo para su seguridad;

Estando a los informes emitidos por la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano y la Oficina de Asesoría Jurídica, contando con la opinión favorable de la Comisión de Obras, Desarrollo Urbano y Habilitación Urbana, con dispensa y aprobación del acta por unanimidad se aprueba la siguiente;

## ORDENANZA

### REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS EN ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO DEL DISTRITO DE CHORRILLOS

#### Artículo 1º.- FINALIDAD

Contar con un marco normativo adecuado para promover y regular los trabajos realizados por las empresas de servicios públicos dentro de la jurisdicción del distrito de Chorrillos.

#### Artículo 2º.- OBJETO

Establecer normas, especificaciones y características para salvaguardar el orden, el ornato y buena practica de los procedimientos constructivos de las instalaciones y suministros de servicios públicos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27972 y el Reglamento Nacional de Construcciones, Normas Técnicas Peruanas y demás normas técnicas pertinentes.

#### Artículo 3º.- ÁMBITO

El presente reglamento es de interés público y de aplicación obligatoria en todo el distrito de Chorrillos.

#### Artículo 4º.- BASE LEGAL

- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
- Reglamento Nacional de Construcciones.
- Ordenanza N° 203-MML.
- Ley de Tributación Municipal.

#### Artículo 5º.- DE LAS DEFINICIONES

Quedan sujetas a las normas del presente Reglamento las empresas concesionarias de servicios de saneamiento, telecomunicaciones, electricidad y otros que involucren el tendido de redes aéreas o subterráneas.

### PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS GENERALES

**Artículo 6º.-** Toda empresa de servicios públicos esta obligada de tramitar la autorización de ejecución de obras complementarias en áreas de dominio público en la jurisdicción de la Municipalidad, para cada una de las intervenciones que se realicen.

**Artículo 7º.-** Las empresas de servicios públicos deberán prever la mejor alternativa de efectuar los trabajos proyectados; de forma que se afecte la menor cantidad posible en longitudes y áreas de infraestructura vial y patrimonio municipal.

**Artículo 8º.-** Los requisitos mínimos para efectuar la solicitud de las autorizaciones de ejecución de obras complementarias correspondientes son:

- Carta o previsto dirigida a la Municipalidad de Chorrillos, indicando el tipo de trabajo, dirección, vigencia

y responsable de los trabajos a realizarse.

- Recibo de pago por derecho de trámite.
- Plano técnico indicando al detalle del trabajo a realizar (planta, alturas, detalles, leyenda, etc.).
- Memoria descriptiva y especificaciones técnicas.
- Otros requisitos según lo especificado en el TUPA.

**Artículo 9º.-** Las obras de emergencia no están exceptuadas para la solicitud de la autorización de ejecución de obras en áreas de dominio público; en tal caso por tratarse de un imprevisto se ingresará en un plazo no mayor a 3 días después de la ejecución de la obra los documentos indicados en el Artículo 8º, adjuntando el motivo de la emergencia con la que se estaría probando dicha situación.

**Artículo 10º.-** El plazo para otorgar la autorización no deberá exceder a 3 días de recibida la solicitud, en caso se requiera la ampliación del mismo se deberá solicitar 3 días antes de la fecha de vencimiento cancelando solamente el recibo por trámite respectivo, si la vigencia culminase se deberá iniciar el trámite nuevamente.

**Artículo 11º.-** Las empresas de servicios públicos o en su defecto las contratistas de las mismas deberán solicitar la conformidad de las obras para el anexo correspondiente al expediente ingresado a la Municipalidad; debiendo realizar el trámite de acuerdo a lo especificado en el Artículo 12º.

**Artículo 12º.-** Se deberá adjuntar los siguientes requisitos para solicitar la conformidad de obra respectiva.

Para obras realizadas en pavimentos rígidos y flexibles con un área mayor a 4.00 m2:

- Solicitud de conformidad de obra.
- Pruebas de control de compactación de terreno y resistencia de materiales.
- Los costos deben considerarse respecto al TUPA de la Municipalidad según el Anexo N° 1 de la presente ordenanza.

En obras menores o en las que por sus dimensiones no sean consideradas como indispensables los ensayos, se omitirá tales documentos técnicos; requiriendo se ingrese la declaración jurada respectiva garantizando los trabajos realizados.

**Artículo 13º.-** La otorgación del documento de conformidad no excederá de 5 días de recibida la solicitud, salvo se encuentre observaciones técnicas las cuales ameritarán la reposición de acuerdo a lo indicado en las Disposiciones Técnicas de la presente ordenanza.

**Artículo 14º.-** Las inspecciones oculares se realizarán como mínimo al inicio y al término de la vigencia de la autorización, incrementándose según la magnitud de la obra considerando el número de inspecciones según el TUPA de la Municipalidad.

**Artículo 15º.-** La autorización deberá constar en copia en la ubicación de la obra a fin de que sea mostrada a las autoridades del orden e inspectores de la Municipalidad.

**Artículo 16º.-** Las empresas de servicios públicos de saneamiento, telecomunicaciones y electricidad u otros estarán afectos a implantarse las multas correspondientes según la Ordenanza N° 051-MDCH - Cuadro de Sanciones y Multas de esta Municipalidad; así mismo está considerado el desacato a la autoridad del orden e inspectores de la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano de esta Municipalidad imponiéndose la multa correspondiente al 50% de la UIT.

**Artículo 17º.-** Las empresas de servicios públicos y cualquier otra persona natural o jurídica que realicen obras de magnitud en las áreas de dominio público; están obligadas a presentar ante esta Municipalidad la programación anual de ejecución de sus obras comprendiendo el mantenimiento, ampliación o construcción de sus redes, presentando planos a detalles así como los plazos de ejecución; esto se realizará hasta el 31 de octubre de cada año.

**Artículo 18º.-** Para el caso de solicitudes de Autorizaciones de Conexiones Domiciliarias de agua y desagüe en áreas de dominio público que se realicen en pueblos jóvenes, asentamientos humanos, asociaciones,

urbanizaciones u otras zonas en donde recién se hayan culminado los trabajos de conexión a la red de agua y/o alcantarillado; se exigirá como requisito adicional la autorización del comité vecinal que gestionó el proyecto y la ejecución de la obra; así mismo la empresa de servicio público de saneamiento exigirá dicho documento, otorgando la factibilidad en caso se ingresará dicho requisito; de igual manera la Municipalidad afectará el monto total de la autorización con el costo unitario por conexión del trámite gestionado por los Comités Vecinales ante la Municipalidad.

**Artículo 19º.-** En caso la intervención de las empresas de servicios públicos de telecomunicaciones, saneamiento y electricidad u otros que afecten pavimentos rígidos y flexibles cancelarán la reposición de los mismos de acuerdo a los costos actualizados de las construcciones realizadas; llámense pistas, veredas normales y especiales además de jardines recién construidos con una vida útil menor a 4 años, tal como lo considera el Anexo N° 1 de la presente ordenanza.

**Artículo 20º.-** En los casos en que la reposición haya sido asumida por la Municipalidad, es obligación de la empresa ejecutante el dejar la vía pública; en igual o mejor acabado que el existente procediendo a la eliminación del desmonte proveniente de las excavaciones y dejando el lugar en buenas condiciones, hasta que la dirección respectiva de la Municipalidad ejecute la reposición completa de lo afectado según la programación interna correspondiente.

**DISPOSICIONES TÉCNICAS**

**Artículo 21º.-** Deberá respetarse lo considerado en las Disposiciones Técnicas de la Ordenanza N° 203 - MML, la cual regula de forma exacta los procedimientos de los trabajos en áreas de dominio público.

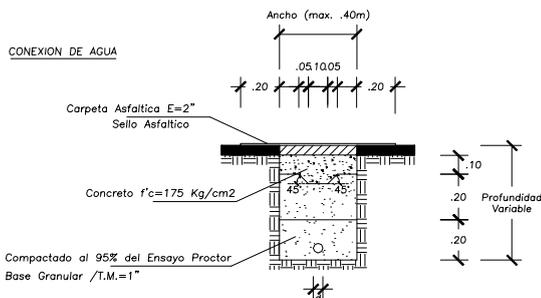
Así mismo esta Municipalidad considera necesaria la ampliación de estas normas a fin de optimizar la reposición y trabajos que realizan las empresas en mención por lo que deberá respetarse las siguientes características técnicas de trabajo.

**REPOSICIÓN DE PAVIMENTOS DE ASFALTO**

**Artículo 22º.-** El corte de pavimento debe realizarse lo menos brusco posible, usando sierra eléctrica asignando una línea recta que sea fácil de atenuar con la carpeta y el sello asfáltico.

**Artículo 23º.-** El corte a realizarse deberá tener las siguientes dimensiones: El ancho no deberá exceder a 1.00 m para conexiones de desagüe y 0.40 m para conexiones de agua; dependiendo de la profundidad del nivel de fondo de las tuberías en el tramo de la conexión; procurando excavar la menor profundidad posible; la longitud se regirá de acuerdo a las dimensiones según la factibilidad de las empresas de servicios públicos y la inspección ocular por parte de la Municipalidad, prevaleciendo lo último, teniendo siempre en cuenta el trazo con menor longitud de recorrido y afectación al pavimento.

**Artículo 24º.-** El corte debe conservar una sección uniforme a lo largo de todo el ancho de la vía según las secciones adjuntas para cada tipo de conexión.



**Artículo 25º.-** El material de relleno deberá cumplir con las mínimas condiciones de granulometría para rellenos controlados, sugiriendo se coloque afirmado con T.M. de 1" clasificación según AASHTO A-1 (a), colocándose en capas de 20 a 30 cm de espesor humedeciéndose en forma uniforme para luego se compactado hasta alcanzar una densidad no menor al 95% de la máxima densidad del ensayo Proctor; estando el material libre de materia vegetal y terrones de tierra. La estructura deberá resistir y distribuir las cargas solicitantes de los vehículos.

**Artículo 26º.-** Se deberá colocar una losa además de un anclaje en forma de batea de concreto con resistencia f'c=175 Kg/cm2, el cual evitara el desplazamiento horizontal otorgando mayor capacidad de soporte al terreno debido a la densidad que el concreto posee; según las dimensiones indicadas en las secciones propuestas.

**Artículo 27º.-** La carpeta asfáltica comprenderá la mezcla bituminosa de piedra trituradas y arena de forma angular y semiangular respectivamente sin elementos de arcillase, recomendándose la utilización de asfalto líquido MC en los grados 30 ó 70 designación AASHTO M-82-75 o asfalto líquido de curado rápido RC-250, diluido con kerosene industrial en proporción del 10% al 20% en peso. La cantidad de asfalto estará comprendida entre 0.90 y 2.0 Lt/m2.

**Artículo 28º.-** La superficie del parche deberá quedar perfectamente enrasada, no permitiendo abultamientos y bombeos, debiéndose realizar un buen acabado; así mismo no debiera utilizarse asfalto en frío.

**Artículo 29º.-** Se deberá utilizar obligatoriamente sello asfáltico; regando mediante asfalto líquido caliente; abarcando 20 cm. en la parte posterior y anterior del ancho intervenido, pretendiendo con esto atenuar la fisura.

**REPOSICIÓN DE VEREDAS DE CONCRETO NORMAL Y ESPECIAL**

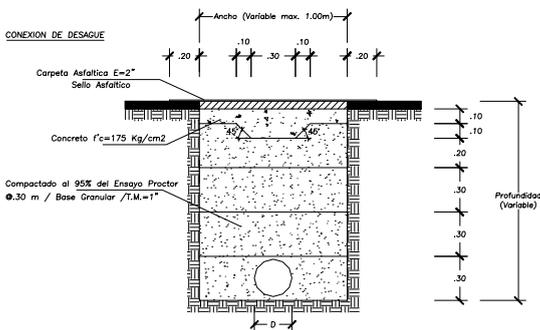
**Artículo 30º.-** El corte de las veredas normales y/o especiales deberan efectuarse mediante sierra electrica no permitiéndose el uso de combas o cinceles, tomando paños completos limitadas por las juntas de dilatación, debiendo tener especial cuidado de no afectar los paños adyacentes los que en caso de quedar comprometidos en la rotura, deberán eliminarse y reponerse por completo.

**Artículo 31º.-** El trabajo de excavación debe realizarse manteniendo la mayor limpieza posible, no traspasando el límite de la pista, la que debe seguir siendo usada por el tránsito vehicular y peatonal. La eliminación del desmonte proveniente de la excavación y rotura de pavimentos debiera ser retirado de forma diaria y en forma general al término de la obra.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo Único.-** Incorporese en el TUPA (Texto Único de Procedimientos Administrativos ) aprobado mediante Ordenanza N° 056-MDCH, los procedimientos señalados en el Anexo 1, que forma parte de la presente ordenanza.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO  
Alcalde



ANEXO Nº 1

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA)

UNIDAD ORGÁNICA : DIRECCIÓN DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO - DIVISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ÍTEM	Denominación del Procedimiento	Requisitos	Derecho de Pago Nuevos Soles	Calificación			Dependencia donde se inicia el trámite	Autoridad que aprueba el trámite	Recursos Impugnatorios 1) Recurso de ... Dirigido a ... Plazo ... Días 2) Autoridad que resuelve ... En Plazo... Días 3) Acompañar los requisitos ...
				Auto- máti- co	Evalua- ción pre- via	Silen- cio (+)			
<b>UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO - DIVISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS</b>									
01.00	Autorización de Conexiones domiciliarias en Áreas y Vías de Uso Público en Zonas con Proyectos recién ejecutados:  -Agua / Desagüe	- Derecho de Trámite - Copia de D.N.I. ó L.E. - Autorización del Propietario (de ser el caso) - Autorización de Comité Vecinal - Carta e Informe Técnico de Factibilidad - Plano o Croquis de Ubicación - Recibo de Pago	- 0.323 % UIT - Según costo Administrativo por actividad (ver Anexo Nº 1) - Inspección Ocular 1,613% UIT por zona o cada 200 metros lineales continuos. - En caso exista afectación de pavimento se tiene: Para Conexión de Agua : El costo de reposición será de 3.00% UIT por metro lineal de rotura. Para Conexión de Desagüe : El costo de reposición será de 4.00% UIT por metro lineal de rotura. - Costo por Trámite de autorización de la gestión, veenal 23,53% UIT.	30 días		Unidad de Adm. Documentaria y Archivo Urbano	Director de Obras y Desarrollo Urb. Plazo: 15 Días 2º Resuelve el Dir. de Obras y Desarrollo Urb. Plazo: 30 Días 3º Documentación sustentatoria, firma de Letrado. Plazo: 15 Días 2º Resuelve el Alcalde. Plazo: 30 Días 3º Documentación sustentatoria, firma de Letrado.	1º Reconsideración al Director de Obras y Desarrollo Urbano. Plazo: 15 Días 2º Resuelve el Dir. de Obras y Desarrollo Urb. Plazo: 30 Días 3º Documentación sustentatoria, firma de Letrado. Plazo: 15 Días 2º Resuelve el Alcalde. Plazo: 30 Días 3º Documentación sustentatoria, firma de Letrado.	
02.00	Reposición de veredas normales y especiales de recién ejecución intervenidas por empresas de servicios públicos :  - Luz - Agua / Desagüe - Telefonía - Otros	Solicitar Autorización de Ejecución de Obras para Conexiones Domiciliarias y Complementarias en Áreas y Vías de Uso Público En intervenciones de cualquier índole en el distrito	- Demolición y Eliminación 0.35 % UIT por metro cuadrado - Compacción de Terreno 0.50 % UIT por metro cuadrado - Vereda de Concreto Estampado 1.63% UIT por metro cuadrado - Inspección Ocular 1.613 % UIT - Gastos Generales 15% del Sub Total	30 días		Unidad de Adm. Documentaria y Archivo Urbano	Director de Obras y Desarrollo Urbano Plazo: 15 Días 2º Resuelve el Dir. de Obras y Desarrollo Urb. Plazo: 30 Días 3º Documentación sustentatoria, firma de Letrado. Plazo: 15 Días 2º Resuelve el Alcalde. Plazo: 30 Días 3º Documentación sustentatoria, firma de Letrado.	1º Reconsideración al Director de Obras y Desarrollo Urbano. Plazo: 15 Días 2º Resuelve el Dir. de Obras y Desarrollo Urb. Plazo: 30 Días 3º Documentación sustentatoria, firma de Letrado. Plazo: 15 Días 2º Resuelve el Alcalde. Plazo: 30 Días 3º Documentación sustentatoria, firma de Letrado.	
03.00	Conformidad de Obra en Vía Pública	- Derecho de Trámite (Hoja Trámite, Formato y Certificado). - Copia simple de Autorización(es) - Para obras con un área mayor a 4.00 m2 se adjuntará pruebas de control de compactación y resistencia de materiales. - Para Obras pequeñas y/o menores a 4.00 m2 se adjuntará la Declaración Jurada respectiva garantizando los trabajos - Planos o Croquis	- 4.516 % UIT - Inspección Ocular 1,613% de UIT por zona o cada 200 mis. Lineales continuos.	10 días		Unidad de Adm. Documentaria y Archivo Urbano	Director de Obras y Desarrollo Urbano Plazo: 30 Días 3º Documentación sustentatoria, firma de Letrado. Plazo: 15 Días 2º Resuelve el Alcalde. Plazo: 30 Días 3º Documentación sustentatoria, firma de Letrado.	1º Reconsideración al Director de Obras y Desarrollo Urbano. Plazo: 15 Días 2º Resuelve el Dir. de Obras y Desarrollo Urb. Plazo: 30 Días 3º Documentación sustentatoria, firma de Letrado. Plazo: 15 Días 2º Resuelve el Alcalde. Plazo: 30 Días 3º Documentación sustentatoria, firma de Letrado.	

## MUNICIPALIDAD DE COMAS

**Precisan que la Res. N° 583-2005-A/MC se encuentra en la etapa de aprobación****RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 963-2005-A/MC**

Comas, 30 de diciembre de 2005

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 21402-2005 del 18 de octubre del 2005, seguido por la Cooperativa de Vivienda de la Policía Nacional del Perú Ltda. VIPOL mediante el cual solicita precisión de la Resolución de Alcaldía N° 583-2005-A/MC de 01-09-2005 respecto a la etapa que corresponde la Habilitación del Programa de Vivienda "Bello Horizonte" - Comas.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 583-2005-A/MC de 01-09-2005 se aprobó la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada denominada Urbanización Bello Horizonte del terreno de 90,000.00 m2 correspondiente a la Parcela A del ex Fundo Chacra Cerro, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, de propiedad de la Cooperativa de Vivienda de la Policía Nacional del Perú Ltda. VIPOL. Asimismo, se autoriza ejecutar en el plazo de 24 meses las Obras de Habilitación Urbana, las redes complementarias de Agua Potable y Alcantarillado, Redes Eléctricas y Redes Telefónicas. De igual manera se autoriza a la recurrente la venta garantizada de los lotes de vivienda de la Habilitación Urbana descrita, entre otros.

Que respecto de la Habilitación Urbana prescrita en el considerando precedente, la recurrente ha gestionado trámites registrales por ante la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, emitiendo ésta la Esquela de Observación, que entre otros, solicita la expedición de una Resolución Municipal aclaratoria, que precise expresamente la etapa de la habilitación urbana que se aprueba, en concordancia con las normas vigentes en materia de Habilitación Urbana, Ley N° 26878, D.S. N° 011-98-MTC, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y artículos pertinentes del Reglamento de Inscripción del Registro de Predios.

Que el artículo 1° de la Ley General de Habilitaciones Urbanas N° 26878, norma el procedimiento simplificado para la aprobación de las habilitaciones urbanas nuevas, regularización de aquellas habilitaciones ejecutadas que no han culminado con los trámites municipales respectivos y que cuentan con viviendas ya construidas sobre terrenos de propiedad de Asociaciones de Vivienda y Pro Vivienda, Cooperativas de Vivienda u otra forma asociativa de vivienda y la regularización de las lotizaciones informales que sin constituir habilitaciones urbanas cuentan con construcciones parciales consolidadas y cuyos lotes de vivienda han sido individual y directamente adquiridos por los integrantes de cada Lotización informal. De igual forma, el artículo 4° de la misma ley, prescribe que dicho procedimiento constará de dos etapas: La aprobación de Habilitación Urbana y la Recepción de Obras Finales, señalando además los requisitos que debe cumplirse para cada etapa. Finalmente el artículo 5° de la Ley adjetiva, cuyo procedimiento administrativo se detalla en el Capítulo III, artículos 18° al 30° del D.S. N° 011-98-MTC el mismo que considera la Regularización de Habilitaciones urbanas ejecutadas refiriéndose a Asociaciones de Vivienda, Cooperativas, urbanizaciones y cualesquiera otra forma de organización que hubieren adquirido terrenos sobre los cuales han construido viviendas y no cuentan con Resolución de la Autoridad competente que hubiere aprobado sus Estudios Preliminares y/o Estudios Definitivos de Habilitación Urbana, de ser el caso.

Que en el caso de autos y tomando en consideración lo prescrito en el considerando inmediato precedente, se colige que la etapa a la que corresponde la aprobación

de la Regularización de la Habilitación Urbana Ejecutada denominada Urbanización Bello Horizonte del distrito de Comas, es el de una aprobación de Habilitación Urbana y no a la etapa de Recepción de Obras Finales.

Que, de acuerdo a los informes N° 463-2005-SGPC-GDU/MC de 1-12-2005, de la Subgerencia de Planeamiento y Catastro, así como el Informe N° 373-2005-GDU/MC de 2-12-2005, en los que opinan como procedente la Aclaración de la Resolución de Alcaldía N° 583-2005-A/MC del 1 de setiembre del 2005, en base a los fundamentos expuestos en los considerandos anteriores.

En uso de las facultades que confiere el Artículo 20° de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades y con las visaciones de la Subgerencia de Planeamiento y Catastro, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Asuntos Jurídicos y de la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** PRECISAR que la Resolución N° 583-2005-A/MC de fecha 1 de setiembre de 2005, que entre otros aprueba el Proyecto de regularización de Habilitación Urbana denominada Urbanización "Bello Horizonte" del distrito de Comas, en la etapa de APROBACIÓN. En razón a los fundamentos expuestos en el tercer considerando de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Oficina Registral de Lima y a la Municipalidad Metropolitana de Lima para los fines pertinentes.

**Artículo Tercero.-** Encárguese a los interesados la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL SALDAÑA REÁTEGUI  
Alcalde

01937

MUNICIPALIDAD DE  
PACHACÁMAC**Designan Auxiliar Coactivo de la  
Municipalidad****RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 024-2006-A/MDP**

Pachacámac, 17 de enero del 2006

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE PACHACÁMAC

VISTO:

El Informe N° 001-2006-CCPM/MDP de fecha 17 de enero del 2006, sobre el resultado del Concurso Público de Méritos N° 001-2006-MDP para la contratación de un (1) Ejecutor Coactivo y un (1) Auxiliar Coactivo, elaborado por la Comisión de Concurso Público de Méritos designada con R. A. N° 006-2006-A/MDP;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pachacámac, en su calidad de Gobierno Local, es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía conforme lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ordenanza N° 011-2003-MDP/A de fecha 26 de setiembre del 2003 se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incluido la nueva Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, adecuándose de este modo a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Mediante R.A. N° 022-2006-A/MDP de 17 de enero del 2006, se aprueba el Cuadro de Méritos del Concurso

Público de Méritos para la Contratación de un (1) Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Pachacámac;

Que, mediante R.A. N° 023-2006-A/MDP de fecha 17 de enero del 2006, se aprueba el Contrato por Servicios Personales a la ganadora del Concurso Público de Méritos, en el cargo y plaza que corresponde al Auxiliar Coactivo de la Municipalidad, habiendo resultado ganadora para el Cargo de Auxiliar Coactivo la Srta. MARCELA ERIBERTA MANRIQUE CORNEJO, quien tendrá la condición de Funcionario Contratado; siendo necesario la designación del ganador para el ejercicio de sus funciones de conformidad con Art. 7° de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva;

Con el Visto Bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica y Jefatura de la Unidad de Personal; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Art. 77° del D.S. N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa, Ley N° 26979, Ley N° 27204 y en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR como Funcionario Contratado a partir del día 18 de enero del 2006 a la Srta. MARCELA ERIBERTA MANRIQUE CORNEJO, D.N.I. N° 06660998, en el cargo de Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 1° de la Ley N° 27204.

**Artículo Segundo.-** DISPONER el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración, Jefatura de la Unidad de Personal y órganos competentes de la Municipalidad.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CAROLA CLEMENTE Vda. DE POBLET  
Alcaldesa

02026

## Designan Ejecutora Coactiva de la Municipalidad

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 044-2006-MDP/A

Pachacámac, 27 de enero del 2006

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE PACHACÁMAC

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pachacámac, en su calidad de Gobierno Local, es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía conforme lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ordenanza N° 011-2003-MDP/A de fecha 26 de setiembre del 2003 se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incluido la nueva Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, adecuándose de este modo a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Mediante R.A. N° 042-2006-A/MDP de 27 de enero del 2006, se aprueba el Cuadro de Méritos del Concurso Público de Méritos para la Contratación de un (1) Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Pachacámac;

Que, mediante R.A. N° 043-2006-A/MDP de fecha 27 de enero del 2006, se aprueba el Contrato por Servicios Personales del ganador del Concurso Público de Méritos N° 002-2006-MDP, en el cargo y plaza que corresponde a la Ejecutora Coactiva de la Municipalidad, habiendo resultado ganadora para el cargo de Ejecutora Coactiva la Abogada

LESLY YSETT UGARTE MORQUENCHO, quien tendrá la condición de Funcionaria Contratada; siendo necesario la designación de la ganadora para el ejercicio de sus funciones de conformidad con Art. 7° de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva;

Con el Visto Bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica y Jefatura de la Unidad de Personal; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Art. 77° del D.S. N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa, Ley N° 26979, Ley N° 27204 y las facultades conferidas en el Art. 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR como Funcionaria Contratada a partir del día 30 de enero al 30 de julio del 2006 a la Abogada LESLY YSETT UGARTE MORQUENCHO, D.N.I. N° 40368587, CAL N° 37593, en el cargo de Ejecutora Coactiva de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 1° de la Ley N° 27204.

**Artículo Segundo.-** DISPONER el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración, Jefatura de la Unidad de Personal y órganos competentes de la Municipalidad;

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CAROLA CLEMENTE Vda. DE POBLET  
Alcaldesa

01961

## MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

### Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumo para el Programa del Vaso de Leche

#### ACUERDO DE CONCEJO N° 005-2006-MDPP

Puente Piedra, 24 de enero de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
PUENTE PIEDRA

VISTOS: En la Sesión Ordinaria de Concejo de día 24 de enero 2006, los Informes N° 016-06-SG-PVL-PA-MDPP, N° 022-06-SG-PVL-PA/MDPP y N° 0023-2006-SG-PVL-PA/MDPP de la Subgerente del Programa del Vaso de Leche, y el Informe N° 028-2006-GAJ/MDPP de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Desabastecimiento Inminente de Insumos del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad de Puente Piedra;

CONSIDERANDO:

Que, en la Sesión Ordinaria de Concejo de día 24 de enero 2006, se puso a conocimiento del Pleno del Concejo los Informes N° 016-06-SG-PVL-PA-MDPP, N° 022-06-SG-PVL-PA/MDPP y N° 0023-2006-SG-PVL-PA/MDPP de la Subgerente del Programa del Vaso de Leche, y el Informe N° 028-2006-GAJ/MDPP de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Desabastecimiento Inminente de Insumos del Programa del Vaso de Leche, de la Municipalidad de Puente Piedra;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 464-2005-MDPP del 15/9/05 se procedió a designar al Comité Especial de la Municipalidad de Puente Piedra encargado de llevar a cabo el proceso de adquisición de los insumos Leche y Cereal Enriquecido Precosido (Quinoa, Avena, Soya Cebada), para el Programa del Vaso de Leche del Distrito de Puente Piedra para el año 2006;

Que, con Resolución de Gerencia N° 111-2005-GPPR/MDPP del 15/12/05 se aprobó las Bases Administrativas para la Licitación Pública N° 03/2005-CE/MDPP "Adquisición de Insumos para el Programa del Vaso de Leche" de la Municipalidad de Puente Piedra;

Que, de acuerdo al calendario aprobado en las Bases Administrativas, el 22/12/05 se Convoca al proceso de selección submateria, del 23/12/05 al 17/01/06 el Registro de Participantes, del 23/12/05 al 30/12/05 Presentación de Consultas, del 02/01/06 al 04/01/06 la Absolución de Consultas, del 05/01/06 al 09/01/06 la Formulación de Observaciones y del 10/01/06 al 16/01/06 la Absolución de Observaciones e Integración;

Que, mediante solicitud de fecha 13/01/06 el postor Empresa Agroindustrias Lácteos del Sur S.A.C., de conformidad con el artículo 116° del D.S. N° 084-2004-PCM - Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, solicita se eleven las observaciones al CONSUCODE, debido a que sus observaciones no fueron acogidas por el Comité Especial, por lo que dicho colegiado procedió a elevarlas;

Que, la Subgerente del Programa del Vaso de Leche de esta Entidad señala que como consecuencia de haber sido observado el proceso de Licitación Pública N° 03-2005-CE/MDPP para la Adquisición del Cereal Enriquecido Precocido (Quinua, Avena, Soya Cebada) por uno de los postores, resulta evidente que el CONSUCODE tomará el tiempo de Ley para pronunciarse, lo mismo que el Comité Especial para continuar con el procedimiento, por lo que comunica que el stock que existe en el almacén del Programa del Vaso de Leche, está garantizado hasta el 26/01/2006, advirtiendo que a partir de esta fecha el programa se verá afectado por un inminente desabastecimiento;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Subgerente del Programa del Vaso de Leche, se estaría ante un peligro inminente de continuidad de prestación de ayuda social que afectaría directamente a la población materno-infantil, madres gestantes y en período de lactancia con derecho a la provisión diaria por parte del Estado, siendo de aplicación lo normado en el literal c) del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM del 29/11/2004 que establece que se encuentran exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en Situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con la presente Ley;

Que, el Artículo 21° del Texto Único acotado, establece que se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, el Artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM de fecha 29/11/2004 establece que la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos;

Que, las normas descritas en los puntos anteriores, establecen que cuando el desabastecimiento se fuera a producir o se haya producido como consecuencia del obrar negligente de la propia entidad; es decir, cuando sea imputable a la inacción o demora en el accionar del servidor público que omitió adoptar las acciones pertinentes con el fin de asegurar la provisión de un bien o la continuidad de un servicio esencial. En tal sentido, en la Resolución o Acuerdo exoneratorio bajo sanción de nulidad deberá disponerse el inicio de las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados, siendo ello así, se debe disponer que se remitan copias certificadas de lo actuado al Órgano de Control Interno de esta Municipalidad, a fin de que establezca las responsabilidades de los servidores y/o funcionarios

que participaron en el proceso sub examine, que originaron la situación de exoneración solicitada;

Que, respecto al procedimiento para las adquisiciones y contrataciones exoneradas, el artículo 148° del Reglamento ya glosado, señala que la Entidad efectuará las adquisiciones o contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, la misma que podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico; así mismo la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que los contratos que se celebren como consecuencia de aquella deberán cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarán de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, del acervo documental administrativo antes mencionado se advierte, que se ha acreditado el estado de necesidad a que alude la Subgerente del Programa del Vaso de Leche en sus Informes antes mencionados, por lo que se podría proceder a la exoneración del proceso de selección sub-examine, el cual debe ser aprobado mediante Acuerdo de Concejo, sustentado mediante los Informes pertinentes y que serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, así mismo una copia del Acuerdo de Concejo y los informes que lo sustenta deben remitirse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, conforme lo señala el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

Que la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 028-2006-GAJ/MDPP es de opinión que se declare PROCEDENTE la Situación de Desabastecimiento Inminente, solicitada por la Subgerente del Programa de Administración del Vaso de Leche sobre la adquisición de Cereal Enriquecido Precocido (Quinua, Avena, Soya Cebada);

Estando a las facultades conferidas por el Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el voto por Mayoría de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha;

#### ACUERDA:

**Artículo Primero.- DECLARAR PROCEDENTE** la Situación de Desabastecimiento Inminente, sobre la Adquisición del Cereal Enriquecido Precocido (Quinua, Avena, Soya Cebada), por el plazo de 40 días por la cantidad de 20,686 Kilogramos; indicándose como valor referencial del insumo antes mencionado, la suma de S/. 3.90 (TRES y 90/100 NUEVOS SOLES) por Kilogramo incluido el IGV.

**Artículo Segundo.- REMITIR COPIAS CERTIFICADAS** de lo actuado al Órgano de Control Interno, a fin de que se establezca si existieran las responsabilidades de los servidores o funcionarios que participaron en el Proceso de Licitación Pública N° 003/2005-CE/MDPP de la Municipalidad de Puente Piedra.

**Artículo Tercero.-** Que respecto al procedimiento para las adquisiciones y contrataciones exoneradas, deberán realizarse de acuerdo a lo establecido al Artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. D.S. N° 084-2004-PCM.

**Artículo Cuarto.- EXONERAR** del Proceso de Selección correspondiente, publicar en el Diario Oficial El Peruano el presente Acuerdo de Concejo, así como remitir copias de los informes y del Acuerdo de Concejo a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**Artículo Quinto.- ENCARGAR** el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Subgerencia de Logística y Servicios Generales, al Comité Especial y al Programa de Administración del Vaso de leche.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENNAN S. ESPINOZA ROSALES  
Alcalde

## MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

## Formato de Papeleta de Infracción Municipal

## ANEXO - ORDENANZA N° 91-MDSM

(La Ordenanza de la referencia fue publicada el 23 de enero de 2006)

## ANEXO N° 01

## PAPELETA DE INFRACCIÓN MUNICIPAL N° .....-200...

HORA	DIA	MES	AÑO

## ORDENANZA N° 91-MDSM

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL PRESUNTO INFRACTOR						DNI /RUC	
DOMICILIO FISCAL DEL INFRACTOR							
CALLE/AV./JR./PSJE			NUMERO	DPTO./INT.	MZ	LT.	EDIF./BLOCK
URBANIZACION/AAHH./COOP./KM						DISTRITO	
LUGAR DE LA INFRACCION							
CALLE/AV./JR./PSJE			NUMERO	DPTO./INT.	MZ	LT.	EDIF./BLOCK
URBANIZACION/AAHH./COOP./KM						DISTRITO	
GIRO Y/O ACTIVIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR							
CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION					MONTO % UIT	
OBSERVACIONES:							

Usted (es), de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 91-MDSM, tiene las siguientes opciones:

- Si considera que no ha cometido la infracción, puede presentar su descargo en un plazo de cinco (05) días hábiles. La Municipalidad determinará si su reclamo es procedente.
- Si acepta su responsabilidad, podrá cancelar el monto señalado con un descuento hasta el 50%, siempre que cancele dentro de los cinco (05) días hábiles de haber sido notificado.

## CARGO DE NOTIFICACION

RECEPCION
NOMBRES Y APELLIDOS:
DOC. DE IDENT. N°
VINCULO O PARENTESCO:
FIRMA:

DATOS DEL NOTIFICADOR
NOMBRES Y APELLIDOS:
DOC. DE IDENT. N°
CARGO:
FIRMA:

\*Sólo en caso de no ser el infractor

PARA SER LLENADO EN CASO DE HABERSE NEGADO A RECIBIR EL INFRACTOR LA PRESENTE PAPELETA DE INFRACCION

De lo que dejo constancia de conformidad a lo señalado por el numeral 21.3 del Artículo 21° de la Ley N° 27444

TESTIGO
NOMBRES Y APELLIDOS:
DOC. DE IDENT. N°
FECHA Y HORA :
VINCULO Y/O CARGO:
FIRMA:

TESTIGO
NOMBRES Y APELLIDOS:
DOC. DE IDENT. N°
FECHA Y HORA :
VINCULO Y/O CARGO:
FIRMA:

**Descargos:**

Efectúe sus descargos describiendo los hechos con la mayor exactitud posible, considerando todos los argumentos que se consideren para desvirtuar la infracción.


**Informe de la Unidad\Sub-Gerencia Responsable.**

(De ser el caso)


**Informe del Inspector Municipal y/o Supervisor de Servicio.**


**Dictamen Final:**

--

**Nombre del Funcionario:**

**Cargo:**

**Fecha:**

**Firma y Sello:**


**N° de Resolución:**

--

.....  
Firma y Sello de Funcionario

**MUNICIPALIDAD DE  
SAN MARTÍN DE PORRES****Ratifican Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad****ORDENANZA N° 152-MDSMP**

San Martín de Porres, 30 de enero del 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

POR CUANTO:

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 30 de enero del 2006, el Memorándum N° 187-2006, de fecha 18 de enero del 2006, procedente de la Gerencia Municipal, sobre Ratificación del TUPA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 114-MDSMP, de fecha 29 de octubre del 2004, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, la misma que ha sido publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de marzo del 2005.

Que, sin embargo, cabe precisar que el Acta de Sesión de Concejo de fecha 29/10/04 en el que se aprueba la referida Ordenanza, no obra en el acervo documentario de la Oficina de Secretaría General, por lo que a fin de regularizar los documentos normativos de la Municipalidad, urge su ratificación, sin que ello menoscabe su legalidad, pues conforme a lo previsto por el Art. 109° de la Constitución Política del Estado, prescribe que: "La Ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte". En este contexto, habiendo sido publicada la Ordenanza N° 114-MDSMP, ésta sigue siendo válida y mantiene todos sus efectos.

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 26-2006-GAJ/MDSMP; Informe N° 014-2006-GPP/MDSMP de la Gerencia de Presupuesto y Planeamiento así como por el Informe Técnico N° 001-2006-UPR/MDSMP de la Unidad de Planeamiento y Racionalización y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal presidido por el primer Regidor Luis Caballero Sabino, Pedro Carlos Casanova Saavedra y con el voto por mayoría de los señores Regidores: Johnny Alberto Ruiz Ruiz, Hilda Ofelia Ferrer Ramirez, Roger Hernan Paz Puelles, Carlos Alcedo De la Cruz Martinez, Maria Guadalupe Garcia Barrionuevo, Carlos Alberto Castillo Vidalon, Roberto Asunción Castillo Paulino, Gloria Luz Santillan Rios; con el voto en contra de la Regidora Maria Zulema Crisostomo Castañeda y con las abstenciones de los señores Regidores Maria Elena Castañeda Abanto y Carlos E. Calderón Carvajal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta se aprobó la siguiente :

**ORDENANZA**

**Artículo Único.-** RATIFICAR, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, aprobado por ORDENANZA N° 114-MDSMP de fecha 29/10/04, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de marzo del 2005.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cúmplase.

JESÚS ÁLVARO VELIZ DUARTE  
Alcalde

02075

**Aprueban modificación de procedimientos administrativos referentes a la expedición de copias y al otorgamiento de licencia de funcionamiento provisional para micro y pequeñas empresas****ORDENANZA N° 153-MDSMP**

San Martín de Porres, 30 de enero del 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN MARTÍN DE PORRES

POR CUANTO:

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 30 de enero del 2006, el Memorándum N° 187-2006, del 18/1/06, procedente de la Gerencia Municipal, sobre inclusión de nuevos procedimientos del TUPA, y, el Expediente N° 55215-2005 del 13/12/05 por el que INDECOPI notifica a la Municipalidad la Resolución N° 0225-2005/CAM-INDECOPI, a fin de que modifica el TUPA con respecto a la Licencia de Funcionamiento Para Pequeña y Microempresa.

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 26-2006-GAJ/MDSMP; Informe N° 014-2006-GPP/MDSMP de la Gerencia de Presupuesto y Planeamiento así como por el Informe Técnico N° 001-2006-UPR/MDSMP de la Unidad de Planeamiento y Racionalización. Y estando a la recomendación formulada por la Comisión de Asuntos Jurídicos y Promoción Empresarial, mediante Dictamen N° 001-CAJPE-2006/MDSMP;

Y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal presidido por el Primer Regidor Luis Caballero Sabino, Pedro Carlos Casanova Saavedra y con el voto por mayoría de los señores Regidores: Johnny Alberto Ruiz Ruiz, Hilda Ofelia Ferrer Ramirez, Roger Hernan Paz Puelles, Carlos Alcedo De la Cruz Martinez, Maria Guadalupe Garcia Barrionuevo, Carlos Alberto Castillo Vidalon, Roberto Asunción Castillo Paulino, Gloria Luz Santillan Rios; con el voto en contra de la Regidora Maria Zulema Crisostomo Castañeda y con las abstenciones de los señores Regidores Maria Elena Castañeda Abanto y Carlos E. Calderón Carvajal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta se aprobó la siguiente :

**ORDENANZA**

**Artículo Primero.-** INCORPORAR al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, los nuevos procedimientos administrativos que se encuentran a cargo de las Divisiones de Catastro; Obras Públicas y Privadas, Transporte; Limpieza Pública; Comercialización y Defensa al Consumidor y División de Serenazgo. Procedimientos que en Anexo 01, forman parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** Aprobar la modificación de los procedimientos administrativos referentes a la Expedición de copias simples o certificadas a cargo de la Secretaría General, así como el procedimiento administrativo de otorgamiento de licencia de funcionamiento provisional para pequeñas y micro empresas. Modificación que en Anexo 02, forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cúmplase.

JESÚS ÁLVARO VELIZ DUARTE  
Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES  
TUPA - 2004

**TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - 2004**

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y SUSTENTO LEGAL	REQUISITOS	MONTO DEL DERECHO		C.A. (%)	CALIFICACIÓN DE EVALUACIÓN PREVIA			DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE	RECURSO IMPUGNATIVO A INTERPONERSE
			% UIT	S/.		AUTO-MÁTICA	S.A. (+)	S.A. (-)			
<b>ANEXO 2</b>											
<b>SECRETARÍA GENERAL</b>											
1	EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES OCERTIFICADAS (Ley de Transparencia)	1 Solicitud - Formato Único 2 Pagar derecho de trámite Por hoja reproducida 0.30	4.00	X					TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO	SECRETARÍA GENERAL	Recurso de Apelación - Gerenc. Municipal
<b>ANEXO 1</b>											
<b>DIVISIÓN DE CATASTRO ( GERENCIA DE DESARROLLO URBANO)</b>											
2	RENOVIACION DE ANUNCIOS	1 Solicitud - declaración jurada dirigida al Alcalde, de autorización del propietario, para todos los casos. 2 Recibo de pago por derecho de trámite * panel iluminado m2 * panel simple m2 * panel iluminado m2 * panel monumental m2 * aviso simple * aviso iluminado, luminoso y monumental * todo * bermas central * jardín de aislamiento 3 Copia certificada de la licencia de funcionamiento, solo en el caso que el establecimiento se encuentre fuera de la jurisdicción de la Municipalidad Certificado de estabilidad estructural firmado por un profesional responsable, sólo en el caso de panel monumental. 4	0.94% 1.10% 1.25% 50.00% 0.63% 1.10% 3.13% 15.63% 3.13%	31.00 36.00 41.00 1,650.00 20.00 35.20 103.00 103.00 103.00	10 días			UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO	JEFE DE LA UNIDAD DE CATASTRO	Recurso de Reconsideración Gerencia Des. Urbano Recurso de Apelación- Gerencia Municipal	
<b>ANEXO 1</b>											
<b>DIVISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS (GERENCIA DE DESARROLLO URBANO)</b>											
3	PRECALIFICACION DE CERTIFICADO DE COMPATIBILIDAD DE USO	1 Solicitud - Formato Único 2 Derecho de carpeta	0.65%	21.00			10	UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO	JEFE DE LA UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS.	Recurso de reconsideración Gerencia Des. Urbano Recurso de Apelación Gerencia Municipal	
<b>ANEXO 1</b>											
<b>DIVISIÓN DE TRANSPORTE ( GERENCIA DE DESARROLLO URBANO)</b>											
4	INSCRIPCIÓN DE VEHICULOS EN LA FLOTA DE LA EMPRESA AUTORIZADA	1 Solicitud dirigida al Alcalde 2 Copia simple de Resolución de Autorización 3 Relación de Vehículos a inscribir Pago por derecho de trámite	1.72%	55.00 (por vehículo)	x		10	UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO	JEFE DE LA DIVISION DE TRANSPORTES	Recurso de reconsideración Gerencia de desarrollo urbano Recurso de Apelación Gerencia Municipal	
5	INCLUSION DE VEHICULOS	1 Solicitud dirigida al Alcalde 2 Copia de tarjeta de propiedad vehicular 3 Copia de tarjeta de propiedad inscrita en la SUNARP 4 Copia de licencia de conducir 5 Copia fedateada del SOAT 6 Constancia de haber aprobado el Curso de Educación Vial.					10	UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO	JEFE DE LA DIVISION DE TRANSPORTES	Recurso de reconsideración Gerencia de desarrollo urbano Recurso de Apelación	

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y SUSTENTO LEGAL	REQUISITOS	MONTO DEL DERECHO		CALIFICACIÓN DE EVALUACIÓN PREVIA		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE	RECURSO IMPUGNATIVO A INTERPO- NERSE
			% UIT	Si.	AUTO- MÁTICA	S.A. (+)			
<b>ANEXO 1</b>									
<b>DIVISIÓN DE LIMPIEZA PÚBLICA (GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE)</b>									
6	RETIRO DE DESMONTE DE ESPACIOS PRIVADOS	<ol style="list-style-type: none"> <li>Solicitud dirigida al Alcalde</li> <li>Derecho de pago por volquetada</li> </ol>	1.88%	60.00	x		UNIDAD DE TRÁMITE, DOC. Y ARCHIVO	JEFE DE LA DIVISION DE LIMPIEZA PUBLICA	Recurso de reconsideración Gerencia de Medio Ambiente Recurso de Apelación Gerencia Municipal
<b>ANEXO 2</b>									
<b>UNIDAD DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES (GERENCIA DE PROMOC. DES. ECON. LOCAL)</b>									
7	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL (Ley Nº 28015)	<ol style="list-style-type: none"> <li>Copia simple del RUC</li> <li>Declaración Jurada de ser micro o pequeño empresario</li> <li>Recibo de pago por derecho de trámite</li> <li>Autorización sectorial previa para los siguientes establecimientos: Farmacias, Boticas, Laboratorios, Grifos, venta de ácidos para consumo industrial, gas y combustibles.</li> </ol>		210.00	x 7 días		UNIDAD DE TRÁMITE, DOC. Y ARCHIVO	JEFE DE LA DIVISION LICENCIAS Y AUTORIZAC.	Recurso de reconsideración Gerencia . Del Desarrollo Econ. Local Recurso de Apelación Gerencia Municipal
<b>ANEXO 1</b>									
<b>DIVISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN Y DEF. CONSUMIDOR (GER. PROMOC. DES. ECON. LOCAL)</b>									
8	AUTORIZACIÓN TEMPORAL DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA LA VENTA DE JUGOS, GOLOSINAS Y AFINES	<ol style="list-style-type: none"> <li>Solicitud dirigida al Alcalde</li> <li>Copia fedateada del DNI</li> <li>Derecho de pago</li> </ol>	3.91%	125.00		30	UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO	JEFE DE LA DIVISION COMERCIALIZAC. Y DEF. DEL CONSUMIDOR	Recurso de reconsideración Gerencia de Promoc. Del Desarrollo Econ. Local Recurso de Apelación Gerencia Municipal
9	AUTORIZACIÓN TEMPORAL DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA LA ELABORACIÓN DE LLAVES Y AFINES	<ol style="list-style-type: none"> <li>Solicitud dirigida al Alcalde</li> <li>Copia fedateada del DNI</li> <li>Derecho de pago</li> </ol>	3.91%	125.00		30	UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO	JEFE DE LA DIVISION COMERCIALIZAC. Y DEF. DEL CONSUMIDOR	Recurso de reconsideración Gerencia Del Desarrollo Econ. Local Recurso de Apelación Gerencia Municipal
<b>ANEXO 1</b>									
<b>DIVISIÓN DE SERENAZGO (GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA)</b>									
10	EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE PARTES O INFORMES	<ol style="list-style-type: none"> <li>Solicitud dirigida al Alcalde</li> <li>Derecho de pago</li> </ol>	0.16%	5.00	x		UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO	JEFE DE LA DIVISION DE SERENAZGO	Recurso de reconsideración Gerencia de Seguridad Ciudadana Recurso de Apelación Gerencia Municipal

## Autorizan Campaña Gratuita de Inscripción Extemporánea de Nacimientos denominada "Tengo Derecho a un Nombre"

### ORDENANZA Nº 154-MDSMP

San Martín de Porres, 30 de enero del 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

Visto, en Sesión de Concejo de la fecha, la Carta de fecha 4 de enero del presente año de los Regidores María Zulema Crisóstomo Castañeda, Roger Hernán Paz Puelles, Carlos Alcedo De La Cruz Martínez, el Informe Nº 21-2006-DRC-GPS-MDSMP de la División de Registro Civil, Memorandum Nº 072-2006-GSYPS/MDSMP de la Gerencia de Servicios y Programas Sociales, referente a la realización de la Campaña Gratuita de Inscripción Extemporánea de Nacimientos, de conformidad al Artículo 47º de la Ley Nº 26497; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28607, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, que definen a las Municipalidades como órganos de gobierno, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Inciso 1) del Artículo 2º de la Constitución Política del Perú, señala que toda persona tiene derecho, entre otros a su identidad; la cual se encuentra debidamente consagrada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos;

Que, el Artículo 43º de la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil dispone que la no inscripción en el Registro del Estado Civil de las personas impide la obtención del Documento Nacional de Identidad y la expedición de constancia alguna por parte del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; y el Artículo 47º de la acotada Ley, establece las reglas para la inscripción de los menores no inscritos dentro del plazo legal, pueden ser inscritos a solicitud de sus padres, tutores, guardadores, hermanos mayores de edad o quienes ejerzan su tenencia, bajo las mismas condiciones que una inscripción ordinaria;

Que, el Artículo 26º del Decreto Supremo Nº 015-98-PCM de la Presidencia del Consejo de Ministros, del 25 de abril de 1998, que aprueba el Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contempla las inscripciones extraordinarias, entre ellas las de nacimiento, es decir, las que no se hayan efectuado dentro de los plazos establecidos en los Artículos 23º y 24º de este mismo Reglamento, estableciéndose los mecanismos necesarios para llevarse a cabo las mismas;

Que, mediante Informe Nº 021-05-DRC -GSYPS/MDSMP, de la División de Registro Civil, a pedido de los Regidores citados en los vistos, solicita la realización de una Campaña Gratuita de Inscripción Extemporánea de Nacimientos, denominada "TENGO DERECHO A UN NOMBRE" para menores de edad, con la subsecuente entrega de Partida de Nacimiento también gratuita. Campaña a realizarse por la constante demanda que existe por parte de la población sobre todo de escasos ingresos y en salvaguarda de los intereses de los menores y facilitar asimismo su escolaridad;

Que, atendiendo a lo expuesto, se requiere aprobar la Inscripción Extemporánea de Nacimientos, conforme lo establece la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil - RENIEC y el Decreto Supremo Nº 015-98-PCM;

Que, el Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que

corresponde al Concejo Municipal, crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, derechos conforme a ley;

Estando al Informe Nº 121-2006-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, el Concejo Municipal presidido por el Primer Regidor Señor Luis Caballero Sabino, y con el voto unánime de los presentes los Regidores Pedro Carlos Casanova Saavedra, Johnny Alberto Ruiz Ruiz, Hilda Ofelia Ferrer Ramírez, María Zulema Crisóstomo Castañeda, Roger Hernán Paz Puelles, Carlos Alcedo De La Cruz Martínez, María Ella Castañeda Abanto, María Guadalupe García Barrionuevo, Carlos Alberto Castillo Vidalón, Carlos Enrique Calderón Carvajal, Roberto Asunción Castillo Paulino, Gloria Luz Santillán Ríos y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta se dictó la siguiente;

### ORDENANZA

**Artículo Primero.-** Autorizar la Campaña Gratuita de Inscripción Extemporánea de Nacimientos, denominada "TENGO DERECHO A UN NOMBRE" a realizarse desde el día 15 de febrero hasta el 15 de marzo del presente año.

**Artículo Segundo.-** EXONÉRESE del derecho por Formato de Inscripción Extemporánea de Nacimientos para menores de edad (hasta 17 años). Asimismo deberá otorgarse la primera Partida Gratuita.

**Artículo Tercero.-** ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Servicios y Programas Sociales, la Gerencia de Administración, la División de Registro Civil y la Unidad de Imagen Institucional.

**Artículo Cuarto.-** FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que se requieran para cumplir los objetivos de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JESÚS ÁLVARO VELIZ DUARTE  
Alcalde

02076

## Amplían plazo de convocatoria a elecciones de representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil para su integración al Consejo de Coordinación Local Distrital

### ORDENANZA Nº 155-MDSMP

San Martín de Porres, 30 de enero del 2006

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MARTÍN  
DE PORRES;

POR CUANTO:

VISTO: El Concejo Distrital de San Martín de Porres, en Sesión Ordinaria de Consejo de la fecha, el Expediente Nº 001347-2006 del Comité Electoral del Concejo de Coordinación Local de S.M.P. (CCL), el Memorandum Nº 201-2006-GM/MDSMP, de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 011-2006-GPC/MSMP, de la Gerencia de Participación Ciudadana que solicitan la ampliación del plazo y nuevo cronograma de actividades para la convocatoria a elecciones de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), para la conformación del Consejo de Coordinación Local Distrital de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 144-MDSMP, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de noviembre del

2005, se convocó a elecciones de los seis (6) representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) para su integración al Consejo de Coordinación Local Distrital, así como el cronograma de actividades;

Que, mediante Ordenanza N° 150-MDSMP, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de diciembre del 2005, se amplió el plazo para la convocatoria para la elecciones de los seis (6) representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) para su integración al Consejo de Coordinación Local Distrital, así como el cronograma de actividades;

Que, mediante Informe N° 011-2005-GPC/MDSMP, la Gerencia de Participación Ciudadana informa que, con Expediente N° 001347-2006 de fecha 6 de enero del 2006, el Comité Electoral del Consejo de Coordinación Local de SMP (CCL) presenta su renuncia irrevocable, por lo que solicita la ampliación del plazo y nuevo cronograma de actividades para la convocatoria a elecciones de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC); asimismo solicita la inclusión de la agrupación de discapacitados;

Estando al Informe N° 114-2006-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley

N° 27972, el Concejo Municipal presidido por el primer Regidor señor Luis Caballero Sabino, y con el voto unánime de los presentes los Regidores Pedro Carlos Casanova Saavedra, Johnny Alberto Ruiz Ruiz, Hilda Ofelia Ferrer Ramírez, María Zulema Crisóstomo Castañeda, Roger Hernán Paz Puelles, Carlos Alcedo De La Cruz Martínez, María Ella Castañeda Abanto, María Guadalupe García Barrionuevo, Carlos Alberto Castillo Vidalón, Carlos Enrique Calderón Carvajal, Roberto Asunción Castillo Paulino, Gloria Luz Santillán Ríos y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta se dicto la siguiente;

**ORDENANZA**

**Artículo Primero.-** AMPLIAR el plazo de la CONVOCATORIA a elecciones de los seis (6) representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) para su integración al Consejo de Coordinación Local Distrital, a llevarse a cabo el 3 de marzo de 2006 a partir de las 9.00 a.m. hasta las 4.00 p.m. en el Salón de Actos de esta Municipalidad, ubicado en Av. Alfredo Mendiola N° 169 - San Martín de Porres.

**Artículo Segundo.-** APROBAR el nuevo Cronograma de Actividades siguiente:

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL				
ACTIVIDADES	INICIO	FIN	HORARIO	LUGAR
Presentación de solicitudes de Organizaciones Civiles de San Martín de Porres	20/02/06	24/02/06	09.00 a.m 04.00 p.m.	Gerencia de Participación Ciudadana de la Municipalidad Sitio Av. Alfredo Mendiola N° 169 San Martín de Porres
Tacha contra las inscripciones de las organizaciones de la sociedad civil y/o delegados acreditados	27/02/06	28/02/06	09.00 a.m 04.00 p.m	Gerencia de Participación Ciudadana de la Municipalidad Sitio Av. Alfredo Mendiola N° 169 San Martín de Porres
Asamblea de Delegados para elegir el Comité Electoral	01/03/06	01/03/06	04.00 p.m	Salón de actos de la Municipalidad Sitio Av. Alfredo Mendiola N° 169 San Martín de Porres
Publicación del Padrón de Organizaciones Civiles y de Delegados inscritos en el Registro	28/02/06	02/03/06	09.00 a.m 04.00 p.m.	Gerencia de Participación Ciudadana de la Municipalidad Sitio Av. Alfredo Mendiola N° 169 San Martín de Porres
Elecciones de representantes al CCLD período 2005 - 2007	03/03/06	03/03/06	09.00 a.m 04.00 p.m	Salón de actos de la Municipalidad Sitio Av. Alfredo Mendiola N° 169 San Martín de Porres
Proclamación de representantes Electos al CCLD	03/03/06	03/03/06	06.00 p.m	Salón de actos de la Municipalidad Sitio Av. Alfredo Mendiola N° 169 San Martín de Porres

**Artículo Tercero.-** ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Participación Ciudadana, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JESÚS ÁLVARO VÉLIZ DUARTE  
Alcalde

02077

**Autorizan celebración de Matrimonio Civil Comunitario en el distrito**

**ORDENANZA N° 156-MDSMP**

San Martín de Porres, 30 de enero del 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

Visto: En la Sesión Ordinaria de la fecha, los Expedientes N° 003237-06 organizado por la Fraternidad de Pastores e Iglesias Unidas de San Martín de Porres, el Informe N° 032-2006-DRC-GSYPS/MDSMP de la División de Registro Civil y los Memorándum N° 074-06-GSYPS/MDSMP, de la Gerencia de Servicios y Programas Sociales y el Informe N° 0265-2005GS-DRC-GPS-MDSMP, de la División de Registro Civil; quienes

solicitan la Realización de un Matrimonio Civil Comunitario, dirigido a la feligresía y a los vecinos del Sector, para contribuir a la formalización de su relación conyugal; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales como parte del Estado tienen el deber de proteger a la familia y promover el matrimonio como institución siendo la familia célula fundamental de la sociedad de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4° de la Constitución Política del Estado;

Que, el Artículo 233° del Código Civil establece "La regulación jurídica de la familia que tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política";

Que, el numeral 9) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 establece que, "Corresponde al Concejo Municipal, crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a la ley";

Que, es deber de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, ayudar a aquellos vecinos del distrito que se encuentren aún en una situación de hecho y requieren formalizar su situación conyugal, facilitando para ello el procedimiento establecido;

Estando al Informe N° 074-2006-GAJ/MDSM, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades el Concejo Municipal presidido por el primer Regidor señor Luis Caballero

Sabino, y con el voto unánime de los presentes los Regidores Pedro Carlos Casanova Saavedra, Johnny Alberto Ruiz Ruiz, Hilda Ofelia Ferrer Ramírez, María Zulema Crisóstomo Castañeda, Roger Hernán Paz Puelles, Carlos Alcedo De la Cruz Martínez, María Ella Castañeda Abanto, María Guadalupe García Barrionuevo, Carlos Alberto Castillo Vidalón, Carlos Enrique Calderón Carvajal, Roberto Asunción Castillo Paulino, Gloria Luz Santillán Ríos y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta se dictó la siguiente;

### ORDENANZA

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR al señor Alcalde a la celebración del MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO, el día 19 de febrero del 2006.

**Artículo Segundo.-** ESTABLECER como pago único por derecho de trámite la suma de Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 50.00), por Acta Matrimonial.

**Artículo Tercero.-** AUTORIZAR al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía reglamente los demás requisitos exigidos por ley.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Servicios y Programas Sociales, la Unidad de Imagen Institucional y División de Registro Civil el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

JESÚS ÁLVARO VELIZ DUARTE  
Alcalde

02078

## Amplían contenido de la Ordenanza N° 141-MDSMP

### ORDENANZA N° 157-MDSMP

San Martín de Porres, 30 de enero del 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, las Cartas de los Regidores, Roger Hernán Paz Puelles, María Zulema Crisóstomo Castañeda, Hilda Ofelia Ferrer Ramírez, y de Carlos Alcedo De La Cruz Martínez, el Memorando N° 1062-2005-GDU/MDSMP de la Gerencia de Desarrollo Urbano, y el Dictamen N° 001-2006-CPUTM/MDSMP de la Comisión de Planificación Urbana y Transporte, solicitando la modificación y agregados a la Ordenanza N° 141-MDSMP, con relación a la Ordenanza N° 108-MDSMP; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28607, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, definen a las Municipalidades como órganos de gobierno, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con la Ordenanza N° 141-MDSMP, se modificó la Ordenanza N° 108-MDSMP; en la cual no se contempló el trámite que debían seguir los expedientes presentados durante la vigencia de la Ordenanza N° 108-MDSMP;

Que, la gestión municipal tiene por finalidad apoyar a los propietarios y/o poseedores de diferentes organizaciones sociales consolidados en habilitaciones

urbanas en vías de regularización, a fin que puedan tener acceso a los servicios de agua, alcantarillado y electrificación, y que se acogieron a la Ordenanza N° 108-MDSMP, por lo que se hace necesario ampliar la Ordenanza N° 141-MDSMP:

Estando a los Informes N°s. 1705 y 1855-2005-GAJ/MDSMP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Dictamen N° 001-2006-CPUTM/MDSMP de la Comisión de Planificación Urbana y Transporte, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, el Concejo Municipal presidido por el Primer Regidor señor Luis Caballero Sabino, con el voto mayoritario de los señores Regidores Pedro Carlos Casanova Saavedra, Johnny Alberto Ruiz Ruiz, Hilda Ofelia Ferrer Ramírez, María Zulema Crisóstomo Castañeda, Roger Hernán Paz Puelles, María Ella Castañeda Abanto, María Guadalupe García Barrionuevo, Carlos Alberto Castillo Vidalón, Carlos Enrique Calderón Carvajal, Roberto Asunción Castillo Paulino y las abstenciones de los señores Regidores Carlos Alcedo De La Cruz Martínez, Gloria Luz Santillán Ríos y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta se dictó la siguiente;

### ORDENANZA

**Artículo Único.-** AGREGAR a la Ordenanza N° 141-MDSMP, lo siguiente:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Facúltase a la Comisión Técnica Distrital a que se refiere el Artículo Séptimo de la Ordenanza N° 141-MDSMP, a evaluar y resolver los expedientes pendientes que se acogieron a la Ordenanza N° 108-MDSMP.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JESÚS ÁLVARO VELIZ DUARTE  
Alcalde

02079

## MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

### Dictan disposiciones para la aplicación de tasa de estacionamiento vehicular en las Playas Venecia y Barlovento del distrito

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 119-MVES

Villa El Salvador, 11 de noviembre de 2005

Visto: El Memorando N° 270-2005-AGMD. 1, de fecha 04.10.2005, suscrito por el Subgerente de la Agencia Municipal de Desarrollo N° 1, referido a la aprobación de la tasa de parqueo vehicular en las Playas Venecia y Barlovento de la jurisdicción de Villa El Salvador.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Gobiernos Locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiente al Concejo Municipal la función normativa, que se ejerce a través de Ordenanzas con rango de ley;

Que, asimismo el Art. 195°, numeral 4) de la Carta política señala que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas existentes, siendo competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 104-MVES del 12.1.2005, se modificó los montos referidos a la tasa por estacionamiento vehicular en la zona de playas del distrito, establecido en el Art. 4° de la Ordenanza Municipal N° 076-MVES del 31.12.2003, ratificada por Ordenanza Municipal N° 094-MVES del 15.10.2004, la cual aplica para el Ejercicio 2005, la tasa por estacionamiento vehicular antes señalada, las mismas que fueron ratificadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdos de Concejo N°s. 191-2004 y 033-2005, de fechas 15.7.2004 y 3.2.2005 respectivamente;

Que, siendo necesario adoptar medidas administrativas para asegurar la continuación en la prestación de los servicios públicos en las playas de Villa El Salvador y atendiendo a que la estructura de costos y prestación de servicios sigue siendo la misma, mediante el documento señalado en la parte introductoria se hace llegar el Informe Técnico y la Estructura de Costos Desagregada Mensualmente relativas a la tasa de parqueo vehicular de las Playas Venecia y Barlovento, así como el proyecto de Ordenanza correspondiente; siendo conveniente aprobar los montos correspondientes al Ejercicio 2006 por concepto de la tasa por estacionamiento vehicular en las playas antes mencionadas;

Que, mediante Informe N° 853-2005-OAJ/MVES del 29.09.2005, el Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad opina por la procedencia del Proyecto de Ordenanza antes señalado, haciendo de conocimiento que el mismo será exigible con la respectiva ratificación por parte de la Municipalidad Provincial;

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas en los Incisos 8 y 9 del Art. 9°, así como los Arts. 10°, 40°, 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con las disposiciones establecidas en el D. S. N° 135-99-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, contando con el Voto Unánime del Concejo Municipal, se expide la siguiente;

### ORDENANZA

**Artículo 1°.-** APLÍQUESE para el Ejercicio 2006 lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 076-MVES del 31.12.2003, que aprueba la tasa de estacionamiento vehicular en las Playas Venecia y Barlovento, ratificada por Ordenanza Municipal N° 094-MVES del 15.10.2004, y modificada en su Art. 4° mediante Ordenanza Municipal N° 104-MVES del 12.01.2005, en lo referido a los montos de la tasa antes señalada, la primera de las cuales fue ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 191-2004, en tanto que las otras dos fueron igualmente ratificadas mediante Acuerdo de Concejo N° 033-2005, ambos de fechas 15.7.2004 y 3.2.2005 respectivamente;

**Artículo 2°.-** Establézcase, a efectos de la aplicación de la tasa antes señalada para el ejercicio correspondiente al año 2006, la Unidad Impositiva Tributaria UIT establecida en el año 2005.

**Artículo 3°.-** Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

**Artículo 4°.-** La Secretaría General de Concejo en coordinación con la Agencia Municipal de Desarrollo N° 01 quedan encargadas de gestionar ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, la ratificación de la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAIME A. ZEA USCA  
Alcalde

02102

## Establecen Tasa por Servicio de Estacionamiento Vehicular en zonas de parqueo ubicadas en las playas Venecia y Barlovento del distrito y dejan sin efecto la Ordenanza N° 119-MVES

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 124-MVES

Villa El Salvador, 7 de diciembre de 2005

Visto: El Informe N° 154-2005-AGMD1/MVES, de fecha 5 de diciembre de 2005, suscrito por el Subgerente de la Agencia Municipal de Desarrollo N° 01 de la jurisdicción de Villa El Salvador;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 29, Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales tienen la facultad de organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos;

Que, a tenor de la norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, se establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones dentro de los límites que señala la Ley;

Que, en la jurisdicción del distrito, se han reservado áreas de espacio público e individualizado, servicios para zona de estacionamiento vehicular, sin que ello signifique restringir el libre tránsito de personas, vehículos o bienes consagrado por la Constitución Política del Perú;

Que, los montos establecidos están en relación con el costo que demanda prestar los servicios mencionados, así como la calidad de los mismos;

Estando a la Ordenanza N° 739 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como a lo expuesto y contando con Informe Legal N° 1089-2005-GAJ/MVES del Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el Voto Unánime del Concejo Municipal, se expide la presente;

### ORDENANZA

**Artículo 1°.-** OBJETO DE LA NORMA.- Establézcase la Tasa por Servicio de Estacionamiento Vehicular, en las zonas de parqueo reservadas especialmente para tal efecto, ubicadas en las playas: VENECIA y BARLOVENTO de la jurisdicción de Villa El Salvador, para el período del 01 de Enero al 15 de abril del 2006.

**Artículo 2°.-** Constituye el hecho imponible de la Tasa de Estacionamiento Temporal Vehicular, el uso o aprovechamiento de los espacios habilitados por la Municipalidad de Villa El Salvador para la prestación del servicio de estacionamiento y establecidos por la Municipalidad en la presente Ordenanza.

**Artículo 3°.-** La obligación tributaria nace al momento de estacionar el vehículo en los espacios habilitados por la Municipalidad para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular y exceder el tiempo de tolerancia establecido.

**Artículo 4°.-** La referida tasa es un tributo de realización inmediata y su pago deberá efectuarse antes que el conductor se retire de la zona de estacionamiento vehicular. La obligación tributaria es exigible desde el momento en que se produce el hecho señalado en el artículo 3° de la presente norma.

Asimismo, la tasa de estacionamiento vehicular, es el cobro que se hace por el beneficio individual obtenido y como consecuencia del costo que genera el mismo.

**Artículo 5°.-** SUJETOS PASIVOS DE LA OBLIGACIÓN.- Son sujetos pasivos de la tasa en calidad de contribuyentes, los conductores de los vehículos motorizados, estacionados en las zonas establecidas

en la presente Ordenanza. Las personas que aparezcan como titulares de las tarjetas de propiedad de los vehículos motorizados estacionados, son responsables solidarios por el pago del tributo.

**Artículo 6º.-** La Tasa de Estacionamiento Temporal Vehicular, constituye un tributo de racionalización inmediata, debiendo producirse su pago en el momento en que el conductor del vehículo decide abandonar la zona de estacionamiento vehicular.

**Artículo 7º.- MONTO DE LA TASA.-** Se establece la Tasa Única de Estacionamiento Vehicular, por cada espacio que ocupa el vehículo, asimismo, el tiempo de aprovechamiento es por cada 30 minutos, de acuerdo al siguiente detalle:

#### TASA A COBRAR POR CADA 30 MINUTOS

Playa Venecia	S/. 0.50 (cincuenta céntimos de Nuevo Sol)
Playa Barlovento	S/. 0.50 (cincuenta céntimos de Nuevo Sol)

Otorgándose un tiempo de tolerancia para cada vehículo, que será de 10 minutos, que no estará afecto al pago de la presente tasa de estacionamiento temporal vehicular, transcurrido este tiempo, se procederá al cobro de la unidad mínima así el vehículo no haya llegado a usar el total del tiempo.

La prestación del servicio de estacionamiento vehicular será en el horario de 10 a.m. a 4 p.m.

**Artículo 8º.- FIJACIÓN DE LAS ZONAS ESTABLECIDAS:** Las Zonas establecidas para el cobro de la Tasa de Estacionamiento Vehicular son las siguientes:

Playa Venecia tiene habilitados 73 espacios, y la zona de estacionamiento de la Playa Barlovento tiene habilitados 47 espacios.

**Artículo 9º.- SEÑALIZACIÓN:** La Oficina competente de la Municipalidad de Villa El Salvador, deberá señalar los espacios sujetos a la presente Tasa, para lo cual deberá emplearse el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito para Calles y Carreteras.

**Artículo 10º.- ESTRUCTURA DE COSTOS Y ESTIMACIÓN DE INGRESOS.-** Apruébese las estructuras de costos del servicio, así como la estimación de ingresos por el servicio a prestar, que en cuadros anexos forman parte de la presente Ordenanza.

**Artículo 11º.- JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA DETERMINACIÓN.-** Los importes aprobados en esta Ordenanza tienen como justificación técnica la estructura de costos del servicio y la estimación de ingresos por el servicio a prestar, que se aprueban y que en anexo forma parte de la presente disposición.

**Artículo 12º.- CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO.-** El monto de la tasa guarda proporción con el costo en que incurre la Municipalidad al acondicionar, administrar, mantener la vía pública destinada al estacionamiento, e incluye el parqueo de vehículos, la señalización, identificación de los espacios.

**Artículo 13º.- INAFECTACIONES.-** Están inafectos al pago de la tasa por servicio de estacionamiento vehicular, los conductores en cumplimiento de sus funciones de: ambulancias, vehículos de las Compañías de Bomberos y Defensa Civil, vehículos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, vehículos que presten servicio de Serenazgo (Seguridad Ciudadana), vehículos oficiales del Gobierno Nacional, Regional o Local, vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad pública, según autorización municipal, vecinos directos afectados por la zona de estacionamiento ubicado en zonas recreacionales de alta circulación vehicular debidamente identificados y empadronados. y vehículos de propiedad de la Municipalidad de Villa El Salvador.

**Artículo 14º.- REQUISITOS DE INAFECTACIÓN:** Los vecinos directos afectados en las zonas de estacionamiento,

deberán inscribir sus vehículos en la Gerencia de Administración Tributaria o Agencia de Desarrollo N° 01, adjuntando, solicitud de inafectación, copia autenticada de la Tarjeta de Propiedad del vehículo, copia de DNI, autenticado, copia de declaración jurada de autoavalúo, en el caso de vivienda, y Licencia de Funcionamiento en caso de establecimiento comercial. Posteriormente a la inscripción se le otorgará un carné identificatorio.

**Artículo 15º.- RENDIMIENTO DEL TRIBUTO.-** El rendimiento del tributo, constituye renta propia de la Municipalidad distrital de Villa El Salvador, encargándose la recaudación y administración de los recursos a la Gerencia de Administración Tributaria, en coordinación con la Agencia Municipal de Desarrollo N° 1.

**Artículo 16º.- DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN BÁSICA.-** Para el cobro de la tasa de estacionamiento temporal vehicular la Municipalidad publicará en lugares visibles de la zona de estacionamiento, la siguiente información:

1. La Ordenanza Municipal distrital que crea las tasas de estacionamiento temporal vehicular.
2. El Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que ratifica la ordenanza distrital.
3. El monto de las tasas aprobadas.
4. El tiempo de tolerancia.
5. La unidad de medida.
6. El horario de cobro para el uso de los estacionamientos.
7. El número de espacios habilitados en las zonas de estacionamiento.
8. El significado del color de las zonas señalizadas.
9. Otros aspectos relevantes.

**Artículo 17º.- TRANSPARENCIA EN EL COBRO DE LA TASA.-** La Municipalidad de Villa El Salvador consignará en los boletos o comprobantes de pago de la tasa los datos relevantes consignados en el artículo anterior, como monto de la tasa, período de aprovechamiento, el tiempo de tolerancia, la unidad de medida, el horario de cobro, la ordenanza distrital que crea la tasa, el Acuerdo de Concejo provincial ratificatorio, número de espacios habilitados por zonas, el significado del color de las zonas señalizadas.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**Primera.-** Encárguese al Alcalde aprobar las normas complementarias y reglamentarias, así como las de infracciones y sanciones, mediante Decreto de Alcaldía, para la mejor aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo de ratificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**Tercera.-** Déjese sin efecto la Ordenanza N° 119-MVES, y cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

**Cuarta.-** La Secretaría General del Concejo en coordinación con la Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Legal y Agencia Municipal de Desarrollo N° 1, quedan encargadas de gestionar ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, la ratificación de la presente Ordenanza, así como del cumplimiento de la misma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAIME A. ZEA USCA  
Alcalde

#### INFORME TÉCNICO SOBRE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN PLAYAS DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR PARA EL AÑO 2006

#### PLAYAS VENECIA Y BARLOVENTO

El servicio de parqueo temporal vehicular en la Playas Venecia y Barlovento tiene un costo total para el período

comprendido del 1º de Enero al 15 de Abril del 2006, ascendente a S/. 23,246.00 y S/. 15,040.50 respectivamente, según se puede observar en el Anexo N° 1-A, y Anexo 01-B, cuyos componentes se desagregan de acuerdo al siguiente detalle:

**1.- ESTRUCTURA DESAGREGADA DE COSTOS**

**1. Costos Directos:**

Playa Venecia .....	S/. 20,397.00
Playa Barlovento .....	S/. 13,021.50

1.1 Costo de Mano de Obra: Se contará con los servicios de personal contratado para el período, con un total de ocho personas clasificadas de la siguiente manera:

Controladores: Cuatro personas debidamente uniformadas e identificadas que en la zona de estacionamiento se encargaran de la ubicación de los vehículos y el control de su hora de ingreso y salida.

Cobradores: Tres personas debidamente uniformadas e identificadas que realizarán en la caseta de parqueo, el cobro del efectivo que corresponda al tiempo de permanencia de los vehículos en la zona de parqueo, de acuerdo al tiempo marcado por el controlador y teniendo en cuenta las fracciones establecidas.

Ayudantes: Una persona debidamente uniformadas que se encarga de efectuar en la zona de parqueo, el acondicionamiento, mantenimiento y apoyo en el servicio respectivo.

**1.2 Costo de Materiales:**

Es aquel en que se incurrirá teniendo en cuenta una relación directa en el servicio a prestar al público usuario de la zona de parqueo.

Tickets: Comprobante que lleva pre-impreso las condiciones del servicio, donde el controlador marcará la fecha y anotará el horario de ingreso y salida de la zona de parqueo.

Parantes y letreros: Son los que permiten la publicación de los avisos de carácter informativo donde constará el horario, tarifa, fracción Ordenanza Municipal que autoriza y Acuerdo de Concejo de Ratificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Silbatos, chalecos, gorros, tableros, lapiceros, cuadernos: Implementos de trabajo del personal a cargo del servicio. Se ha previsto la entrega de dos juegos de implementos por cada trabajador, para efecto de prestar un servicio continuo y eficiente.

Pintura Esmalte y thinner: Elementos que se usará para el pintado y repintado de los carriles, numeración y otros en la zona de parqueo, por tratarse de un terreno rustico (trocha).

Escobas: Implemento de limpieza que será usada para el aseo de la caseta de control y cobranza, así como los letreros informativos.

**1.3 Otros costos y gastos variables**

Refrigerios: Alimentación que se dispondrá para las personas contratadas durante los fines de semana y durante el período de 15 semanas, para efecto de sostener un servicio ininterrumpido, teniendo en cuenta la mayor afluencia de usuarios durante los sábados y domingos.

Uniformes: Indumentaria de uso exclusivo del personal que prestará el servicio de parqueo vehicular, considerando dos juegos para cada trabajador para efectos de mantener la adecuada presentación de estos durante el servicio.

Movilidad: Considerando el nivel de sueldos y la escasez de medios de transporte que conecten la zona urbana del distrito con la zona de playa, se prevé este aporte económico mínimo de dos soles diarios a cada trabajador; cobradores, controladores y ayudante.

**Servicio de terceros:**

Cargador Frontal: Considerando que se trata de una vía rústica (trocha), es de necesidad por única vez en el período y por tratarse de la existencia del ilegal arrojido de otros materiales (desmontes y demoliciones) en la zona de parqueo, para efectos de su erradicación y nivelación al inicio de la temporada.

Moto niveladora: Maquinaria que dará el acabado al trabajo realizado por el cargador frontal en la vía rústica –zona de parqueo, anteriormente señalada, siendo su uso por única vez en el período.

Riego del estacionamiento: Por tratarse la zona de parqueo, un terreno rústico y arenoso que constantemente se suelta con las maniobras de los vehículos, causando polvareda que va en perjuicio del público usuario; se utilizará semanalmente agua de riego mediante una cisterna, de un eje en la Playa Barlovento y de dos ejes para la Playa Venecia.

**1.4 Costos Indirectos y Gastos Administrativos:**

Playa Venecia .....	S/. 2,226.00
Playa Barlovento .....	S/. 1,494.00

**Mano de Obra Directa**

Supervisor: Es un personal contratado con capacitación y experiencia en el rubro, que se encargará de la disciplina, puntualidad, presencia, porte y atención del personal del servicio, así como de evitar posibles omisiones en la entrega de tickets del personal que labora en la zona de parqueo vehicular (“carrusel”). Su labor estará compartida en la proporción siguiente: Playa Venecia 60% y Playa Barlovento 40%.

Materiales y útiles de oficina como archivadores, hojas bond y papel carbón: Estos serán usados para la emisión y archivo de documentos, reportes, informes, oficios y otros relacionados con la ejecución y desarrollo del servicio.

**2. Costos Fijos:**

Playa Venecia .....	S/. 623.00
Playa Barlovento .....	S/. 525.00

Agua y energía eléctrica: Elementos de necesidad básica que será usado en las casetas de control y cobranza en ambas playas, considerando la permanencia, del personal que labora en este servicio, por ser una zona alejada de la urbe.

Telefonía móvil: Equipo de comunicación necesario para las coordinaciones, monitoreo y seguridad del servicio, enlazado con el área de Serenazgo, la Agencia Municipal N° 1 y la corporación en su conjunto.

**2. Espacios habilitados:**

Se han habilitado dos zonas de estacionamiento vehicular que comprenden un total de 120 espacios individualizados:

Playa Venecia	: 73 espacios
Playa Barlovento	: 47 espacios

**3. Días y horario de atención al público usuario:**

El servicio de estacionamiento temporal vehicular en la zona de parqueo de las Playas Venecia y Barlovento, será de Lunes a Domingo de 10:00 a 16:00 horas.

Esto representa 6.0 horas o 12 fracciones de treinta minutos que multiplicado por los espacios habilitados, nos da un total de:

Playa Venecia	: 876 espacios potenciales
Playa Barlovento	: 564 espacios potenciales

**4. Porcentaje de uso efectivo del espacio habilitado:**

Se tiene estimado un 50 % de uso efectivo promedio semanal, el mismo que se obtiene según se detalla en el siguiente cuadro:

**CUADRONº01**  
**ESTIMACIÓN PORCENTUAL DEL USO EFECTIVO DE LOS ESPACIOS HABILITADOS EN PLAYAS VENECIA Y BARLOVENTO**

Días	Cantidad de Espacios Potenciales	Porcentaje de Uso de espacios por día	Cantidad de Espacios Usados Efectivamente
Lunes	876 / 564	30	262.8 / 169.2
Martes	876 / 564	30	262.8 / 169.2
Miércoles	876 / 564	25	219.0 / 141.0
Jueves	876 / 564	30	262.8 / 169.2
Viernes	876 / 564	60	525.6 / 338.4
Sábado	876 / 564	80	700.8 / 451.2
Domingo	876 / 564	95	832.2 / 535.8
		Porcentaje de Uso Promedio en una semana	Cantidad de espacios usados efectivamente en una semana por cada 30 min.
		50	3066 / 1974

**5. Cantidad de espacios efectivamente usados para el período:**

El período comprendido entre el 1º de Enero y el 15 de Abril del año 2006, representa 15 semanas, vale decir 105 días que equivalen a 3.5 meses.

**CUADRONº02**  
**DETERMINACIÓN DE ESPACIOS TEMPORALES DE USO EFECTIVO PARA EL PERÍODO**

Cantidad de espacios usados efectivamente en una semana por cada 30 min.	Número de semanas en el período	Cantidad de espacios usados efectivamente en el período por cada 30 min.	Costo Total por la prestación del servicio en el período
3066 Venecia	15	45990	S/. 23,246.0
1974 Barlovento	15	29610	S/. 15,040.5

**6. Determinación de la Tasa de Parqueo:**

Considerando el costo total por la prestación del servicio y los espacios efectivamente utilizados en el período, se determina el costo por cada espacio en 30 minutos.

**CUADRONº03**  
**DETERMINACIÓN DE LA TASA A COBRAR POR CADA 30 MINUTOS**

Costo por cada espacio en 30 min.	Tasa a cobrar por cada 30 minutos S/.	Cantidad de espacios usados efectivamente en el período por cada 30 min.	Ingreso Projectado en el período
0.5055 Venecia	0.50	45,990	S/.22,995.0
0.5080 Barlovento	0.50	29,610	S/.14,805.0

**7. Estimación de los ingresos para el mes y el período:**

Los ingresos proyectados para el período ascienden a:

- Playa Venecia: S/. 22,995.00 los mismos que representan un ingreso mensual de S/. 6570.00.
- Playa Barlovento: S/. 14,805.00 los mismos que representan un ingreso mensual de S/. 4,230.00.

**8. Estimación del Porcentaje de Cobertura del Servicio:**

Los costos por la prestación del servicio con los ingresos proyectados para el período, tienen una cobertura de:

- 98.92% para la Playa Venecia
- 98.43% para la Playa Barlovento

Todo lo cual se puede observar en los Anexo Nº 2-A y Anexo 2-B.

**9. Conclusiones:**

1. El costo mensual del servicio a prestar, involucra una serie de costos directos e indirectos, gastos variables y costos fijos, que para cada playa asciende a:

- Venecia S/. 6,641.71
- Barlovento S/. 4,297.28

2. En la Playa Venecia se han habilitado 73 espacios y en la Playa Barlovento se han habilitado 47 espacios, para ser usados como zona de estacionamiento restringido para el uso de vehicular, de los cuales, se estiman que serán ocupados en las diferentes horas del día y en los siete días de la semana, un promedio de 50%, lo cual varía según la afluencia diaria de vehículos a estas playas.

3. El Horario de atención es de 10.00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a domingo, siendo variable el tiempo promedio de permanencia de vehículos.

En la Playa Venecia, el costo total del servicio para el período asciende a S/.23,246.00 en tanto que los ingresos proyectados para el mismo período asciende a S/. 22,995.00 con una diferencia de mayor gasto por S/. 251.00.

En la Playa Barlovento el costo total del servicio para el período asciende a S/.15,040.50 en tanto que los ingresos proyectados para el mismo período asciende a S/.14,805.00 con una diferencia de mayor gasto por S/. 235.50.

Por lo tanto, ambos casos se ajustan a lo establecido en la Ordenanza Metropolitana Nº 739, y el presente informe técnico cumple con los requisitos exigidos en su reglamento y en las directivas correspondientes.

4. La tasa de parqueo que se cobrará en ambas playas a cada vehículo será por una fracción de media hora, es de S/.0.50, para la temporada 2006.

5. El tiempo de tolerancia para cada vehículo, será de 10 minutos que no esta afecto al pago de la presente tasa de estacionamiento temporal vehicular, en concordancia con la Directiva Nº 001-006-00000004-SAT.

6. Se espera la opinión sanitaria favorable de la Dirección Municipal de Servicios a la Ciudad de la Municipalidad Metropolitana de Lima para ambas playas, la misma que se encuentra en proceso de implementación ante la proximidad de la apertura de temporada de Verano 2006.

7. Inafectaciones y Exoneraciones: Se encuentran inafectos al pago de la tasa de estacionamiento temporal vehicular, los conductores de los vehículos oficiales que se encuentren cumpliendo sus funciones asignadas por ley o labores propias de su actividad, o que sean de propiedad del Cuerpo General de Bomberos del Perú, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú, Ambulancias en general, Vehículos oficiales del Gobierno Nacional, Regional y Local, vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad pública, según autorización municipal y vecinos directos afectados por la zona de estacionamiento debidamente identificados y empadronados.

ANEXO Nº 01-A

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR  
 ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR PARA  
 LA TEMPORADA VERANO 2006  
 PLAYA VENECIA

ITEM	CONCEPTOS	Cantidad	Unidad medida	Costo Unitario S/.	% de Dedicación	Costo Mensual S/.	Costo del Periodo S/.
1	<b>COSTOS DIRECTOS</b>						
1.1.	<b>COSTO DE MANO DE OBRA</b>						
	Personal Nombrado	---	-----				
	Personal Contratado					<b>3,710.00</b>	<b>12,985.00</b>
	Controladores	2	Sueldo	730.00	100%	1,460.00	5,110.00
	Cobradores	2	Sueldo	800.00	100%	1,600.00	5,600.00
	Ayudantes	1	Sueldo	650.00	100%	650.00	2,275.00
1.2.	<b>COSTO DE MATERIALES</b>					<b>752.00</b>	<b>2,632.00</b>
	Tickets	12	Millar	50.00	100%	171.43	600.00
	Parantes	8	Unidad	40.00	100%	91.43	320.00
	Letreros	4	Unidad	120.00	100%	137.14	480.00
	Silbatos	8	Unidad	2.00	100%	4.57	16.00
	Chalecos	8	Unidad	30.00	100%	68.57	240.00
	Gorros	8	Unidad	7.50	100%	17.14	60.00
	Tableros	4	Unidad	3.00	100%	3.43	12.00
	Lapiceros	20	Unidad	0.50	100%	2.86	10.00
	Cuadernos	8	Unidad	3.00	100%	6.86	24.00
	Pintura Esmalte	20	Galón	30.00	100%	171.43	600.00
	Thinner	20	Galón	12.00	100%	68.57	240.00
	Escobas	3	Unidad	10.00	100%	8.57	30.00
1.3.	<b>OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES</b>					<b>1,365.71</b>	<b>4,780.00</b>
	Refrigerios	150	Unidad	4.00	100%	171.43	600.00
	Uniformes	10	Unidad	50.00	100%	142.86	500.00
	Movilidad	525	Unidad	2.00	100%	300.00	1,050.00
	Servicios de Terceros						
	Cargador frontal	6	Hora-Maq.	120.00	100%	205.71	720.00
	Motoniveladora	4	Hora-Maq.	140.00	100%	160.00	560.00
	Riego de estacionamiento	15	Tancada	90.00	100%	385.71	1,350.00
					<b>van....</b>	<b>5,827.71</b>	<b>20,397.00</b>
1.4.	<b>COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS</b>					<b>636.00</b>	<b>2,226.00</b>
	Mano de Obra Indirecta						
	Supervisión	1	Sueldo/mes	1,000.00	60%	600.00	2,100.00
	Material y útiles de Oficina						
	Archivadores	3	Unidad	7.00	100%	6.00	21.00
	Hojas Bond	3	Millar	25.00	100%	21.43	75.00
	Papel Carbón	1	Ciento	30.00	100%	8.57	30.00
2	<b>COSTOS FIJOS</b>					<b>178.00</b>	<b>623.00</b>
	Agua	1	Gasto/mes	28.00	100%	28.00	98.00
	Energía Eléctrica	1	Gasto/mes	50.00	100%	50.00	175.00
	Telefonía móvil	1	Gasto/mes	100.00	100%	100.00	350.00
	<b>Total</b>					<b>5,889.71</b>	<b>23,246.00</b>

## ANEXO Nº 01-B

**MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR**  
**ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR PARA**  
**LA TEMPORADA VERANO 2006**  
**PLAYA BARLOVENTO**

ITEM	CONCEPTOS	Cantidad	Unidad medida	Costo Unitario S/.	% de Dedicación	Costo Mensual S/.	Costo del Periodo S/.
1	<b>COSTOS DIRECTOS</b>						
1.1.	<b>COSTO DE MANO DE OBRA</b>						
	Personal Nombrado	---	-----				
	Personal Contratado					<b>2,260.00</b>	<b>7,910.00</b>
	Controladores	2	Sueldo	730.00	100%	1,460.00	5,110.00
	Cobradores	1	Sueldo	800.00	100%	800.00	2,800.00
1.2.	<b>COSTO DE MATERIALES</b>					<b>494.71</b>	<b>1,731.50</b>
	Tickets	8	Millar	50.00	100%	114.29	400.00
	Parantes	4	Unidad	40.00	100%	45.71	160.00
	Letreros	2	Unidad	120.00	100%	68.57	240.00
	Silbatos	6	Unidad	2.00	100%	3.43	12.00
	Chalecos	6	Unidad	30.00	100%	51.43	180.00
	Gorros	6	Unidad	7.50	100%	12.86	45.00
	Tableros	3	Unidad	3.00	100%	2.57	9.00
	Lapiceros	15	Unidad	0.50	100%	2.14	7.50
	Cuadernos	6	Unidad	3.00	100%	5.14	18.00
	Pintura Esmalte	15	Galón	30.00	100%	128.57	450.00
	Thinner	15	Galón	12.00	100%	51.43	180.00
	Escobas	3	Unidad	10.00	100%	8.57	30.00
1.3.	<b>OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES</b>					<b>965.71</b>	<b>3,380.00</b>
	Refrigerios	90	Unidad	4.00	100%	102.86	360.00
	Uniformes	6	Unidad	50.00	100%	85.71	300.00
	Movilidad	315	Unidad	2.00	100%	180.00	630.00
	Servicios de Terceros						
	Cargador frontal	4	Hora-Maq.	120.00	100%	137.14	480.00
	Motoniveladora	4	Hora-Maq.	140.00	100%	160.00	560.00
	Riego de estacionamiento	15	Tancada	70.00	100%	300.00	1,050.00
					<b>van....</b>	<b>3,720.43</b>	<b>13,021.50</b>
1.4.	<b>COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS</b>					<b>426.86</b>	<b>1,494.00</b>
	Mano de Obra Indirecta						
	Supervisión	1	Sueldo/mes	1,000.00	40%	400.00	1,400.00
	Material y útiles de Oficina						
	Archivadores	2	Unidad	7.00	100%	4.00	14.00
	Hojas Bond	2	Millar	25.00	100%	14.29	50.00
	Papel Carbón	1	Ciento	30.00	100%	8.57	30.00
2	<b>COSTOS FIJOS</b>					<b>150.00</b>	<b>525.00</b>
	Agua	1	Gasto/mes	20.00	100%	20.00	70.00
	Energía Eléctrica	1	Gasto/mes	30.00	100%	30.00	105.00
	Telefonía móvil	1	Gasto/mes	100.00	100%	100.00	350.00
	<b>Total</b>					<b>4,297.29</b>	<b>15,040.50</b>

## ANEXO Nº 2-A

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR**  
**ESTIMACIÓN DE INGRESOS Y TASA A COBRAR POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR**  
**PLAYA VENECIA**

## ORDENANZA Nº 124-MVES

HORARIO: 10.00 a 16.00 horas

PERIODO: Del 01Ene. al 15 Abr. 2006

Nº de Espacios Físicos disponibles	Nº de Horas al día que se presta el servicio	Nº de Fracciones por cada 30 min. en una hora	Cantidad de espacios potenciales
73	6	2	876

Días	Cantidad de espacios potenciales	Porcentaje de uso de espacios por día	Cantidad de espacios usados efectivamente
Lunes	876	30	262.8
Martes	876	30	262.8
Miércoles	876	25	219
Jueves	876	30	262.8
Viernes	876	60	525.6
Sábado	876	80	700.8
Domingo	876	95	832.2
		Porcentaje de uso promedio en una semana	Cantidad de espacios usados efectivamente en una semana x cada 30 min.
		50	3066

Cantidad de espacios usados efectivamente en una semana por cada 30 min.	Número de semanas en el período	Cantidad de espacios usados efectivamente en el período por cada 30 min.	Costo total por la prestación del servicio en el período
3066	15	45990	23246

Costo por cada espacio en 30 min.	Tasa a cobrar por cada 30 min.	Cantidad de espacios usados efectivamente en el período por cada 30 min.	Ingreso proyectado en el período
0.5055	0.50	45990	22995

Ingreso proyectado en el período	Costo total por la prestación del servicio en el período	Ingresos - Costos	Porcentajes de cobertura
22995	23246	-251	0.9892

## ANEXO Nº 2-B

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR**  
**ESTIMACIÓN DE INGRESOS Y TASA A COBRAR POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR**  
**PLAYA BARLOVENTO**

## ORDENANZA Nº 124-MVES

HORARIO: 10.00 a 16.00 horas

PERIODO: Del 01Ene. al 15 Abr. 2006

Nº de Espacios Físicos Disponibles	Nº de Horas al día que se presta el servicio	Nº de Fracciones por cada 30 min. en una hora	Cantidad de Espacios Potenciales
47	6	2	564

Días	Cantidad de espacios potenciales	Porcentaje de uso de espacios por día	Cantidad de espacios usados efectivamente
Lunes	564	30	169.2
Martes	564	30	169.2
Miércoles	564	25	141
Jueves	564	30	169.2
Viernes	564	60	338.4
Sábado	564	80	451.2
Domingo	564	95	535.8
		Porcentaje de uso promedio en una semana	Cantidad de espacios usados efectivamente en una semana x cada 30 min.
		50	1974

Cantidad de espacios usados efectivamente en una semana por cada 30 min.	Número de semanas en el periodo	Cantidad de espacios usados efectivamente en el periodo por cada 30 min.	Costo total por la prestación del servicio en el periodo
1974	15	29610	15040.5

Costo por cada espacio en 30 min.	Tasa a cobrar por cada 30 min.	Cantidad de espacios usados efectivamente en el periodo por cada 30 min.	Ingreso proyectado en el periodo
0.5080	0.50	29610	14805

Ingreso proyectado en el periodo	Costo total por la prestación del servicio en el periodo	Ingresos - Costos	Porcentajes de cobertura
14805	15040.5	-235.5	0.9843

02103

**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE QUILMANÁ****Autorizan contratación complementaria de insumos del Programa del Vaso de Leche para los meses de enero y febrero de 2006****RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 11-2006-AL-MDQ**

Quilmaná, 31 de enero del 2006

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE QUILMANA

VISTO: La sesión de Concejo N° 003-2006-MDQ de la Municipalidad Distrital de Quilmaná-Cañete, con fecha 30 de enero de 2006 que aprueba la adquisición complementaria de insumos para el Programa del Vaso de Leche, correspondiente a los meses de enero y febrero del 2006;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 252-2005-AL-MDQ de fecha 31 de diciembre del 2005, se aprobó la Promulgación del Presupuesto de Ingresos y Gastos del pliego: Municipalidad Distrital de Quilmaná, ascendente a S/. 1 508,279.00 para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del

año fiscal 2006; el cual se considera una asignación inicial de S/. 98,913.00 para el Programa del Vaso de Leche;

Que, mediante informe N° 001-2006-C.A.P.V.L/MDQ, suscrito por la Presidenta del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, comunica la necesidad de adquirir los insumos del Programa del Vaso de Leche, ello debido al requerimiento efectuado por el departamento de abastecimiento;

Que, es necesario Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones 2006, dentro de los (30) treinta días naturales siguientes a la Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura 2006 (Art. 25° del TUO), lo que permitirá llevar a cabo el proceso de selección, y de esa manera garantizar el suministro de Insumos para el Programa del Vaso de Leche en los meses de enero y febrero del 2006;

Que, como consecuencia de lo anteriormente expuesto por el Acuerdo de Concejo Municipal se ha acordado adquirir los Insumos para el Programa del Vaso de Leche para los meses de enero y febrero del 2006, a la Empresa FOUSCAS TRADING EIRL y a la EMPRESA MOLINERA LOS ANGELES S.A, de conformidad con lo que prescribe el Art. 236° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S N° 084-2004-PCM, en las mismas condiciones del Contrato original y que sea el mismo bien que viene suministrando dichas empresas, cuyo monto será cancelado con el presupuesto de la Municipalidad Distrital de Quilmaná, por la fuente de financiamiento 00:Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento concordado con la Ley Orgánica de Municipalidades vigente N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR la contratación complementaria de insumos para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Quilmaná, para los meses de enero y febrero del 2006 con los mismos

contratistas Empresa FOUASCAS TRADING EIRL y la EMPRESA MOLINERA LOS ANGELES S.A, por única vez, tratándose del mismo bien y precios (Leche Evaporada S/. 1.86 por tarro y hojuela de Quinuavena S/. 2.60 por kilogramo).

**Artículo Segundo.-** Los gastos que origine la presente Resolución será con cargo al Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Quilmaná, con Fuente de Financiamiento 00:Recursos Ordinarios y los gastos que incurran en la publicación del mismo, será afectado a la fuente de financiamiento 08. Otros impuestos municipales.

**Artículo Tercero.-** La oficina de abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Quilmaná, queda autorizada para la adquisición de los bienes antes citados de acuerdo a las remesas mensuales de enero y febrero del 2006 por el monto correspondiente en cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ZORINA NEGREIROS GUTIÉRREZ  
Alcaldesa

02028

## PREPUBLICACIÓN

### OSINERG

#### Prepublicación del Reglamento del Procedimiento de Comiso de Bienes de Establecimientos Informales

##### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA OSINERG Nº 035-2006-OS/CD

Lima, 24 de enero de 2006.

VISTO:

El Memorando Nº GFH-L-384-2006 de la Gerencia de Fiscalización en Hidrocarburos, por el cual se somete a consideración del Consejo Directivo, la prepublicación del proyecto del Reglamento de Procedimiento de Comiso de Bienes de Establecimientos Informales.

CONSIDERANDO:

Que, OSINERG, en ejercicio de las facultades de fiscalización y sanción que le corresponde, ha venido realizando denodados esfuerzos a fin de erradicar las prácticas violatorias de las normas que regulan las actividades de hidrocarburos, en particular aquéllas que ponen en riesgo la seguridad pública;

Que, en dichas labores, se han detectado distintos tipos de dificultades, identificándose las más frecuentes aquéllas referidas a la identificación plena del sujeto responsable de la comisión de la infracción, así como la reincidencia en la comisión de las conductas sancionables;

Que, del mismo modo, OSINERG ha detectado que el problema en la falta de identificación del infractor se presenta con mayor frecuencia en la comercialización informal de hidrocarburos. Asimismo, aún en los supuestos que se ha logrado identificar plenamente al responsable, se ha verificado la existencia de una serie de dificultades relacionadas con la ejecución coactiva de las multas impuestas en el respectivo procedimiento sancionador;

Que, luego de evaluar una serie de posibilidades, y considerando las dificultades señalados en el párrafo precedente, OSINERG ha considerado que el mecanismo más útil para el cumplimiento de los fines de la institución es el comiso de bienes, medida por el cual se afecta la propiedad de los hidrocarburos y otro implementos para su comercialización;

Que, a tal efecto, se ha considerado necesario aprobar el Reglamento del Procedimiento de Comiso de Bienes de Establecimientos Informales, cuya finalidad es que OSINERG cuente con una medida idónea que permita una adecuada labor en los procedimientos de fiscalización;

Que, sin embargo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25º del Reglamento General de OSINERG aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, para la aprobación del proyecto antes mencionado se requiere su prepublicación en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22º y 25º del Reglamento General de OSINERG aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM.

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia de Fiscalización en Hidrocarburos y de la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar la prepublicación en el Diario Oficial El Peruano del Reglamento del Procedimiento de

de Comiso de Bienes de Establecimientos Informales, el mismo que consta de treinta y seis (36) artículos y cuatro (4) Disposiciones Complementarias y Finales.

**Artículo 2º.-** Las sugerencias y observaciones serán recibidas, por escrito, en la Mesa de Partes de OSINERG o vía correo electrónico a legalgfh@osinerg.gob.pe, hasta 15 días calendario contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo

##### RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO DE OSINERG Nº -2006-OS/CD

Lima,

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el inciso c) del Artículo 3º de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, sustituido por la Ley Nº 27631, la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo.

Que, asimismo, de acuerdo al artículo 1º de la Ley Nº 27699 -Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del OSINERG- el Consejo Directivo está facultado a disponer, entre otras sanciones, el comiso de bienes.

Que, según lo dispuesto por el Artículo 1º del Reglamento General del OSINERG, éste tiene competencia para supervisar y fiscalizar a las Entidades del Sector Energía velando por la calidad, seguridad y eficiencia del servicio y/o productos brindados a los usuarios.

Que, según lo dispuesto por el Artículo 22º del Reglamento General de OSINERG, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones.

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 25º del Reglamento General de OSINERG, por Resolución del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG Nº 035-2006-OS/CD, se prepublicó en el Diario Oficial El Peruano el proyecto Reglamento de Procedimiento de Comiso de Bienes, con el objeto que se hagan llegar los comentarios y observaciones a dicho proyecto.

Que, en la correspondiente exposición de motivos se sustenta la necesidad de contar con un nuevo reglamento de comiso de bienes. Asimismo, se realizan los comentarios sobre las observaciones realizadas al proyecto prepublicado.

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del Artículo 23º del Reglamento General de OSINERG, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el Reglamento de Procedimiento de Comiso de Bienes de Establecimientos informales, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, el mismo que consta de treinta y seis(36) artículos y cuatro (4) disposiciones complementarias y finales.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Ley N° 26221, Ley Orgánica que norma las Actividades de Hidrocarburos a nivel nacional, OSINERG es el organismo encargado de fiscalizar los aspectos legales y técnicos de las actividades de hidrocarburos que se desarrollan en el territorio nacional. Asimismo, conforme lo dispone la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, el OSINERG cuenta con las facultades normativa, reguladora, supervisora, fiscalizadora y sancionadora, de solución de controversias y, de solución de reclamos de usuarios en el sector energía, las mismas que se ejercen dentro del marco legal dispuesto por el Reglamento General del OSINERG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.

La obligación de velar por el cumplimiento de los aspectos legales y técnicos de las actividades de hidrocarburos que se desarrollan en el territorio nacional, involucra necesariamente un deber de vigilancia de la seguridad pública, al ser ésta uno de los aspectos regulados por dichas normas. A efectos de cumplir con la obligación de velar por la seguridad pública antes mencionada, se ha dotado al Organismo Supervisor de la facultad supervisora, fiscalizadora y sancionadora.

Es en cumplimiento de dicha facultad, que el OSINERG ha estimado conveniente elaborar un nuevo Reglamento de Comiso de Bienes, por los motivos y consideraciones que se detallan en el segundo y tercer punto de la presente exposición de motivos.

## I. NATURALEZA JURÍDICA DEL COMISO DE BIENES

El comiso, de acuerdo a la doctrina más especializada en la materia, supone la privación coactiva de algunos bienes de propiedad privada en razón de la seguridad, salubridad pública o protección al consumidor. En ese sentido, se manifiesta Roberto Dromi, especialista en derecho administrativo, al señalar que el comiso:

*"Es la privación coactiva de los bienes privados por razones de interés público. (...) El decomiso [entiéndase comiso], como instituto de derecho público, no tiene por finalidad esencial afectar la cosa decomisada a uso público. (...) En ese sentido el comiso es la pérdida definitiva de un bien, sin indemnización, por razones de seguridad, moralidad o salubridad públicas. No implica indemnización, porque en estos casos la propiedad privada no se toma para uso público, y además tal derecho no se halla en Estado legal."*

**El decomiso traduce una limitación a la propiedad privada en interés público que se hace efectiva como medida de policía de la propiedad, con forma jurídica de sanción judicial (penal) o administrativa (policial o contravencional), principal o accesoría, o como medida administrativa de prevención (destrucción de edificios, muros, etc.), por violación de disposiciones reglamentarias, o por razones de seguridad<sup>1</sup>.**

A diferencia de otras figuras jurídicas restrictivas del derecho de propiedad, tales como la expropiación, la confiscación, requisitoria, servidumbres a favor del Estado, los bienes producto del comiso no se destinan

necesariamente al uso público, motivo por el cual, la limitación al derecho de propiedad no da lugar a una indemnización o resarcimiento por parte del Estado. Sobre el particular, Benjamín Villegas ha señalado que, a diferencia de la expropiación, la requisitoria y el uso temporal de inmuebles, en el comiso, las limitaciones al libre ejercicio de la propiedad privada tienen por objeto la reglamentación de su uso o disposición por motivos de seguridad o salubridad pública; es decir, por razones de policía propiamente dicha<sup>2</sup>.

En ese sentido, de acuerdo a Freund, la continuación de un negocio establecido puede ser prohibida sin indemnización, si el interés de la salud, de la seguridad o la moral hace deseable su supresión, aunque los bienes materia del negocio no sea nociva *per se*, la disposición de los bienes en tales condiciones puede ser prohibida<sup>3</sup>.

De acuerdo a lo expuesto, el comiso implica la pérdida definitiva de una cosa mueble, no por la utilidad pública que el Estado pueda darle a dichos bienes, como ocurriría en el caso de la expropiación, sino para mantener el orden jurídico - social, inicialmente perturbado por aquellas conductas prohibidas en razón de la seguridad, salubridad pública y/o protección al consumidor.

Con relación a la tenencia, almacenamiento o posesión de bienes que por su naturaleza constituyan un peligro para la seguridad pública, Marienhoff, ha señalado que:

*"Nadie tiene el derecho de poseer cosas nocivas o peligrosas para los demás, o que afecten la moralidad, pues su derecho de propiedad no se extiende a eso. (...) En tales supuestos, la garantía constitucional a la propiedad no ejerce su imperio, pues las cosas que se encuentran en esas condiciones no se reputan en Estado legal según la feliz expresión de Freund: están al margen y fuera de la protección del derecho"<sup>4</sup>.*

En virtud de todo lo expuesto, no queda más que afirmar, que el comiso de hidrocarburos y los implementos para su comercialización no constituye, *per se*, violación al derecho a la propiedad privada consagrado en nuestra Constitución. El sustento de tal afirmación se encuentra en la ilegalidad de las actividades desarrolladas por los particulares que ponen en riesgo la seguridad pública, por lo que, en tal situación el comiso de los referidos bienes no constituye ninguna afectación al derecho de propiedad, toda vez que la ley no protege la tenencia de bienes obtenidos con fines ilícitos.

## II. PRINCIPALES CAUSAS DE LA FALTA DE SEGURIDAD PÚBLICA

El OSINERG, en ejercicio de las facultades de fiscalización y sanción señaladas anteriormente, ha venido realizando denodados esfuerzos a fin de erradicar las prácticas violatorias de las normas que regulan las actividades de hidrocarburos, en particular aquellas que ponen en riesgo la seguridad pública. Sin embargo, dichos esfuerzos han resultado insuficientes en cuanto a represión de la comercialización informal de hidrocarburos se trata. Las dificultades más frecuentes que ha enfrentando el OSINERG a fin de erradicar las conductas antijurídicas, pueden resumirse, básicamente en: (i) Dificultades para identificar plenamente al sujeto responsable de la comisión de la infracción y, de otro lado, (ii) Reincidencia en la comisión de las conductas sancionables.

La falta de plena identificación del sujeto se traduce en la imposibilidad de iniciar un procedimiento sancionador, lo que a su vez, supone que las conductas constitutivas de infracción queden virtualmente impunes. Sin embargo, el aspecto más alarmante de la falta de

<sup>1</sup> DROMI, Roberto. *Derecho Administrativo*. Buenos Aires, 1996. Ediciones Ciudad Argentina, página 619.

<sup>2</sup> VILLEGAS BASAVILBASO, Benjamín. *Derecho Administrativo*. Buenos Aires, 1949-1954. Editora Argentina. Volumen VI, página 520.

<sup>3</sup> Citado por VILLEGAS BASAVILBASO, Benjamín. Op. Cit. página 521.

<sup>4</sup> Citado por OSSA ARBELAÉZ, Jaime. En: *Derecho Administrativo Sancionador*. Colombia, 2000. Legis Editores S.A. página 574.

identificación del sujeto infractor no se centra en la impunidad del mismo, sino en la imposibilidad material de evitar, vía sanción, el inminente peligro que representa para las zonas adyacentes en donde se desarrolla la conducta ilícita.

Ello, además de burlar el objetivo de las sanciones - el efecto punitivo y disuasivo del mismo -, pone en grave riesgo la vida o la salud de las personas que viven en las zonas aledañas a los establecimientos en donde se ejecuta la conducta sancionable, situación que, pese a los esfuerzos desplegados por este Organismo Supervisor, no ha podido ser controlada mediante los procedimientos que viene aplicando actualmente, con las consecuencias adversas que se señalaran.

Del mismo modo, OSINERG ha detectado que el problema en la falta de identificación del infractor se presenta con mayor frecuencia en la comercialización informal de hidrocarburos. Sin embargo, aún en los supuestos que se ha logrado identificar plenamente al responsable, este Organismo Supervisor ha verificado la existencia de una serie de dificultades relacionadas con la ejecución coactiva de las multas impuestas en el respectivo procedimiento sancionador. En la práctica, ello ha traído como consecuencia que las sanciones impuestas carezcan del efecto disuasivo indispensable para evitar que la conducta antijurídica se repita, de manera que los infractores terminan asumiendo las sanciones como parte de sus costos por la comercialización informal de hidrocarburos o comercialización de productos adulterados.

Nuevamente, al igual que en la falta de identificación, el aspecto más inquietante de la reincidencia en la comisión de la infracción o la imposibilidad material de ejecutar la sanción, es la falta de seguridad pública que no ha podido ser controlada mediante los mecanismos de represión actualmente utilizados por el OSINERG.

En atención a lo expuesto, resulta evidente la necesidad de elaborar un nuevo instrumento jurídico que permita al OSINERG velar por el efectivo cumplimiento de sus objetivos, particularmente, la seguridad pública.

### III. EL COMISO DE BIENES COMO LA MEDIDA IDÓNEA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE OSINERG

Teniendo en consideración lo expuesto en el acápite anterior, resulta evidente que este Organismo Supervisor requiere con suma urgencia la emisión de un instrumento legal que le permita cumplir efectivamente con su función sancionadora por el incumplimiento de las normas técnicas y legales en los subsectores de electricidad e hidrocarburos.

Luego de evaluar una serie de posibilidades, y considerando las dificultades que se presentan durante la etapa de fiscalización o instrucción del procedimiento sancionador, el OSINERG ha considerado que el mecanismo más útil para el cumplimiento de los fines de la institución es el comiso de bienes, medida por la cual se afecta la propiedad de los hidrocarburos y otros implementos para su comercialización.

Como se mencionara, este Organismo Supervisor viene realizando una serie de actividades a efectos de cumplir con los objetivos de la Institución, para lo cual, ha incurrido en gastos de fiscalización o ejecución de multas, entre otros. Sin embargo, los gastos incurridos superan largamente los resultados obtenidos por la institución, ya que pese a la inversión efectuada, ésta no ha logrado obtener mayores avances en la erradicación de las conductas que ponen en grave riesgo la vida, la salud de las personas o, como ocurre en la comercialización de combustibles líquidos adulterados, conductas que generan altísimos costos para la sociedad.

El comiso de bienes, por su parte, constituye un acto administrativo de gravamen, mediante el cual se afecta desfavorablemente la situación patrimonial del infractor. Si bien, en términos generales, las sanciones suponen la afectación de la situación jurídica del administrado de manera desfavorable, en términos patrimoniales, el comiso de bienes representa una afectación de mayor efectividad que la imposición de una multa, el cierre de establecimiento, la paralización de obras, entre otras medidas, lo que, a su vez, genera un mayor efecto disuasivo. En efecto, ante el

temor de perder definitivamente los bienes -y por ende, la inversión efectuada-, los responsables de los establecimientos fiscalizados presumiblemente optarán por acatar las normas técnicas que regulan la actividad o simplemente dejarán las prácticas constitutivas de infracción, precisamente el objetivo que viene persiguiendo OSINERG.

La verdadera ventaja del comiso no reside en la mayor o menor gravedad de la afectación sino en la efectividad de la medida, pues la autoridad competente no sólo ejecuta la medida inmediatamente después de haber constatado la infracción sino que, una vez efectuado éste, el fiscalizado no tiene ninguna posibilidad de continuar comercializando los bienes materia de infracción. De esta forma se niega, toda posibilidad de continuar incumpliendo con las normas de seguridad para el transporte o comercialización del producto.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el comiso de bienes se presenta como la medida idónea para erradicar las conductas sancionables y resguardar la seguridad pública. En el presente caso, el reglamento de comiso de bienes ha sido elaborado con el objetivo principal de evitar que, por la falta de identificación del infractor, la demora en la culminación del procedimiento sancionador y/o la imposibilidad de ejecutar las sanciones en ellas impuestas, éste continúe comercializando hidrocarburos adulterados o sin garantía alguna de las condiciones mínimas de seguridad para su comercialización.

Debido a la inmediatez en la ejecución de la medida, el comiso de bienes se ajusta al principio de Costo-Beneficio por las siguientes consideraciones:

- (i) Mediante el comiso de bienes se evita efectuar una segunda visita al establecimiento toda vez que, bastará la primera constatación del incumplimiento de las normas de seguridad para ejecutar la medida de seguridad inmediatamente. Lo señalado representa un ahorro para la administración.
- (ii) Se otorga un mayor margen de seguridad a los pobladores de las zonas adyacentes quienes no tendrán que esperar hasta la culminación de un procedimiento sancionador para restaurar la seguridad.
- (iii) La ejecución de la sanción de comiso de bienes es más efectiva que la ejecución de la sanción de multa, ya que ésta depende en gran medida de la voluntad del propio infractor, mientras que la primera procede de manera inmediata.

Asimismo, en aplicación del principio de eficiencia y efectividad<sup>5</sup> establecido en el Reglamento General del OSINERG, por el cual la actuación del OSINERG se guiará por la búsqueda de eficiencia en la asignación de recursos y el logro de los objetivos al menor costo para la sociedad en su conjunto, así como por el principio de razonabilidad contemplado en el inciso 3 del artículo 230º de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>6</sup>, este Organismo Supervisor, luego de evaluar diversas alternativas, ha considerado que el comiso de bienes es el mecanismo que mejor se ajusta a las necesidades de fiscalización.

### IV. LA DOBLE NATURALEZA DEL COMISO: COMO MEDIDA SANCIONADORA Y COMO MEDIDA DE SEGURIDAD

Actualmente, diversas instituciones del sector público vienen aplicando el comiso de bienes como medidas

<sup>5</sup> Artículo 13º del Reglamento General del OSINERG, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM. Principio de Eficiencia y Efectividad.

<sup>6</sup> Inciso 3 del artículo 230º de la Ley Nº 27444:

**Razonabilidad.** - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de la infracción.

sancionadoras y/o medidas de seguridad, de acuerdo con las normas dictadas en el ámbito de su competencia. A fin de determinar los supuestos en que se aplica el comiso como medida de seguridad y el comiso como sanción, resulta necesario establecer una clara distinción entre ambas figuras.

El comiso de bienes como medida sancionadora y como medida de seguridad se distingue, básicamente, por el fin que se persigue con la aplicación de cada una de ellas. En tal sentido, el objetivo de la ejecución del comiso como medida sancionadora, se encuentra relacionado con el carácter punitivo de la conducta que se desea reprimir, de ahí que la medida sancionadora que, en el presente caso, adopta la forma de un comiso de bienes, tenga el consiguiente efecto punitivo y disuasivo.

A diferencia del comiso - sanción, el comiso como medida de seguridad tiene por objetivo evitar la producción de un daño a un bien jurídicamente protegido, como puede ser la vida, la salud, el medio ambiente, entre otros. De lo expuesto se deduce válidamente que la medida de seguridad deba ser ejecutada necesariamente antes de la producción de un daño, pues de lo contrario, ésta se vaciaría de contenido.

Otra diferencia relacionada con lo indicado precedentemente, es que el comiso sanción se impone al final de un procedimiento sancionador y como producto de la comprobación de la comisión de la conducta antijurídica, bastando únicamente la verificación del hecho que configura infracción, con prescindencia de cualquier otra consideración como la seguridad pública, lo que, evidentemente no ocurre con la medida de seguridad.

La medida de seguridad, con frecuencia ha sido confundida con la medida correctiva, la misma que, si bien puede tener como efecto colateral la prevención de la producción de un daño, su esencia no se orienta a salvaguardar la seguridad pública, sino a restituir el orden social originalmente alterado por la conducta antijurídica. De esta forma, la medida correctiva, como su mismo nombre lo indica, tiene por objeto la reposición al estado anterior de la situación alterada, prescindiendo de cualquier análisis sobre las condiciones de seguridad. En tal sentido, la medida correctiva comparte con la medida sancionadora, la falta de necesidad de realizar cualquier otro análisis que no se encuentre relacionado directamente con la conducta infractora ya que para su aplicación bastará únicamente la constatación de aquel hecho perturbador del orden social o la comisión de la infracción, independientemente de que haya configurado una situación de inminente peligro, análisis del que no puede soslayarse la medida de seguridad.

Asimismo, sobre la medida de seguridad es necesario señalar que, al igual que la medida cautelar, constituyen verdaderas medidas preventivas, las que se imponen para evitar la afectación de un interés general, son pues, subespecies del amplísimo género de la medida preventiva. Sin embargo, a diferencia de la medida de seguridad, la medida cautelar se encuentra sujeta al inicio de un procedimiento sancionador, condición necesaria para que su aplicación no devenga en ilegal, lo que no ocurre con la medida de seguridad, toda vez que su existencia no se encuentra condicionada a la existencia de un procedimiento sancionador.

En ese mismo sentido se ha expresado Susana Lorenzo, quien en un intento para distinguir la sanción de la medida cautelar ha señalado lo siguiente:

*"En los actos cautelares, en cambio [en alusión a la sanción], se adopta la medida pertinente (suspensión, clausura, detención, comiso, etc.), mientras se efectúa el procedimiento para comprobar la infracción. Finalizado el mismo, recaerá la sanción si se verifica el hecho ilícito, de lo contrario se levantará la medida cautelar dispuesta, sin perjuicio de la indemnización pertinente si procediese".*

De lo expuesto, se concluye que la medida cautelar es una medida preventiva que se ejecuta en el marco de un procedimiento sancionador que se inicia paralelamente o inmediatamente después de su aplicación. En ese sentido, la naturaleza de la medida de seguridad, a diferencia de la medida cautelar, no requiere necesariamente del inicio de un procedimiento sancionador, por cuanto éste se impone

únicamente en razón de la falta de seguridad constatada por la autoridad competente que pone en grave riesgo la vida o salud de las personas, independientemente de la existencia o no de una infracción. En otras palabras, el comiso como medida de seguridad puede aplicarse aún cuando el responsable del establecimiento no haya incurrido en ninguna de las infracciones tipificadas en la Escala de Multas y Sanciones, siempre que para ello el funcionario autorizado haya constatado alguna situación de inminente riesgo o peligro para la salud y seguridad de las personas.

Luego de haber establecido claramente la naturaleza de la medida de seguridad y sus diferencias con otras medidas similares como la medida sancionadora, la medida correctiva y la medida cautelar, pasaremos a mencionar brevemente algunas de las normas dictadas por diversas entidades de la administración pública en el marco de sus competencias, por las que se ha dispuesto el comiso como medida sancionadora y/o como medida de seguridad.

Así pues, como ejemplo del comiso - sanción podemos citar al artículo 108º de la Ley General de Aduanas<sup>7</sup> y su respectivo Reglamento (artículo 140º y 167º)<sup>8</sup>, los mismos que han dispuesto el comiso como medida sancionatoria, previa incautación de los bienes materia de infracción y siempre que haya transcurrido 20 días sin que el propietario o responsable de éstos no se haya pronunciado al respecto.

Asimismo, el artículo 46º en concordancia con el artículo 48º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, la autoridad municipal se encuentra facultada para decomisar como medida sancionadora, bienes de consumo humano adulterado, falsificado o en estado de descomposición, en razón de la salubridad y seguridad pública. Del mismo modo, en el marco de la Sanidad Agraria, la Ley Nº 27322, la autoridad competente del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA)<sup>10</sup>, podrá imponer como sanción una multa y con carácter accesorio podrá disponer el comiso de los bienes objeto de infracción.

De otro lado, como ejemplo del comiso como medida preventiva (entiéndase medida preventiva de seguridad), se puede citar lo contemplado por el Reglamento para el registro, control y vigilancia sanitaria de productos sanitarios<sup>11</sup>, el mismo que señala en el artículo 140º del Título IX, "De las medidas de seguridad, infracciones y sanciones" que, en aplicación de las normas sobre calidad y seguridad la autoridad administrativa podrá disponer, entre otras, la medida de seguridad de comiso de productos y/o la incautación de productos. Asimismo, de acuerdo a la Ley sobre derechos de autor<sup>12</sup>, la Oficina de Autor cuenta con la atribución de ordenar medidas preventivas o cautelares, entre las que se encuentra la incautación o comiso y retiro de los canales comerciales de los ejemplares producidos o utilizados y del material o equipos empleados para la actividad infractora.

Mención aparte merece la Ley General de Salud, Ley Nº 26842, que ha estipulado la facultad de incautar, retirar, destruir, comisar productos o sustancias por medidas de seguridad. El artículo 131º de la referida Ley ha sido más severo al señalar que las medidas de seguridad son de inmediata ejecución y se aplican sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Como bien puede apreciarse, las referidas normas contemplan el comiso de bienes como una medida preventiva (por razones de seguridad, salubridad pública) o medida sancionadora, sin que una excluya a la otra, como así lo dispuso la Ley General de Salud.

Atendiendo a las consideraciones conceptuales expuestas, y siguiendo la tendencia que han adoptado algunas instituciones públicas sobre el comiso de bienes, en el presente reglamento se ha establecido el comiso

<sup>7</sup> LORENZO, Susana. "Sanciones Administrativas". Montevideo, 1996. Bdef, página 6.

<sup>8</sup> Aprobado por Decreto Legislativo Nº 809.

<sup>9</sup> Reglamento de la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo Nº 121-96-EF.

<sup>10</sup> Ver artículo 33º de la Ley Marco de Sanidad Agraria.

<sup>11</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-97-SA.

<sup>12</sup> Ver artículo 169º del Decreto Legislativo Nº 822.

de bienes como medida sancionadora y como medida de seguridad. El primero, como producto de un procedimiento sancionador ordinario en el que se haya dispuesto como sanción el comiso de bienes y el segundo, como consecuencia de la constatación *in situ* de la falta de condiciones mínimas de seguridad que ponen en grave riesgo la vida o la salud de la población.

Sobre el comiso como sanción no es necesario ahondar en mayores detalles, sin embargo, respecto del comiso de bienes como medida de seguridad es necesario señalar que en el presente reglamento se ha dispuesto un peculiar procedimiento por medio del cual el fiscalizador autorizado por el OSINERG se encontrará facultado para efectuar el comiso de bienes, inmediatamente después de haber constatado *in situ* el incumplimiento de las condiciones mínimas de seguridad. El reglamento establece la obligatoriedad de otorgar un plazo perentorio para que el responsable del establecimiento pueda presentar sus descargos correspondientes, al término del cual el comiso quedará automáticamente consentido y el Organismo Supervisor se encontrará facultado para disponer de los bienes objeto de comiso.

De esta forma, los infractores que se rehúsen a brindar información respecto de su identidad, o que habiéndolo hecho, ésta no haya podido ser constatada o se haya verificado su falsedad, no será óbice para que el OSINERG cumpla con su deber de salvaguardar la seguridad pública.

El sustento legal para ello se encuentra en que la aplicación del comiso como medida de seguridad se ejecuta sobre la base del Acta Probatoria de Comiso que se levanta durante la fiscalización, la misma que da fe del incumplimiento de las condiciones mínimas de seguridad para la comercialización de hidrocarburos. Del mismo modo, se ha dispuesto en el presente reglamento que dicha acta constituirá pericia oficial que tendrá mérito probatorio para el proceso penal, en caso de la posible comisión de delito penalmente tipificado. De esta forma no será necesario mantener el integro de los bienes comisados en el depósito de OSINERG indefinidamente hasta que el fiscal solicite las pruebas del caso, ya que el acta probatoria sustituirá para todo efecto probatorio los bienes comisados, para lo cual, bastará conservar únicamente una pequeña muestra de los bienes comisados y sólo por un tiempo prudencial.

De lo expuesto, se deduce que el comiso de bienes como medida de seguridad podrá ser ejecutado con prescindencia del inicio de un procedimiento sancionador y de las sanciones que en éste se impongan, salvo que el afectado con la medida haya presentado sus descargos dentro del plazo establecido en el Acta Probatoria, en cuyo caso el OSINERG estará facultado para iniciar procedimiento sancionador, a fin de determinar la responsabilidad del sujeto. En tal supuesto, durante el procedimiento sancionador, el estado de los bienes comisados se mantendrá en suspenso hasta la emisión de la correspondiente Resolución que pone fin al procedimiento, mediante la cual se procederá a declarar consentido el comiso efectuado ordenando la devolución o restitución del valor de los bienes comisados, según se haya determinado o no responsabilidad.

#### **V. COMPETENCIA DEL OSINERG PARA COMISAR BIENES**

Con relación al comiso de bienes como medida sancionatoria, según lo establecido por el artículo 1º de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del OSINERG, Ley N° 27699, el Organismo Supervisor se encuentra facultado para tipificar, a través de su Consejo Directivo, los hechos y omisiones que constituyan infracciones administrativas y a graduar las sanciones respectivas.

De acuerdo con la referida norma, el OSINERG podrá contemplar como sanción administrativa, penas pecuniarias, internamiento temporal de vehículos, cierre de establecimientos, paralización de obras y el comiso de bienes, entre otras.

En atención a lo señalado, mediante Resolución de Consejo Directivo del OSINERG N° 028-2003-OS/CD, se aprobó la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones del OSINERG, por la que se dispuso

el Comiso de bienes por la comisión de una serie de infracciones detalladas en la resolución en cuestión. Entre las infracciones que disponen el comiso de bienes como "otras sanciones" (distintas de la sanción dispuesta específicamente para el caso en concreto) pueden mencionarse: (i) incumplimiento de las normas de calidad de hidrocarburos u otros productos de los hidrocarburos, (ii) realizar actividades de instalación o modificación sin contar con el informe técnico, certificado de diseño de obras o autorización correspondiente, (iii) operar sin contar con la debida autorización (Constancia de registro, informe técnico, autorización, según corresponda), (iv) utilizar las instalaciones o medios de transporte para transportar, comercializar, recibir, almacenar y/o despachar productos no autorizados, entre otros.

Respecto del comiso de bienes como medida de seguridad, conforme lo dispone el artículo 1º del Reglamento General del OSINERG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, éste tiene competencias para supervisar y fiscalizar a las entidades del sector energía velando por la calidad, seguridad y eficiencia del servicio y/o productos brindados a los usuarios en general y cautelando la adecuada conservación del medio ambiente.

Asimismo, de acuerdo al artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificado por la Ley N° 27631, los Organismos Reguladores se encuentran facultados para dictar en el ámbito y materia de sus competencias los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

En tal sentido, de acuerdo al artículo 1º del Reglamento General del OSINERG, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Marco de Organismos Reguladores, el OSINERG se encuentra facultado para reglamentar el comiso de bienes como medida de seguridad y como medida sancionadora.

#### **VI. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CONSTITUYEN ILÍCITO PENAL Y EL PRINCIPIO DE NON BIS IN IDEM**

Al respecto, es necesario señalar que, sin perjuicio de las infracciones administrativas contempladas en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones del OSINERG, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, algunas de las conductas, materia de infracción, pueden constituir adicionalmente un ilícito penal.

Específicamente, el artículo 279º del Código Penal señala que será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor a quince años el que ilegítimamente, fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder, entre otras cosas, materiales inflamables.

En tal sentido, cabe la posibilidad de que la comercialización informal de hidrocarburos configure, asimismo, el ilícito penal descrito anteriormente, en la medida que dicha comercialización supone necesariamente la tenencia o almacenamiento de un producto altamente inflamable, actividad que, por lo demás, al ser comercializada sin contar con la correspondiente Constancia de la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) o Dirección Regional del Ministerio de Energía y Minas (DREM), se encuentra fuera del marco legal.

Sin embargo, pese a que el comiso podría concurrir con una sanción del tipo penal, tal situación no configura una violación al principio del *non bis in idem*<sup>13</sup>, principio por el cual se prohíbe la imposición sucesiva o simultánea de una pena y una sanción administrativa cuando se verifique identidad en el sujeto, hecho y fundamento.

Al respecto, es necesario recordar que -como se mencionara anteriormente- la medida de seguridad no

<sup>13</sup> Ver el inciso 10 del artículo 230º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

constituye en sí misma una sanción, toda vez que la misma no tiene por objetivo sancionar la conducta antijurídica, sino, como su mismo nombre lo indica, tiene por objetivo prevenir aquellas actuaciones de los privados que pongan en riesgo la vida o la salud de las personas. De ahí que, las medidas de seguridad se impongan independientemente y al margen del procedimiento sancionador que pueda o no iniciarse. En virtud de lo señalado, respecto de las medidas de seguridad, la supuesta violación al principio del *non bis in idem* queda descartado, ello en la medida que el comiso de bienes por medida de seguridad, como su mismo nombre lo indica, no constituye una sanción sino una medida preventiva, por tanto, resulta imposible que se configure la imposición de una doble sanción.

Del mismo modo, respecto del comiso como sanción, tampoco existiría vulneración alguna al principio *non bis in idem*, toda vez que, para que se configure tal situación, resulta necesario la verificación de la identidad no sólo en el sujeto y en el hecho sino también en el fundamento, requisito que en el presente caso no se cumpliría, ya que el bien jurídico tutelado por el artículo 279º del Código Penal es la seguridad pública, mientras que las sanciones administrativas de comiso se imponen por el solo incumplimiento de las normas que regulan las actividades de hidrocarburos desarrolladas por los particulares, siendo indiferente que la conducta sancionable ponga en riesgo la seguridad pública. Así por ejemplo, de acuerdo al punto 4.3 de la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones, operar sin contar con la debida autorización, constituye una conducta sancionable *per se*, por lo que basta la constatación de la falta de autorización para que se configure la infracción, ello, al margen de si tal operación pone en riesgo o no la seguridad pública, de conformidad con las normas penales. En consecuencia, atendiendo a lo expuesto, en caso que exista una sanción de índole penal, la sanción administrativa no supone la vulneración del principio *non bis in idem* por no existir identidad de fundamento.

Asimismo, respecto del comiso por la comercialización de combustibles líquidos adulterados, tampoco existe vulneración del principio *non bis in idem* pues este tipo de comiso no persigue una finalidad punitiva como sí lo hace el comiso - sanción y, en ese sentido, no podría existir vulneración al principio *non bis in idem* por cuanto sólo uno de los comisos es una sanción.

## VII. DISPOSICIÓN DE LOS BIENES COMISADOS

Como ya se mencionara anteriormente, una vez efectuado el comiso y transcurrido el plazo para que el responsable del establecimiento fiscalizado presente los descargos pertinentes, el OSINERG estará facultado para disponer de los bienes comisados. Al respecto, este Organismo Supervisor ha considerado conveniente contemplar diversos mecanismos de disposición con el objeto de evitar la reincidencia en la comercialización informal de hidrocarburos o la comercialización formal de hidrocarburos adulterados. En virtud de lo expuesto, se ha incluido en el presente reglamento las siguientes formas de disposición de los bienes comisados: i) la transferencia; ii) el remate y iii) la destrucción.

Así pues, el reglamento ha previsto que los hidrocarburos comisados (en particular el combustible líquido) sean transferidos a las refinerías para su procesamiento, a diferencia de los demás bienes comisados, los que deberán ser destruidos o rematados, dependiendo del estado de conservación en que se encuentren los bienes. En otras palabras, los combustibles líquidos comisados serán destinados a las refinerías mientras que los demás implementos utilizados para su comercialización (surtidores, mangueras, tanques artesanales para almacenamiento y distribución del combustible líquido, entre otros) podrán ser rematados, siempre que para ello, se haya verificado el cumplimiento de las condiciones mínimas de seguridad, caso contrario, serán necesariamente destruidos.

En cuanto a la transferencia de los hidrocarburos comisados, cabe indicar que sólo las refinerías que hayan celebrado previamente el respectivo convenio con OSINERG podrán adquirir los combustibles líquidos comisados, conforme a los términos y condiciones plasmados en dicho documento.

Por otro lado, con relación al destino de los demás bienes comisados, corresponde a este Organismo Supervisor, a través de su Gerencia de Fiscalización en Hidrocarburos, decidir, a su solo criterio y dentro de los límites contemplados en el presente reglamento, la transferencia, destrucción o remate de los referidos bienes.

En consecuencia, como bien puede observarse son tres mecanismos de disposición con tres finalidades distintas entre sí, de ahí que, la transferencia operará sólo respecto de los hidrocarburos, el remate respecto de aquellos bienes que, a criterio de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos, se encuentren en buen estado de conservación, mientras que el resto de los bienes será destruido a fin de evitar la reincidencia en comisión de la infracción.

## ANEXO

### REGlamento DE PROCEDIMIENTO DE COMISO DE BIENES DE ESTABLECIMIENTOS INFORMALES

#### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA

### REGlamento DE PROCEDIMIENTO DE COMISO DE BIENES DE ESTABLECIMIENTOS INFORMALES

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.-** Mediante el comiso se pierde la propiedad del bien o bienes mediante los cuales se desarrollan actividades de hidrocarburos que configuren un peligro para la seguridad pública o constituyan una infracción de acuerdo a la Escala de Multas y Sanciones, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD. Dichos bienes se pierden para el poseedor inmediato o mediato y/o para el propietario, indistintamente de la relación jurídica existente entre el poseedor y propietario, de ser el caso. Los bienes comisados podrán ser transferidos, destruidos o rematados, de acuerdo a lo dispuesto por el presente Reglamento.

**Artículo 2º.-** El comiso de bienes podrá recaer sobre los bienes muebles, maquinaria, activos, vehículos, hidrocarburos y otros derivados, así como equipos que utiliza el fiscalizado para realizar actividades que no reúnan las condiciones mínimas de seguridad o realizar actividades que constituyan una infracción administrativa.

**Artículo 3º.-** El comiso de bienes tiene por objeto:

- 3.1. Prevenir y controlar cualquier situación de peligro generado por la producción, procesamiento, comercialización, distribución y/o transporte de hidrocarburos que pudiera afectar la salud o seguridad de las personas.
- 3.2. Tenga un claro efecto disuasivo y prevenga conductas no deseables que lleven a la ocurrencia de daños irreparables para la vida y la salud.

**Artículo 4º.-** El Organismo Supervisor se encuentra facultado para ordenar el comiso de los bienes señalados en el artículo anterior, como una medida de seguridad a fin de evitar la producción de daños para la vida, salud o bienes de los ciudadanos. Sin perjuicio de ello, podrá ordenar el comiso como medida sancionadora por la comisión de infracción tipificada en la Escala de Multas y Sanciones.

#### EL COMISO COMO MEDIDA DE SEGURIDAD

**Artículo 5º.** El comiso como medida de seguridad procede en todos los casos en que el OSINERG, a través de los funcionarios autorizados de la Gerencia de Fiscalización en Hidrocarburos y/o funcionarios designados por la Gerencia General, haya constatado *in situ* el incumplimiento de las normas de seguridad que garantizan las condiciones mínimas para el normal desarrollo de las actividades de hidrocarburos.

Se considera que pone en riesgo la seguridad pública, entre otros supuestos:

- a) El incumplimiento de las normas de seguridad sobre la operación y/o proceso de hidrocarburos.

- b) El incumplimiento de las normas sobre pruebas, inspecciones, mantenimiento, reparación y/o destrucción de bienes o establecimientos que produzcan, procesen y/o comercializan hidrocarburos.
- c) El incumplimiento de las normas sobre instalación y operación de sistemas contraincendios.
- d) Realizar actividades de instalación o modificación sin contar con el informe técnico favorable, certificado de diseño de obras o autorización correspondiente.
- e) Operar sin contar con la debida autorización (Constancia de Registro en la DGH o DREM, Informe Técnico, Autorización, según corresponda).

La aplicación de la medida de seguridad no se restringe únicamente a los supuestos contemplados en el listado antes presentado pudiendo aplicarse el comiso de bienes en otras situaciones que pongan en riesgo la vida, la salud y los bienes de los ciudadanos.

**Artículo 6º.-** Inmediatamente después de constatado alguno de los supuestos a que se refiere el artículo anterior, la autoridad competente procederá a incautar los bienes con los que se desarrolla la actividad de hidrocarburos que pone en riesgo la seguridad pública. Por la incautación, los bienes afectados pasan bajo la tenencia y custodia de OSINERG.

**Artículo 7º.-** El responsable de los bienes comisados contará con un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se efectuó el comiso, para que presente los alegatos que estime pertinentes. Tratándose de comiso de cilindros de GLP por comercialización sin contar con registro de la DGH, el responsable del establecimiento fiscalizado deberá adjuntar a sus descargos copia simple de los documentos que acrediten la adquisición de los referidos cilindros de GLP.

Presentados los alegatos este Organismo Supervisor ordenará la devolución de los bienes o confirmará la medida, sin perjuicio de las sanciones que fueran aplicables. Al término del referido plazo, sin que haya ejercido su derecho de defensa, OSINERG emitirá Resolución declarando consentido el comiso efectuado y considerando los bienes comisados aptos para su disposición, conforme a las reglas de disposición contenidas en el presente reglamento.

**Artículo 8º.-** La medida de seguridad se ejecuta sin perjuicio de la sanción administrativa a que hubiera lugar, previo procedimiento sancionador, de conformidad con el artículo precedente.

#### EL COMISO COMO MEDIDA SANCIONADORA

**Artículo 9º.-** El comiso de bienes como medida sancionadora se dispondrá en la correspondiente Resolución emitida por la Gerencia General que ponga fin al procedimiento sancionador y como resultado de la comisión de alguna conducta sancionable de acuerdo a lo dispuesto en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, o sus normas modificatorias.

**Artículo 10º.-** Inmediatamente después de notificada la Resolución de sanción en la cual se disponga el comiso de bienes, el ejecutor coactivo o funcionario debidamente autorizado mediante resolución de Gerencia General procederá a hacer efectiva la sanción de comiso de bienes.

#### REGLAS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL COMISO DE BIENES

**Artículo 11º.-** Si durante la tramitación del procedimiento sancionatorio el OSINERG determina la inexistencia de la comisión de conducta sancionable y se haya dispuesto el comiso como medida de seguridad, el Organismo Supervisor ordenará la inmediata devolución, dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes.

**Artículo 12º.-** La ejecución del comiso de bienes como sanción no se suspende por la interposición de los recursos impugnativos a que se refiere el Capítulo II del

Título III de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### PROCEDIMIENTO

**Artículo 13º.-** La intervención para la supervisión del cumplimiento de las actividades sujetas a la competencia de OSINERG puede ser realizada, indistintamente, por el ejecutor coactivo o funcionario debidamente autorizado mediante resolución de la Gerencia General.

**Artículo 14º.-** El funcionario autorizado o ejecutor coactivo de OSINERG podrá requerir el auxilio de la Fuerza Pública, el mismo que será prestado de manera inmediata, sin previo trámite y bajo responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 91º del Reglamento General de OSINERG.

El funcionario autorizado o ejecutor coactivo podrá hacer uso de medidas como el descerraje o similares, conforme la normatividad vigente, cuando medien circunstancias que impidan el desarrollo de las diligencias y siempre que dicha situación sea constatada por personal de la Fuerza Pública.

**Artículo 15º.-** El procedimiento para la aplicación del comiso de bienes es el siguiente:

15.1 Una vez verificada la falta de seguridad o notificada la Resolución en la que se disponga el comiso de bienes, según se trate de una medida de seguridad o de una medida sancionadora, el funcionario autorizado o ejecutor coactivo procederá a hacer efectivo el comiso de los bienes.

15.2 Culminada la diligencia de comiso de bienes, el funcionario autorizado o ejecutor coactivo levantará un Acta Probatoria de Comiso, cuya copia deberá ser entregada al fiscalizado, operador, operario o responsable, la misma que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 156º de la Ley del Procedimiento Administrativo General deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- a. La identificación del responsable de los bienes comisados, si ello fuera posible; caso contrario, el funcionario autorizado o ejecutor coactivo deberá dejar expresa constancia en el acta, de la imposibilidad de identificar al responsable.
- b. El lugar, la fecha y hora en que se realiza la intervención.
- c. La infracción cometida y la sanción correspondiente, con indicación de la base legal respectiva o la Resolución que impuso la sanción.
- d. Identificación o descripción de los bienes materia de comiso, con indicación de su cantidad. Estos datos deberán constar en un Anexo del Acta Probatoria.
- e. La indicación de los plazos para la presentación de los descargos será exigible únicamente en las Actas Probatorias que se levanten para la ejecución de las medidas de seguridad. Tratándose de comiso de cilindros de GLP, las actas probatorias deberán contener expresa mención a la obligatoriedad de presentar documento que acrediten la adquisición de dichos bienes.
- f. La firma del sujeto intervenido o del infractor, según sea el caso. En su defecto, el ejecutor coactivo o funcionario autorizado dejará constancia de la negativa a firmar por parte del sujeto intervenido o del infractor.
- g. De ser el caso, la negativa del sujeto intervenido o del infractor a recibir copia del Acta Probatoria.

15.3 Salvo prueba en contrario, el Acta Probatoria de Comiso dará fe de los actos y hechos allí consignados, sin perjuicio de las pruebas complementarias que puedan aportar los supervisores antes del inicio del procedimiento sancionador.

15.4 El funcionario autorizado o ejecutor coactivo dejará expresa constancia en el Acta Probatoria de Comiso de todas aquellas circunstancias que obstaculicen el normal desenvolvimiento de la supervisión, para luego proceder al comiso de los bienes. La obstrucción por parte del administrado, operador, operario o responsable durante el proceso de supervisión y/o de aplicación del comiso, así como la negativa en la recepción del Acta Probatoria de Comiso, deberá constar expresamente en el Acta.

15.5 Culminada la elaboración del Acta Probatoria, se entregará, en forma inmediata, una copia al sujeto intervenido o, en su defecto, al responsable del establecimiento, procediendo el funcionario autorizado o ejecutor coactivo a efectuar el comiso de los bienes.

**Artículo 16º.-** El Acta Probatoria de Comiso, tendrá el carácter de pericia oficial, la misma que tendrá mérito probatorio para la denuncia penal a que hubiera lugar, en caso el OSINERG advierta que la conducta fiscalizada constituye ilícito penal.

### RECUPERACIÓN DE LOS BIENES COMISADOS

**Artículo 17º.-** Excepcionalmente, procede la devolución de los bienes comisados, en los casos que se mencionan en el presente artículo. No cabe interpretación extensiva de los supuestos que se señalan a continuación:

17.1. Recuperación de los cilindros de Gas Licuado de Petróleo (GLP) por parte de las Empresas Envasadoras de GLP, siempre que el comiso de dichos cilindros se haya efectuado por haberse constatado la comercialización de cilindros de GLP sin contar con la debida autorización de la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) o Dirección Regional del Ministerio de Energía y Minas (DREM).

17.2. En tal caso, las empresas envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP) podrán solicitar al OSINERG la devolución de los cilindros rotulados con su signo distintivo, dentro de los 15 días calendario siguientes al comiso. Se excluye del presente supuesto, el comiso de cilindros de GLP por incumplimiento de cualquier otra disposición establecida en el Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-94-EM, en el Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transporte de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N°027-94-EM u otras disposiciones contenidas en las normas técnicas o legales.

17.3 La devolución de los cilindros de GLP procede siempre que OSINERG no haya detectado el incumplimiento por parte de las Plantas de Producción, Plantas de Abastecimiento y Plantas Envasadoras de la prohibición del suministro, bajo cualquier modalidad, de GLP a agentes de la cadena de comercialización que no cuenten con registro vigente o cuando el adquirente, pese a contar con autorización para operar, trasgreda las normas de seguridad vigente. En tal supuesto, OSINERG devolverá únicamente los cilindros de GLP sin su contenido y dispondrá el inicio del procedimiento sancionador únicamente contra el responsable del establecimiento fiscalizado.

17.4 Recuperación de Hidrocarburos y otros implementos para su comercialización cuando el comiso se haya efectuado por la supuesta comercialización informal de los mismos, y el fiscalizado haya cumplido con presentar, dentro del plazo establecido en el Acta Probatoria, la correspondiente Constancia de la DGH o DREM, previa constatación por parte del OSINERG.

17.5 Por mandato judicial expreso y con carácter de cosa juzgada.

17.6 Por expresa disposición del propio OSINERG que, mediante Resolución que pone fin al procedimiento sancionador, determine la inexistencia de la comisión de la infracción.

**Artículo 18º.-** Para la devolución de los bienes comisados, salvo en el supuesto del mandato judicial, las Plantas Envasadoras o los administrados, presentarán una simple solicitud de devolución, detallando los bienes comisados e indicando el número del Acta Probatoria de Comiso y la copia simple de la Constancia de la DGH.

**Artículo 19º.-** La autoridad competente atenderá la solicitud y previa evaluación de los documentos presentados por el administrado procederá a devolver los bienes comisados en un plazo no mayor de 5 días hábiles siguientes a la solicitud.

### DISPOSICIÓN DE LOS BIENES COMISADOS

**Artículo 20º.-** Una vez efectuado el Comiso, los bienes serán depositados en el local que designe OSINERG, con el objeto de transferirlos, rematarlos o destruirlos, según lo disponga la Gerencia de Fiscalización en Hidrocarburos en la respectiva Resolución. Transcurrido los plazos a que se refieren el artículo 7º y el literal e) del artículo 15.2 del presente Reglamento, sin que el responsable haya cumplido con presentar los descargos pertinentes o la solicitud de devolución para el caso de Gas Licuado de Petróleo, OSINERG estará facultado para disponer de los bienes comisados, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

El destino de los bienes comisados será dispuesto mediante Resolución de Gerencia de Fiscalización en Hidrocarburos.

**Artículo 21º.-** Una vez transferidos, destruidos o rematados los bienes comisados, el OSINERG no procederá a devolver dichos bienes bajo ninguna circunstancia, salvo que se trate de alguno de los supuestos señalados a continuación, en cuyo caso se procederá únicamente a reintegrar su valor.

### TRANSFERENCIA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

**Artículo 22º.-** OSINERG procederá a la transferencia cuando los bienes comisados sean hidrocarburos y únicamente cuando haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 7º del presente reglamento sin que el responsable del establecimiento fiscalizado haya solicitado la devolución de dicho bien o cuando, habiéndolo solicitado, su pedido haya sido denegado.

**Artículo 23º.-** La transferencia de los combustibles líquidos se efectuará exclusivamente a través de las refinerías con las que OSINERG haya celebrado previamente el respectivo convenio en el que se haya fijado todas las condiciones de la operación, entre ellas el precio y la oportunidad de pago por la entrega del hidrocarburo.

**Artículo 24º.-** Constituyen recursos propios de OSINERG el pago proveniente de la transferencia de los hidrocarburos a que se refieren los artículos anteriores, de conformidad con lo dispuesto por el inciso d) del artículo 17º de la Ley del OSINERG, Ley N° 26734.

### REMATE DE BIENES COMISADOS

**Artículo 25º.-** Procede el remate respecto de los demás bienes comisados, distintos a los hidrocarburos que, a sólo criterio de la Gerencia de Fiscalización en Hidrocarburos, se encuentran en adecuadas condiciones de conservación.

**Artículo 26º.-** Los bienes objeto de remate podrán ser agrupados en lotes, conforme lo disponga la Gerencia General de OSINERG o el funcionario que ésta designe para tal efecto. Los lotes deberán ser armados teniendo en consideración la similitud o afinidad de los bienes. El valor estimado del lote no podrá ser inferior a cincuenta mil nuevos soles, previa tasación de los bienes que conforman el lote.

**Artículo 27º.-** La tasación de los bienes podrá ser encargado a tasadores externos especializados en la

materia que se encuentren debidamente registrados en el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú, en la Comisión Nacional de Tasaciones, en la Superintendencia de Banca y Seguros o cualquier otra entidad especializada.

**Artículo 28º.-** El valor de tasación de los bienes será fijado en nuevos soles en función al estado de conservación, clase, condición, calidad, cantidad, funcionamiento, depreciación, vida útil, uso estacionalidad y precio en el mercado.

**Artículo 29º.-** Los bienes a rematarse deberán ser exhibidos en el local donde se efectuará el remate, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles a la fecha de publicación del aviso de remate.

**Artículo 30º.-** Está impedido de ser postor:

- a. El responsable de los bienes que dieron origen al comiso.
- b. Los trabajadores del OSINERG, sus cónyuges y familiares hasta en segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad.
- c. Los peritos tasadores, el Martillero Público y todos aquellos que hubieran intervenido directamente en el procedimiento de aplicación del comiso y remate de los bienes comisados.

**Artículo 31º.-** El procedimiento de remate de bienes comisados se realizará tomando en cuenta lo siguiente:

- 31.1 El aviso de convocatoria a remate se publicará en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales del lugar del remate. Dicho aviso deberá contener las fechas, hora y lugares en donde se procederá al remate en primera, segunda y tercera convocatoria respectivamente, así como el listado de los bienes y sus correspondientes precios bases. La convocatoria a que se refiere la publicación deberá efectuarse dentro de los 15 días calendario anteriores al remate.
- 31.2 Podrán participar en el remate las personas que hayan cumplido con depositar el 10 % del precio base establecido en la publicación.
- 31.3 El remate podrá efectuarse, en subasta pública, a través de un martillero público o de un responsable designado por OSINERG.
- 31.4 A los postores no beneficiados con la adjudicación se les devolverá al término del acto de remate el íntegro de la suma depositada.
- 31.5 Una vez rematados los bienes, el adjudicatario de éstos deberá proceder a abonar en efectivo o cheque de gerencia el 30% del valor de los bienes adquiridos en calidad de arras. El adjudicatario perderá el monto depositado si en un plazo de 24 horas no procediera a abonar el saldo del valor de adquisición de los bienes. Verificado el pago se procederá a entregar los bienes adjudicados.
- 31.6 El adjudicatario que no cumpla con retirar el bien que le ha sido adjudicado dentro de las 24 horas siguientes a la cancelación del saldo de precio de venta, deberá pagar los gastos en que hubiese incurrido OSINERG durante el tiempo adicional en que los bienes estuvieron almacenados.
- 31.7 Si el saldo del precio de los bienes adjudicados no fuera cancelado en su oportunidad, OSINERG procederá a convocar a otro remate.
- 31.8 Los bienes materia de remate serán adjudicados en el estado y condiciones que se encuentren y sin lugar a reclamo.
- 31.9 Del producto del remate se detraerán todos los gastos del mismo y los tributos de ley.
- 31.10 Los bienes que no hubieran podido ser rematados serán destruidos, según el procedimiento que se describe más adelante, si luego de la tercera convocatoria dichos bienes no se hubieran rematado.
- 31.11 Adjudicado el bien en remate, OSINERG emitirá el comprobante de pago correspondiente.

**Artículo 32º.-** Los fondos obtenidos, producto del remate de los bienes en cuestión, serán destinados

preferentemente para solventar los gastos del comiso y posterior remate de los bienes.

### DESTRUCCIÓN DE BIENES COMISADOS

**Artículo 33º.-** Los demás bienes comisados que no hayan podido ser rematados se presume que no cumplen con las condiciones mínimas de seguridad o no se encuentran en un adecuado estado de conservación, por lo que la Gerencia de Fiscalización en Hidrocarburos ordenará su destrucción.

**Artículo 34º.-** Para tales efectos, se entenderá que los bienes no se encuentran en buenas condiciones, entre otros supuestos, cuando a criterio de la Gerencia de Fiscalización en Hidrocarburos:

- a) Los bienes constituyen peligro inminente para la salud de la población o riesgo grave para el medio ambiente.
- b) Los bienes no hayan podido ser rematados en su oportunidad.

Los supuestos descritos previamente no son los únicos, quedando facultada la Gerencia de Fiscalización en Hidrocarburos para disponer la destrucción de los bienes comisados en otros supuestos no previsto en el presente artículo.

**Artículo 35º.-** El procedimiento para la destrucción y/o inutilización de los bienes comisados es el que sigue a continuación:

- 35.1 La destrucción y/o inutilización de bienes comisados, será realizada en la modalidad, tiempo y modo que determine la Gerencia de Fiscalización en Hidrocarburos según el correspondiente procedimiento técnico operativo y en acto público con presencia de notario.
- 35.2 La destrucción y/o inutilización se realizará necesariamente siguiendo los controles y técnicas apropiadas de seguridad y de cuidado del medio ambiente y/ o límites de venteo u emisión.
- 35.3 Las incidencias y desarrollo del acto de destrucción y/o inutilización de los bienes comisados, se realizará en presencia de un Notario Público o, en su defecto, un Juez de Paz, quienes dejarán constancia de lo actuado en el Acta de Destrucción y/o Inutilización.

**Artículo 36º.-** La Gerencia General podrá suscribir Convenios Operativos con instituciones públicas o privadas, a fin de viabilizar la destrucción y/o inutilización de bienes comisados, así como el reprocesamiento de los hidrocarburos, según sea el caso.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**Primera.-** Las normas relativas a la disposición de los bienes comisados serán de aplicación a todos los bienes que, a la fecha de la dación de la presente norma, hayan sido comisados, incautados por este Organismo Supervisor como medidas correctivas o medidas cautelares. En tal sentido, dichos bienes, distintos de los hidrocarburos, podrán ser rematados o destruidos, según el estado de conservación en que se encuentren, de acuerdo con las respectivas normas.

**Segunda.-** Autorícese a la Gerencia General a dictar las medidas complementarias que se requieran para una mejor aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Tercera.-** Deróguese el Reglamento de Procedimiento de Comiso de Bienes como Sanción, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo OSINERG N° 047-2003-OS/CD.

**Cuarta.-** Deróguese toda disposición contenida en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por Resolución de Consejo Directivo OSINERG N° 102-2004-OS/CD, en la parte que se oponga a la presente norma.

## SUNASS

**Proyecto de resolución que aprueba fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que aplicará la empresa concesionaria de infraestructura y servicios de saneamiento en la jurisdicción de los municipios provinciales de Piura y Paita**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
Nº 02-2006-SUNASS-CD**

Lima, 1 de febrero de 2006

**VISTO:**

El Oficio Nº 8/2006/CPI-EMS/PROINVERSIÓN de fecha 9 de enero de 2006, mediante el cual la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, PROINVERSIÓN, presentó a la SUNASS el Plan Maestro Optimizado para dar inicio al trámite de aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión para el primer quinquenio del plazo de la concesión que será aplicada por la empresa concesionaria de la infraestructura y de los servicios de saneamiento en la jurisdicción de los municipios provinciales de Piura y Paita;

La Resolución Nº 002-2006-SUNASS-GRT, mediante la cual la Gerencia de Regulación Tarifaria admitió a trámite la solicitud de PROINVERSIÓN, conforme a lo establecido en el artículo 9º de la Directiva sobre el Procedimiento de Aprobación de la Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión en los Servicios de Saneamiento, aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 033-2005-SUNASS-CD;

El Memorándum Nº 024-2006-SUNASS-110, emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria que presenta el Estudio Tarifario que determina la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que será aplicada por la empresa concesionaria de la infraestructura y de los servicios de saneamiento en la jurisdicción de los municipios provinciales de Piura y Paita;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos - y sus modificatorias, faculta a los organismos reguladores a fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que, el artículo 4º de la Ley Nº 27838 - Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas - establece que el Organismo Regulador deberá prepublicar en su página web institucional y en el Diario Oficial El Peruano, el Proyecto de Resolución que fije la tarifa regulada y una relación de los informes, estudios, dictámenes, modelos económicos y memorias anuales que constituyan su sustento;

Que, el artículo 7º de la Ley Nº 27838 señala que el Organismo Regulador está obligado, con anterioridad a la publicación de la resolución que fija tarifas reguladas, a realizar audiencias públicas descentralizadas en las que sustentarán y expondrán los criterios, metodología, estudios, informes, modelos económicos o dictámenes que servirán de justificación en la fijación de las tarifas reguladas;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 033-2005-SUNASS-CD, se aprobó la "Directiva sobre el Procedimiento de Aprobación de la Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión en los Servicios de Saneamiento", la cual dispone que debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de amplia difusión en el ámbito de la futura concesión, el proyecto de resolución que apruebe la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias, metas de gestión y su exposición de motivos, para comentarios;

Que, el artículo 15º de la citada Directiva prevé que el Consejo Directivo de la SUNASS convocará a audiencia pública para la sustentación del Estudio Tarifario;

El Consejo Directivo en Sesión Nº 03-2006;

**HA RESUELTO:**

**Artículo 1º.-** Disponer la publicación del proyecto de la resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructuras

tarifarias y metas de gestión que será aplicada por la empresa concesionaria de la infraestructura y de los servicios de saneamiento en la jurisdicción de los municipios provinciales de Piura y Paita; así como su exposición de motivos y la relación de los documentos que la sustentan, los cuales forman parte de la presente Resolución. La publicación referida se efectuará en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la SUNASS ([www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe)).

**Artículo 2º.-** Otorgar a los interesados un plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Resolución, para que presenten sus comentarios sobre el proyecto de resolución a que se refiere el artículo anterior, en el local de la SUNASS ubicado en Av. Bernardo Monteagudo Nº 210 - 216, Magdalena del Mar, o por vía electrónica a [audienciapublica@sunass.gob.pe](mailto:audienciapublica@sunass.gob.pe).

**Artículo 3º.-** Convocar a audiencia pública, en la que la SUNASS sustentará la propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que será aplicada por la empresa concesionaria de la infraestructura y de los servicios de saneamiento en la jurisdicción de los municipios provinciales de Piura y Paita; debiendo publicar el aviso de convocatoria correspondiente en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de amplia difusión en el ámbito de la futura concesión y en la página web de la SUNASS.

**Artículo 4º.-** La audiencia pública a la que se refiere el artículo anterior se llevará a cabo el día 21 de febrero de 2006 a la hora y en el lugar que oportunamente se defina; y de acuerdo con las reglas aprobadas por la SUNASS, las cuales forman parte de la presente Resolución.

**Artículo 5º.-** Encargar a la Gerencia de Relaciones Institucionales efectuar las coordinaciones necesarias para el desarrollo de la audiencia pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Con la intervención de los señores consejeros Sergio Salinas Rivas, Manuel Burga Seoane, Javier Prado Blas, Víctor Antonio Maldonado Yactayo y Santiago Roca Tavella.

SERGIO SALINAS RIVAS  
Presidente del Consejo Directivo

**ANEXO<sup>1</sup>**

**Reglas para la Realización de la  
Audiencia Pública a cargo de SUNASS**

1. La asistencia a la Audiencia Pública es libre, previa inscripción en la oficina desconcentrada de la SUNASS en la ciudad de Piura, ubicada en Calle Libertad 663, Piura.

De manera alternativa los interesados que no se hayan inscrito pueden ingresar al local el día de la audiencia, hasta completar la capacidad del local.

2. Los interesados en intervenir durante la Audiencia Pública deberán inscribirse con 24 horas de anticipación en las oficinas desconcentrada de la SUNASS en la ciudad de Piura, señalando los siguientes datos:

- i. Nombres y Apellidos
- ii. Documento de identidad
- iii. Dirección

- iv. Teléfono  
v. Organización (acreditar de ser el caso su representación).

3. La participación oral de los interesados será por estricto orden de inscripción, y no podrá exceder los cinco (5) minutos. Cabe precisar que cada participante sólo puede participar una (1) única oportunidad y que esta participación no es endosable, es decir que la misma no puede ser cedida.

4. La audiencia pública tendrá las siguientes estaciones:

a. Apertura de la audiencia pública, a cargo del moderador.

b. Breve descripción del procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión, a cargo de un funcionario de SUNASS.

c. Breve descripción del proceso de Concesión de los Servicios de Saneamiento en las Provincias de Piura y Paita, de parte del funcionario de PROINVERSIÓN.

d. Presentación del Estudio Tarifario con la propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión, de parte del funcionario de la SUNASS que esta institución designe y que tendrá una duración máxima de sesenta (60) minutos.

e. Preguntas y comentarios formulados por los asistentes a la Audiencia Pública que indicaron su deseo de hacer uso de la palabra. La intervención de los oradores deberá estar referida a la propuesta de la empresa y sólo podrá intervenir un representante por organización; si fuera el caso.

f. Breve comentario final a cargo de un funcionario de SUNASS; luego de lo cual el moderador dará por concluida la Audiencia Pública.

g. El desarrollo de la Audiencia Pública será grabado (en voz e imagen).

h. El moderador tiene la responsabilidad de conducir la Audiencia Pública, aplicando con buen criterio las reglas establecidas a efectos de asegurar el éxito de ésta.

i. La Audiencia Pública deberá llevarse a cabo en orden y en un clima de tranquilidad y respecto que permita a la SUNASS dar cuenta de los fundamentos técnicos de la propuesta. Los concurrentes a la Audiencia Pública deberán acatar las indicaciones que realice el moderador, quien está facultado para suspender o postergar la misma en caso no se presenten las condiciones adecuadas para su normal desarrollo.

#### Nº XX -2006-SUNASS-CD

Lima, XX de febrero de 2006

VISTOS:

El Oficio Nº 8/2006/CPI-EMS/PROINVERSIÓN de fecha 9 de enero de 2006, mediante el cual la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, PROINVERSIÓN, presentó a la SUNASS el Plan Maestro Optimizado para la aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que será aplicada por la empresa concesionaria de la infraestructura y de los servicios de saneamiento en la jurisdicción de los municipios provinciales de Piura y Paita;

El Memorando Nº XX-2006-SUNASS-110, emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria que presenta el Estudio Tarifario que contiene la propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación en el primer quinquenio de la concesión por la empresa concesionaria de la infraestructura y de los servicios de saneamiento en la jurisdicción de los municipios provinciales de Piura y Paita;

CONSIDERANDO:

Que, por acuerdos del Consejo Provincial de Piura de fecha 9 de octubre de 2004 y de Paita de fecha 26 de enero de 2005, las referidas Municipalidad Provinciales delegaron en la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, la facultad de conducir la Licitación Pública Especial para la entrega en concesión de los servicios de saneamiento en las provincias de Piura y Paita;

Que, por acuerdo de fecha 16 de diciembre de 2004, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos aprobó las Bases de la citada Licitación Pública Especial, las que a su vez fueron aprobadas por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión de fecha 22 de diciembre de 2004.

Que, mediante Resolución Nº 002-2006-SUNASS-GRT, la Gerencia de Regulación Tarifaria admitió a trámite la solicitud de PROINVERSIÓN, de conformidad con el artículo 9º de la Directiva sobre el Procedimiento de Aprobación de la Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión en los Servicios de Saneamiento, aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 033-2005-SUNASS-CD;

Que, mediante Memorando Nº XX-2006-SUNASS-110, la Gerencia de Regulación Tarifaria presentó el Estudio Tarifario que determina la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán aplicables a la empresa concesionaria de los servicios de saneamiento en la jurisdicción de los municipios provinciales de Piura y Paita, las que definen los incrementos tarifarios para el primer quinquenio de la concesión; así como sus respectivos indicadores;

Que, en esta etapa corresponde a la SUNASS aprobar la fórmula tarifaria y estructura tarifaria; así como determinar las metas de gestión e indicadores para el primer quinquenio del plazo de la concesión de la infraestructura y de los servicios de saneamiento en la jurisdicción de los municipios provinciales de Piura y Paita;

Estando a lo acordado en la Sesión de Consejo Directivo Nº 03-2006-SUNASS:

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación a la empresa adjudicataria de la Licitación Pública Especial para la entrega en concesión de los servicios de saneamiento en la jurisdicción de los municipios provinciales de Piura y Paita, para el primer quinquenio de la concesión, las cuales se encuentran contenidas en el anexo Nº 01 de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Aprobar la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión aprobadas en el artículo primero precedente, entrarán en vigencia a partir de la fecha en que la empresa adjudicataria de la Licitación Pública Especial para la entrega en concesión de los servicios de saneamiento en la jurisdicción de los municipios provinciales de Piura y Paita, inicie sus operaciones. A partir de dicha fecha, dejarán de tener vigencia las tarifas y la estructura tarifaria que viene aplicando actualmente la EPS GRAU S.A., dentro del ámbito de la Concesión, y que fueran aprobadas por la Resolución de Superintendencia Nº 1200-99-SUNASS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Con la intervención de los señores consejeros Sergio Salinas Rivas, Manuel Burga Seoane, Javier Prado Blas, Víctor Antonio Maldonado Yactayo y Santiago Roca Tavella.

SERGIO SALINAS RIVAS  
Presidente Consejo Directivo

#### ANEXO Nº 1

#### FÓRMULAS TARIFARIAS QUE APLICARÁ DURANTE EL PRIMER QUINQUENIO DE LA CONCESIÓN EL CONCESIONARIO DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN LAS PROVINCIAS DE PIURA Y PAITA

**Por el servicio de Agua Potable y Alcantarillado**  
Para las provincias de Piura y Paita

1. Cargo por volumen

Incremento sobre las tarifas medias por volumen (S/. / m<sup>3</sup>) para los primeros cinco años de la concesión, como sigue:

$$T1 = T0 ( 1 + 0.00 ) ( 1 + \Phi )$$

$$T2 = T1 ( 1 + 0.00 ) ( 1 + \Phi )$$

$$T3 = T2 ( 1 + 0.065 ) ( 1 + \Phi )$$

$$T4 = T3 ( 1 + 0.00 ) ( 1 + \Phi )$$

$$T5 = T4 ( 1 + 0.073 ) ( 1 + \Phi )$$

Donde:

To : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente

T1 : Tarifa media que corresponde al año 1

T2 : Tarifa media que corresponde al año 2

T3 : Tarifa media que corresponde al año 3

T4 : Tarifa media que corresponde al año 4

T5 : Tarifa media que corresponde al año 5

$\Phi$  : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

## 2. Cargo por alcantarillado

Equivale al 40% del importe a facturar por el servicio de agua potable.

### METAS DE GESTIÓN DEL PRIMER QUINQUENIO DE LA CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN LAS PROVINCIAS DE PIURA Y PAITA

Metas de Gestión - EPS	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable (1)	#	6,087	3,682	3,763	2,809	3,234
Incremento Anual del Número de Conexiones de Alcantarillado (1)	#	3,973	3,798	4,682	4,080	5,772
Micromedición	%	44%	60%	67%	74%	86%
Água No Contabilizada	%	46%	40%	35%	30%	24%
Tratamiento de Aguas Servidas	%	14%	14%	22%	75%	81%
Relación de Trabajo	%	45%	49%	45%	43%	37%
Conexiones activas de Agua Potable	%	83%	86%	89%	92%	96%

(1) Refiere a nuevas conexiones de agua potable, alcantarillado.

Continuidad						
Concepto	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Piura y Castilla	hras/día	17	19	21	22	24
Catacaos	hras/día	15	16	19	21	24
Las Lomas	hras/día	10	14	17	20	24
Paita	hras/día	9	12	16	20	24

Presión						
Concepto	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Piura y Castilla	Mts/Columna de Agua	-	11	13	14	15
Catacaos	Mts/Columna de Agua	-	11	12	14	15
Las Lomas	Mts/Columna de Agua	-	10	12	14	15
Paita	Mts/Columna de Agua	-	12	14	15	15

Incremento Conexiones Domiciliarias Agua Potable						
Concepto	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Piura y Castilla	#	1,944	1,606	1,642	1,677	1,712
Catacaos	#	2,007	746	761	390	528
Las Lomas	#	180	42	42	43	64
Paita	#	1,956	1,288	1,318	699	930

Refiere a nuevas conexiones de agua potable.

Incremento Conexiones Domiciliarias Alcantarillado						
Concepto	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Piura y Castilla	#	3,220	2,181	2,929	2,299	3,072
Catacaos	#	279	308	443	450	580
Las Lomas	#	88	190	101	103	204
Paita	#	366	1,119	1,209	1,228	1,916

Refiere a nuevas conexiones de alcantarillado.

### ESTRUCTURA TARIFARIA DEL PRIMER QUINQUENIO DE LA CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN LAS PROVINCIAS DE PIURA Y PAITA

#### 1. Servicio de agua potable

Clase	Categoría	Rango		Cargo Fijo S/. / Conex.	Tarifas S./m <sup>3</sup>				
		Mínimo	Máximo		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Residencial	Social	0	más	1.93	0.4125	0.4125	0.4403	0.4403	0.4724
		0	13	1.93	0.4125	0.4125	0.4403	0.4403	0.4724
	Doméstica	14	30	1.93	1.2368	1.2368	1.3172	1.3172	1.4358
31		más	1.93	1.8096	1.8096	1.9277	1.9277	2.1213	
No Residencial	Estatal	0	más	1.93	2.4763	2.4763	2.6373	2.6373	2.9010
	Comercial	0	más	1.93	2.7871	2.7871	2.9683	2.9683	3.2651
	Industrial	0	más	1.93	3.3017	3.3017	3.5163	3.5163	3.8679

Clase	Categoría	Asignación de consumo (m <sup>3</sup> /mes)				
		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Residencial	Social	100	100	100	100	100
	Doméstica	13	15	17	19	20
No Residencial	Estatal	40	40	40	40	40
	Comercial	40	40	40	40	40
	Industrial	100	100	100	100	100

#### 2. Cargo por el servicio de alcantarillado

Equivale al 40% del importe a facturar por el servicio de agua potable

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURAS TARIFARIAS Y METAS DE GESTIÓN A LA EMPRESA CONCESIONARIA DE LA INFRAESTRUCTURA Y DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN LA JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS PROVINCIALES DE PIURA Y PAITA

#### I. ANTECEDENTES

Por acuerdo del Consejo Provincial de Piura de fecha 9 de octubre de 2004, dicha Municipalidad delegó en la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, la facultad de conducir la Licitación Pública Especial para la Entrega en Concesión de los Servicios de Saneamiento en el ámbito de su Jurisdicción.

Por acuerdo de fecha 16 de diciembre de 2004, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos aprobó las Bases de la citada Licitación Pública Especial, las que a su vez fueron aprobadas por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión de fecha 22 de diciembre de 2004. Las bases aprobadas permitían la incorporación de otras provincias de Piura como Ente Concedente de la Licitación.

Por acuerdo del Consejo Provincial de Paita fecha 26 de enero de 2005, el Municipio Provincial de Paita adoptó la decisión de incorporarse a la Licitación Pública Especial para la Entrega en Concesión de los Servicios de Saneamiento, delegando en la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, la facultad de conducir la referida Licitación Pública Especial en el ámbito de su Jurisdicción.

De otro lado, mediante Oficio N° 8/2006/CPI-EMS/PROINVERSIÓN de fecha 9 de enero de 2006, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, PROINVERSIÓN, presentó a la SUNASS el Plan Maestro Optimizado para dar inicio al trámite de aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión para el primer quinquenio del plazo de la concesión que será aplicada por la empresa concesionaria de la infraestructura y de los servicios de saneamiento en la jurisdicción de los Municipios Provinciales de Piura y Paita.

Según lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 033-2005-SUNASS-CD "Directiva sobre el Procedimiento de Aprobación de la Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión en los Servicios de Saneamiento", la Gerencia de Regulación Tarifaria de la

SUNASS emitió la Resolución N° 002-2006-SUNASS-GRT admitiendo a trámite la solicitud descrita en el párrafo precedente.

En consecuencia, dicha Gerencia procedió a la elaboración del Estudio Tarifario correspondiente. Dicho Estudio fue presentado mediante Memorandum N° 024-2006-SUNASS-110, que contiene la propuesta de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por la empresa concesionaria de los servicios de saneamiento en la jurisdicción de las Municipalidades Provinciales de Piura y Paita.

## II. LA DETERMINACIÓN DE LA FÓRMULA TARIFARIA, LAS METAS DE GESTIÓN Y LA ESTRUCTURA TARIFARIA

El Estudio Tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico de la SUNASS con respecto al Plan Maestro Optimizado presentado por PROINVERSION, y la propuesta de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias, así como las metas de gestión a ser aplicadas por la empresa concesionaria que obtenga la buena pro de la infraestructura y de los servicios de saneamiento en la jurisdicción de los municipios provinciales de Piura y Paita.

La propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y las metas de gestión asociadas a la fórmula, ha sido elaborada principalmente sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes de la empresa, que figuran en el citado Estudio Tarifario, el cual comprende básicamente los siguientes aspectos relacionados con los servicios de saneamiento en el área de prestación del servicio de la referida empresa concesionaria:

- Diagnóstico económico financiero: A partir del análisis de la situación real financiera, operativa y comercial, el Estudio plantea las distintas acciones y programas de inversión con el objetivo de lograr la eficiencia de la empresa y la mejora sostenida de la calidad del servicio.

- Estimación de la demanda: Comprende la proyección de la población por localidad y empresa, la cual determina la estimación de la demanda de los servicios de agua potable y alcantarillado. De la proyección de la población servida se realiza la estimación del número de conexiones por cada categoría de usuario, lo cual dado el volumen requerido por cada grupo de usuarios, determina la demanda por el servicio de agua potable que enfrentará la empresa en los próximos años y su capacidad de pago.

- Programa de inversiones y financiamiento: Este programa se elabora sobre la base de las necesidades de inversión prioritarias y las limitaciones de orden financiero que presenta su financiamiento. El análisis se realiza por localidad y por servicio, e incluye la inversión para los siguientes rubros:

- Rehabilitación y renovación de instalaciones
- Obras de ampliación de infraestructura
- Proyectos de mejoramiento institucional operativo
- Esquema de financiamiento

- Estimación de costos de explotación eficientes: Se realiza la estimación de los costos de operación y mantenimiento de agua potable y alcantarillado, y los costos administrativos. Para ello se realiza un benchmarking que permita comparar los aspectos críticos de la estructura de costos de la empresa concesionaria que obtenga la buena pro en la jurisdicción de los Municipios Provinciales de Piura y Paita con los indicadores obtenidos por empresas comparables de saneamiento latinoamericanas, a fin de determinar los niveles de eficiencia.

- Estimación de los ingresos: La proyección de los ingresos totales es el resultado de la suma de los ingresos por servicios de provisión de agua y alcantarillado; y de otros ingresos provenientes de cargos por conexión a nuevos usuarios, así como el cobro de moras a clientes que no pagan oportunamente sus deudas. Los ingresos se calculan en primer lugar por cada localidad, para luego obtener por adición la proyección del total de ingresos de la empresa.

- Proyección de los estados financieros y del flujo de caja: El balance general, el estado de resultados y el flujo de caja se proyectan para el quinquenio. Asimismo, se proyectan los indicadores financieros de liquidez, solvencia y rentabilidad.

- Estimación de la tasa de descuento: El cálculo de la tasa de descuento utilizada para descontar los flujos de caja generados por la empresa durante el período de concesión, es el costo promedio ponderado de capital calculado para el Sector de Saneamiento peruano, el cual ha sido ajustado para reflejar el costo de deuda que enfrenta la empresa individual. La tasa de descuento es calculada siguiendo la metodología del Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC).

- Determinación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión: La determinación de los valores de los parámetros de la fórmula tarifaria se realizará a través de una metodología que consiste en definir ingresos que generen flujos de caja que, descontados a la tasa citada en el acápite anterior, permitan que el VAN sea igual a cero, o lo que es lo mismo, que la tasa de descuento iguale a la Tasa Interna de Retorno (TIR) de la empresa.

La versión completa de dicho Estudio se encuentra a disposición del público en general en la página web de la SUNASS ([www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe)).

## III. CONSIDERACIONES LEGALES.-

### III.1 Facultades del Organismo Regulador

De acuerdo con el artículo 3° inciso 3.1, literal b) de la Ley N° 27332 y los artículos 24° y 26° del Reglamento General de la SUNASS, este Organismo Regulador es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión correspondiente a la EPS privada que prestará servicios de saneamiento en las Municipalidades Provinciales de Piura y Paita.

Asimismo, el artículo 30° de la Ley General de Servicios de Saneamiento establece que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad, los procedimientos y las fórmulas para el cálculo de las tarifas.

De otro lado, el artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento establece que al aprobarse las fórmulas tarifarias, se publicarán las correspondientes metas de gestión en el Diario Oficial El Peruano y en el diario de mayor circulación en el ámbito de la EPS.

## IV IMPACTO ESPERADO.-

La aprobación de la fórmula tarifaria, las estructuras tarifarias y las correspondientes metas de gestión aplicables a la concesión de los servicios de saneamiento en la jurisdicción de las Municipalidades Provinciales de Piura y Paita beneficia, por un lado, a la empresa concesionaria, y por el otro, a la población atendida. A la empresa concesionaria debido a que su aplicación debe coadyuvar a la sostenibilidad económica y la viabilidad financiera de la empresa en el tiempo. Por otra parte, la población se beneficia al existir un compromiso de la empresa concesionaria reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento deberá traer como consecuencia una mejora en la calidad y continuidad de los servicios, siendo también un beneficio para la población la viabilidad y sostenibilidad de la EPS.

## RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA Y METAS DE GESTIÓN APPLICABLES A LA EMPRESA CONCESIONARIA DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN LA JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS PROVINCIALES DE PIURA Y PAITA.

1. Estudio Tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria de la SUNASS.